



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 453/2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HOMÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, OXKUTZCAB, PANABÁ, PETO, PROGRESO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT, SAN FELIPE, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 3

Decreto 453/2021 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta Comisión Permanente, apreciamos que los Ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de

sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima Ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse

en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes

¹ Tesis: 1a. CXII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el Municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las y los diputados encomendados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún

derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal denominada MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.²

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los Ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”³.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, iniciadoras de este documento legislativo, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en

² Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los Ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los Ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los Ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los Ayuntamientos que solicitaron montos de endeudamiento, se relacionan en la siguiente tabla:

Municipio	Monto del empréstito
1. Dzemul, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$2'000,000.00
	Empréstito 2: \$5,000,000.00
2. Dzitás	\$2'100,000.00
3. Oxxutzcab	\$8'000,000.00
4. Río Lagartos	\$ 700,000.00
5. Tekal de Venegas	\$2'000,000.00
6. Tekantó, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 500,000.00
	Empréstito 2: \$ 500,000.00
7. Teya, solicita 2 empréstitos	Empréstito 1: \$ 600,000.00
	Empréstito 2: \$ 600,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan destino de los mismos quedando incierto el objeto de los empréstitos propuestos en sus leyes de ingresos municipales.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral

115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.⁴, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁵

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2022, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. Continuando con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que diversos municipios proponen, en el rubro de ingresos extraordinarios, percibir ingresos por concepto de convenios para el pago de obligaciones derivadas de laudos de trabajadores, siendo estos los siguientes:

Municipio	Monto solicitado
1. Acanceh	\$ 2'000,000.00
2. Dzilam de Bravo	\$ 2'000,000.00
3. Dzitás	\$ 300,000.00
4. Hoctún	\$ 5'000,000.00
5. Muxupip	\$ 1'200,000.00
6. Samahil	\$ 2'000,000.00
7. San Felipe	\$ 2'000,000.00
8. Sucilá	\$10'000,000.00

⁴ Tesis P. XVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁵ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.

9. Temax	\$ 2'000,000.00
10. Tepakán	\$ 2'000,000.00
11. Yaxkukul	\$ 1'000,000.00

En este contexto, al interpretar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la hacienda municipal y los recursos que la integran, podemos advertir su administración libre, que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor.

Este principio de libre administración de la hacienda municipal deviene del ya mencionado régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, para que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por tanto, se reitera que los Ayuntamientos son depositarios de la autonomía municipal, por tal motivo ejercen funciones que le son propias y prestan los servicios públicos de su competencia, siendo una atribución del Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda, y es a éste a quien le corresponde realizar las acciones administrativas, fiscales, presupuestales y legales necesarias, para dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas contraídas.

Al respecto, conviene exponer que el artículo 41, inciso C, fracciones, I, II y XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, reitera que el Ayuntamiento, a través del cabildo, tiene la atribución de administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y de igual forma, aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

En este contexto, la Ley de Ingresos, se define como el ordenamiento jurídico propuesto por los Ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos municipales durante un ejercicio fiscal. Es así que

la naturaleza de la misma es ser la herramienta fiscal a través de la cual, los Municipios puedan obtener los recursos necesarios para su sostenimiento y para la prestación de los servicios públicos municipales.

La aprobación por parte del Congreso de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, tiene como finalidad estudiar y analizar que los Ayuntamientos hayan presentado sus iniciativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, verificar que cumplan con lo dispuesto en el artículo 5, entre otros, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en el que se establece el principio general de legalidad.

Por otra parte, resulta pertinente manifestar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 3, 6 y 7, que las haciendas públicas municipales, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, les correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo.

Cabe precisar que según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos pueden ser ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos; tal como se observa en la transcripción siguiente:

I.- Serán ordinarios:

- a) Los Impuestos;*
- b) Los Derechos;*
- c) Las Contribuciones de Mejoras;*
- d) Los Productos;*
- e) Los Aprovechamientos;*
- f) Las Participaciones, y*
- g) Las Aportaciones.*

II.- Serán extraordinarios:

- a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos;*
- b) Los que autorice el Congreso del Estado, y*
- c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.*

Con relación a los ingresos que se consideran extraordinarios, se precisa que estos ingresos son aprobados previamente por el Cabildo y es éste quien deberá establecer el monto, destino, los lineamientos y la vía por la que van a obtener dichos recursos, con la finalidad de tener la posibilidad de gestionar un recurso adicional como Ingreso Extraordinario, según corresponda.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento debe mantener el equilibrio presupuestal; es decir, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al monto establecido en su correspondiente Ley de Ingresos.

En ese sentido, de los numerales antes transcritos, el Ayuntamiento está en posibilidad de realizar adecuaciones presupuestarias a fin de percibir ingresos para hacer frente a diversas obligaciones legales, como son las derivadas del incumplimiento de pago de laudos, sin embargo, establecer en las leyes de ingresos rubros para pago de laudos no resulta oportuno, toda vez que tal concepto no puede ser incluido como ingreso, ya que carece de fuente de la cual se obtenga.

Es así que, los Municipios antes mencionados, solicitan que este Congreso les autorice, en sus Leyes de Ingresos, los rubros para el pago de laudos, teniendo de esta manera la posibilidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pagos por éstos, sin embargo, de acuerdo con la explicación de la manera en la cual se integra la hacienda municipal, resulta claro que dichos Municipios no tienen facultades para incluir en sus iniciativas de ley de ingresos, conceptos que no tienen una fuente de ingreso y menos aún, para incluirlos en los ingresos extraordinarios, pretendiendo que le sean autorizados para cubrir sus adeudos o pasivos derivados de laudos, en tal virtud, esta Soberanía se aparta de las intenciones de las promoventes, eliminando dichos rubros proyectados en sus leyes de ingresos correspondientes.

Estos conceptos para el pago de laudos, más que ser ingresos, se trata de deuda o pasivo a su cargo, los cuales deberían estar presupuestados en sus presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a los ingresos que le serán autorizados en las respectivas Leyes de Ingresos.

Por lo que es importante obviar que, los Municipios antes descritos incorporan la solicitud de autorización para obtener mayores ingresos que les permitan solventar sus pasivos con motivo de los laudos condenatorios, en sus iniciativas correspondientes y no así en otros rubros, tales como cuotas y tarifas

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de los derechos por los servicios públicos prestados por los Municipios, o en su caso, apoyarse de esquemas flexibles de pago, cuyos montos provengan del gasto corriente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que establece la posibilidad de que los municipios realicen esquemas flexibles de pago para cumplir con resoluciones definitivas, sin afectar las metas de sus programas prioritarios; es decir, el Municipio deudor podrá presentar un programa de pago que le permita cumplir con la resolución judicial a que haya lugar, optando en su caso por ejercicios presupuestales subsecuentes, para la satisfacción de la deuda, sin excederse de su período de gestión, el cual deberá provenir de su gasto corriente.

Bajo este parámetro, la legislatura no demerita el esfuerzo de los gobiernos municipales por allegarse mayores fuentes de ingresos para saldar los pasivos contraídos en materia de laudos o resoluciones en materia laboral, sin embargo, esta Soberanía no puede establecer en la ley de ingresos partidas que no se ajusten a los lineamientos previstos en las leyes en la materia, y menos las que representen ingresos extraordinarios de los que no se tengan fuentes explícitas para solventar los recursos presupuestados.

OCTAVA. De igual forma, de los criterios más impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en este punto, es de apartado especial a tratar, toda vez que, derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, el pleno del Tribunal de la Sala Superior, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la

información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma señaló que, durante el proceso legislativo el Congreso local manifestó que todas las iniciativas de leyes de ingresos municipales se homologaron, estableciendo un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Sobre ese punto medular, y con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las porciones normativas municipales en materia de acceso a la información pública, nos remitiremos a la fracción III, del apartado A del artículo 6º Constitucional donde se establece que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar su interés o de justificar su utilización, estableciendo así el principio de gratuidad, con la finalidad de combatir cualquier muestra de discriminación a cualquier persona por motivos de su condición económica y garantizar a toda la ciudadanía el acceso a la información, ya que el ejercicio de este derecho no puede estar condicionado.

De lo anterior se desprende que, el mencionado principio de gratuidad resulta elemental y se constituye con la premisa de que la entrega de la información es siempre gratuita para el ejercicio del derecho de acceso a la información; sin embargo, esto es distinto a entender para la reproducción de la información, verbigracia, será impresa en copias simples, certificadas o bien discos compactos que la contengan a través de archivos electrónicos, y por ello, el costo sólo podrán constituirse en aquel suficiente para recuperar los costos de reproducción, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas. Dichos costos de reproducción y certificación, deberán estar previstos en las leyes reglamentarias y considerar que, en ningún caso podrán ser tales que impidan con ese hecho el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, para esta Comisión dictaminadora, resulta necesario sujetarse a lo argüido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y encuadrar de la manera más certera las normas fiscales sobre las cuales los ciudadanos cumplan tanto con su obligación contributiva, así como también el pleno respeto de sus derechos, siendo en este caso el de acceso a la información, de tal manera

es necesario regular bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

Ahora bien, tal y como se ha hecho mención el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes es gratuito; pero la reproducción de la información en hoja impresa de copias simples o certificadas, o medios magnéticos por los que se entregue, se cobrarán únicamente en concepto de costos de recuperación, estableciéndolo directamente con el material empleado, el cual determinamos que no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado, por lo que, con la finalidad de establecer un costo oportuno, se tomó como base el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la información de manera gratuita como un derecho fundamental, tal y como lo han señalado diversos tratadistas como Miguel Carbonell, al señalar que “el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se debe hacer solamente en el caso de que la reproducción de la información solicitada así lo amerite. Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que asiente la información. En el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información”.⁶

⁶ Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, Páginas 11 y 12.

A su vez, Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez menciona “la gratuidad, como se desprende de los dictámenes legislativos que soportan la reforma constitucional, no debe entenderse de manera absoluta ya que no alcanza a la reproducción de la información. Para decirlo sin ambigüedades: el acceso a la información es gratuito, pero la reproducción de dicha información –fotocopias, respaldos informáticos, etcétera– no”.

Añaden que “la Constitución no dice nada sobre el costo de las copias certificadas. Al respecto, la legislación secundaria deberá ofrecer una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad constitucional, señale que dicha certificación –cuando provenga del propio sujeto obligado– también deberá ser gratuita”.⁷

En efecto, se destaca que el principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; por tal razón, estimamos que los costos que establezcan las leyes de ingresos municipales por concepto de cualquier formato para acceder a la información pública deben ser asequibles y homogéneos, de manera que no se obstaculice ese derecho constitucional.

Por otra parte, se advierte que, de acuerdo con el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia, la información solicitada se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, de acuerdo a lo esgrimido por el órgano federal de justicia, en el estudio de las normas fiscales impugnadas, podemos dilucidar la necesidad de establecer la posibilidad de que el solicitante pueda proporcionar el medio, sin que medie cobro alguno por el derecho de acceso a la información.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideramos necesario adecuar las leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual

⁷ Salazar Ugarte, Pedro, (Coordinador) El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias. Instituto Federal de Acceso a la Información, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2008 Páginas 58 y 59.

se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los medios de reproducción que podrá cobrar el Ayuntamiento por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta tesitura, la Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad de los gobiernos municipales de allegarse de recursos pero que estos no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

NOVENA. Finalmente esta Comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal,

consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hochtún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mococho; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27.

Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mococho; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcacalcupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 82,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 176,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 27,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 18,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,900.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 134,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 125,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	\$ 3,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17,127,579.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,127,579.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,841,657.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,487,440.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,354,217.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 29,246,136.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	\$ 4 2.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	\$ 4 2.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 4	11	15	\$ 31.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	\$ 31.00
CALLE 15-A	6	10	\$ 31.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	\$ 42.00
CALLE 4	9	11	\$ 31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	\$ 31.00
CALLE 7	6	10	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	9	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	\$ 31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	\$ 31.00
CALLE 7	10	14-A	\$ 31.00
CALLE 5	14-A	16	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	\$ 42.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 15-A	10	12	\$ 31.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	\$ 31.00

CALLE 14	13	15	\$ 31.00
CALLE 12	15	15-A	\$ 31.00
CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	\$ 31.00
CALLE 11	16	18	\$ 31.00
CALLE 15	12	14	\$ 31.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 21.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 21.00

BRECHA	\$ 460.00
CAMINO BLANCO	\$ 415.00
CARRETERA	\$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
ECONÓMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
COMERCIAL			
VIVIENDA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 55.00	0.006
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 78.00	0.007
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 99.00	0.008
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 108.00	0.009
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 135.00	0.010
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 165.00	0.011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 5,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 3,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 4,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 3,330.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 5,000.00
- III.- Restaurante-Hotel.....\$10,350.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 2,200.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 2,200.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 2,450.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 1,505.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 10,600.00
VI.- Restaurante-Hotel.....	\$ 15,800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$1,900.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$	5.00 por M2
B.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$	10.00 por M2
C.- Por cada permiso de remodelación.....	\$	3.50 por M2
D.- Por cada permiso de ampliación.....	\$	3.50 por M2
E.- Por cada permiso de demolición.....	\$	3.50 por M2
F.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$	8.50 por M2
G.- Por construcción de albercas.....	\$	9.50 por M3 de capacidad
H.- Por construcción de pozos.....	\$	7.50 por metro de lineal de profundidad
I.- Por construcción de fosa séptica.....	\$	6.00 por metro cúbico de capacidad

J.- Por cada autorización para la construcción o

Demolición de bardas u obras lineales..... \$ 5.0 Por metro lineal

II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$ 235.00	\$ 162.50
Tienda de abarrotes	\$ 235.00	\$ 162.50
Pizzería	\$ 235.00	\$ 162.50
Molino y tortillería	\$ 235.00	\$ 162.50
Panadería	\$ 235.00	\$ 162.50
Rosticería y asadero	\$ 235.00	\$ 162.50
Lonchería, Taquería	\$ 235.00	\$ 162.50
Cocinas económicas	\$ 242.50	\$ 172.50
Venta de frutas y verduras	\$ 235.00	\$ 162.50
Carnicería	\$ 235.00	\$ 162.50
Zapatería	\$ 222.50	\$ 162.50
Tienda de ropa	\$ 235.00	\$ 162.50
Sala de fiestas	\$ 285.00	\$ 182.50
Cíber	\$ 235.00	\$ 162.50
Venta y reparación de celulares	\$ 235.00	\$ 162.50
Peluquería	\$ 235.00	\$ 162.50
Fotografía	\$ 235.00	\$ 162.50
Papelería	\$ 235.00	\$ 162.50
Lavandería	\$ 235.00	\$ 162.50
Purificadoras de agua	\$ 352.50	\$ 182.50
Ferretería y tlapalería	\$ 242.50	\$ 162.50
Refaccionaria automotriz	\$ 235.00	\$ 162.50
Llantera	\$ 235.00	\$ 162.50
Taller de bicicletas	\$ 235.00	\$ 162.50
Taller de motos	\$ 242.50	\$ 172.50
Taller automotriz	\$ 252.50	\$ 212.50

Taller eléctrico	\$ 242.50	\$ 172.50
Taller de herrería	\$ 242.50	\$ 172.50
Venta de material de construcción	\$ 302.50	\$ 192.50
Venta de material de acero	\$ 355.50	\$ 207.50
Lavadero automotriz	\$ 252.50	\$ 167.50
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$18,000.00	\$6,500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$1,300.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día.....\$ 195.00
 II.- Por hora.....\$ 85.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 27.00 por cada predio habitacional y \$35.00 predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 27.00
- II.- Por toma comercial \$55.00
- III.- Por toma industrial \$125.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00
- II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 70.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 25.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$ 355.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 560.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 245.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de nicho, cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones Municipales.....\$ 140.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 140.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 140.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$2.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$7.50

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los Derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado Vacuno.....\$ 45.00 por cabeza.
- II.-** Ganado Porcino..... \$ 40.00 por cabeza.
- III.-** Ganado Caprino.....\$ 20.00 por cabeza

Los Derechos por Servicio de Transporte, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado Vacuno.....\$ 15.00 por cabeza.
- II.-** Ganado Porcino..... \$ 7.00 por cabeza.
- III.-** Ganado Caprino.....\$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 65.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 15 a 25 Unidad de Medida y Actualización

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	\$ 53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 105.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 105.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	\$ 84.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	\$ 42.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	\$ 53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	\$ 42.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
ZONA COMERCIAL			\$ 137.00
COLONIA EL ZAPOTAL			\$ 32.00
COLONIA SANTO DOMINGO			\$ 32.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 105.00

TIPO	\$ POR HECTÁREA
RUSTICO	\$ 750.00
BRECHA	\$ 1,100.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,150.00

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 1,050.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 525.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 315.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 10.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 8.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 4.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA X DIA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 %
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y motocicletas	5 %
Espectáculos taurinos	5 %

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de nuevas licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 70,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 70,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 180,000.00

IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 70,000.00
V.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$ 150,000.00
VI.- Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 100,000.00

Con el fin de promover y mejorar el comercio y la economía local, gozaran de hasta un 50% de descuento en los pagos de sus licencias quienes plenamente se identifiquen y sean acreditados como personas oriundas del municipio de Hunucmá y sus comisarias a través de acta de nacimiento, INE, comprobante domiciliario y visitas domiciliarias.

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 1,600.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado	\$ 400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 400.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 400.00
IV.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 400.00
V.- Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$ 400.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 400.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas Licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 200,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 100,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 140,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 80,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 105,000.00

VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	117,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	60,000.00
VIII.-	Moteles	\$	65,000.00
IX.-	Cabaret	\$	200,000.00
X.-	Restaurant de lujo	\$	80,000.00
XI.-	Pizzería	\$	60,000.00
XII.-	Video bar	\$	105,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$	7,700.00
II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado	\$	7,700.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	28,000.00
IV.-	Expendio de vinos, licores y cervezas	\$	12,500.00
V.-	Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$	85,000.00
VI.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$	42,000.00
VII.-	Centros nocturnos	\$	120,000.00
VIII.-	Cantinas y bares	\$	15,000.00
IX.-	Discotecas y clubes sociales	\$	21,000.00
X.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	15,000.00
XI.-	Restaurantes, hoteles	\$	28,000.00
XII.-	Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$	21,000.00
XIII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	8,000.00
XIV.-	Moteles	\$	21,000.00
XV.-	Cabaret	\$	56,000.00
XVI.-	Restaurante de lujo	\$	31,000.00
XVII.-	Pizzería	\$	21,000.00
XVIII.-	Video bar	\$	21,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
V.- Farmacias, boticas y similares	\$ 8,600.00	\$ 4,300.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 650.00	\$ 25.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 8,600.00	\$ 4,300.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,600.00	\$ 800.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	\$ 43,000.00	\$ 21,500.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XI.- Tlapalerías	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 550.00
XIV. Bisutería	\$ 860.00	\$ 430.00
XV. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XVI. Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 550.00
XVII. Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 43,000.00	\$ 21,500.00
XVIII. Casas de empeño	\$ 54,000.00	\$ 27,000.00
XIX. Terminales de autobuses	\$ 19,300.00	\$ 9,650.00
XX. Ciber-café y centros de cómputo	\$ 860.00	\$ 430.00
XXI. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 860.00	\$ 430.00
XXII. Talleres mecánicos	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXIII. Talleres de torno y herrería en general	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXIV. Fábrica de cartón y plásticos	\$ 26,800.00	\$ 3,400.00
XXV. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXVI. Florerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XXVII. Funerarias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXVIII. Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 860.00	\$ 430.00
XXIX. Videoclubes en general	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXX. Carpinterías	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00

XXXI. Plaza de toros	\$ 64,200.00	\$ 32,100.00
XXXII. Consultorios y clínicas de hasta 25 m2	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXXIII. Dulcerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XXXIV. Negocios de telefonía celular	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
XXXV. Bodega de cerveza	\$ 70,000.00	\$ 42,000.00
XXXVI. Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXXVII. Escuelas particulares	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXXVIII. Salas de fiestas	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00
XXXIX. Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XL. Gaseras	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XLI. Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 100,000.00
XLII. Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 19,300.00	\$ 9,650.00
XLIII. Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
XLIV. Mueblerías y línea blanca	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
XLV. Oficinas administrativas y/o de cobros de CFE	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
XLVI. Lienzo charro	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00
XLVII. Zapatería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XLVIII. Compraventa de Joyería	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
XLIX. Sastrería	\$ 860.00	\$ 430.00
L. Puesto de revistas y periódico	\$ 860.00	\$ 430.00
LI. Procesadora de agua y hielo	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LII. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 32,100.00	\$ 16,050.00
LIII. Clínicas y hospitales	\$ 64,200.00	\$ 32,100.00
LIV. Expendio de hielo	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LV. Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,300.00	\$ 650.00
LVI. Despachos contables y jurídicos	\$ 860.00	\$ 430.00
LVII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
LVIII. Academias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LIX. Financieras	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LX. Cajas populares	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LXI. Acuario	\$ 1,100.00	\$ 550.00

LXII. Video juegos	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXIII. Billar	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXIV. Gimnasio	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXV. Mueblerías	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LXVI. Viveros	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXVII. Subagencia y servifresco	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
LXVIII. Lavandería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXIX. Lavado de autos (car wash)	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXX. Maquiladora de ropa tipo A	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
LXXI. Maquiladora de ropa tipo B	\$ 10,700.00	\$ 5,350.00
LXXII. Boutique de autos	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXIII. Rentadora para fiestas	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LXXIV. Tienda de disfraces	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXXV. Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
LXXVI. Distribuidora mayorista de carnes	\$ 8,560.00	\$ 4,280.00
LXXVII. Ópticas	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
LXXVIII. Compra-venta de chatarra	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXIX. Rosticerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXXX. Lavaderos automotrices	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXXI. Oficina de recuperación de créditos	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
LXXXII. Recicladora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
LXXXIII. Antenas de telefonía celular y/o similares	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LXXXIV. Fundidora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
LXXXV. Trituradora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Con el fin de promover y mejorar el comercio y la economía local, gozaran de hasta un 50% de descuento en los pagos de sus licencias quienes plenamente se identifiquen y sean acreditados como personas oriundas del municipio de Hunucmá y sus comisarias a través de acta de nacimiento, INE, comprobante domiciliario y visitas domiciliarias.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación: De fachadas, muros, y bardas. \$ 18.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 13.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 53.00 por m2.

c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días \$ 18.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 18.00 por m2.

b) De azotea \$ 18.00 por m2.

c) Pintados \$ 15.00 por m2.

d) Luminosos \$ 15.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$	6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	8.00 por metro cuadrado

II.-	Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.-	Sellado de planos	\$ 80.00 por el servicio
IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 60.00 por metro lineal
V.-	Constancia de régimen de condominio	\$ 90.00 por predio, departamento o local
VI.-	Constancia para obras de urbanización	\$ 4.00 por metro cuadrado de vía pública
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 100.00
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 30.00 por metro cúbico
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.00 por metro cuadrado
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra construcción	\$ 200.00 por día
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 60.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$ 50.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$ 170.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	\$ 3,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$	2,500.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$	50.00
c) Reposición de constancias	\$	30.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$	15.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	90.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	30.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$	60.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$50.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta**Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.	Matanza de ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
II.	Matanza de ganado vacuno	\$ 80.00 por cabeza

Sección Sexta**Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.-	Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
II.-	Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 30.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 130.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 70.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 70.00
c) Cédulas catastrales	\$ 150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 150.00
f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo	\$ 400.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 350.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 800.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 50.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 70.00
b) Tamaño oficio	\$ 90.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$350.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios con informe pericial
\$ 500.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$	38.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$	55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$30,000.00	\$	70.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$50,000.00	\$	86.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$60,000.00	\$	102.00
De un valor de \$ 60,001.00 En adelante	\$	118.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.090 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.045 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$	54.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$	32.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$	5.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$	70.00 por día
V.- Revalidación de concesión de locales	\$	3,750.00

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 16.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 54.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:	\$ 107.00 Mensual
IV.- Súper mercados	\$ 214.00 Mensual
a) Por recolección esporádica	\$ 214.00 por viaje
b) Por recolección periódica	\$ 750.00 semanal
V.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Basura domiciliaria	\$ 54.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 107.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 214.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años	\$ 214.00
II.- Exhumación	\$ 182.00
III.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 128.00
IV.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 160.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 320.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,750.00. El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$	10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$	10.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	16.00
II.- Por toma comercial	\$	25.00
III. Por toma industrial	\$	300.00
IV. Por instalación de toma nueva	\$	910.00
V. Por instalación de toma nueva industrial.	\$	2000.00

Por interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal \$ 3,750.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 128.00
II.- Automóviles	\$ 60.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 38.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 8 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 33 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 475,029.36
Impuestos sobre los ingresos	\$ 475,029.36
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 111,370.48
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 136,372.08
> Impuesto Predial	\$ 136,372.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 227,286.80
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 227,286.80
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00

> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 2,134,386.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 305,797.44
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 55,781.44
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,016.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,146,728.96
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 568,217.52
> Servicio de Alumbrado público	\$ 34,093.28
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 90,914.72
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,364.08
> Servicio de Panteones	\$ 45,457.36
> Servicio de Rastro	\$ 68,186.56
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 44,386.16
> Servicio de Catastro	\$ 284,109.28
Otros Derechos	\$ 511,396.08
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 340,930.72
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 68,186.56
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,729.20
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,728.16
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 56,821.44

Accesorios	\$ 170,464.32
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 56,821.44
> Multas de Derechos	\$ 56,821.44
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 56,821.44
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,681.52
Productos de tipo corriente	\$ 5,681.52
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,681.52
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 65,003.12
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 65,003.12
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 65,003.12
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones \$ 32,970,913.50

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20,693,094.45
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,327,145.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,365,948.65

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 25,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 81,344,108.75

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Akil; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales;
- VII.** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales, y
- IX.** Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a

percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Limite Superior	Cuota fija aplicable	Factor aplicable al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 100.00	0.0025
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 106.00	0.0026
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 112.00	0.0027
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 118.00	0.0028
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 124.00	0.0029
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 130.00	0.0030
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 136.00	0.0031

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

Colonia o calle	Tramo entre		
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 43.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 43.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 36.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción

Colonia o calle	Tramo entre Calle y calle		\$ por m2
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 44.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 44.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 36.00

De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 36.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 36.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Sección 4			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	\$ 44.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	\$ 44.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	\$ 36.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	\$ 36.00
Resto de la sección			\$ 25.00
Todas las comisarías			\$ 29.00

POR HECTÁREA

Rústicos	\$ por hectárea
Brecha	\$ 411.00
Camino blanco	\$ 691.00
Carretera	\$ 966.00

Tabla de valores unitarios de construcción

Tipo		Área centro (\$ por m2)	Área media (\$ por m2)	Periferia (\$ por m2)
Concreto	De lujo	\$ 1,480.00	\$ 1,470.00	\$ 1,369.00
	De primera	\$ 1,253.00	\$ 1,279.00	\$ 1,174.00
	Económico	\$ 1027.00	\$ 916.00	\$ 811.00

Hierro y rollizos	De primera	\$ 689.00	\$ 575.00	\$ 487.00
	Económico	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 361.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 1027.00	\$ 802.00	\$ 598.00
	De primera	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 359.00
	Económico	\$ 464.00	\$ 351.00	\$ 249.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 575.00	\$ 464.00	\$ 359.00
	Vivienda económica	\$ 237.00	\$ 18200	\$ 126.00

Artículo 7.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante, exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 8.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada y el 40% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	8%
II. Luz y sonido	8%

III. Bailes populares	8%
IV. Bailes internacionales	8%
V. Verbenas y otros semejantes	8%
VI. Circos	7%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	11 %
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
XI. Trenecito	8%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	8%

Para los gremios se cobrará la cantidad establecida en esta ley, cuando haya venta de bebidas alcohólicas, cuando no exista dicha venta no tendrá costo por ser un evento cultural.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 55,000.00	\$ 3500.00
b) Cerveza	\$ 50,000.00	\$ 3500.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 120,000.00	\$ 15000.00
b) Cantina o bar	\$ 98,500.00	\$ 3500.00
c) Salones de baile	\$ 54,000.00	\$ 3500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 60,000.00	\$ 3,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 61,500.00	\$ 3500.00
f) Departamento de licores en supermercados y tiendas de	\$ 75,000.00	\$ 3500.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 75,000.00	\$ 3500.00
h) Fondas, loncherías	\$ 45,000.00	\$ 3500.00

III.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) En envase cerrado	\$ 200.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 230.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00	No aplica

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1	Farmacias, boticas, veterinarias, y similares	\$ 1,500.00	\$ 500.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 400.00	\$ 200.00
4	Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
5	Paleterías, helados, nevería y machacados	\$ 360.00	\$ 180.00
6	joyerías	\$ 2000.00	\$ 1000.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 500.00	\$ 250.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 400.00	\$ 200.00
9	Talabarterías	\$ 300.00	\$ 150.00
10	Zapatería	\$ 400.00	\$ 200.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 550.00	\$ 275.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 400.00	\$ 200.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plásticos.	\$ 400.00	\$ 200.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminal de autobuses	\$ 5000.00	\$ 2500.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 500.00	\$ 250.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 400	\$ 200.00

22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 800.00	\$ 400.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 400.00	\$ 200.00
24	Florerías	\$ 400.00	\$ 200.00
25	Funerarias	\$ 800.00	\$ 400.00
26	Bancos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 300.00	\$ 155.00
28	Videoclub en general	\$ 425.00	\$ 200.00
29	Carpinterías	\$ 600.00	\$ 300.00
30	Bodegas de refrescos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,250.00	\$ 625.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 200.00
34	Negocios de telefonía celular	\$ 900.00	\$ 450.00
35	Cinemas	\$ 5,000.00	\$ 2500.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 440.00	\$ 235.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
38	Salas de fiestas	\$ 1000.00	\$ 500.00
39	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 400.00	\$ 200.00
40	Gaseras	\$ 16000.00	\$ 8,600.00
41	Gasolineras	\$ 60,000.00	\$ 12,500.00
42	Mudanzas	\$ 485.00	\$ 200.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 200.00
45	Despachos de asesoría	\$ 500.00	\$ 300.00
46	Fruterías	\$ 400.00	\$ 300.00

47	Agencia de automóviles. O lotes de autos usados y/o seminuevos	\$ 15,000.00	\$ 5,500.00
48	Lavadero de coches	\$ 400.00	\$ 200.00
49	Lavanderías	\$ 400.00	\$ 200.00
50	Maquiladoras	\$ 3000.00	\$ 500.00
51	Súper y minisúper	\$ 1500.00	\$ 750.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 600.00	\$ 300.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 600.00	\$ 300.00
54	Carnicería	\$ 300.00	\$ 200.00
55	Acuarios	\$ 300.00	\$ 200.00
56	Videojuegos	\$ 300.00	\$ 200.00
57	Billares	\$ 400.00	\$ 200.00
58	Ópticas	\$ 800.00	\$ 590.00
59	Relojerías	\$ 400.00	\$ 200.00
60	Gimnasio	\$ 400.00	\$ 200.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 600.00	\$ 320.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 335.00	\$ 160.00
63	Casas de Empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,550.00
64	Bodegas de Cervezas	\$ 4000.00	\$ 2,000.00
65	Granjas Avícolas	\$ 2,500.00	\$ 1,950.00
66	Franquicias (Pizzerías, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 345.00	\$ 150.00
68	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 5000.00	\$ 2,550.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 7500.00	\$ 3,650.00
70	Estacionamientos Públicos	\$ 400.00	\$ 200.00
71	Supermercados	\$ 7500.00	\$ 3,500.00
72	Financieras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 5,800.00	\$ 2500.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 1,500.00	\$ 750.00
75	Restaurant	\$ 2,500.00	\$ 1000.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,150.00	\$ 650.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 600.00	\$ 300.00

78	Telas y Similares	\$ 500.00	\$ 250.00
79	Tienda de deportes	\$ 500.00	\$ 230.00
80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,500.00	\$ 760.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 800.00	\$ 420.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 700.00	\$ 420.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 775.00	\$ 420.00
84	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 550.00	\$ 340.00
85	Radiotécnicos	\$ 550.00	\$ 340.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 550.00	\$ 340.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 550.00	\$ 340.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 200.00	\$ 150.00
89	Reparación de Calzado	\$ 200.00	\$ 150.00
90	Pastelerías	\$ 550.00	\$ 340.00
91	Inmobiliarias	\$ 4,000.00	\$ 2,600.00
92	Chatarrerías y deshuesadoras	\$ 1,200.00	\$ 530.00
93	Subasta Ganadera	\$ 2500.00	\$ 805.00
94	Agroquímicos	\$ 600.00	\$ 350.00
95	Veterinarias	\$ 600.00	\$ 300.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y/o por reglamentos supletorias del gobierno del estado de Yucatán se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

a) Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas

\$ 48.00 por m2

b) Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 38.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 88.00 por m2

c) Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 24.00 por m2
II.- De azotea	\$ 23.00 por m2
III.- Pintados	\$ 49.00 por m2

Los permisos serán otorgados previa supervisión de la dirección de protección civil cuando así se requiera.

Artículo 15.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,600.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 350.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 3,900.00 por día

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado

c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de terminación de obra:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B: es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 6.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 54.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 54.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 46.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 4.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 9.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 16.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 5.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 7.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 140.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 24.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 8.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 16.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 14.50 por m3 de capacidad

d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 510.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 130.00 por elemento

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
II. Por participar en licitaciones	\$ 4,600.00
III. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV. Compulsa de documentos	\$ 15.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 40.00
VII. Derecho de adjudicación de fondo legal	\$ 2,250.00

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$30.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa o tra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago de impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado:	Importe
a) Vacuno	\$ 100.00
b) Porcino	\$ 80.00
c) Caprino	\$ 70.00

Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados y centrales de abastos se calculará y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado (mensual)	\$ 150.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 145.00
b) Verduras	\$ 50.00
c) Aves	\$ 85.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 47.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	\$ 30.00

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 200.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 20.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes	
IV.- Tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 40.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos mensuales	\$ 100.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos mensual	\$ 400.00
d) En el caso de los camiones que descarguen desechos de sumideros en las instalaciones del basurero municipal , por descarga	\$ 100.00
e) En el caso de que la recolección exceda los kilos que marcan los articulo 23 fracciones IV INCISO a, b, c por cada 10 kilos de excedente	\$ 50.00

En el caso de la fracción II del artículo 23 los propietarios que tengan en abandono su terreno generando maleza, hierba y/o basura o que se convierta en basurero será responsabilidad del propietario. El Ayuntamiento podrá colaborar previo pago de los derechos correspondientes con el propietario.

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje)	\$ 20.00
III.- Desechos industriales (por viaje)	\$ 100.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 350.00
II.- Por exhumación	\$ 350.00
III.- Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 400.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 150.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 80.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 80.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 120.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 3 años	
a) Bóveda grande	\$ 800.00
b) Bóveda chica	\$ 450.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 5,350.00

Sección Novena
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Sección Décima
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Primera **Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$35.00 por cada 40m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 30.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 50.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 105.00

c) De uso industrial por cada uno	\$ 200.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 300.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 150.00
V.- Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen el consumo mínimo.

CAPÍTULO IV

Contribuciones especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y;

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 31.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por metro cuadrado	\$ 75.00 por día.
b) Vendedores ambulantes	\$ 50.00 por día

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 35. -Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Infecciones por faltas en la vía pública, tirar basura o animales muertos fuera de los lugares destinados por el ayuntamiento.

- I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

Artículo 36.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos por el aprovechamiento derivados de los recursos transferidos por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;

- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores de éste capítulo, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- El Municipio de Akil, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 195,298.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 130,578.00
> Impuesto Predial	\$ 130,578.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 46,720.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 46,720.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 3,500.00
> Multas de Impuestos	\$ 6,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 698,091.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	\$ 157,962.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$ 75,594.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 82,368.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 299,589.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 175,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 9,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 80,789.00
> Servicio de Rastro	\$ 2,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,500.00

> Servicio de Catastro	\$ 6,500.00
Otros Derechos	\$ 240,510.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 180,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 54,560.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,030.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 13,780.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales	\$ \$0.00
I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 2,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,400.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,400.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 23,818.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 23,818.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 11,345.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 12,473.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos será el siguiente:

Otros Ingresos	\$ 40,400.00

Otros Ingresos	\$ 40,400.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 24,369,903.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 24,369,903.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, por concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 20,349,535.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,515,541.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,833,994.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00
I.- Empréstitos o financiamientos (para cubrir deuda con la SHCP, por créditos fiscales firmes provenientes de 4 años atrás)	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Forta seg.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$45,679,445.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. En caso de no contar con algún reglamento se aplicarán de manera supletoria los reglamentos y leyes del Estado de Yucatán en la materia respectiva.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y

Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos y rústicos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	60,000.00	\$ 100.00	0.0005
60,000.01	120,000.00	\$ 120.00	0.0005
120,000.01	200,000.00	\$ 140.00	0.0005
200,000.01	400,000.00	\$ 190.00	0.0005
400,000.01	600,000.00	\$ 240.00	0.0005
600,000.01	800,000.00	\$ 290.00	0.0005
800,000.01	En adelante	\$ 400.00	0.0005

El impuesto predial se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Y en el caso del rango del límite inferior de 800,000.01 en adelante se aplicará directamente al valor catastral multiplicado por el factor del .0005%.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles durante el año 2022 serán las siguientes:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO
Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

I.- Valores por zona:

SECCIÓN 1		
ZONA	MANZANA	\$ POR M²
CENTRO	000, 001, 002, 003, 011, 021, 022	\$ 110.00
MEDIA	004, 031, 032, 033	\$ 80.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 50.00

SECCIÓN 2		
ZONA	MANZANA	\$ POR M²
CENTRO	001, 002, 011	\$ 110.00
MEDIA	003, 012, 021, 022	\$ 80.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 50.00

SECCIÓN 3		
ZONA	MANZANA	\$ POR M²
CENTRO	001, 002, 003, 011, 012	\$ 110.00
MEDIA	004, 013, 021, 022, 023	\$ 80.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 50.00

SECCIÓN 4		
ZONA	MANZANA	\$ POR M²
CENTRO	001, 002, 011, 012, 013	\$ 110.00
MEDIA	003, 014, 021, 022	\$ 80.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 50.00
TODAS LAS COMISARIAS A		\$ 45.00/M²

RÚSTICOS	\$ VALOR POR M2
BRECHA	\$ 20.00
CAMINO BLANCO	\$ 30.00
CARRETERA	\$ 50.00

VALORES DE FRACCIONAMIENTOS TODOS LOS SECTORES Y COMISARÍAS	
CASA HABITACIÓN	
LAS TARIFAS PARA FRACCIONAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:	
\$ 150.00 /M²	TERRENO
	CONSTRUCCIÓN
\$ 1,100.00 /M²	CONCRETO

VALORES PARA INDUSTRIAS TODOS LOS SECTORES Y COMISARÍAS	
INDUSTRIAS	
\$ 190.00 /M²	TERRENO
	CONSTRUCCIÓN
\$ 1,200.00 /M²	CONCRETO
\$ 1,500.00 /M²	LÁMINA ESTRUCTURAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	(HABITACIONAL Y COMERCIAL)	\$ POR M²	\$ POR M²	\$ POR M²
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,240.00	\$ 1,240.00	\$ 1,240.00
	DE PRIMERA	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
	ECONÓMICO	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00
	ECONÓMICO	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2.5 %.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	10%
II.- Bailes internacionales	20%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	15%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	10%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	10%
VIII.- Trenecito	10%
IX.- Carritos y Motocicletas	10%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza (agencias)	\$ 30,000.00
III.-Supermercados y/o minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 2,000.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 200.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 200.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubs sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 50,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 50,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 25,200.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 12,500.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 12,500.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 12,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 12,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 12,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 3,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 25,000.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías	\$ 2,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
		\$	\$
I.-	Farmacias, boticas	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII.-	Compra / venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 750.00	\$ 350.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
XIV.-	Bisutería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes, moteles	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XX.-	Cibercafé y centros de cómputo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIX.- Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXX.- Carpinterías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXIII.- Paletterías y dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXV.- Cinema	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XL.- Gaseras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
XLI.- Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
XLII.- Mudanzas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLVIII.- Maquiladoras de 1 a 50 trabajadores	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIX.- Maquiladoras de 51 a 100 trabajadores	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
L.- Maquiladoras de 101 trabajadores en adelante	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
LI.- Súper o minisúper	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
LII.- Cadena de supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
LIIL.- Cadena de carnicerías o pollerías.	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
LIV.- Granjas Porcícolas o avícolas	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
LV.- Antenas de telefonía	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
LVI.- Extracción de recursos naturales con fines comerciales.	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a)** De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a)** Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas de nominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

- a)** Colgantes Hasta por 30 días \$ 15.00 por m2.
b) De azotea \$ 15.00 por m2.
c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Dirección
de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	\$ 6,000.00
				10,001 a 50,000 M2	\$ 12,000.00
				50,001 a 100,000 M2	\$ 18,000.00
				100,001 a 150,000 M2	\$ 24,000.00
				150,001 a 200,000 M2	\$ 30,000.00
				Más de 200,001 M2	\$ 36,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	\$ 1,000.00
III.-	Licencia uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	\$ 50.00 P/M2
				21 a 40 M2	\$ 45.00 P/M2
				41 a 60 M2	\$ 40.00 P/M2
				61 a 100 M2	\$ 35.00 P/M2
				101 a 200 M2	\$ 30.00 P/M2
				201 a 300 M2	\$ 25.00 P/M2
				301 a 500 M2	\$ 20.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	\$ 15.00 P/M2
				1,001 a 2,000 M2	\$ 10.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	\$ 5.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	\$ 4.50 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	\$ 3.50 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	\$ 2.50 P/M2

				100,001 en adelante	\$ 1.50 P/M2
IV.-	Licencia de uso de suelo para el trámite de Licencia de Construcción			1 a 20 M2	\$ 200.00
				21 a 40 M2	\$ 400.00
				41 a 60 M2	\$ 600.00
				61 a 100 M2	\$ 800.00
				101 a 200 M2	\$ 1,000.00
				201 a 300 M2	\$ 1,200.00
				301 a 500 M2	\$ 1,400.00
				501 A 1,000 M2	\$ 1,800.00
				1,001 A 2,000 M2	\$ 2,500.00
				2,001 A 5,000 M2	\$ 3,500.00
				5,001 A 10,000 M2	\$ 4,500.00
				10,001 A 20,000 M2	\$ 6,500.00
				20,001 A 100,000 M2	\$ 10,000.00
				100,001 en adelante	\$ 15,000.00
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos Inmobiliarios.			Zona Urbana	\$ 5,000.00
				Zona de Reserva de Crecimiento	\$ 10,000.00
				Zona Rural	\$ 15,000.00
				Zona de Preservación Ecológica	\$ 20,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			Carta	\$ 1,500.00
VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				\$ 5,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	\$ 10,000.00

IX.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública			Por aparato, caseta o unidad	\$ 250.00
X.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad			Metro lineal	\$ \$ 2.50
XI.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	\$ 15,000.00
XII.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	\$ 1,000.00
XIII.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	\$ 50,000.00
XIV.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	\$ 30,000.00
XV.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	\$ 30,000.00

XVI.-	Licencia de construcción	A	1	M2	\$ 6.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 10.00
		A	4	M2	\$ 12.00
		B	1	M2	\$ 4.50
		B	2	M2	\$ 5.00
		B	3	M2	\$ 5.50
		B	4	M2	\$ 6.00
XVII.-	Constancia de terminación de obra	A	1	M2	\$ 4.50
		A	2	M2	\$ 5.00
		A	3	M2	\$ 5.50
		A	4	M2	\$ 6.00
		B	1	M2	\$ 2.50
		B	2	M2	\$ 3.00
		B	3	M2	\$ 3.50
		B	4	M2	\$ 4.00
XVIII.	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	\$ 5.00
XIX.-	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	\$ 500.00
XX-	Constancia de alineamiento de predio			ML	\$ 7.50
XXI.-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo			M2	\$ 6.00
XXII.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades			M2	\$ 5.00
XXIII.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en vialidades			M2	\$ 2.50

XXIV.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	\$ 300.00 P/Viv
				201 a 500 Viviendas	\$ 250.00 P/Viv
				501 A 1,000 Viviendas	\$ 200.00 P/Viv
				1001 a 2000 Viviendas	\$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	\$ 100.00 P/Viv
XXV.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 20,000.00
XXVI.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 10,000.00
XXVII.-	Sellado (validación) de planos			Plano	\$ 60.00
XXVIII.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Licencia	\$ 1,500.00
XXIX.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	\$ 400.00
XXX.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre el régimen de propiedad en condominio del estado de Yucatán para desarrollos Inmobiliarios			Constancia	\$ 10,000.00
XXXI.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	\$ 750.00
XXXII.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	\$ 30.00

XXXIII.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	\$ 30.00
XXXIV.-	Licencia para construir bardas			ML	\$ 20.00
	Visitas de inspección				\$
XXXV.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	\$ 150.00
XXXVI.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	\$ 850.00
XXXVII.-	Visitas de inspección diversas Visitas de verificación de obras en proceso			Visita	\$ 200.00
				1 a 150 M2	\$ 300.00 P/M2
				151 a 500 M2	\$ 400.00 P/M2
				501 en adelante	\$ 500.00 P/M2
XXXVIII.-	Carta de liberación de agua potable			Carta	\$ 350.00
XXXIX.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas			Carta	\$ 500.00
XL.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.			Carta	\$ 50% del Importe de la licencia
XLI.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios			Carta	\$ 25% Del importe de la licencia
XLII.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	\$ 80.00
XLIII.-	Por expedición del oficio de			Carta	\$ 5,000.00

	información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano				
XLIV.-	Dictamen técnico			Carta	\$ 1,500.00
XLV.-	Dictamen de Impacto ambiental			Carta	\$ 2,000.00
XLVI.-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil			Carta	\$ 2,500.00
XLVII.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	\$ 1.50
XLVIII.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	\$ 2,000.00
XLIX.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	\$ 5,000.00
L.-	Constancia de autorización de petar			Carta	\$ 350.00 Por vivienda
LI.-	Excavación de -zanjas en vialidades			ML	\$ 80.00
LII.-	Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado			Oficio	\$ 2,500.00
LIII.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana Alumbrado Público Drenaje Pluvial Nomenclatura Aceras y Pavimentos Arbolado Urbano y Áreas Verdes			Cada Constancia	\$ 2,000.00
LIV.-	Constancia de Régimen en condominio para comercio			Constancia	\$ 3,500.00

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 300.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 350.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio

I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 25.00
III.- Reposición de constancia	\$ 25.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto	\$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$20.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00
b) Ganado porcino	\$ 20.00
c) Ganado caprino	\$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 30.00
c) Ganado caprino	\$ 30.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 200.00
b) Ganado porcino	\$ 100.00
c) Ganado caprino	\$ 100.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00
- b) Ganado porcino \$ 30.00
- c) Ganado caprino \$ 30.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino: \$ 100.00 por cabeza.
- II.- Ganado vacuno: \$ 200.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

La emisión de copias fotostáticas simples impresas:	
Por cada hoja simple tamaño carta u oficio, de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	\$ 30.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	\$ 120.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 300.00
Expedición de copias certificadas:	
Cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	\$ 75.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 236.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 461.00
Por expedición de:	
Oficio de división (por cada parte)	\$ 70.00
Oficio de unión (por cada parte)	\$ 230.00
Oficio de urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 250.00

Oficio de rectificación de medidas	\$ 350.00
Cédulas catastrales (por cada una)	\$ 250.00
Constancias y certificados de No propiedad, Única propiedad, Valor catastral, Numero oficial y No inscripción predial (por cada una)	\$ 150.00
Historial de Predio	\$ 120.00
Asignación de Nomenclatura provisional.	\$ 260.00
Revalidación de oficios de División, Unión, Urbanización, Cambio de Nomenclaturas y Rectificación de medidas.	\$ 300.00
Información de bienes por propietario o por predio	
de 0 a 5 predios	\$ 160.00
de 6 a 10 predios	\$ 330.00
de 11 a 20 predios	\$ 480.00
de 21 predios en adelante	\$ 30.00
adicionalmente por cada predio excedente a 21	\$ 20.00
Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	\$ 350.00
Elaboración de planos:	
Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$ 300.00
Planos topográficos	
de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 700.00
de 01 - 00 - 00 ha a 10 - 00 - 00 ha	\$ 750.00
de 10 - 00 - 01 ha a 20 - 00 - 00 ha	\$ 900.00
de 20 - 00 - 01 ha a 30 - 00 - 00 ha	\$ 1,150.00
A partir de 30 - 00 - 01 ha en adelante por cada hectárea excedente se cobrará	\$ 37.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas, de colindancias de predios y acta circunstanciada	\$ 500.00
Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17 S.M.G	\$ 10.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI, por estos trabajos se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla: (Cuando los tramites a realizar requieran de trabajos de topografía,(coordenadas U.T.M) se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:)	
CUOTA FIJA DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	\$ 1,363.00
CUOTA FIJA DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	\$ 1,695.00
CUOTA FIJA DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	\$ 2,216.00
CUOTA FIJA DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	\$ 3,342.00
CUOTA FIJA DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	\$ 4,345.00
CUOTA FIJA DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	\$ 5,525.00
CUOTA FIJA DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	\$ 6,782.00
CUOTA FIJA DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	\$ 10,337.00
CUOTA FIJA DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	\$ 14,278.00
CUOTA FIJA DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	\$ 22,934.00
CUOTA FIJA DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	\$ 32,413.00
EXCEDENTE DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	
EXCEDENTE DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	\$ 95.00
EXCEDENTE DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	\$ 102.00
EXCEDENTE DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	\$ 110.00
EXCEDENTE DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	\$ 118.00
EXCEDENTE DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	\$ 126.00
EXCEDENTE DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	\$ 142.00
EXCEDENTE DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	\$ 157.00
EXCEDENTE DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	\$ 173.00
EXCEDENTE DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	\$ 190.00
EXCEDENTE DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	\$ 205.00
Cuando se trate del primer plano catastral pagará además trabajos técnicos.	
Se requerirá de trabajos de topografía en los siguientes casos:	
De 1 a 10 manzanas	\$ 97.00
De 11 a 20 manzanas	\$ 193.00
De 21 a 30 manzanas	\$ 290.00

Municipio completo	\$ 386.00
Por la verificación vía internet de planos	\$ 180.00
Por impresión de planos:	
Tamaño carta	\$ 82.00
Tamaño dos cartas	\$ 162.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 328.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 650.00
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes derechos:	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 75,000.00	\$ 1,000.00
De un valor de \$ 75,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 1,500.00
De un valor de \$ 200,000.01 en adelante	\$ 2,000.00
Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:	
Hasta 5,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	\$ 00.00
Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de propiedad en condominio	
Tipo comercial	\$ 200.00
Tipo habitación	\$ 100.00
Constancia de factibilidad	\$ 150.00
Constancia de factibilidad para uniones divisiones y rectificaciones de medidas	\$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercado municipal	\$ 350.00 anual.
II.- Locatarios semifijos	\$ 350.00 anual.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	\$ 100.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	\$ 30.00	Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 30.00	Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial	\$150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Adultos

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 4años	\$	345.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$	3,500.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	\$	350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$ 100.00

Pagar

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

a) Por toma de agua domestica	\$ 30.00 pesos
b) Por toma de agua comercial	\$ 80.00 pesos
c) Por toma de agua industrial	\$ 125.00 pesos

I.- Los derechos de contratación para la conexión de toma única (a 14 metros) a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por toma de agua domiciliaria	\$ 500.00 pesos
b) Por toma de agua comercial	\$ 600.00 pesos
c) Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00 pesos

II.- Se establece la tarifa a cobrar, con cargo al contrato, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable, la cantidad de \$ 80.00

III.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de \$ 1,000.00 por predio.

IV.- El derecho comercial por aprovechamiento de la red de agua potable tendrá un costo de \$ 1,000.00 por predio

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Tercera
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1,272,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 420,300.00
> Impuesto Predial	\$ 420,300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 852,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 852,200.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00

> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación e pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 1,411,387.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 20,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 613,587.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 52,452.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 35,635.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 25,500.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 500,000.00
Otros Derechos	\$ 777,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 652,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 125,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de productos, son los siguientes:

Productos	\$ 2,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 55,728.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 55,728.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos por venta de bienes y servicios, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 16,450,160.0
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,450,160.0

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 8,133,698.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,462,804.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,670,894.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de convenios, serán:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Ramo 23, entre otros.	\$ 0.00
> Con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$ 0.00

Artículo 48.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesorería Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2022 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2022, ascenderá a: **\$ 27,325,973.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.-La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.-Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, el Código Fiscal el Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será la que señala la presente Ley y se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

Sección 1

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M ²
17 II	21	LI	20	\$ 16.00
16	20-A	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 2

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	\$ 16.00
16	20	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	\$ 16.00
20-A	24	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

Sección 4

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M²
17	21	20	22	\$ 16.00
20	24	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

RÚSTICOS	
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA	PERIFERIA
	VALOR M²	VALOR M²	VALOR M²
CONCRETO	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
HIERRO Y	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO,	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,500.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de \$70.00 para predios urbanos y \$50.00 para predios rústicos.

Artículo 6.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con la siguiente tasa:

- I. Por predios utilizados para la casa habitación 2%.
- II. Por predios utilizados para actividades comerciales 3.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la presente Ley, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 9.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	6%
II.-	Otros permitidos en la Ley de la Materia	6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		DERECHO
I.-	Vinaterías o Licorerías	\$ 26,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 26,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	DERECHO
I.- Cantinas o bares	\$ 25,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 30,000.00
III.- Súper y Mini Súper con departamento de	\$ 30,000.00

Artículo 13.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Súper y Mini Súper	\$ 4,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 15.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA.	4 UMA.

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA.	6 UMA.

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General,

Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA.	40 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA.	100 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA.	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja,	\$ 2.00 por M ² .
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta,	\$ 3.00 por M ² .
III. Por cada permiso de remodelación,	\$ 2.00 por M
IV. Por cada permiso de ampliación,	\$ 2.00 por M ² .
V. Por cada permiso de demolición,	\$ 2.00 por M ² .
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M ² .
VII. Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M ³ de capacidad.
VIII. Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad.
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad.
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales,	\$ 2.00 por metro lineal.
XI. Permiso de construcción de fraccionamiento.	\$25.00 por M2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 20.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2 Unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 21.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagará la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 30.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 22.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 10.00 mensual.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en báscula, inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 25.- Los derechos por la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado	\$ 10.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III. Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 27.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 30.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Vendedores ambulantes	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas: \$ 72.00

ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 4 años	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$72.00

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copia simple.	\$	1.00 por hoja
II.-	Expedición de copia certificada.	\$	1.00 por hoja
III.-	Información en disco magnético o disco compacto.	\$	6.00 por hoja

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el Título Quinto de las Contribuciones de Mejoras de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derechos privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme las que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$6,438.08
Impuestos sobre los ingresos	\$1,038.40
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,038.40
Impuestos sobre el patrimonio	\$3,322.88
> Impuesto Predial	\$3,322.88
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,076.80

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,038.40
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$1,038.40
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 42.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán los siguientes conceptos:

Derechos	\$17,388.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,076.80
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$1,038.40
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$1,038.40
Derechos por prestación de servicios	\$8,042.50
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$2,596.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$5,446.50
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$5,192.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$4,153.60
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,038.40
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$0.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$2,076.80
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$2,076.80
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 43.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$3,406.99
Productos de tipo corriente	\$519.20
>Derivados de Productos Financieros	\$519.20
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$0.00
> Otros Productos	\$2,887.79

Artículo 45.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$0.00
> Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00
> Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$0.00
> Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$0.00
> Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$0.00
> Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos Diversos de Tipo Corriente	\$0.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 46.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10,781,289.32

Artículo 47.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$3,239,057.53

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun,\$ 0.00 entre otros.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A: \$ 14'047,580.02

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	\$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	\$ 41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	\$ 28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	\$ 28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	\$ 28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	\$ 28.00
Resto de la sección			\$ 14.00

SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	\$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	\$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	\$ 27.00
Resto de la sección			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	\$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	\$ 27.00
Resto de la sección			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	\$ 27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	\$ 27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	\$ 27.00
Resto de la sección			
Rústico			\$ por Ha.
Brecha			\$ 250.00
Camino Blanco			\$ 497.00
Carretera			\$ 744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO			
De lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y Paja	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual \$	Factor %
\$ 0.01	\$ 4,000.01	\$ 14.00	0.25
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.25
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.25
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.25
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.25
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.25
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 100.00	0.25

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
Gremios	8 %
Luz y sonido	8 %
Bailes populares	8 %
Bailes internacionales	8 %
Verbenas	8 %

Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos con permiso de la autoridad competente	8 %
Eventos culturales	0 %

Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	8 %
Trenecito	8 %
Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	8 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 35,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de \$ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 600.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 600.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 600.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets	\$ 35,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 35,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 35,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 35,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 35,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 35,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 35,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber-Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub-agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	25 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblerías, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA.	224 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular, distribución y comercialización de paneles solares	550 UMA.	295 UMA.
Torre de energía eólica (UNIDAD)	592 UMA	315 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	\$ 35.00 por m2.
De vehículos.	\$ 13.00 por día.
Automóvil	\$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 70.00 por m2.

Por su colocación.	Hasta por 30 días
Colgantes	\$ 15.00 por m2.
De azotea	\$ 15.00 por m2.
Pintados	\$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos, se cobrará:

Fijos	\$30.00 por día
Triciclo	\$ 14.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 85.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A	Clase 1	\$ 5.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 6.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 8.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 5.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A	Clase 1	\$ 3.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 3.10	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 3.30	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 2.40	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 2.60	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 2.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A	Clase 1	\$ 11.80	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 21.70	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 31.60	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 41.50	por metro cuadrado

Tipo B Clase 1	\$ 6.90	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 11.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 16.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 21.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$ 10.70	por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	\$ 4.00	por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$ 47.00	por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50	por metro lineal
Constancia de régimen de condominio local	\$ 38.50	por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$ 0.80	por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo	\$ 10.00	por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50	por metro cúbico
Licencia para construir bardar o colocar pisos	\$ 1.90	por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00	por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00	por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00	

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones:	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 20.00
c) Reposición de constancias	\$ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 4.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
g) Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	40.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$	30.00 por cabeza
IV.- Registro de fierros	\$	50.00 por cabeza

Sección Quinta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 160.00 mensuales.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
 - a) Carnes \$ 30.00
 - b) Verduras \$ 30.00
 - c) Aves \$ 30.00
- III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal \$ 30.00
- IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados \$ 100.00
- V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal \$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente \$ 30.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$	10.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$	20.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$	100.00
d) Comercial por recolección semana	\$	100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$	5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$	5.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$	25.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$	450.00
II.- Servicios de exhumación	\$	450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones perpetuidad	\$	30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	30.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	65.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:		
a) Bóveda grande	\$	200.00
b) Bóveda chica	\$	100.00

VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural \$ 1,600.00

VIII.- COSTO DE LOTES CEMENTERIO ESPACIO DOBLE

FILA A	\$ 4,000.00
FILA B	\$ 3,600.00
FILA C	\$ 3,200.00
FILA D	\$ 2,800.00
FILA E	\$ 2,400.00
FILA F	\$ 2,000.00

ESPACIO SENCILLO

FILA A	\$ 2,000.00
FILA B	\$ 1,800.00
FILA C	\$ 1,600.00
FILA D	\$ 1,400.00
FILA E	\$ 1,200.00
FILA F	\$ 1,000.00

ESPACIO DOBLE 1.60 MTS ANCHO, 1.50MTS LARGO

ESPACIO SENCILLO: 80 CM ANCHO, 1.50 MTS LARGO

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Novena
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$10.00 por cada 40 m3.

- I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00
- II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojaré que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de \$15.00 por el mínimo más la fracción calculada.
- III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.
 - a) De uso familiar por cada uno \$ 30.00
 - b) De uso comercial por cada uno \$ 60.00
- IV.- Por instalación y conexión de toma nueva \$ 350.00
- V.- Por reconexión de toma \$ 50.00
- VI.- Toma doméstica \$ 15.00
- VII.- Para comercios \$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.-** Fondas y Loncherías
- 2.-** Restaurantes
- 3.-** Restaurante-bar
- 4.-** Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1;
- II.-** Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado j2,
y
- III.-** Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3
y 4.

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 238,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 195,000.00
> Impuesto Predial	\$ 195,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 28,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 28,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 38.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 611,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 35,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 35,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 442,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 81,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 275,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 18,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 38,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 18,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 134,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 95,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 39.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 36,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 11,500.00
Productos de capital	\$ 25,000 .00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 25,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 42.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 20,324,815.00
Total de Participaciones	\$ 20,324,815.00

Artículo 43.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	\$ 10,319,315.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,601,485.00
Total de Aportaciones	\$ 16,920,800.00

Artículo 44.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 2,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 2,000,000.00
> Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022:	\$ 40,151,115.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 225,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 75,000.00
> Impuesto Predial	\$ 75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	\$ 150,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 150,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,510,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,260,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,200,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 00.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 20,000.00
Otros Derechos	\$ 250,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00
Productos de capital (derogado)	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0 00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0 00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,301,354.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 18,301,354.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,371,440.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 3,859,632.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,511,808.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de empresariales Operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales(derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo.	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno.	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 28,409,294.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores catastrales

Zona	Precio por m2
Sección 1	\$ 300.00
Sección 2	\$ 200.00
Sección 3	\$ 150.00

Rústicos	Precio por hectárea
Brecha	\$ 10,000.00
Camino Blanco	\$ 20,000.00
Carretera	\$ 30,000.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios

Valores unitarios	Área centro	Área media	Área Periferia
Tipo	\$ por m2	\$ por m2	\$ por m2
De lujo	\$ 2,130.00	\$ 1,425.00	\$ 1,050.00
De primera (concreto)	\$ 1,050.00	\$ 750.00	\$ 525.00
Económico	\$ 525.00	\$ 375.00	\$ 270.00
De primera (Hierro y rollizos)	\$ 900.00	\$ 750.00	\$ 600.00
Económico	\$ 450.00	\$ 375.00	\$ 300.00
De primera (zinc, asbesto o teja)	\$ 540.00	\$ 420.00	\$ 345.00

Económico	\$ 270.00	\$ 210.00	\$ 150.00
Comercial (Cartón o paja)	\$ 270.00	\$ 180.00	\$ 120.00
Vivienda económica	\$ 140.00	\$ 90.00	\$ 60.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al Excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 45.00	0.30%
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 60.00	0.25%
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 70.00	0.22%
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 90.00	0.18%
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	15%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	20%
Carreras de caballos	15%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	15%
Por bailes internacionales	15%
Verbenas y otros semejantes	10%
Por juegos mecánicos de temporada	15%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la ley de la materia	15%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad federal o estatal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 120,000.00
Expendios de cerveza	\$ 120,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	\$ 120,000.00
Centros nocturnos	\$ 230,000.00
Cantinas y bares	\$ 120,000.00
Restaurantes-bar	\$ 120,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 230,000.00
Discotecas	\$ 120,000.00
Salones de billar	\$ 110,000.00
Tienda de abarrotes	\$ 120,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 120,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 12,000.00
Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	\$ 12,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 12,000.00
Restaurantes-bar	\$ 12,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,000.00
Discotecas	\$ 12,000.00
Salones de billar	\$ 12,000.00
Tienda de abarrotes	\$ 12,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 12,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$ 1,500.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 450.00	\$ 300.00
Panaderías y tortillerías	\$ 450.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 950.00	\$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 350.00	\$ 250.00

Talleres y expendio de zapaterías	\$ 350.00	\$ 250.00
Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 300.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 350.00	\$ 250.00
Supermercados	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,550.00
Bisutería	\$ 350.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,550.00	\$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 750.00	\$ 450.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 200.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 550.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Bodegas de refrescos	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Paletterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 12,000.00	\$ 5,550.00
Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Gasolineras	\$ 110,000.00	\$ 30,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión o	\$ 30,500.00	\$ 7,000.00
Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Antenas de comunicación, sistemas de conducción de electricidad	\$ 10 000 00	\$ 5 0000
Granjas Acuícolas, porcícolas y avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frapes y cafeterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Pizzería	\$ 600.00	\$ 300.00
Talleres textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Plante de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cadena de carnicerías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Compra venta de alimentos para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra venta de desechos orgánico de animales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Inmuebles con instalación de antenas de comunicación	\$ 10,000.00	\$ 5,0000.00
Parques Ecológicos o plantas fotovoltaicas para generación de energía renovable y no renovable	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00
Cabañas Ecológicas	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
Hostal	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
Explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales	\$ 150,000.00	\$ 80,000.00
Cocinas económicas o venta de comidas.	\$ 500.00	\$ 300.00

Los giros comerciales o de servicios no especificados anteriormente, pagaran de acuerdo a un giro o actividad que más se asimile.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 60.00 por m2
Anuncios estructurales fijos	\$ 150.00 por m2

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 13.00 por m2
Permisos de construcciones INFONAVIT	\$ 15.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición	\$ 7.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 20.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición del INFONAVIT.	\$ 30.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	\$ 14.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 115.00 m2

Por construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por m3 de
Por autorización para la construcción o demolición	\$ 8.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de
Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
Sellado de planos	\$ 110.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 450.00 por predio
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado
Licencia de Uso de Suelo	\$ 30.00 por metro Cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro Cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar una demolición	\$ 3.00 por m2
Constancia de alineación	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes de un predio que de a la vía pública.
Sellado de Planos	\$ 48.00 por servicios.
Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	\$ 39.00 por metro de departamento o local
Constancia de Unión y/o división de inmuebles	\$ 7.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas.	\$ 9.00 por metro cubico.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	\$ 90.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 180.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 160.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 180.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día \$ 230.00 por hora \$ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 35.00
Por predio comercial	\$ 60.00
Por predio industrial	\$ 215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 9.00 por viaje
Basura por vehículo mayor a 3.5 toneladas	\$ 12.00 por
Desechos industriales	\$ 15.00 por

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

- I.- Doméstica \$ 15.00 mensual.
- II.- Comercial \$ 35.00 mensual.
- III.- Suministro de agua para la realización de obras públicas \$ 150.00 m3.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 38.00 por
Ganado porcino	\$ 28.00 por
Ganado caprino	\$ 18.00 por

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 18.00 por
Ganado porcino	\$ 13.00 por
Ganado caprino	\$ 11.00 por

III. Los derechos por traslado:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cada uno
Ganado porcino	\$ 5.00 por cada uno
Ganado caprino	\$ 5.00 por cada uno

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 40.00
Por cada hoja certificada	\$ 3.00
Por participar en licitación de obras publicas	\$ 2,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 130.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$ 50.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros	\$ 150.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes del dominio municipal	\$ 120.00 por metro

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 180.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 150.00
Renta de bóvedas por tres años	\$ 500.00
Bóveda a perpetuidad	\$ 15,000.00
Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 2,000.00

Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 150.00
Fosa común	\$ 200.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 100.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 350.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO XIII
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00
Ganado porcino	\$ 25.00
Ganado caprino	\$ 15.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$35.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, y
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y

actualización.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces la unidad de medida y actualización.
 - c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objetivo de la Ley y los conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022 por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales;
- VII.** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales, y
- IX.** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuesto

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE
SECCIÓN 1

VALOR POR M2

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 45.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 45.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 33.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 33.00
Resto de la sección	\$ 26.00

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$	45.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$	45.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$	33.00

De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$	30.00
Resto de la sección	\$	26.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$	45.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$	45.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$	33.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$	33.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$	33.00
Resto de la sección	\$	26.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$	45.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$	45.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$	33.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$	33.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$	33.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$	33.00
Resto de la sección	\$	45.00
Todas las comisarías	\$	45.00

RÚSTICOS

VALOR POR HECTÁREA

BRECHA	\$	555.00
CON CAMINO BLANCO	\$	951.00
CON CARRETERA	\$	1,424.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALOR DE TERRENO UNITARIO POR M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD		
CENTRO (CONSIDERAR 10 MANZANAS)	RESTO DE LA LOCALIDAD	SUB URBANO O RURAL		MALO	REGULAR	BUENO
(A)				(B)		

\$ 132.00	\$ 67.00	\$ 6.00	PAJA		252.00	
			LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	331.00	463.00	728.00
			CARTON (INCLUYE VOLADOS)	132.00	199.00	264.00
			CONCRETO	1,984.00	3,307.00	1,984.00
			VOLADO DE CONCRETO	1,058.00	1,322.00	1,984.00

La tarifa del impuesto predial (**C**) se propone sea el 0.10% del valor catastral actualizado.

$$C = (A+B) (.10) / 100$$

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota Aplicable al Límite Inferior	Factor Aplicable al Excedente de Límite Inferior
\$0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.00150 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 19.00	0.00400 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 25.00	0.00600 %

\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 31.00	0.00600 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 41.00	0.00800 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.00266 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 57.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y actualización
a) Venta de vinos y licores	279
b) Expendios de cerveza	279
c) Mini súper	279
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	279

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y actualización
a) Cantinas o bar	279
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	279

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

a) Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
b) Expendios de cerveza	\$	5,000.00

c) Supermercados y mini-super con departamentos de licores	\$	5,000.00
d) Centros nocturnos y cabarets	\$	5,000.00
e) Cantinas y bares	\$	5,000.00
f) Restaurantes - bar	\$	5,000.00
g) Discotecas, y clubes sociales	\$	5,000.00
h) Salones de baile, de billar o boliche	\$	5,000.00
i) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
j) Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y actualización POR DIA	
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		5
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarias	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

	Unidad de Medida y actualización
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	17

VI.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

MICRO ESTABLECIMIENTO	15 UMA	6 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados en general, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	9 UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	25 UMA	12 UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	80 UMA	30 UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	140 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	500 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, paradero turístico		

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Unidad de Medida de Aplicación
a) En fachadas, muros o bardas	4 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

	Unidad de Medida de Aplicación
a) Colgantes	4 por M2.
b) En azoteas	4 por M2.
c) Pintados	4 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 11.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 5.00 por M2	\$ 7.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	\$ 4.00 por M2	\$ 7.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	\$ 3.00 por M2	\$ 4.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales.

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 4.00 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 UMA	\$ 800.00

Sección Tercera

Derechos por los servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y actualización POR DIA
I.- servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta

**Derechos por expedición de Certificados, Constancias,
Copias, Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidad de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada hoja certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general,

a) Copia tamaño carta	\$ 4.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 6.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta	\$ 23.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 26.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 51.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 31.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 72.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 72.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 106.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 60.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 185.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 93.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	\$ 41.00 diarios

Sección Séptima
Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 15.00 por m2.

Recolección de Terrenos	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 28.00
b) Cuota mensual	\$ 17.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	\$ 43.00
b) Cuota mensual	\$ 28.00

Sección Octava
Derechos por servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	61 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	19 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	25 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	21 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena
Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima
Derechos por servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Primera

Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Consumo doméstico	\$ 41.00 bimestral
II. Consumo comercial	\$ 68.00 bimestral

III.- Instalación de toma nueva

a) Doméstico	\$ 396.00
b) Comercial	\$ 596.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el Unidad de Medida y Actualización a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 15.00 el metro lineal por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.

c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y actualización a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien

resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

- a)** Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.
- c)** Multa de 13 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.
- d)** Multa de 4 a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.
- e)** Multa de 5 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o con base a 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- en concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago

b) Por la del embargo

c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces la unidad de medida de actualización

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 85,715.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,183.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,183.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 49,960.00
> Impuesto Predial	\$ 49,960.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 28,572.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 28,572.00
Accesorios	0.00
> Actualización y Recargos de Impuestos	0.00
> Multa de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00

Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 114,091.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00

> Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos derecho de prestación de servicios	\$ 74,122.00
> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	\$ 11,427.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$ 21,388.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 4,245.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	\$ 4,245.00
> Servicio de Panteones	\$ 28,572.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y tránsito Municipal)	\$ 4,245.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 39,969.00
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 21,388.00
> Servicio que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Servicio de Certificado, Constancias, Copias, Fotografías y Forma Oficiales	\$ 14,368.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,213.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derecho	0.00

> Multa de derecho	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$ 0.00

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,943.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,943.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,943.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,804.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,804.00
> Derivados del Producto Financiero	\$ 6,804.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 32- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamiento	\$ 7,183.00
Aprovechamiento de tipo corriente	\$ 7,183.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 7,183.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$15,415,866.00

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,423,272.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,852,434.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,570,838.00

Artículo 35- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ACCEDERÁ A:	\$30,055,874.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto de la Ley y los conceptos de Ingreso

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del municipio de Cansahcab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en ese mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el código fiscal, la ley de coordinación fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. La hacienda pública del municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2021 por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones federales y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022 serán determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se calcula determinando el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

Para la tarifa del impuesto predial (C) se multiplica con el factor 0.00025 del valor catastral actualizado. $C=(\text{Tabla A}+\text{Tabla B})(0.00025)$

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00 doscientos mil pesos, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de 1 unidad de medida de actualización.

Los predios rústicos pagaran por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	2.23 UMA
De 21 a 40 metros cuadrados	3.34 UMA
De 41 metros cuadrados en adelante	4.46 UMA

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles. El cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de 1 unidad de medida de actualización anual por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el catastro del estado y que sean aprobadas por el cabildo del ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2022

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCION	ÁREA	MANZANA	UMA'S POR M2
1	CENTRO	1,2,3,11,12	3 UMA'S
	MEDIA	4,5,6,13,14,15,21,22,23,31,32	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
2	CENTRO	1,2,11,12	3 UMA'S
	MEDIA	3,4,13,14,21,22	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
3	CENTRO	1,2,11,12,13	3 UMA'S
	MEDIA	3,14,21,22,23,24	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
4	CENTRO	1,2,3,11,12,13	3 UMA'S
	MEDIA	4,14,21,22,23,24,31,32	1.5 UMA'S
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	0.85 UMA'S
TODAS LAS COMISARIAS	0.85 UMA'S		

RÚSTICOS	UMA'S POR HECTAREA
BRECHA	83.68 UMA'S
CAMINO BLANCO	159 UMA'S
CARRETERA	234.32 UMA'S

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	UMA'S POR M2	UMA'S POR M2	UMA'S POR M2
CONCRETO	44.63 UMA	30.12 UMA	16.73 UMA
HIERRO Y ROLLIZOS	33.47 UMA	16.73 UMA	11.15 UMA
ZINC, ASBESTO O TEJA	11.15 UMA	5.57 UMA	3.90 UMA
CARTÓN O PAJA	4.46 UMA	2.23 UMA	1.11 UMA

En caso de no estar clasificada la construcción se aplicará un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media con valor de: 30.12 unidades de medidas de actualización por metro cuadrado.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente con forme a la siguiente tabla.

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación
III.- Para la instalación de radio base de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán la tasa del 4%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II. Conciertos Populares	10%
III.- Otros permitidos por la ley de la materia	10%

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	334.80 UMA
b)	Expendios de cerveza	334.80 UMA
c)	Supermercados y mini super con departamento de licores	334.80 UMA

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Centros nocturnos y cabarets	167.40 UMA
b)	Cantinas y bares	167.40 UMA
c)	Restaurantes – bar	167.40 UMA
d)	Discotecas y clubes sociales	167.40 UMA
e)	Salones de baile, de billar	167.40 UMA
f)	Restaurantes en general, fondas y loncherías	167.40 UMA

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagara una cuota de 11.20 unidades de medidas de actualización diarios.

Para establecimientos con venta eventual por temporada de bebidas alcohólicas hasta 3% de alcohol se pagará una cuota de 11.20 unidades de medidas de actualización mensual.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de 27.90 unidades de medidas de actualización.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 1.68 unidades de medidas de actualización por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- Para el otorgamiento, expedición o renovación de licencias de funcionamiento se pagarán los siguientes derechos en unidades de medidas de actualización según su giro:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	FÁBRICA DE PALETAS Y JUGOS EMBOLSADOS	5.57 UMA	2.78 UMA
II.	CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
III.	PANDERÍAS Y TORTILLERÍAS	16.73 UMA	7.81 UMA
IV.	EXPENDIOS DE REFRESCOS	5.57 UMA	2.78 UMA
V.	FARMACIAS y BOTICAS	16.73 UMA	7.81 UMA
VI.	EXPENDIO DE REFRESCOS NATURALES	5.57 UMA	2.78 UMA
VII.	COMPRA / VENTA DE ORO Y PLATA	55.79 UMA	27.89 UMA
VIII.	TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y FONDAS	5.57 UMA	2.78 UMA
IX.	BANCOS Y OFICINAS DE COBROS	334.74 UMA	167.37 UMA
X.	TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL	11.15 UMA	5.57 UMA
XI.	TLAPALERÍAS	33.47 UMA	16.73 UMA
XII.	COMPRA / VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	111.58 UMA	44.63 UMA
XIII.	TIENDAS, TENDEJONES Y MISCELÁNEAS	3.34 UMA	1.67 UMA
XIV.	BISUTERÍA	5.57 UMA	2.78 UMA
XV.	COMPRA / VENTA DE MOTOS Y REFACCIONARIAS	557.91 UMA	27.89 UMA
XVI.	PAPELERÍA Y CENTROS DE COPIADO	5.57 UMA	2.78 UMA

XVII.	HOTELES, MOTELES Y HOSPEDAJES	167.37 UMA	55.79 UMA
XVIII.	CASA DE EMPEÑO	167.37 UMA	55.79 UMA
XIX.	TERMINALES DE AUTOBUSES	55.79 UMA	27.89 UMA
XX.	CIBER-CAFÉ Y CENTROS DE CÓMPUTO	5.57 UMA	2.78 UMA
XXI.	ESTÉTICAS UNISEX Y PELUQUERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
XXII.	TALLERES MECÁNICOS	278.95 UMA	11.15 UMA
XXIII.	TALLERES DE TORNO Y HERRERÍA EN GENERAL	278.95 UMA	11.15 UMA
XXIV.	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	223.16 UMA	55.79 UMA
XXV.	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	11.15 UMA	5.57 UMA
XXVI.	FLORETERÍAS	5.57 UMA	2.78 UMA
XXVII.	FUNERARIAS	557.91 UMA	27.89 UMA
XXVIII.	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	3.34 UMA	\$ 150.00
XXIX.	VIDEO CLUBES EN GENERAL	5.57 UMA	2.78 UMA
XXX.	CARPINTERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXI.	PLAZA DE TOROS	557.91 UMA	\$ 25,000.00
XXXII.	CONSULTORIOS	278.95 UMA	11.15 UMA
XXXIII.	DULCERÍAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXIV.	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	167.37 UMA	27.89 UMA
XXXV.	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	39.05 UMA	16.73 UMA
XXXVI.	TALLER DE PLOMERÍA	11.15 UMA	5.57 UMA
XXXVII.	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	167.37 UMA	5.57 UMA
XXXVIII.	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	39.05 UMA	22.31 UMA
XXXIX.	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	167.37 UMA	55.79 UMA
XL.	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	89.62 UMA	11.15 UMA
XLI.	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	11.15 UMA	5.57 UMA
XLII.	SALA DE FIESTAS	55.79 UMA	27.89 UMA
XLIII.	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	5.57 UMA	2.78 UMA
XLIV.	GASERAS	223.16 UMA	78.10 UMA
XLV.	GASOLINERAS	278.95 UMA	100.42 UMA
XLVI.	GRANJAS AVÍCOLAS	111.58 UMA	55.79 UMA

XLVII.	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	111.58 UMA	55.79 UMA
XLVIII.	CLÍNICAS Y HOSPITALES	557.91 UMA	223.16 UMA
XLIX.	EXPENDIO DE HIELO	11.15 UMA	5.57 UMA
L.	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	5.57 UMA	3.34 UMA
LI.	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	5.57 UMA	3.34 UMA
LII.	COMPRA / VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	1.11 UMA	0.55 UMA
LIII.	GENERADORES DE ENERGÍA NO CONTAMINANTES	167.37 UMA	55.79 UMA
LIV.	ANTENAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INTERNET	167.37 UMA	55.79 UMA

El cobro de derechos por otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento de locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de la coordinación fiscal federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.03 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 de Unidad de Medida de Actualización por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 de Unidad de Medida de Actualización por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

b) Vigüeta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Unidad de Medida de Actualización por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Unidad de Medida de Actualización por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Unidad de Medida de Actualización por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Unidad de Medida de Actualización por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Unidad de Medida de Actualización por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

b) Vigüeta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de Unidad de Medida de Actualización por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de Unidad de Medida de Actualización por m2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de Unidad de Medida de Actualización por m2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.16 de Unidad de Medida de Actualización por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

V.- Por permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida de Actualización por m2

VI.- Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida de Actualización por m2

VII.- Por construcción de albercas 4 Unidades de Medida de Actualización por m3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidades de Medida de Actualización por metro lineal de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05
Unidad de Medida de Actualización por metro lineal

X. Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1	Hasta 40 m2	0.13 de Unidad de Medida de Actualización por m2
2	De 41 a 120 m2	0.15 de Unidad de Medida de Actualización por m2
3	De 121 a 240 m2	0.18 de Unidad de Medida de Actualización por m2
4	De 241 m2 en adelante	0.20 de Unidad de Medida de Actualización por m2

b) Vigüeta o bovedilla.

1	Hasta 40 m2	0.025 de Unidad de Medida de Actualización por m2
2	De 41 a 120 m2	0.030 de Unidad de Medida de Actualización por m2
3	De 121 a 240 m2	0.035 de Unidad de Medida de Actualización por m2
4	De 241 m2 en adelante	0.040 de Unidad de Medida de Actualización por m2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bóvedas, industrias, comercio y similares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Unidad de Medida de Actualización
por m2.	
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Unidad de Medida de Actualización
por m2	
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Unidad de Medida de Actualización
por m2	
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.08 de Unidad de Medida de Actualización
por m2.	

b) Vigüeta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.10 de Unidad de Medida de Actualización
por m2.	
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.12 de Unidad de Medida de Actualización
por m2	
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.14 de Unidad de Medida de Actualización
por m2	
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.16 de Unidad de Medida de Actualización
por m2.	

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio una Unidad de Medida de Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación 1 Unidad de Medida de Actualización.

XIV.- Licencia del uso de suelo 1 Unidad de Medida de Actualización.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.05
Unidad de Medida de Actualización por m3	

XVI.- Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapiales	0.05	Unidad
de Medida de Actualización por m2.		

Sección Cuarta
Derechos de servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerio se pagará con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	11.15 UMA
b) Prorroga de la temporalidad por un año	5.57 UMA
c) Adquirida a perpetuidad (Únicamente en la ampliación del cementerio, según disponibilidad, incluye solo terreno)	78.10 UMA
d) Actualización de documentos	1.67 UMA
e) Por cambio de propietario	11.15 UMA

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales 1.11 UMA

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley 1.67 UMA

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento 4.46 UMA

V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones 0.33 UMA

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Contrato de servicios de agua	5.57 UMA
II. Consumo familiar	0.26 UMA
III. Comercio	0.55 UMA
IV. Industria	1.33 UMA
V. Reconexión	2.23 UMA

Sección Octava
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	0.22 UMA por animal
II. Ganado porcino	0.22 UMA por animal
III. Ganado caprino	0.22 UMA por animal

Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Certificado de no adeudo de impuesto predial	0.55 UMA
II. Verificación de medidas y colindancias de predios	1.11 UMA

Sección Decima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará la conformidad con la siguiente clasificación:

I. Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1. Por recolección a casa habitación. 0.22 UMA
2. Por recolección a comercio. 1.11 UMA

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	0.05 UMA por viaje
II. Desechos orgánicos	0.16 UMA por viaje
III. Basura de comercios	0.55 UMA por viaje

Sección Décima primera
Derechos por el uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	0.66 UMA mensual
II. Semifijos	0.22 UMA diarios

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso;

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso, y

III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de 0.22 UMA'S por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de 0.11 UMA'S por día por m2: más 0.16 UMA'S por m2 adicional.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 31. El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo de conformidad con los siguientes:

I. Por las fracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

- a)** Multa de 1 a 2.5 unidades de medidas de actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III y V.
- b)** Multa de 1 a 5 unidades de medidas de actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 1 a 2.5 unidades de medidas de actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 1 a 7.5 unidades de medidas de actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 1 a 20 unidades de medidas de actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones IV y VIII del artículo 154 y artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de 1 día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II. Por el cobro de multas de infracciones a los reglamentos municipales, se estará lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarán recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones y aportaciones

Artículo 32.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la ley de coordinación fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos extraordinarios

Artículo 33.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguiente:

Impuestos	\$ 178,256.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 54,186.00
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 54,186.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 77,875.00
Impuesto predial	\$ 77,875.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 24,003.00
Impuestos sobre adquisición de inmuebles	\$ 24,003.00
Accesorios	\$ 22,192.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
Multas de impuestos	\$ 22,192.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 454,694.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestaciones de servicio	\$ 267,887.00
Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 150,883.00
Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 30,000.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 35,000.00
Servicio de panteones	\$ 17,004.00
Servicio de rastro	\$ 15,000.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 20,000.00
Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 126,807.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 97,614.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	\$ 20,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	\$ 9,193.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 0.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,000.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 20,000.00
Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

Productos	\$ 70,682.00
Productos de tipo corrientes	\$ 0.00
Derivados de productos financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 70,682.00
Otros productos	\$ 70,682.00

Artículo 38.- Los ingresos de la hacienda pública municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 28,662.00

Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la federación o el estado (zofemat, capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,662.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15'682,434.00

Artículo 40.- Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones:	\$11,177,275.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 3'885,752.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,291,523.00

Artículo 41.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: habidad, tu casa, tras por uno migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, ascenderá a:	\$ 27'592,003.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que se establecerán los montos de las sanciones correspondiente

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 60,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,000.00
> Impuesto Predial	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 600.00
> Multas de Impuestos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$600.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 206,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 170,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 145,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 28,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 600.00
> Multas de Derechos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,200.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,200.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,200.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 18,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 600.00
> Cesiones	\$ 600.00

>	Herencias	\$ 600.00
>	Legados	\$ 600.00
>	Donaciones	\$ 600.00
>	Adjudicaciones Judiciales	\$ 600.00
>	Adjudicaciones administrativas	\$ 600.00
>	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 600.00
>	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 600.00
>	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 600.00
>	Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,000.00
	Aprovechamientos de capital	\$ 1,000.00
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,344,968.44
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,344,968.44

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,091,165.44
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,259,734.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,831,430.64

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 23,225,933.88

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 35.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 50.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 29.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	\$ 908.00
CARRETERA	\$ 1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTÓN O PAJA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional.	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial	2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 4%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia... 4%
- II.- Todo tipo de eventos culturales 0 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 11,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 11,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 11,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 11,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 100,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 11,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 30,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 11,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 11,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 11,000.00
VIII.- Moteles	\$ 11,000.00
IX.- Cabaret	\$ 50,000.00
X.- Restaurante de Lujo	\$ 30,000.00
XI.- Pizzería	\$ 11,000.00
XII.- Video Bar	\$ 11,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 11,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 900.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 900.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$ 20,000.00
IX.- Cantinas y bares.	\$ 900.00

X.-	Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	900.00
XII.-	Restaurantes, hoteles	\$	900.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	900.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	900.00
XV.-	Moteles	\$	900.00
XVI.-	Cabaret	\$	25,000.00
XVII.-	Restaurante de Lujo	\$	10,000.00
XVIII.-	Pizzería	\$	900.00
XIX.-	Video Bar	\$	900.00
XX.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	\$	900.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias municipales, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de nuevos establecimientos mercantiles y/o locales comerciales y/o de servicios, que no estén contemplados en la presente ley de ingresos, pagaran un derecho de \$800.00 y por su correspondiente y respectiva revalidación anual pagaran un derecho de \$300.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.-** Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 5.00 por M2
- II.-** Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.-** Por cada permiso de remodelación..... \$ 5.00 por M2
- IV.-** Por cada permiso de ampliación..... \$ 5.00por M2
- V.-** Por cada permiso de demolición..... \$ 5.00 por M2
- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$ 6.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad.

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 250.00
 II.- Hora por agente..... \$ 40.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional\$ 15.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 25.00
- III.- Por predio industrial.....\$ 40.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales... ..\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-Por toma comercial	\$ 32.00
III.-Por toma industrial	\$ 55.00
IV.-Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 35.00 mensuales por local asignado.
- II.- Por Locatarios semifijos... \$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años.....\$ 400.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año... ..\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 300.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno... \$ 50.00 por cabeza.
- II.-** Ganado porcino... \$ 30.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo, mismos que se dividen de la siguiente manera:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán; la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1'146,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 380,800.00
> Impuesto Predial	\$ 380,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 745,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 745,200.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos cuasadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 315,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 33,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 8,300.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 137,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 65,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 33,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,600.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 144,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 120,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados,constancias,copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Leu de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores o pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 21,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00
Productos de capital	\$ 20,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 20,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 2,454,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,454,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 4,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 2,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21'804,460.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 21'804,460.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13'991,200.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7'980,400.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'010,800.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: convenios o programas del gobierno federal.	\$ 5'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 44'734,860.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral el siguiente procedimiento de cálculo:

I.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a la ubicación de acuerdo a la tabla del anexo A.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo, de acuerdo a la tabla del anexo B

III.- Se suman los puntos anteriores y se obtiene el Valor Catastral Actualizado del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el cual será del 0.10% del Valor Catastral Actualizado. $(C) = (A + B) (0.10) / 100$

TABLAS DE VALORES CATASTRALES ANEXO A

ZONA A	ZONA B	ZONA C	TRAMO	RÚSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	M2 ZONA FEDERAL MARÍTIMA ZONA URBANA	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$ 550.00	\$ 350.00	\$ 150.00	\$ 1,500.00	\$21,000.00	\$11,000.00	\$ 5,500.00

PARA PREDIOS DE LA ZONA COSTERA RÚSTICA

COSTERA RÚSTICA	VALOR POR M2
Predios de la playa colindantes con el Golfo de México y la Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 3,000.00

Una vez calculado el valor catastral de los predios en la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.83% del valor catastral.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

ANEXO B

CALIDAD

TIPO DE CONSTRUCCION		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,544.00	\$ 2,384.00	\$ 1,860.00	\$ 828.00
	ECONOMICO	\$ 3,944.00	\$ 3,732.00	\$ 2,796.00	\$ 1,344.00
	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
INDUSTRIAL	ECONOMICO	\$ 1,656.00	\$ 1,500.00	\$ 1,136.00	\$ 616.00
	MEDIANO	\$ 2,488.00	\$ 2,180.00	\$ 1,556.00	\$ 876.00
	DE LUJO	\$ 3,320.00	\$ 2,956.00	\$ 2,280.00	\$ 1,136.00

CONSTRUCCIONES:

Popular: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Económico: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

Mediano: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

Calidad: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

De Lujo: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

Económico: Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Mediano: Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

Calidad: Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio o herrería.

En caso de no encontrarse clasificada algún otro tipo de construcción en el listado del anexo B, deberá usarse el valor genérico de \$2,800.00 pesos

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda al establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual, durante el segundo mes del año tendrá un descuento del 15% anual y durante el tercer mes del año tendrá un descuento del 10% anual.

Los contribuyentes que regularizaren su situación ante la Hacienda Municipal respecto al impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

Cuando alguno de los plazos a que se refiere este artículo venciese en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 2% anual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial 5% anual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	3% del ingreso
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....	5% del ingreso
III. Bailes populares.....	5% del ingreso
IV. Luz y sonido.....	5% del ingreso
V. Espectáculos.....	5% del ingreso
VI. Juegos mecánicos.....	5% del ingreso
VII. Trenecito.....	5% del ingreso
VIII. Carritos y motocicletas.....	5% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
Expendios de cerveza	\$ 55,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	\$ 55,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	\$ 200.00
Puestos de comida temporales con venta de cerveza	\$ 1,000.00
Autorización de horarios extraordinarios por hora diaria	\$ 120.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	\$ 55,000.00
Restaurante-Bar	\$ 45,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
Restaurantes en general	\$ 35,000.00
Pizzerías	\$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	\$ 45,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	\$ 20,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	\$ 20,000.00

Cantinas o bares	\$ 10,000.00
Restaurant-bar	\$ 10,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
Restaurantes en general	\$ 10,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO A (más de 10 habitaciones)	\$ 20,000.00
Hoteles, Moteles y posadas TIPO B (menos de 10 habitaciones)	\$ 9,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION \$	RENOVACION \$
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Panaderías	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Expendio de refrescos al mayoreo	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Farmacias y boticas	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Taquerías, loncherías y fondas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00

Compra/venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 700.00
Bisutería	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Taller de reparación de llantas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiados	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Módulos de venta de pronósticos deportivos, lotería y similares	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Ciber café y centros de cómputo	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Negocios de telefonía celular	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Tienda de ropa y almacenes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Fábrica de lanchas y reparación con fibra de vidrio o similares	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Puestos de tianguis de compra venta en general	\$ 5,500.00	\$ 2,200.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Videoclubes en general	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Peleterías, venta de material de calzado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Clínicas veterinarias	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00

Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Escuelas particulares y academias	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salas de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Gaseras LP	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 27,000.00
Granjas avícolas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Pizzerías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Supermercado de abarrotes	\$ 100,000.00	\$ 27,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Tiendas de conveniencia	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Lavadero de autos	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Voceo móvil o fijo	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Talleres de costura, reparación	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía WiFi	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Salchichonería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Estacionamiento públicos y privados	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Lavanderías	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Congeladoras	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Congeladoras grandes (50 mt2 o mas)	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00

Para la expedición o renovación de las licencias de funcionamiento los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o amplíe de giro, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios, causarán y pagarán mensualmente derechos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Veces la UMA
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1.50 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	0.50 por m2
Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.05 por día
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	1.50 por m2

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en este capítulo, serán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El número de metros lineales
- b) El número de metros cuadrados
- c) El número de metros cúbicos
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes
- e) El servicio prestado.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos señalados en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados	10.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados	20.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados	30.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados	40.0
Licencia de uso de suelo para predios cuya superficie sea mayor a 5,000.00 metros cuadrados	50.0
Licencia de uso de suelo para Gasolinera o Estación de Servicio	400.0
Licencia de uso de suelo para Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	250.0
Licencia de uso de suelo para Bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca	300.0
Licencia de uso de suelo para Sala de Fiestas cerrada	150.0
Licencia de uso de suelo para construcción de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	100.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de primera	250.0
Licencia de uso de suelo para Restaurante de segunda	150.0
Constancia de alineamiento	0.50 por metro lineal
Licencia de construcción para superficie cubierta hasta 45 m2	0.20 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.25 por m2

Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.30 por m2
Licencia de construcción para superficie cubierta mayor de 240 m2	0.35 por m2
Licencia de demolición o desmantelamiento	0.20 por metro lineal o m2 según corresponda
Licencia para Excavaciones	2.50 por metro cúbico
Licencia para construcción de bardas	2.50 por metro lineal
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta hasta 45 m2	0.10 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.15 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 45 m2 hasta 120 m2	0.20 por m2
Constancia de terminación de obra con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.25 por m2
Validación de planos	2.50 por plano
Certificados de seguridad para el uso de explosivos	2.50 por certificado
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones	2.50 por m2
Otorgamiento de constancias a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Yucatán	2.50 por constancia
Licencias para obras de urbanización	0.20 por m2 de superficie solicitada
Constancias de unión y división de inmuebles	0.20 por m2
Visita de inspección solicitada por particulares	2.50 por visita solicitada
Expedición de oficios de Anuencia de Electrificación	0.25 por oficio
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Emisión de copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano	0.50 por página
Expedición de duplicado de recibo oficial	1.0
Autorización de Ocupación	5.0
Constancia de terminación de obra	5.0

Para efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 20.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	\$ 30.00
III.- Medianos y establecimientos grandes	\$ 30.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 70.00
V.- Medianas y grandes empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 150.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	30.00
II.- Casas de verano	\$	80.00
III.- Por toma comercial	\$	100.00
IV.- Hotelero	\$	30.00 por habitación
V.- Por toma industrial	\$	1,000.00
VI.- Por contratación de toma nueva:		
a) Doméstica	\$	1,500.00
b) Comercial	\$	2,500.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.-** Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.-** Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Artículo 33.- Los derechos por la supervisión de matanza fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno.....\$ 100.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 500.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- por constancia de no adeudo predial..... \$ 150.00
- IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 500.00

Artículo 35.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima se cobrará la cuota de \$ 1,000.00

Artículo 36.- Por la expedición de las constancias de actualización de fundo legal, cartas de uso de suelo y congruencia en Zona Federal Marítima será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicará la siguiente tabla:

De M2	A M2	Cuota
0.01	50.00	\$ 100.00
50.01	100.00	\$ 150.00
100.01	150.00	\$ 200.00
150.01	200.00	\$ 250.00
200.01	250.00	\$ 300.00
250.01	300.00	\$ 400.00
300.01	En adelante	\$ 500.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio
Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 20.00 diarios.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diarios.

III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 diarios.

A los usuarios que paguen un mes completo se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

1.	Servicios de inhumación en secciones	\$ 200.00
2.	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 200.00
3.	Servicios de exhumación en secciones	\$ 200.00
4.	Servicios de exhumación en fosa común	\$ 200.00
5.	Servicios de exhumación después del termino de ley	\$ 600.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 120.00

III.- Concesiones

1.	Concesión a 3 años	\$ 1,500.00
2.	Concesión a perpetuidad	\$ 3,500.00

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 150.00
2. Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio. \$150.00
3. Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$20.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Celestún, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Aprovechamientos;

V.- Productos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 693,768.21
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,938.84
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,938.84
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 475,401.00
> Impuesto Predial	\$ 475,401.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 216,428.37
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 121,617.60
> Usufructo o nuda propiedad	\$ 94,810.77
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,341,775.69
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 146,911.43
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 9,167.76
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 137,743.67

Derechos por prestación de servicios	\$ 806,712.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 563,741.25
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,456.18
> Servicio de Panteones	\$ 152,708.59
> Servicio de Rastro	\$ 26,590.35
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 50,215.63
Otros Derechos	\$ 370,868.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 348,898.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,852.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 18,118.52
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 17,283.74
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 17,283.74
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 564.28
Productos de tipo corriente	\$ 564.28
> Derivados de Productos Financieros	\$ 564.28
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 7,404.40
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,412.40
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,350.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 642.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ -
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,183,096.12
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,183,096.12

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,633,675.52
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,311,539.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,322,136.52

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A	\$ 27,860,284.22

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa en la tabla de valores anexa e este artículo:

Para el cálculo del impuesto predial se propone realizar los siguientes pasos:

- 1.- Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- Para la tarifa del impuesto predial (C) se propone que el factor sea el 0.00025 del valor catastral actualizado. $C = (Tabla A + Tabla B) (0.00)$

5.- En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales. Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden.

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2022 para el municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)					
ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000.00 tv12		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	TERRENO VALOR UNITARIO X fv12 ZONA URBANA FUERA DE ZONA	TERRENO VALOR UNITARIO X M2 ZONA DE TRANSICIÓN ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO) \$/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHA)
\$350.00	\$250.00	\$150.00	\$10,000.00	\$7,500.00	\$5,000.00

Para una mejor identificación de las zonas (A, B y C) vincular los valores propuestos a sectores y manzanas de la cartografía actualizada del municipio.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD (\$/m2)			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	ECONÓMICO:	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00
	MEDIANO:	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00
	CALIDAD:	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
	DE LUJO:	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00
	MEDIANO:	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00
	CALIDAD:	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00

En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción mediano y una calidad buena correspondiente a: \$4,084.00 / m2

CONSTRUCCIÓN	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Para efectos de la declaración y entero del impuesto sobre adquisición de inmuebles previsto en este capítulo, previo al pago de dicho impuesto, el avalúo deberá ser validado por unidad de revisión de avalúos de la tesorería municipal.

En tanto el municipio no cuente con su unidad de revisión de avalúos, dichos avalúos serán revisados y validados por la unidad respectiva de la dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán previo convenio que celebre dicho instituto con el municipio.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rústico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 25%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 20%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 16%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2020 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%, en caso de que cuente con dos o más predios el descuento únicamente se le aplicara a un solo predio de su propiedad.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II. - Otros permitidos por la ley de la materia	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 120,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 120,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 935.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 120,000.00
II.-Restaurante-bar	\$ 120,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores o cervezas	\$ 120,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de productos de comercialización, material de la construcción, uso y venta de energías renovables y los que se refiere a giros para actividades de eventos sociales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Ferreterías y tiendas de materiales	\$ 15,000.00
II.- Tendejones	\$ 1,500.00
III.- Cajas de ahorro	\$ 40,000.00
IV.- Tienda de abarrotes y enseres	\$ 8,000.00
V.- Supermercados	\$ 40,000.00
VI.- Plantas eólicas	\$150,000.00
VII.- Plantas solares	\$150,000.00
VIII.- Plantas fotovoltaicas	\$150,000.00
IX.- Salones de fiestas y de reunión social	\$ 15,000.00
X.- Farmacias	\$ 5,000.00
XI.- Gaseras	\$ 30,000.00
XII.- Casas financieras	\$ 30,000.00
XIII.- Gasolineras	\$150,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento prestación de servicios que incluyan la venta de productos de comercialización, material de la construcción, uso y venta de energías renovables y los que se refiere a giros para actividades de eventos sociales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Ferreterías y tienda de materiales	\$ 2,500.00
II.- Tendejones	\$ 500.00
III.- Cajas de ahorro	\$ 3,000.00
IV.- Supermercados	\$ 3,000.00
V.- Plantas eólicas	\$ 20,000.00
VI.- Plantas solares	\$ 20,000.00
VII.- Plantas fotovoltaicas	\$ 20,000.00
VIII.- Salones de fiestas y de reunión social	\$ 2,500.00
IX.- Farmacias	\$ 1,500.00
X.- Casas financieras	\$ 3,000.00
XI.- Gasolineras	\$ 20,000.00
XII.- Tiendas de abarrotes	\$ 1,500.00
XIII.- Gaseras	\$ 5,000.00

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para la construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción para superficie de hasta 45 metros cuadrados	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
II.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 45 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
III.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 120 metros cuadrados	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
IV.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
V.- Por cada permiso de demolición y/o desmantelamiento de edificaciones diversas a bardas u otras obras lineales	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	1 unidad de Medida y Actualización	M ²
VII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de albercas o fosas sépticas	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ³
VIII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de pozos	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML de profundidad
IX.- Por cada permiso para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML

CAPÍTULO III

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 315.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 80.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$315.00 por metro lineal.

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 37.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento tamaño carta	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 37.00

CAPÍTULO IV

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 26.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 37.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 26.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 157.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 262.00
III.- Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	\$ 37.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	\$ 57.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 63.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 63.00

e) Historial de predios	\$ 63.00
IV.- Por revalidación de oficios de división y unión (por cada parte).	\$ 37.00
V.- Por revalidación de oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	\$ 57.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 172.00
VII.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado.	Se aplicarán los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo
VIII.- Por la expedición de certificados de:	
a) Certificado de no adeudo	\$ 23.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	\$ 23.00
IX.- Servicios varios:	
a) Constancia de fundo legal	\$ 472.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	\$ 262.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$ 262.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	\$ 472.00

Artículo 30.- Para la asignación del avalúo catastral se cubrirá lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado (Superficie de terreno)	\$ 115.00
II.- Superficie construida:	
a) Techo de concreto	\$ 115.00
b) Techo de zinc o asbesto	\$ 57.00
c) Techo de cartón	\$ 34.00
d) Techo de huano	\$ 46.00

Para los predios rústicos el avalúo catastral por hectárea de terreno a \$ 115.00; en caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 31.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece este capítulo las instituciones públicas.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$	236.00
II.- Hora por agente	\$	48.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$	7.00 por recolección
II.- Por predio comercial	\$	30.00 por recolección
III.- Por predio industrial	\$	42.00 por recolección

Artículo 34.- Por el uso del basurero municipal, se causará y cobrará lo siguiente:

I.- Tratándose de desechos sólidos urbanos	\$	42.00 por viaje
II.- Tratándose de desechos proveniente de comercios o provenientes de la tala de árboles o animales muertos	\$	63.00 por viaje
III.- Tratándose de basura industrial no peligrosa	\$	118.00 por viaje

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	27.00
II.- Por toma comercial	\$	38.00
III.- Por toma industrial	\$	70.00

Artículo 36.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$840.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Por el servicio de reconexión se pagará \$420.00

Artículo 37.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$31.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2022.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 38.- Los derechos por los servicios de rastro para la matanza de ganado en el Rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 36.00 por cabeza

Artículo 39.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 36.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos	\$ 173.00
II.- Por utilizar las mesetas del mercado	\$ 288.00
III.- Vendedores ambulantes	\$ 105.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,675.00
c) Compra de bóveda	\$ 3,675.00
II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley	
a) Adultos	\$ 525.00
b) Niños	\$ 262.50
III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años	\$ 2,100.00
IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios	\$ 105.00

CAPÍTULO XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública de manera fija o semifija se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 267.00 mensuales.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$ 267.00 mensuales.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

a) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

b) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cenotillo Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio

de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Estatales y Federales
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 25,565,485.52
Impuestos sobre los ingresos	\$ 31,782.95
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 31,782.95
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 9,474,709.01
> Impuesto predial	\$ 9,474,709.01
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 16,022,924.82
> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,022,924.82

Accesorios	\$ 36,068.74
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 36,068.74
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 8,968,137.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,070,336.39
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 891,090.43
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 179,245.96
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,424,680.01
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 669,720.09
> Servicios de Alumbrado Público	\$ 1,499,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 950,899.75
> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 47,155.42
> Servicio de Panteones	\$ 71,440.75
> Servicio de Rastro	\$ 84,975.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,101,089.00
Otros Derechos	\$ 3,441,409.86
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,699,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 962,377.66

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 149,745.76
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 37,436.44
> Otros Derechos	\$ 592,350.00
Accesorios	\$ 31,711.17
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 31,711.17
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 225,132.85
Productos de tipo corriente	\$ 225,132.85
> Derivados de Productos Financieros	\$ 225,132.85
> Derivados de Productos Diversos	\$ 0.00

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 329,847.50
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 329,847.50
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 329,847.50
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 56,746,690.70
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 56,746,690.70
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 56,746,690.70

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y Convenios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,912,305.65
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,256,164.89
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 10,656,140.76

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 5,350,000.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,350,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	\$ 5,350,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$ 112,097,599.65

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio del Municipio de Conkal o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Conkal, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 80,984.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,486.00
> Impuesto Predial	\$ 45,486.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 29,998.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 29,998.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 147,124.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,201.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,151.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,050.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 44,209.31
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,788.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 20,604.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,364.31
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,453.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 91,563.12
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 75,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,627.04
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,421.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,100.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,415.08
Accesorios	\$ 5,151.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,151.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 7,161.84
Productos de tipo corriente	\$ 7,161.84
>Derivados de Productos Financieros	\$ 7161.34
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos. se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 193,933.56
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 193,933.56
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,574.48
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 7,984.08
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 183,375.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,048,448.31

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,369,311.89
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,075,630.25
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,293.681.64

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Apoyo Para la Vivienda, Proyectos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00

EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 17,846,964.03

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa. Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.00%
\$ 5,000.01	\$ 12,000.00	\$ 25.00	0.00%
\$ 12,000.01	\$ 15,000.00	\$ 30.00	0.00%
\$ 15,000.01	\$ 18,000.00	\$ 35.00	0.00%
\$ 18,000.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.00%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 30,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se Incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para efectos de esta Ley, el valor catastral de los predios se determinará como sigue: Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$ 80.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 2			\$
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 80.00
CALLE 13	8	14	\$ 60.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 50.00
SECCION 3			\$
TODA LA SECCION			\$ 50.00

SECCION 4			\$
TODA LA SECCION			\$ 50.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 25.00
RUSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 3,000.00
CAMINO BLANCO			\$ 5,000.00
CARRETERA			\$ 23,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,800.00	\$ 1,300.00	\$ 900.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 750.00	\$ 600.00	\$ 500.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
CARTON Y PAJA	\$ 250.00	\$ 160.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-Funciones de circo.....	4%
II.-Conciertos.....	5%
III.-Futbol y basquetbol.....	5%
IV.-Funciones de lucha libre.....	5%
V.-Espectáculos taurinos.....	5%
VI.-Box.....	5%
VII.-Béisbol.....	5%
VIII.-Bailes populares.....	5%
IX.-Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	42,400.00
II.- Expendios de Cerveza	\$	42,400.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$636.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Cantinas o bares	\$	53,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	63,600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	5,830.00
II.- Expendios de cerveza	\$	5,830.00
III.- Cantinas o bares	\$	8,480.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 530.00 por evento y por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de \$ 106.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$	127.00
II.- Por hora	\$	21.00

CAPÍTULO III

Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causare y pagará una cuota semanal de:

I.- Por recoja en casa habitacional	\$	2.00
II.- Por recoja en local comercial	\$	5.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

I.- Cuota bimestral por cada toma	\$	10.00
II.- Por conexión nueva doméstica	\$	300.00
III.- Por conexión nueva comercial	\$	400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza. guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$	3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	15.00

CAPÍTULO VII
Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

I.-Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	\$	300.00
b) Por temporalidad de 7 años	\$	800.00
c) Por perpetuidad	\$	2,000.00
d) Refrendo de depósitos de restos de 2 años	\$	300.00

II.- Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos

III.- Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	\$	100.00
IV.- Exhumación después de transcurridos el termino de ley	\$	100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tarifa:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicación del inmueble.
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo, tomando en cuenta las características y ubicaciones del inmueble, y
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$5.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPITULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cuzamá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 95,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 60,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 317,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 145,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 55,000.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 25,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 15,000.00

Otros Derechos	\$ 157,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,0000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,0000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,0000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos,serán las siguientes:

Productos	\$ 3,500.00
Productos	\$ 3,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,500.00

Productos de capital(Derogado)	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 24,0000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 24,0000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 9,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16,850,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$16,850,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,700,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,750,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,950,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Transferencias del Resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	\$ 0.00
Convenios	\$ 500,000.00
Con la Federación o el Estado.(derivando gestiones)	\$ 500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno.	

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 28'499,500.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 10.00	.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 13.00	.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 16.00	.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 19.00	.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 22.00	.0020
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 25.00	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22]	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 22.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 442.00
CAMINO BLANCO	\$ 877.00
CARRETERA	\$ 1,320.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCIÓN		ÁREA	ÁREA MEDIA	PERIFERIA \$
TIPO		CENTRO \$	\$ POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERROYROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTOOTEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia... 4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 15,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas\$ 20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 18,000.00
 II.-Restaurante-bar..... \$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,000.00
 II.- Expendios de cerveza \$ 2,000.00
 III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas \$ 5,000.00
 IV.- Cantinas o bares \$ 2, 000.00
 V.-Restaurante-bar \$ 2,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conbase en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 450.00	\$ 300.00
Panaderías y tortillerías	\$ 450.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 950.00	\$ 500.00

Taquerías loncherías y fondas	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 350.00	\$ 250.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 350.00	\$ 250.00
Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 300.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 850.00	\$ 650.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 350.00	\$ 250.00
Supermercados	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,550.00
Bisutería	\$ 350.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,550.00	\$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 750.00	\$ 450.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 200.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 550.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Bodegas de refrescos	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
Paleterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 12,000.00	\$ 5,550.00

Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1, 000.00	\$ 500.00
Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Gasolineras	\$110,000.00	\$ 30,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión o	\$ 30,500.00	\$ 7,000.00
Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Antenas de comunicación, sistemas de conducción de electricidad	\$ 10 000 00	\$ 5 0000
Granjas Acuícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frapes y cafeterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Pizzería	\$ 600.00	\$ 300.00
Talleres textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Plante de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cadena de carnicerías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Compra venta de alimentos para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Los giros comerciales o de servicios no especificados anteriormente, pagaran de acuerdo aun giro o actividad que más se asimile.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 7.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para empedrados o pavimentados la ruptura de banquetas,	\$ 47.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.40 por metro lineal
XI.- Por licencia de uso de suelo	\$ 30.00 por metro cuadrado

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elementode vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$125.00
II.- Hora por agente	\$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$13.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 19.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará deacuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria...	\$ 22.00 por viaje
II.-Desechos orgánicos...	\$ 32.00 por viaje
III.-Desechos industriales...	\$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmentelas siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$	10.00
II.-	Por toma comercial	\$	13.00
III.-	Por toma industrial	\$	18.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	\$	430.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 14.00
II.- Por cada hoja certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 14.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.-** Locatarios fijos.....\$ 115.00 mensuales por m²
II.- Locatarios semifijos.....\$7.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a)** Por temporalidad de 4 años.....\$ 70.00
b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 1,055.00 m²
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$67.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$67.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo ala siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno.....	\$ 22.00 por cabeza
II.-Ganado porcino.....	\$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funcionesde derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes

del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 49,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,300.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 18,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 27,000.00
> Impuesto Predial	\$ 27,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 160,780.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 9,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 6,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 76,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 45,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,800.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 2,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 69,580.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 48,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 7,680.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,900.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 00.0
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 1,420.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,420.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,420.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 17,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,870,416.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,423,597.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,421,290.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,002,307.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERÁ DE:	\$ 23,531,013.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 10.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 16.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 19.00	0.0013

\$	12,500.01	\$	15,500.00	\$	22.00	0.0015
\$	15,500.01	EN ADELANTE		\$	25.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$26.00
DE LA CALLE 13	14	20	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$36.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$36.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 465.00
CAMINO BLANCO	\$ 915.00
CARRETERA	\$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$2,964.00	\$2,263.00	\$1,398.00
	DE PRIMERA	\$2,964.00	\$1,914.00	\$1,215.00
	ECONOMICO	\$2,263.00	\$1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,564.00	\$1,215.00	\$ 865.00
	ECONOMICO	\$1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	INDUSTRIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00
	ECONOMICA			

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos.....	10%
III.-Baile popular y luz y sonido.....	11%
IV.- Feria tradicional	10%
V.- Para eventos sociales	5%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia.....	4%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Licencia comercial nueva\$ 600.00
- II.- Renovación de licencia comercial anual.....\$ 400.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Vinaterías o Licorerías.....\$ 50,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 50,000.00
- III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 35,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 350.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 40,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 40,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 4,100.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 4,100.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 4,100.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$ 4,100.00
V.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 4,100.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$	3.40 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta	\$	3.500 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$	3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$	3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$	3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	3.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$	11.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$	11.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$	4.50 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	\$	\$ 3.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 950.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 57.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 27.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.- Día por agente.....\$140.00
- II.- Hora por agente.....\$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$17.00
- II.- Por predio comercial.....\$22.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 25.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 35.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 55.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$12.00
- II.- Por toma comercial \$30.00
- III.- Por toma industrial \$40.00
- IV.- Por contrato toma nueva \$160.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$10.00
- II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento..... \$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$46.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$10.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$290.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$715.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$150.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 34.- La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$2.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$8.50

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Capítulo X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 19.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 23.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el Artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Contribuciones de Mejoras;
- III.-** Derechos;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 71,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 7,200.00
> Impuesto Predial	\$ 7,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 57,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 57,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 74,286.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 30,292.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 14,424.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,443.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,885.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,098.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,442.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 43,994.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 28,849.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,885.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,885.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 9,375.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,048.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,885.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,885.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,163.00
> Otros Productos	\$ 2,163.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 67,796.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 67,796.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 57,698.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,098.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16'586,713.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 19'775,049.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal Serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 6,665.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 6,665.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 6,665.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN:	\$ 36'586,957.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el Pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 25.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 25.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 17.00

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 350.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 710.00
CON CARRETERA	\$ 1,062.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
TIPO			
DE LUJO	\$ 2,453.00	\$ 1,876.00	\$1,155.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,453.00	\$ 1,876.00	\$1,155.00
ECONÓMICO	\$ 2,163.00	\$ 1,298.00	\$ -
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 837.00	\$ 577.00
ECONÓMICO	\$ 724.00	\$ 577.00	\$ 426.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,298.00	\$ 611.00	\$ 714.00
DE PRIMERA	\$ 721.00	\$ 577.00	\$ 426.00
ECONÓMICO	\$ 580.00	\$ 433.00	\$ 290.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 721.00	\$ 577.00	\$ 152.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 288.00	\$ 217.00	\$ 152.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$10,000.00	\$3.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$5.00	0.25%

\$20,000.01	\$30,000.00	\$7.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$9.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$15.00	0.25%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$18.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$21.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4.5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5.5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$22,719.00
II.- Expendios de cerveza	\$22,719.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$22,719.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,510.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$22,719.00
II.- Cantinas y bares	\$22,719.00
III.- Restaurantes - Bar	\$22,719.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$22,719.00

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$22,719.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$22,719.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$22,719.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

I.- Vinaterías o licorerías	\$4,449.00
II.- Expendios de cerveza	\$4,237.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$4,449.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$4,449.00
V.- Cantinas y bares	\$4,449.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$4,449.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$4,449.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$4,449.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$4,449.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$4,449.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 39.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 31.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$171.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

2.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

b) Vigüeta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 del Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 del Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

b) Vigüeta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida y Actualización
Certificación de cooperación	1 Unidad de Medida y Actualización
Licencia de Uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 del Unidad de Medida y Actualización por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 Unidad de Medida y Actualización
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 Unidad de Medida y Actualización
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc)	1 Unidad de Medida y Actualización por m2 de vía pública

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 238.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 158.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 79.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 304.00
- II.- Por Hora..... \$ 40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 13.00
- II.- Por cada recoja comercial.....\$ 19.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 37.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 29.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 76.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	\$ 23.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 35.00
III.- Comercio	\$ 59.00
IV.- Industria	\$ 87.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$145.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 79.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 29.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 24.00 por cabeza.

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 79.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 29.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 24.00 por cabeza.

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 24.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 24.00 por cabeza.
c) Caprino	\$ 24.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 2.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$19.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$93.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$12.00 diarios
- III.- Ambulantes.....\$17.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 237.00
b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 2,331.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses.....\$ 238.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$316.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$238.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 76.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 29.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 24.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 16.00 por día.

CAPÍTULO II Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV. -Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 53,893.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,273.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,273.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 10,609.00
> Impuesto Predial	\$ 10,609.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 38,192.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 38,192.00
Accesorios	\$ 3,819.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,273.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,273.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,273.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 158,515.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,728.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,182.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,546.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 122,214.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,461.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 82,750.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,546.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,273.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,092.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,273.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,819.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 26,754.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,630.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,819.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,365.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,394.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,546.00
Accesorios	\$ 3,819.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,273.00
> Multas de Derechos	\$ 1,273.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,273.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,273.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,273.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,273.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 11,457.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,365.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,365.00
Productos de capital	\$ 2,546.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,273.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,273.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,546.00
> Otros Productos	\$ 2,546.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 40,737.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 40,737.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,273.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,546.00
> Cesiones	\$ 1,273.00
> Herencias	\$ 1,273.00
> Legados	\$ 1,273.00
> Donaciones	\$ 1,273.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,273.00

> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,273.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,273.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,273.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,273.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 25,461.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,239,317.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,239,317.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,526,681.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,938.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,521,743.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismo descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos.	\$ 1,000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$18,031,873.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 35.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0.003%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.005%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 55.00	0.012%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 70.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 80.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIDA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR 2
DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJADE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 5%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia... 5%

Todos los eventos culturales no causarán impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 60,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares...	\$ 30,000.00
II.- Restaurante-bar...	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,200.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00
V.- Restaurante-bar	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 8.00 por M2

II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 10.00porM2
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$ 6.00 por M2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 15.00 por M2
VII.-	Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	\$ 8.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	\$ 9.00 por metro cúbico de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 8.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 300.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 100.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial.....	\$ 100.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial.....	\$ 100.00 por cada viaje

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria... \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos... \$15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales... \$ 15.00 por viaje

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 30.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$30.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

I.-Ganado vacuno	\$100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

Derechos por Certificados y Constancias

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 diarios

Derechos por Servicios de Cementerios

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$	1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$	250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 350.00

CAPITULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino...	\$ 40.00 por cabeza

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO

PRODUCTO

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPITULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 60,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00
> Impuesto Predial	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 802,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 727,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 38,000.00

> Servicio de Alumbrado público	\$ 650,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 65,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 50,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 60,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 45,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 45,000.00
Productos de capital	\$ 15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 55,959,535.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 55,959,535.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 114,273,942.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 87,141,252.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 27,132,690.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.	\$ 181,170,477.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 160.00	0.10 %

\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 220.00	0.10 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 250.00	0.10 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 300.00	0.10 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)						(B)					
\$150.00	\$75.00	\$7.50	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.-** Funciones de circo..... 4%
- II.-** Espectáculos y diversiones..... 5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 25,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 25,000.00
II.-Cantinas o bares	\$ 25,000.00
III.-Restaurante-bar	\$ 25,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00
VIII.- Pizzerías	\$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 6,000.00
V.- Supermercados	\$ 6,000.00
VI.- Minisúper	\$ 6,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 6,000.00
VIII.- Billares	\$ 6,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$ 6,000.00
X.- Restaurantes en General, Fondas y Loncherías	\$ 6,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 6,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1.	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	4,500.00	3,500.00
2.	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
3.	Panaderías, Molino y Tortillerías	1,000.00	500.00
4.	Expendio de Refrescos	1,500.00	800.00
5.	Paletterías, Helados, Dulcerías y Machacados	1,000.00	500.00
6.	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	1,200.00	800.00
7.	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	1,000.00	500.00
8.	Taller o Expendio de artesanías	600.00	400.00
9.	Talabarterías	600.00	400.00
10.	Zapaterías	800.00	600.00
11.	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	2,500.00	2,000.00
12.	Compra venta de Materiales de Construcción	8,000.00	5,000.00
13.	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	600.00	00.00
14.	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	1,000.00	700.00
15.	Compra venta de motos o refaccionarias	3,000.00	2,500.00
16.	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	1,000.00	800.00
17.	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	6,500.00	5,000.00
18.	Peletería, compra venta de sintéticos	1,000.00	500.00
19.	Terminales de Taxis	6,000.00	4,000.00
20.	Terminales de Autobuses	10,000.00	7,000.00
21.	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	1,000.00	600.00
22.	Estéticas unisex y peluquerías	1,000.00	600.00
23.	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
24.	Tienda de Ropa y almacenes grandes	3,000.00	2,000.00
25.	Cadena de Tiendas departamentales	6,000.00	5,000.00
26.	Cadena de Tiendas de conveniencia	6,000.00	5,000.00
27.	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	1,000.00	800.00
28.	Florerías	1,000.00	800.00
29.	Funerarias	2,500.00	1,800.00
30.	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	10,000.00	8,000.00
31.	Expendios de revistas, periódicos y discos	1,000.00	500.00
32.	Videoclub en general	1,000.00	600.00
33.	Carpinterías	1,000.00	800.00

34.	Bodegas de refrescos y agua	1,000.00	700.00
35.	Subagencias y servifrescos	1,000.00	600.00
36.	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	1,500.00	700.00
37.	Negocios de telefonía celular y similares	2,500.00	1,000.00
38.	Cinemas	3,000.00	2,000.00
39.	Talleres de reparación eléctrica	1,000.00	500.00
40.	Escuelas particulares	2,500.00	1,500.00
41.	Salas de fiesta y balnearios	2,500.00	2,000.00
42.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	2,000.00	1,000.00
43.	Gaseras	10,000.00	8,000.00
44.	Gasolineras	10,000.00	8,000.00
45.	Mudanzas	3,500.00	2,000.00
46.	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	6,000.00	3,500.00
47.	Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	500.00
48.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	2,500.00	1,500.00
49.	Compra venta de frutas y verduras	800.00	400.00
50.	Agencia automotriz	10,000.00	8,000.00
51.	Lavadero automotriz con maquinaria	3,000.00	2,000.00
52.	Lavadero automotriz manual	800.00	350.00
53.	Lavanderías	800.00	350.00
54.	Maquiladora pequeña	3,500.00	2,500.00
55.	Maquiladora industrial	6,000.00	3,000.00
56.	Minisúper y tiendas de autoservicio	4,500.00	2,500.00
57.	Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
58.	Planta de producción y distribución de agua purificada	3,000.00	1,500.00
59.	Expendio de agua purificada o casa de agua	3,000.00	1,500.00
60.	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	900.00	450.00
61.	Vidrios y aluminios	800.00	400.00
62.	Cremería y salchichonería	800.00	400.00
63.	Acuarios	700.00	350.00
64.	Video juegos	700.00	350.00
65.	Billares	800.00	400.00
66.	Ópticas	800.00	400.00
67.	Relojerías	800.00	400.00
68.	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	1,500.00	800.00
69.	Servicios de banquetes y similares	1,500.00	800.00
70.	Gimnasio	1,000.00	400.00
71.	Mueblería y línea blanca	2,000.00	1,000.00
72.	Fábrica de jugos embolsados	1,500.00	700.00
73.	Expendio de refrescos naturales	1,500.00	700.00
74.	Supermercados	3,000.00	1,800.00
75.	Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
76.	Fábrica de cajas	2,500.00	1,500.00
77.	Casas de empeño	2,500.00	1,500.00

78.	Estética Unisex y Peluquerías	700.00	400.00
79.	Florería y Funerarias	1,000.00	600.00
80.	Antenas para radioaficionados	1,500.00	800.00
81.	Radio base de telefonía celular	15,000.00	8,500.00
82.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	350,000.00	200,000.00
83.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	250,000.00	160,000.00
84.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	8,000.00	4,000.00
85.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	10,000.00	5,000.00
86.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	20,000.00	10,000.00
87.	Bodegas de almacenamiento	5,000.00	3,000.00
88.	Agencias de Viaje	1,500.00	800.00
89.	Sastrerías, corte, confección.	400.00	200.00
90.	Agroquímicos.	900.00	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero	\$45.00 por día
II.	Por coso taurino	\$2,000.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día.

Artículo 26.- Permiso por cierre de calles por obras en construcción, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día.

Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o espectáculos en vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 800.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 300.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 12.00

Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 6.50
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 12.50
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 25.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 20,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 75,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 10,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 18.00 por m3

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por turno de cuatro horas	\$ 400.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por predio habitacional	\$ 30.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III.	Por predio comercial grande	\$ 100.00
IV.	Por predio comercial especial	\$ 300.00
V.	Por predio Industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.- Carnicería	\$ 300.00 al año

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00

CAPÍTULO VII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	\$ 300.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 850.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 120.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 120.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 120.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I. Por toma doméstica	\$ 35.00
II. Por toma comercial	\$ 100.00
III. Por toma industrial	\$ 150.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII. Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII. Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX. Constancia de no adeudo	\$ 50.00
X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII. Traslado de toma	\$ 500.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPITULO XI
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 37.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base a las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

a)	Copia Tamaño Carta	\$ 50.00
b)	Copia Tamaño Oficio	\$ 60.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$	100.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$	120.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$	250.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$	500.00

III.- Por Expedición de:

a)	División (por cada parte):	\$	120.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$	140.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$	170.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$	160.00

e)	Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$	100.00
f)	Manifestación de mejoras	\$	50.00
g)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$	100.00
h)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$	300.00

IV.- Por Elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$	500.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$	800.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$	300.00

V.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	250.00
De 50-00-01	En adelante	\$	300.00 por hectárea

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	1.00	hasta	\$	10,000.00	\$	100.00
De un valor de \$	10,000.01	hasta	\$	20,000.00	\$	200.00
De un valor de \$	20,000.01	hasta	\$	50,000.00	\$	300.00
De un valor de \$	50,000.01	hasta	\$	100,000.00	\$	600.00
De un valor de \$	100,000.01	hasta	\$	500,000.00	\$	800.00
De un valor de \$	500,000.01	hasta	\$	1,000,000.00	\$	1,200.00
De un valor de \$	1,000,000.01			en adelante	\$	2,200.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

Capítulo XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio Chemax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3'574,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 72,100.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 72,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 412,000.00
> Impuesto Predial	\$ 412,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3'090,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3'090,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 927,824.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 130,089.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 50,161.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 79,928.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 576,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 319,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,150.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 226,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,300.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,030.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,120.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 220,935.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 154,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 30,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 33,475.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,060.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,060.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,060.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,030.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,030.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,420.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,120.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,120.00
Productos de capital	\$ 10,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 52,015.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 52,015.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,665.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,150.00
> Cesiones	\$ 0.00

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 41,200.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14'516,614.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'516,614.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,072,903.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,785,876.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'287,027.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5'150,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 5'150,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 30,309,936.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite.
De \$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	\$ 4'000,000.00	\$ 1,500.00	0.00500
\$ 4'000,000.01	En adelante	\$ 5,000.00	0.00200

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<u>SECCIÓN 1</u>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 84.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 72.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 72.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 60.00
<u>SECCION 2</u>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 84.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 72.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 72.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00
<u>SECCION 3</u>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 84.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 84.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 72.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00
<u>SECCION 4</u>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 84.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 84.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 72.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 72.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00

<u>RUSTICOS</u>	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 12,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 18,000.00
CARRETERA	\$ 36,000.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

<u>TIPO</u>	<u>CLASE</u>	<u>AREA</u> <u>CENTRO</u> \$ POR M2	<u>AREA MEDIA</u> \$ POR M2	<u>PERIFERIA</u> \$ POR M2
DE LUJO		\$ 4,080.00	\$ 3,420.00	\$ 2,340.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,720.00	\$ 3,000.00	\$ 2,100.00
ECONOMICO		\$ 3,420.00	\$ 2,400.00	\$ 1,740.00
DE PRIMERA		\$ 2,040.00	\$ 1,722.00	\$ 1,362.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	\$ 1,722.00	\$ 1,360.00	\$ 1,140.00
INDUSTRIAL		\$ 2,400.00	\$ 2,220.00	\$ 1,980.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 1,980.00	\$ 1,740.00	\$ 1,498.00
ECONOMICO		\$ 1,500.00	\$ 1,380.00	\$ 1,140.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,722.00	\$ 1,380.00	\$ 1,147.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 1,350.00	\$ 1,074.00	\$ 878.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrará en base al Valor Catastral actualizado del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....20%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 100,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 7,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurant-bar	\$ 7,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 2,000.00
II.- Bailes Populares	\$ 2,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 3,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 15,000.00

V.- Verbenas	\$ 800.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 300.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 3,000.00
VIII.- Kermes	\$ 800.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
Farmacias y Boticas	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendio de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Tlapalerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Bisutería y otros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber-café y centros de computo	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Gasolineras y Estación de Servicio	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
Carpinterías	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00

Paleterías y dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Negocio de servicio de cable e internet	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
Tiendas de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Maquiladoras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Fábrica de agua potable o hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimiento con actividad industrial	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Estancias Infantiles	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos de gimnasio	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos de fruterías	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Negocio de Compra-Venta de Chatarra	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Taller de soldadura	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Taller de motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Granja Porcícola	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Granja Avícola	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Estación de Gas butano	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00
Mueblería	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Fábrica de tinacos, material de construcción de adocretos	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier tipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Gaseras	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
Tienda de Sex shop	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 3.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por pieza
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 38.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 42.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$33.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 50.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 54.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 58.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 50.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 39.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 39.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 54.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 58.00 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 66.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 33.00 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 39.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 35 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 33 por M2

- XII.-** Por permiso para efectuar excavaciones \$. 206 por M3
- XIII.-** Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 220.00 por cada una
- XIV.-** Por constancia de terminación de obra \$ 22.00 por M2
- XV.-** Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 44.00 por M2
- XVI.-** Por constancia de alineamiento \$ 40.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 4,015.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 7,150.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 10,175.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 13,475.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 19,180.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 23,825.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 495.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 798.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 4,015.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 864.00
Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,200.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 2,200.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 2,200.00

Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 6,325.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 2,602.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 11.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 220,000.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de \$100.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

1. General	\$	30.00
2. Residencial	\$	80.00

II.- Por predio comercial

1. General	\$	100.00
2. Supermercado y minisúper.....	\$	200.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas)	\$ 1,000.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada)	\$ 1,000.00 por viaje
III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 25,000.00 mensual

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	\$	30.00
II.- Casa Residencial	\$	80.00

III.- Comercio	\$ 80.00
IV.- Industria (10,000 litros)	\$ 1,500.00

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,500.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 2,000.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 2,000.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 60,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno**\$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino**\$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno**\$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino**\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento**\$ 250.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja**\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento** \$ 50.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 500.00 mensual
II.- Ambulantes.....	\$ 30.00 diario.
III.- Derecho de piso	\$ 50.00 diario.
IV.- Mesas en el mercado.....	\$50.00 diario.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios en Panteones Municipales

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$	2,000.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 4 años bóveda grande	\$	4,000.00
III.- Adquisición a perpetuidad de osario	\$	10,000.00
IV.- Adquisición a perpetuidad de bóveda grande	\$	15,000.00
V.- Adquisición a perpetuidad de bóveda chica	\$	8,000.00
VI.- Por permiso de construcción o remodelación	\$	1,000.00
a) por permiso de construcción de cripta	\$	2,500.00
b) por remodelación de cripta	\$	1,000.00
c) por remodelación de osario	\$	1,500.00
d) por remodelación de bóveda	\$	2,500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito o algún otro material	\$	1,000.00
VIII.- Por expedición de documentos	\$	2,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno... \$ 100.00 por cabeza

II.- Ganado porcino... \$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Artículo 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme la tarifa que al efecto establezcan en este capítulo.

Artículo 44.- El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

Artículo 45.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 46.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 47.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 48.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 49.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 50.- Son contribuciones especiales por mejoras todas las prestaciones que se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el Ayuntamiento.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

a) Espacio para Taxistas..... \$ 1,000.00 Mensual

b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis\$ 1,000.00 Mensual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$100.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 55.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito de acuerdo a la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 56.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 58.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; y determinará las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones federales y estatales;
- VII.-** Aportaciones,
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para Valores Catastrales	Hasta valores	Cuota Fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 350.00
100,000.01	500,000.00	\$ 400.00
500,000.01	1'000,000.00	\$ 500.00
1'000,000.01	En adelante	\$ 800.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Bailes Populares y/o similares	8%
III.- Actividades y/o Lucrativas	8%

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa por el servicio de desarrollo urbano del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará de acuerdo al resultado de multiplicar el número asignado de UMA al concepto (según tabla que se muestra a continuación) por el valor actual de la misma (UMA) conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	UM	Importe
1. Licencia de Uso de Suelo.			
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	2.5	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	13	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	28	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	55	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	110	Licencia	
Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	55	Licencia	
Fraccionamiento de 10, 001 m ² hasta 50,000 m ²	110	Licencia	
Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	155	Licencia	
Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	220	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	1	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	3.9	Licencia	

Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	8.4	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	25	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	55	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	25	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	50	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	75	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	100	Licencia	
Se pagará de acuerdo con el giro:			
1.- Gasolinera o estación de servicio	750	Licencia	
2.- Casino	2870	Licencia	
3.- Funeraria	110	Licencia	
4.- Crematorio	280	Licencia	
5.- Sala de fiestas cerrada	280	Licencia	
6.- Hotel mayor a 30 habitaciones	250	Licencia	
7.- Torre de Telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	400	Licencia	
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL			
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.			
a) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado.	10	Constancia	
b) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia	
c) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia	

d) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia	
e) Para instalación de torre de comunicación.	25	Constancia	
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	35	Constancia	
g) Para la instalación de circos	5	Constancia	
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	30	Constancia	
i) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), g) h) y j) de esta fracción	1	Constancia	
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML	
4. Trabajos de Construcción			
Licencia para Construcción			
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.5	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.17	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² hasta 260 m ²	0.18	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.2	m ²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas	0.006	ML	
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública	1.5	ML	
Licencia para Construcción de Bardas	0.08	ML	
Licencia para Excavaciones	0.12	m ²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas	0.12	m ²	
Posterío y tendido de líneas dentro de mancha urbana	0.15	ML	
Posterío y tendido de líneas fuera de mancha urbana	0.075	ML	
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra)	0.3	m ²	
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL			

5. Constancia de Terminación de Obra			
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.025	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.035	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	0.045	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.055	m ²	
* De excavación de zanjas en vía pública	0.025	m ²	
* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior	0.035	m ²	
* De demolición distinta a la de bardas	0.025	m ²	
6. Licencia de Urbanización	0.025	m ² de vía pública	
7. Validación de Planos	0.35	Por plano	
8. Permisos para Anuncios			
a).- Instalación de anuncios de propaganda publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m ²	
b).- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m ² a razón de:	0.075	m ²	
c).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:			
1.- De 1 a 5 días naturales	0.25	m ²	
2.- De 1 a 10 días naturales	0.35	m ²	
3.- De 1 a 15 días naturales	0.45	m ²	
4.- de 1 a 30 días naturales	0.55	m ²	
d).- Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte público, a razón de:	2	m ²	
e).- Por exhibición de anuncio de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte público, a razón de:	1.5	m ²	
f).- Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	0.4	Por día Autorizado	
g).- Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m ²	

h).- Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios:	1.75	m²	
i).- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas Helio, a razón de:	3	Por elemento Publicitario	
j).- Por exhibición de anuncio figurativos o volumétricos, a razón de:	5	Por elemento publicitario	
k).- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:			
1.- De 1 hasta 55 millares	1		
2.- Por millar adicional	0.15		
l).- Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz Neón, a razón de:	1.5	m²	
9. Revisión previa de proyecto			
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	4	Revisión	
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m²	4	Revisión	
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b)	2	Revisión	
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio	8	Revisión	
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m²	3	Revisión	
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 m² y hasta 1,000 m²	6	Revisión	
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m²	8	Revisión	

10. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento			
a).- Por segunda revisión	3	Constancia	
b).- A partir de la tercera revisión:			
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Constancia	
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	10	Constancia	
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	15	Constancia	
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	20	Constancia	
11. Constancia de Factibilidad para Unión, División o Lotificación de predios	1.25	Por Predio Resultante	
12. Visitas de inspección			
a).- De fosas sépticas:			
1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	10	Visita	
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	10	Visita	
b).- Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita	
c).- Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:			
1.- Por los 10,000 m ² de vialidad	15		
2.- Por cada M ² excedente	0.0015		
d).- Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:			
1.- Por los primeros 10,000 m ² de vialidad	15		
2.- Por cada M ² excedente	0.0015		
13. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes			
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m ²	0.056	m ²	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 100 m ²	0.03	m ²	

Sección Segunda
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unida de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y actualización.
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares:
10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Por participación en licitaciones: 27 veces la unidad de medida y actualización.

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 11.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 12.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 160.00
II.- Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 25.00
IV.- Por cada copia simple (por cada hoja)	\$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 13.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 3,000.00
b) Chica	\$ 1,500.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 2,000.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 50.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 14.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Tienda de Autoservicio tipo B	\$ 30,000.00
b) Expendio de cerveza y Licorería en envase cerrado	\$ 14,000.00

c)	Video Bar y Pizzería	\$ 20,000.00
d)	Tienda de Autoservicio tipo A	\$ 20,000.00
e)	Discoteca, Centro Nocturno, Bodega y Distribuidora de Alcohólicas	\$ 30,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 20,000.00
b)	Restaurante y Restaurante de lujo	\$ 30,000.00

IV.- Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 5,000.00 por cada uno de ellos.

V.- Por el otorgamiento de permisos de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

VI.- Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos sociales sin fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 17.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 25.00 por cada predio habitacional y \$ 100.00 por predio comercial.

Sección Décima
De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota única por las siguientes clasificaciones:

I. Habitacional	\$ 400.00
II. Comercial	\$ 600.00

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, mensualmente por toma pagará una cuota de: \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 60.00 por predio comercial.

Sección Décima Primera
Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Sección Primera

Contribuciones de Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta Ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VI.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros Ordenamientos aplicables.
IV.- Multas federales no fiscales
V.- Aprovechamientos diversos

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 113,828.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 13,535.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,535.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 59,970.00
> Impuesto Predial	\$ 59,970.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,980.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 35,980.00
Accesorios	\$ 3,260.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,084.00

> Multas de Impuestos	\$ 1,093.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,083.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,083.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 409,870.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 42,406.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,880.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 34,526.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,330.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,222.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 47,277.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,412.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 31,419.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 259,943.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 185,709.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 37,822.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 32,569.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,083.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,760.00
Accesorios	\$ 2,191.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 541.00
> Multas de Derechos	\$ 841.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 809.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>	\$ 0.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 210,120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 210,120.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 105,060.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 105,060.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 77,965.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,435.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 25,435.00
Productos de capital	\$ 52,530.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 52,530.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 150,121.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 150,121.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 60,477.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 43,260.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 32,569.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 13,815.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34. Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,974,062.00

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 27,819,086.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,843,838.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,975,248.00

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, portaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 38'755,052.00

Transitorio

Artículo Único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales, estatales, y
- VII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue

Impuestos	\$	7,033.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	1,430.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	1,430.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	2,503.00
> Impuesto Predial	\$	2,503.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	3,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	3,100.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	14,395.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00

Derechos por prestación de servicio	\$ 9,730.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,839.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,839.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,554.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal	\$ 2,498.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 4,665.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,667.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 658.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,340.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00-
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,312.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,312.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,312.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,199.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,907.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,907.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,292.00
> Otros Productos	\$ 4,292.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 32,193.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 32,193.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	32,193.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	16,517,120.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	16,517,120.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	24,585,312.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	21,080,111.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3,505,201.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 41,163,564.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 5.00	0.25 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 7.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 8.00	0.25 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 10.00	0.25 %
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 14.00	0.25 %
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 16.00	0.25 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2020

COLONIA 0 CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 24.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 24.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 24.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 24.00
CALLE S/N	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 23.00
SECCION 4			

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 23.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 23.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 23.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 159.00
CAMINO BLANCO			\$ 194.00
CARRETERA			\$ 237.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 22,462.00	\$ 1,885.00	\$ 1,219.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,169.00	\$ 1,591.00	\$ 1,058.00
ECONOMICO	\$ 1,881.00	\$ 1,303.00	\$ 754.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 868.00	\$ 724.00	\$ 609.00
ECONOMICO	\$ 724.00	\$ 580.00	\$ 450.00
INDUSTRIAL	\$ 1,304.00	\$ 1,015.00	\$ 754.00
ZINC, ASBESTO 0 TEJA DE PRIMERA	\$ 724.00	\$ 580.00	\$ 450.00
ECONOMICO	\$ 580.00	\$ 436.00	\$ 306.00
CARTON 0 PAJA COMERCIAL	\$ 726.00	\$ 582.00	\$ 451.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 290.00	\$ 219.00	\$ 147.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agrariafederal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 4%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,353.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,353.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,353.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 162.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 1,181.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 1,793.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores... ..	\$ 500.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 463.00
V.- Restaurante-bar... ..	\$ 463.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 750.00 por día

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 74.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 61.00
- II.- Por predio comercial\$ 156.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 173.00

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria... \$ 35.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos... \$ 50.00 por viaje
- III.- Desechos industriales... \$ 90.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmentelas siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 17.00
II.- Por toma comercial	\$ 31.00
III.- Por toma industrial	\$ 51.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 23.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 51.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán lascuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 18.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 12.00 diarios
II.- Locatarios semifijos... ..	\$ 17.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$	153.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$	87.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$	160.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$	86.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	44.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	23.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	18.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	69.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	127.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la supervisión sanitaria de la matanza de ganado fuera del Rastro municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno... \$ 22.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino... \$ 22.00 por cabeza
- III.-** Ganado caprino... \$ 22.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 19.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II
De los conceptos de ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Aprovechamientos;
- V.-** Productos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios,

CAPÍTULO III
Impuestos y su pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 181,125.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,250.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 86,625.00
> Impuesto Predial	\$ 86,625.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 89,250.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 89,250.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO IV
Derechos y su pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 416,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 73,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 73,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 00.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	\$ 154,350.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 33,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 33,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 23,100.00
> Servicio de Panteones	\$ 28,350.00
> Servicio de Rastro	\$ 17,850.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,850.00
> Servicio de Catastro	\$ 00.00
Otros Derechos	\$ 189,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 99,750.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 73,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,500.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,250.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VI

De los Productos y su pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 25,200.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,575.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,575.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 23,625.00

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 39,375.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 39,375.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 23,625.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,750.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VIII

Participaciones federales, estatales y su pronóstico

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 15,260,440.65
Participaciones	\$ 15,260,440.65
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,260,440.65

CAPÍTULO IX

Aportaciones y su pronóstico.

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 7,634,428.2
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,077,738.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,556,690.2

CAPÍTULO X
Ingresos por convenio y su pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Convenios	\$ 2,100,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun.	\$ 2,100,000.00

CAPÍTULO XI
Ingresos Extraordinarios y su pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,100,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, ASCENDERÁ A: \$ 27,757,418.85

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 60.00.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

I.- Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	9.46

SIGUIENTES		
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028. SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	3.55
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 57. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	1.75
COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	1.75
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	3.55
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFÉRICA.	1.42

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 62 UMAS se pagará un mínimo de 0.70 UMAS de impuesto.

II.- Valores Unitarios de Construcción.

COMERCIO	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COM CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	9.46
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028	7.10
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DELA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	7.10
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	2.36

COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA	2.36
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDONINIO.	7.10
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	9.46

Valores de Predios Rústicos por Hectárea, en UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	100 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	70 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON BRECHA	50 UMAS POR HECTÁREA

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 8 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo y abril del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 5 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas.

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	8 %
II.- Espectáculos taurinos	8%
III.- Espectáculos deportivos	8%
IV.- Bailes populares y luz y sonido	8%
V.- Conciertos	8%
VI.- Otros permitidos por la ley en materia.	8%
VII.- Eventos sociales	8%
VIII.- Juegos mecánicos	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	90,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	70,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$	110,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	90,000.00
III.- Restaurante-bar	\$	90,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	90,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	70,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$	90,000.00
VII.- Hoteles.	\$	150,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$	70,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 140,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 63,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 105,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 49,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 150.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Compraventa de frutas y legumbres	\$ 500.00	\$ 250.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 300.00	\$ 150.00
Lavadero de autos	\$ 250.00	\$ 125.00
Fábrica y expendio de jugos naturales envasado	\$ 250.00	\$ 125.00
Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Panaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
Pastelerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Florerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Jardinerías y Viveros	\$ 700.00	\$ 350.00
Sastrerías	\$ 750.00	\$ 300.00
Lavandería de ropa	\$ 450.00	\$ 225.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex, peluquerías, barberías y salones de belleza	\$ 800.00	\$ 400.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 700.00	\$ 350.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 900.00	\$ 450.00
Rosticerías	\$ 700.00	\$ 350.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 800.00	\$ 400.00
Ciber café y centros de computo	\$ 700.00	\$ 350.00
Carpinterías	\$ 800.00	\$ 400.00
Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón vegetal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Dulcerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Talleres mecánicos	\$ 900.00	\$ 450.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 900.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 700.00	\$ 350.00
Gaseras L.P.	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Compra/venta de materiales de construcción y acabados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Aseguradoras	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Farmacias y boticas	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Fábricas de hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Salchichería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Fábricas de agua purificada y sus estaciones de autoservicio	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Escuelas particulares y academias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres de costura y serigrafías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Minisúper de abarrotes	\$ 5,500.00	\$ 2,700.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

Moteles y hospedajes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Sistemas de cablevisión, televisión de paga y sus oficinas de cobro	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Hoteles de lujo	\$ 170,000.00	\$ 85,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
Maquiladoras tipo B	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00
Cines y Cinemas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Supermercado de abarrotes	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00
Corporación de cadenas comerciales	\$ 160,000.00	\$ 80,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Banco de materiales pétreos	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00
Fábrica de productos cálcicos, Caleras y hornos industriales	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios antes citados.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

I.- Si es actividad continua: \$150.00 por mes.

II.- Si es actividad a corto plazo \$20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

CAPÍTULO II
Derechos por servicios que presta la Dirección
de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 30 m ² en planta baja	50% de UMA por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 30 m ² o en planta alta	1 UMA por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	1 UMA por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 m ²

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad

Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 15.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 5.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 5.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 5.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 5.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 5.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	1 UMA por m ²

Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	1.5 UMA por m ²²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1 UMA por m ²
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	1 UMA por m ²
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	1 UMA por m ²
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	1 UMA por m ²
Para casa-habitación	1 UMA por m ²
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	1 UMA por m ²
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 15.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00

Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	1 UMA por m ²
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 80.00 m ²

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medición y actualización y/o UMA vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 130.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 65.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 35.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Limpia

y Recolección de Basura

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal.	\$ 35.00 por día por cada tambor de 200 lts
II.- Por cada viaje de recolección	\$ 50.00m ²
III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 10.00m ²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 140.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 35.00
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 160.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje

2.- Por cada recolección periódica	\$ 160.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes

Artículo 37.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la cabecera de Chocholá	\$ 35.00
II.- Consumo familiar en las periferia	\$ 30.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 60.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 200.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa-habitación	\$ 250.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 250.00
Contratos para comercios	\$ 500.00
Contratos para industria	\$ 700.00
Contratos para granjas	\$ 700.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 1,000.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VI
Derechos por servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	\$	20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$	15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$	10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	\$	15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$	8.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	\$	15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$	8.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por expedición de certificados, constancias,
copias, fotografías y formas oficiales.

Artículo 40.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$	45.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$	1.00
III. Por cada hoja certificada que expida el ayuntamiento	\$	3.00
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$	45.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Mercados

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 20.00 por metro cuadrado;

III.- Ambulantes cuota por día de \$ 35.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 5.00 por usuario.

CAPÍTULO IX

Derechos por servicios en Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$	600.00
Adquirida a perpetuidad	\$	1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$	600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 1,500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 370.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO X
Derechos por servicios que presta la
Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPITULO XII
Derechos por Servicios por
Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno: \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino: \$ 15.00 por cabeza.
- III.-Ganado caprino: \$ 10.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos derivados de bienes muebles

Artículo 48.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chocholá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio.

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones federales, estatales y aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, subsidios, y los provenientes del Estado y la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y;
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 75,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 8,000.00
> Impuesto Predial	\$ 8,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 60,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de impuestos	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 189,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,400.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 160,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 3,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 145,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 18,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,200.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,200.00
Accesorios de Derecho	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 27,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,200.00
> Cesiones	\$ 1,200.00
> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,000.00
Aprovechamientos de patrimoniales	\$ 1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,904,258.68
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,904,258.68

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9,975,486.14
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,818,987.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,156,498.64

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales no financieras por participación estatal mayoritaria.	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	\$ 0.00

Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 1,000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos de Banca Comercial	\$ 0.00
>Endeudamiento externo	\$ 0.00
>Endeudamiento interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 24,178,944.82

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 60.00	0%

\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 65.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 70.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 75.00	0.025%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 90.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 100.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B.
\$ 130.00	\$ 65.00	\$ 6.50

COMISARÍAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$ 6.50

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PREDIOS RÚSTICOS.

POR ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN.	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO FOO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
	ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
	MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
	DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

- a) DE LUJO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
- b) CALIDAD: Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de cerámica; puertas y ventanas de madera y herrería.
- c) MEDIANO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
- d) ECONOMICO: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
- e) POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las dos primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 20,000.00

II.- Expendios de cerveza.....\$ 20,000.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 800.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....\$ 20,000.00

II.- Restaurante-bar.....\$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 3,500.00

II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,500.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 4,000.00

IV.- Cantinas o bares..... \$ 4,000.00

V.- Restaurante-bar..... \$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados..... \$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$6.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$6.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 115.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 275.00
II.- Hora por agente.....	\$ 55.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 20.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial	\$ 30.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial.....	\$ 45.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 53.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$110.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 170.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	\$ 22.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 53.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 165.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 310.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$35.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$105.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00
- II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 355.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,500.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 355.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado

por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno.....\$ 60.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino.....\$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 57.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 94,345.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,370.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,370.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 22,562.00
> Impuesto Predial	\$ 22,562.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 67,648.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 67,648.00
Accesorios	\$ 2,765.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,211.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,545.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 321,828.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,483.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,621.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,862.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 267,823.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,260.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 236,125.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 12,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,365.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,073.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 43,522.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 22,522.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 4,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 2,500.00
> Multas de Derechos	\$ 1,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,500.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,335.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,335.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,335.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 32,455.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 32,455.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 4,850.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 18,730.00
> Cesiones	\$ 1,375.00
> Herencias	\$ 1,375.00

> Legados	\$ 1,375.00
> Donaciones	\$ 1,375.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,375.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 1,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17,821,352.90
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,821,352.90

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,626,642.31
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,384,926.03
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,241,716.28

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 37,807,113.21

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el cálculo del impuesto predial se realizará los siguientes pasos:

1. Se determina el **valor por M2 unitario** del terreno correspondiente a su ubicación.
2. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en **popular, económico, mediano, calidad y de lujo** y se vincula a su estado actual en **nuevo, bueno, regular o malo**.
3. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
4. Finalmente, la **tarifa del impuesto predial (c)** a pagar se utilizará el factor 0.00025 del valor catastral actualizado. $C=(A+B)(0.00025)$

La tabla de valores catastrales para el año 2022 del municipio de Dzan es la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2	\$ 70.00
	MEDIA	3,4, 11,12,13,	\$ 50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 30.00

SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
2	CENTRO	1,2,3, 11,12,21,22	\$ 70.00
	MEDIA	4,5, 13,14, 23,24, 31,32,33,34,	\$ 50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 30.00
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
3	CENTRO	1,2,3, 11,12	\$ 70.00
	MEDIA	2,3, 12,13 22,23, 31,32,33	\$ 50.00

	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 30.00
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
4	CENTRO	1	\$ 70.00
	MEDIA	2,3, 11,12,13,	\$ 50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 30.00

RÚSTICOS	VALOR X HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,000.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 2,200.00	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,600.00	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 350.00
CARTON Y PAJA	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de Mampostería o Block; Techos de Concreto Armado; Muebles de baño completos de buena calidad; Drenaje entubado; aplanados con estuco o moldura; lambrines de pasta; azulejos; pisos de cerámica; Mármol o Cantera; Puertas o Ventanas de Madera, Herrería o Aluminio.

	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de Mampostería o Block; Techos con vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta; azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de Mampostería o Block; Techos de teja; paja; lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de Madera; Techos de Teja; Paja; Lamina o Similar; Pisos de Tierra; Puertas o Ventanas de madera o Herrería.

Nota B: Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: **\$ 2,700.00 / M2**

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las dos primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periférica.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico y comisarias.

FACTOR DE DEMERITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demerito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

I. Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demerito de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros, pero menor a 5.99 su factor demerito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros, pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.

II. El factor demerito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demerito del 40%.

III. Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.

IV. Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicara un factor de demerito de 0.20. El mismo factor de demerito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

V. Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

VI. Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.

VII. Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.

VIII. Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demerito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente/Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demerito será de	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demerito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demerito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demerito de:	0.25

La aplicación de los factores de demerito de los tramos A, B, C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercial aprovechable, partiendo de un solo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicara en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45° y mayores a 135°.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. - Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. - Funciones de circo..... 4%
- II. - Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. - Vinaterías o licorerías\$8,000.00
- II. - Expendios de cerveza.....\$8,000.00
- III. - Supermercados y minisúper con departamento de licores\$8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. - Cantinas o bares\$ 8,000.00
- II. - Restaurante-bar\$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. - Vinaterías o licorerías \$ 1,000.00
- II. - Expendios de cerveza..... \$ 1,000.00
- III. - Supermercados y minisúper con departamento de licores \$1,000.00
- IV. - Cantinas o bares..... \$1,000.00
- V. - Restaurante-bar \$1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros	\$5.00 por M2 cuadrados o en planta baja
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos	\$6.00 por metro de lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por M3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$6.00 por metro de lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. - Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. - Por predio habitacional\$ 18.00
- II. - Por predio comercial\$ 28.00
- III. - Por predio Industrial.....\$ 43.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. - Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II. - Desechos orgánicos.....	\$100.00 por viaje
III. - Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales de rastro se pagarán de acuerdo al a siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. - Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00
- II. - Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III. - Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. - Locatarios fijos \$ 50.00 mensuales por local
- II. - Locatarios semifijos..... \$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$2,500.00m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00

III. - Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. - Ganado vacuno..... \$ 50.00 por cabeza
- II. - Ganado porcino \$ 30.00por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III. - Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. - Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r á n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 5,585,440.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,668,857.00
> Impuesto Predial	\$ 1,668,857.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	\$ 3,916,583.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,916,583.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 802,575.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,815.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,815.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 538,175.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,300.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 5,150.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 25,750.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 33,475.00
> Servicio de Catastro	\$ 463,500.00
Otros Derechos	\$ 202,085.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 165,057.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,450.00
> . Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,913.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,665.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 51,500.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 51,500.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 4,635.00
Productos tipo corriente	\$ 4,635.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,635.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 51,500.00
Aprovechamientos tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 51,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>. Convenidos por la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17,510,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,116,624.00
Fondo para la infraestructura Social Municipal	\$ 3,308,578.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal	\$ 2,808,046.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y asignaciones	\$ 0.00

Transferencias al resto del sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 4'000,000.00
> Con la Federación o el Estado:	\$ 4'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: \$ 34'070,774.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			\$ 18.00M2

SECCIÓN 3: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26
25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

SECCIÓN 4: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

TODAS LAS COMISARÍAS A \$ 12.00 M2.	
ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2
Los primeros 50 mts que sean colindantes con la zona federal marítima terrestre.	\$ 3,000.00
Después de los cincuenta metros y para el resto de la zona	\$ 1,800.00

TERRENOS ZONA COSTERA	
RÚSTICOS	VALOR \$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 900.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,200.00
CARRETERA	\$ 1,500.00

II.- Valores de construcción

Valor unitario de construcción \$ por M2

Antiguo						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00

Moderno						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 240.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales \$ por m2.

TIPO	
CONCRETO	\$ 6,824.00
HIERRO	\$ 3,824.00
ROLLIZOS	\$ 4,575.00
ZINC	\$ 4,575.00
ASBESTO	\$ 6,074.00
TEJA	\$ 6,074.00
CARTÓN	\$ 2,324.00
PAJA	\$ 2,324.00

IV.- Valor de construcción en comisarías \$ por m2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$132.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00

V.- Valor de construcción (zona costera).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN \$ POR M2
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	\$ 4,620.00	\$ 3,074.00
DE PRIMERA	\$ 3,824.00	\$ 2,324.00
ECONÓMICO	\$ 3,074.00	\$ 1,574.00
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 1,574.00	\$ 824.00
ECONÓMICO	\$ 824.00	\$ 824.00

ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 1,424.00	\$ 974.00
DE PRIMERA	\$ 824.00	\$ 674.00
ECONÓMICO	\$ 674.00	\$ 374.00
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 974.00	\$ 674.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 524.00	\$ 374.00
Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea		\$ 3,074.00

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y a las personas que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se les otorgará un 10% de descuento durante todo el año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, incluyendo las rentas en plataformas digitales se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales	5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 4 %.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 50,000.00
VI.- Fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 50,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
V.- Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 10,000.00
VIII.- Restaurantes en general.	\$ 10,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	\$ 10,000.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 10,000.00

Los establecimientos antes mencionados en zona costera pagarán \$ 25,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10U.M.A.	4 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 U.M.A.	12 U.M.A.
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 U.M.A.	30 U.M.A.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, departamentos casa habitación en plataforma digital		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,600 U.M.A.	200 U.M.A.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1800 U.M.A.	400 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Gasolineras	2500	650
	U.M.A	U.M.A.

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará del 50 por ciento en la tabla descrita anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 158.70 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 217.21 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 133.70 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 325.00 mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado	1-5 días: .45 UMA
	1-10 días: .56 UMA
	1-15 días: .67 UMA
	1-30 días: .95 UMA
VI.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización, cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera, pagará un 10 por ciento adicional.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.44
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.53
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.21
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	1.22
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.79
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	3.68
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.47
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.77
c) Cédulas catastrales.	1.42
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.31
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.68
b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas geográficas.	8.4
c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	14.70
d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas.	Se tasará en 1.05 UMA por hectárea excedente
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	1.25
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	1.05
b) Tamaño oficio	1.26
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	4.73
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:	

De 01-00-00	A 10-00-00	30
De 10-00-01	A 20-00-00	40
De 20-00-01	A 30-00-00	50
De 30-00-01	A 40-00-00	60
De 40-00-01	A 50-00-00	70
De 50-00-01	En adelante	20 por hectárea
IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA:		
a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)		9.50
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:		
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.		0.05
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal		0.05

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10.00

Cuando se trate de los servicios que presta el catastro municipal en zona costera pagarán adicional un 10% de U.M.A. establecidos en la tarifa

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	\$ 20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 50.00 por departamento.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado): \$ 2.50
 - a) La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de: \$ 5.00
 - b) Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de: \$10.00
- II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional
 - 1.- por recolección esporádica \$ 30.00 por cada viaje
 - 2.- por recolección periódica \$ 10.00 mensual

III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

b) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 60.00 por cada viaje
2).- Por recolección periódica \$ 100.00 mensual

c) Industrial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por tonelada
2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

Artículo 34.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 30.00 por M3

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	\$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	\$ 50.00 al día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

- I.-** Por 8 horas de servicio: \$ 200.00 por cada elemento.
- II.-** Por día: \$ 350.00 por cada elemento.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 42.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

Medidas	UMA
Por cada construcción de hasta 40 metros	.14 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.16 por m2
Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros	.17 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2

b) De madera y paja o teja

Medidas	UMA
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	.14 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	.16 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	.17 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	.22 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	.26 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	.26 por m2
Por cada permiso de 241m2	.36 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.18 por m2

b) De madera y paja

Medidas	UMA
De hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.20 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.20 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
De hasta 40 metros cuadrados	.21 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.21 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados

UMA
65 unidad de medida y actualización por m2

IV.- Por cada permiso de remodelación

UMA
.21 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación

UMA
.21 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición

Medidas		UMA
Permisos de demolición	Hasta 40 m2	.32 por m2
	De 41 a 120 m2	.34 por m2
	De 121 a 240 m2	.39 por m2
	De 241 m2 en adelante	.42 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

Medidas		UMA
Permiso de ruptura de banquetas	Hasta 40 m2	.32 por m2
	De 41 a 120 m2	.34 por m2
	De 121 a 240 m2	.39 por m2
	De 241 m2 en adelante	.42 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

Medidas		UMA
Construcción de albercas	Hasta 40 m2	.35 por m3 de capacidad
	De 41 a 120 m2	.37 por m3 de capacidad
	De 121 a 240 m2	.42 por m3 de capacidad
	De 241 m2 en adelante	.45 por m3 de capacidad

IX.- Por construcción de pozos

Medidas		UMA
Construcción de pozos	Hasta 40 ml	.35 por ml de profundidad
	De 41 a 120 ml	.37 por cada ml de profundidad
	De 121 a 240 ml	.42 por cada ml de profundidad
	De 241 ml en adelante	.45 por cada ml de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

Medidas		UMA
Autorización para construcción de bardas u obras	Hasta 40 m2	.39 por m2
	De 41 a 120 m2	.43 por m2
	De 121 a 240 m2	.48 por m2
	De 241 m2 en adelante	.50 por m2
Autorización para la demolición de bardas u obras	Hasta 40 m2	.29 por m2
	De 41 a 120 m2	.31 por m2
	De 121 a 240 m2	.36 por m2
	De 241 m2 en adelante	.39 por m2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc y cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.16 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.17 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2

b) Madera y paja

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.17 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.19 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.19 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.25 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.27 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.31 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lamina de zinc o cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.24 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.29 por m2

b) Madera y paja

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.23 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.28 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.32 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.29 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.37 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.48 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.58 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

Concepto		UMA
Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Hasta 40 m2	2.90
	De 41 a 120 m2	2.90
	De 121 a 240 m2	2.90
	De 241 m2 en adelante	2.90

XIV.- Certificado de cooperación

UMA
1.90

XV.- Licencia de uso de suelo

Concepto		UMA
Licencia de uso de suelo	Hasta 40 m2	3.91
	De 41 a 120 m2	3.91
	De 121 a 240 m2	3.91
	De 241 m2 en adelante	3.91

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

UMA
.33

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

UMA
3.91

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles

UMA
3.91

XIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

UMA
3.91

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

UMA
3.91

XXI.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

UMA
3.91

XXII.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

UMA
3.91

XXIII.- Sellado de planos

UMA
1.56

XXIV.- Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas.

Concepto	UMA
Por poste	.28 mensuales por unidad
Por caseta telefónica	.73 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	.17 mensuales por metro

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

UMA
2.01

XXVI.- Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación

UMA
60

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana

UMA
2.06

XXVIII.- Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

UMA
29.99

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 44.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en lo capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ 35,358,244.47 pesos.

Artículo 5.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$ 35,358,244.47
1.Impuestos	\$ 4,853,929.60
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,000.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 3,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 949,487.46
1.2.1. Impuesto predial	\$ 949,487.46
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,901,442.14
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 3,901,442.14
1.7. Accesorios	\$ 0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	\$ 0.00
1.7.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	

2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00

3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

4. Derechos	\$ 1,074,130.73
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 102,604.80
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 30,000.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ 72,604.80
4.2. Derechos por prestación de servicios	\$ 971,525.93
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$ 78,700.00
4.2.2. Alumbrado público	\$ 0.00

4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$ 0.00
4.2.4. Limpia	\$ 0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$ 272,906.94
4.2.6. Desarrollo urbano	\$ 0.00
4.2.7. Catastro	\$ 572,450.19
4.2.8. Rastro	\$ 0.00
4.2.9. Vigilancia	\$ 0.00
4.2.10. Servicios y permisos en materia de panteones	\$ 44,668.80
4.2.11. Certificados y constancias	\$ 2,800.00
4.2.12. Acceso a la información pública	\$ 0.00
4.3. Otros derechos	\$ 0.00
4.4. Accesorios de derechos	\$ 0.00
4.4.1. Actualización de derechos	\$ 0.00
4.4.2. Recargos de derechos	\$ 0.00
4.4.3. Multas de derechos	\$ 0.00
4.4.4. Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
4.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5. Productos	\$ 2,000.00
5.1. Productos	\$ 2,000.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6. Aprovechamientos	\$ 7,200.00
6.1. Aprovechamientos	\$ 7,200.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$ 7,000.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 200.00

6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 29,420,984.14
8.1. Participaciones	\$ 18,623,144.45
8.2. Aportaciones	\$ 10,797,839.69
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,228,824.26
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,569,015.43
8.3. Convenios	\$ 0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
10.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
10.2. Endeudamiento externo	\$ 0.00
10.3. Financiamiento interno	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 7.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILÁM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 214,209.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 39,245.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 39,245.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 103,781.00
> Impuesto Predial	\$ 103,781.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,368.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,368.00
Accesorios	\$ 28,815.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 28,815.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 326,050.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 44,792.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,775.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 23,017.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 145,081.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 19,536.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 20,828.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 28,812.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,357.00
> Servicio de Rastro	\$ 28,817.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 21,731.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 110,144.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 32,288.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 36,925.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 21,395.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 19,536.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 26,033.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 26,033.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 27,223.00
Productos de tipo corriente	\$ 27,223.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 27,223.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 95,877.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 95,877.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 80,978.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 14,899.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,463,963.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,921,370.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILÁM BRAVO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$17,048,692.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se propone a realizar los siguientes pasos:

I.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

IV.- Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) se propone el 0.25% del valor catastral actualizado
 $C=(A+B)(0.25)/100$

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2022	TRAMO	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2		
ZONA A						
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL		ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETER ASFALTADA S/HA	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)
\$ 500.00	\$700 M2 ZONA FEDERAL MARITIMA	\$ 350.00	\$ 75.00	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
TIPO DE CONSTRUCCION			CALIDAD			
			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00	
	ECONOMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00	
	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00	
	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00	
	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00	

INDUSTRIAL		ECONOMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
		MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
		DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00
CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina similar: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería				
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería				
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería				
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.				
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.				
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada: muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.				
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.				
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.				

Así mismo de acuerdo al cálculo del valor catastral del predio y los terrenos cuando no se pueda determinar el valor catastral se cobrará de acuerdo en la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$	170.00
II.-Comercial	\$	550.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se le cobrará \$ 20.00 pesos por hectárea (10 mil metros cuadrados), en caso de fracción de hectárea se calculará la proporción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto por función: total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo Cuota por día	8%
II.- Grupos musicales	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	40,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento	\$	60,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	40,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	6,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	6,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$	6,000.00
V.- Restaurante-bar	\$	6,000.00

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 veces la unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	12 U.M.A	8 U.M.A
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A	12 U.M.A
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 U.M.A	14 U.M.A
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 U.M.A.	40 U.M.A
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas, Maquiladoras de hasta 15 empleados y compra venta de pescados y mariscos		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	220 U.M.A	130U.M.A
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, fábricas de hielo, expendio de hielo.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A	200 U.M.A
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, congeladoras.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,000 U.M.A	400 U.M.A
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	2,500 U.M.A	600 U.M.A.
Gasolinera, congeladoras.		
ENERGÍAS EÓLICAS POR TORRE	300 U.M.A	200 U.M.A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$	15.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$	10.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$	10.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$	10.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$	10.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	25.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$	15.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$	10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$	10.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	10.00 por metro lineal

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Día por agente	\$	480.00
II.-	Hora por agente	\$	60.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por predio habitacional	\$	30.00
II.-	Por predio comercial	\$	100.00
II.-	Por predio Industrial	\$	300.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	\$	6.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	\$	30.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	\$	30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	30.00
II.- Por toma comercial	\$	72.50
III.- Por toma industrial	\$	300.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$	350.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	550.00

Todo usuario que pague dentro del mes de enero, lo correspondiente al ejercicio fiscal se le otorgará un descuento del 10%

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	50.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De
Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$	150.00 semanales por mesa
II.- Locatarios semifijos	\$	45.00 diario

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas, en adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	\$	350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$	2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$	100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 70% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 350.00

CAPÍTULO X
Derechos por los Servicios de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas: El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tarifa:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.-** Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Derechos;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 159,550.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 24,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 63,000.00
> Impuesto Predial	\$ 63,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,000.00
Accesorios	\$ 29,750.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 29,750.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	\$ 331,260.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 29,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,850.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,250.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 142,430.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 81,900.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,080.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,900.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,550.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,800.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 11,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,630.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 70,700.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 19,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 9,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 14,400.00
Accesorios	\$ 27,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 7,000.00
> Multas de Derechos	\$ 9,430.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,670.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 16,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 16,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 8,150.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,950.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,700.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,700.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,700.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 23,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 23,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 14,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,264,872.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,228,595.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ	\$ 32,025,877.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I. Predio urbano \$ 80.00
- II. Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 30-	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 24.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 436.00
CAMINO BLANCO		\$ 873.00
CARRETERA		\$ 1,310.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a lo siguiente:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

- I. Por funciones de circo 5%
- II. Otros permitidos por la Ley en la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. \$ 50,000.00
- II. Expendios de cerveza. \$ 50,000.00
- III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. \$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	\$ 50,000.00
II.	Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III.	Restaurantes- bar.	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.	Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general.	\$ 50,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	130 UMA	60 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA	150 UMA
Bancos, Sistemas de cablevisión, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 UMA	300 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 UMA	200 UMA
Gasolineras	700 UMA	350 UMA
Aerogenerador, turbina eólica, generador eólico.	950 UMA	550 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 2,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,000.00
V.- Cantinas y bares.	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes- bar.	\$ 2,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 2,000.00
VIII.- Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,000.00
X.- Hoteles y posadas.	\$ 2,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.- Por cada comercio pequeño	\$ 50.00
III.- Por cada comercio mediano	\$ 75.00
IV.- Por cada comercio grande	\$ 120.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I. Consumo familiar	\$ 15.00
II. Pequeño Comercio	\$ 20.00
III. Mediano comercio	\$ 30.00
IV. Gran comercio	\$ 50.00
V. Industrial	\$ 500.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto	\$ 600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

- I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.- Por hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:	
Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
Refrendo por 1 año	\$ 200.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
Inhumación	\$ 200.00
Exhumación	\$ 200.00
Osario a perpetuidad	\$ 300.00 por m2

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González.

CAPÍTULO XII

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Por uso de suelo entendido de las líneas de interconexión con municipios circunvecinos \$1,000,000

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám González.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por día.

b. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces al Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 38,476.85
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,627.28
> Impuesto Predial	\$ 35,627.28

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,849.57
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,849.57
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 767,307.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,424.79
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,424.79
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 163,883.11
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 19,950.28
> Servicio de Alumbrado público	\$ 142,508.04
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 1,424.79
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 602,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 600,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios Públicos que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,373.56
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,373.56
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,186.78
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,186.78
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,424.79
Productos de tipo corriente	\$ 1,424.79
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,424.79
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 30,044.42
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 30,044.42
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,543.25
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 28,501.17
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,770,746.01

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,613,100.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,704,658.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,908,442.42

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$27,883,846.94

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00

SECCIÓN 2			\$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 3			\$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$ 12.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZO ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 20.00	3%
5,000.01	7,500.00	\$ 25.00	3%
7,500.01	10,500.00	\$ 30.00	3%
10,500.01	12,500.00	\$ 35.00	4%
12,500.01	15,500.00	\$ 40.00	4%
15,500.01	20,500.00	\$ 45.00	5%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	5%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo... 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías\$ 100,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas y/o comerciales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	100,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	100,000.00
III.- Súper y minisúper	\$	100,000.00
IV.- Video bar	\$	120,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	\$	140,000.00
VI.- Discotecas	\$	120,000.00
VII.- Salones de baile	\$	100,000.00
VIII.- Sala de fiestas	\$	20,000.00
IX.- Sala de recepciones	\$	20,000.00
X.- Restaurante 1°	\$	50,000.00
XI.- Restaurante 2°	\$	20,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$	120,000.00
XIII.- Villas y bungalos	\$	100,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	\$	100,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	\$	80,000.00
XVI.- Moteles	\$	100,000.00
XVII.- Posadas	\$	50,000.00
XVIII.- Tiendas de abarrotes	\$	3, 000.00
XIX.- Desarrollos Turísticos	\$	200,00.00
XX.- Ferreterías y Material de Construcción	de\$	5,000,00
XXI.- Carnicerías	\$	1,000,00
XXII.- Estéticas	\$	1,000.00

XXIII.- Farmacias	\$ 1,000.00
XXIV.- Maquiladoras	\$ 30,000.00
XXV.- Loncherías 1	\$ 3,000.00
XXVI.- Loncherías 2	\$ 1,000.00
XXVII.- Carpinterías	\$ 1,000.00
XXVIII.- Panaderías	\$ 1,000.00
XXIX.- Mercería	\$ 1,000.00
XXX.- Boneterías y Bisuterías	\$ 1,000.00
XXXI.- Herrerías	\$ 1,000.00
XXXII.- Tiendas de Plástico	\$ 3,000.00
XXXIII.- Perifoneo fijo	\$ 500.00
XXIV.- Perifoneo Ambulante	\$ 20.00 x día

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares, Vinaterías o licorerías y Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 10,000.00
III.- Súper y minisúper	\$ 10,000.00
IV.- Video bar	\$ 20,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	\$ 30,000.00
VI.- Discotecas	\$ 20,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 15,000.00
VIII.- Sala de fiestas	\$ 1,000.00
IX.- Sala de recepciones	\$ 1,000.00
X.- Restaurante 1°	\$ 10,500.00
XI.- Restaurante 2°	\$ 7,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 20,000.00
XIII.- Villas y bungalos	\$ 20,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	\$ 15,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	\$ 10,000.00
XVI.- Moteles	\$ 10,000.00
XVII.- Posadas	\$ 8,000.00

XVIII.- Tiendas de abarrotes	\$	200.00
XIX.- Desarrollos Turísticos	\$	100,000.00
XX.- Ferreterías y Material de Construcción	\$	1,000.00
XXI.- Carnicerías	\$	500.00
XXII.- Estéticas	\$	200.00
XXIII.- Farmacias	\$	200.00
XXIV.- Maquiladoras	\$	10,000.00
XXV.- Loncherías 1	\$	500.00
XXVI.- Loncherías 2	\$	200.00
XXVII.- Carpinterías	\$	100.00
XXVIII.- Panaderías	\$	100.00
XXIX.- Mercería	\$	200.00
XXX.- Boneterías y Bisuterías	\$	200.00
XXXI.- Herrerías	\$	100.00
XXXII.- Tiendas de Plástico	\$	1,000.00
XXXIII.- Perifoneo fijo	\$	100.00
XXXIV.- Perifoneo Ambulante	\$	20.00 x día

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.-** Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 20.00 m2
- II.-** Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 20.00 m2
- III.-** Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 m2
- IV.-** Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 m2
- V.-** Por cada permiso de demolición \$ 20.00 m2
- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 20.00 m2
- VII.-** Por construcción de albercas \$ 5.00 m3
- VIII.-** Por construcción de pozos \$ 2.00 metro lineal
- IX.-** Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3
- X.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$600.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1000.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$	100.00
II.- Hora por agente	\$	10.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$	3.00
II.- Por predio comercial.....	\$	30.00
III.- Por predio Industrial.....	\$	50.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria.....	\$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	10.00
II.- Por cada toma comercial	\$	20.00
III.- Por toma industrial	\$	150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	300.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento\$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento...\$ 50.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos\$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 400.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

a) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 30,975.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,006.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,006.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 20,189.00
> Impuesto Predial	\$ 20,189.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,780.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	\$ 6,780.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuesto	\$ 0.00
> Multas de Impuesto	\$ 0.00
> Gasto de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 114,077.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 78,746.00

> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos	\$ 57,638.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 2,772.00
> Servicio de panteones	\$ 11,558.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 2,772.00
> Servicio de catastro	\$ 4,006.00
Otros Derechos	\$ 35,331.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 23,161.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,772.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,392.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 4,006.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$	\$5,392.00
Productos de tipo corriente	\$	\$5,392.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	\$5,392.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	2,772.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	2,772.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$	2,772.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00

> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
> Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,356,632.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,984,831.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 2,000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 22,494,679.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.002 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$ 14.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$ 14.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 28			\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
COMISARÍAS DE CHACMAY			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 258.00
CAMINO BLANCO	\$ 519.00
CARRETERA	\$ 777.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$ 1,554.00	\$ 1,036.00	\$ 777.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 648.00	\$ 519.00	\$ 455.00
ZIC, ASBESTO O TEJA	\$ 390.00	\$ 311.00	\$ 234.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 195.00	\$ 129.00	\$ 79.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	4%
II.-	Conciertos.....	5%
III.-	Fútbol y Basquetbol....	5%
IV.-	Funciones de lucha libre	5%
V.-	Espectáculos taurinos	5%
VI.-	Box.....	5%
VII.-	Béisbol	5%
VIII.-	Bailes populares....	5%
IX.-	Otros permitidos por la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$ 20,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 685.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 20,000.00

II.-Restaurante-Bar \$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
III.-Restaurante-Bar	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.-Luz y sonido	\$ 2,000.00
II.-Bailes populares	\$ 1,000.00
III.-Verbenas	\$ 57.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento de espectáculos en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 91.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que presente el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 150.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 2.00

II.- Por recoja comercial\$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 0.00 bimestral por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Vacuno	\$ 12.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 12.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 7.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 114.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 23.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 228.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 172.00
- d) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: \$ 200.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 114.00.

III.- Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00.

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 23.00 mensuales.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 365,849.06
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,381.48
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,381.48
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 167,396.82
> Impuesto Predial	\$ 167,396.82
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 73,990.35
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 73,990.35
Accesorios	\$ 94,080.41
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 94,080.41
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,924.68
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 4,924.68
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 4,924.68
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,083,699.69
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 36,392.14
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 12,175.58
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,216.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 775,694.19
>Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 593,868.06
>Servicios de alumbrado público	\$ 0.00
>Servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 25,400.89
>Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 34,865.15
>Servicio de panteones	\$ 28,644.33
>Servicio de rastro	\$ 49,529.47
>Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 12,450.95
>Servicio de catastro	\$ 30,935.34
Otros Derechos	\$ 225,847.03
>Licencia de funcionamiento y Permisos	\$ 143,389.37
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 46,489.87
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 28,777.88
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 45,766.33
>Actualizaciones y recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 44,208.00

>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,058.73
Productos de tipo corriente	\$ 2,268.23
>Derivados de Producto Financieros	\$ 2,268.23
Productos de capital	\$ 9,466.33
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 2,272.37
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 7,193.95
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,324.14
>Otros Productos	\$ 2,324.14

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 192,834.48
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 192,834.48
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 90,924.97
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 50,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 14,665.35
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

>Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 37,244.15
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismo	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 34,114,524.00

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 54,905,717.10
Infraestructura	\$ 39,983,299.20
Fortalecimiento	\$ 14,922,417.90

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00
>Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignación, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencia Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencia de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00

Endeudamiento Interno	\$	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$	0.00
>Endeudamiento Externo	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. ASCENDERÁ A:	\$	90,681,607.74

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinen de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$ 47.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 47.00

SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 36.00
De la calle 3 a la calle 19	12	30	\$ 36.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 36.00

SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 23.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 23.00

RÚSTICO	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 159.00
CAMINO BLANCO	\$ 403.00
CARRETERA	\$ 477.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 494.00	\$ 244.00	\$ 190.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 426.00	\$ 213.00	\$ 175.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 374.00	\$ 187.00	\$ 154.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 187.00	\$ 94.00	\$ 109.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 27.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 44.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 60.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 82.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 99.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,00.00	\$ 109.00	0.23%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero de cada año, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto.

Asimismo, se aplicará un descuento del 20% a los adultos mayores que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), durante los doce meses del año 2022.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	\$	0.00
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	\$	0.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará de la siguiente manera:

I.- Por funciones de circo:	8 %
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	8 %
III.- Conciertos populares	8 %

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	40,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	30,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$	60,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,500.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 100,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.- Restaurantes - bar	\$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 7,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 7,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 7,000.00
VI.- Restaurantes – bar	\$ 7,000.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 7,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 7,000.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$ 7,000.00

Artículo 23.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas: *UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Puesto de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Paleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	5 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarías y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA	20 UMA
Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos. Pizzería. Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	150 UMA	100 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	150 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Casa de empeño.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,500 UMA	850 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	710 UMA	400 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Tienda de autoservicio de cadena nacional, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$500.00; luz y sonido foráneos \$1,000.00; bailes populares con grupos locales; \$ 600.00 y con grupos nacionales; \$ 2,500.00.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensuales
II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00 mensuales

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de UMA por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de UMA por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de UMA por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de UMA por M2
5.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de UMA por M2
6.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de UMA por M2
7.- Por cada permiso de demolición	0.06 de UMA por M2
8.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de UMA por M2
9.- Por construcción de albercas	0.04 de UMA por M2
10.- Por construcción de pozos	0.03 de UMA por M2
11.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de UMA por M2

III.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de UMA por M2
4.-De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de UMA por M2

IV.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de UMA por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de UMA por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de UMA por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de UMA por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de UMA por M2

V.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento

exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 UMA

VI.- Certificado de cooperación 1 UMA

VII.- Licencia de uso del suelo 1 UMA

VIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjales en vía pública 0.25 UMA por M3

IX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. 0.05 UMA por M2

X.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 UMA

XI.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 UMA

XII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc. 1 UMA por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación. Permiso de construcción de fraccionamiento \$25.00 por M2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 109.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 135.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 80.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 80.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 100.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 100.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 150.00
b) Zona comercial	\$ 416.00
c) Zona Industrial	\$ 697.00

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección \$ 40.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 10.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica \$ 51.00 por cada viaje \$ 51.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica \$ 2.00 diarios

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina,

cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una\$ 6.00

tarifa fija diaria adicional de

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica \$ 135.00 por cada viaje \$ 135.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica \$ 26.00 semanal

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica \$ 135.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica \$ 26.00 semanal

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$	28.00
Desechos orgánicos	\$	40.00
Desechos industriales	\$	72.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

Consumo doméstico	\$	31.00
Domicilio con sembrados	\$	36.00
Comercio	\$	60.00
Industria	\$	80.00
Granja u otros de alto consumo	\$	80.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$200.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO V
Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 35.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que, expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$	3.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$	1.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	30.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento
de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$180.00. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$120.00

II.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 250.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 150.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 150.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,500.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 109.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,822.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 437.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 6 veces UMA por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces UMA por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	30.00
II.- Ganado porcino	\$	25.00
III.- Caprino	\$	25.00

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$	40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$	40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$	40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$	8.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	8.00 por cabeza
III.- Caprino	\$	8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	11.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	11.00 por cabeza
III.- Caprino	\$	11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribución Especiales

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a)** Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V;
- b)** Multa de 1 a 5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI;
- c)** Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II;
- d)** Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII, y
- e)** Multa de 1 a 10 Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o Unidad de Medida de Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.-Donaciones;
- V.-Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y

la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- El pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 133,199.57
Impuestos sobre los ingresos	\$2,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 104,322.00
> Impuesto Predial	\$ 104,322.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$26,877.57
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$26,877.57
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 387,806.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 158,486.80
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 101,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 800.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$50,186.80
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$223,320.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$219,550.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,770.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 420.00
Productos de tipo corriente	\$ 420.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 420.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 35,262,729.79
Participaciones	\$ 35,262,729.79
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 35,262,729.79

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 37,210,738.36
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,927,276.62
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15,283,461.74

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 20,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	\$ 20,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 20,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, asciende a la suma de \$ **73,015,894.52**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 11.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base a la U.M.A.	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.25	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.30	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.40	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.50	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.60	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.70	0.00168
20,000.01	En adelante	0.80	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		PRECIO POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$19.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$70.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$19.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$19.00		
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$70.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$19.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$19.00
RÚSTICOS			\$ 2,000.00 por hectárea

Tabla de valores unitarios de construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,500.00	\$900.00	\$700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$700.00	\$500.00	\$350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$350.00	\$300.00	\$200.00
CARTÓN Y PAJA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el Mes de febrero.

Artículo 13.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5%
II.- Fútbol y basquetbol	5%
III.- Funciones de lucha libre	5%
IV.- Espectáculos taurinos	5%
V.- Box	5%
VI.- Beisbol	5%
VII.- Bailes populares	5%
VIII.- Funciones de circo	8%
IX.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,500.00 de forma mensual.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$5,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	RENOVACIÓN (PESOS)
1.-Supermercado	\$8,000.00	\$5,000.00
2.-Gasolinera	\$5,500.00	\$2,500.00
3.-Negocio de venta de materiales de construcción	\$4,000.00	\$2,500.00
4.-Casa de empeño	\$3,500.00	\$2,500.00
5.- Hotel	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
6.- Farmacia	\$ 3,000.00	\$2,500.00
7.-Clinicas privadas	\$3,000.00	\$2,000.00
8.- Funeraria	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
9.-Banco	\$3,000.00	\$2,000.00
10.-Caja de ahorro	\$3,000.00	\$2,000.00
11.- Sala de fiesta	\$ 2,500.00	\$1,500.00
12.- Tlapalería, ferreterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
13.- Agencia de motos	\$ 2,500.00	\$1,500.00
14.- Mueblería y línea blanca	\$ 2,500.00	\$1,500.00
15.- Tienda mini súper	\$ 2,500.00	\$2,000.00
16.-Servicio de sistema de cable tv	\$2,500.00	\$1,500.00
17.-Servicio de telecomunicaciones	\$2,500.00	\$1,500.00

18.-Maquiladora	\$2,500.00	\$2,000.00
19.-Terminal de autobuses	\$2,500.00	\$1,500.00
20.- Joyerías	\$ 2,000.00	\$1,500.00
21.- Negocios de carnes frías	\$2,000.00	\$1,000.00
22.- Ciber, centros de cómputo	\$1,500.00	\$1,000.00
23.- Negocios de telefonía celular	\$1,500.00	\$1,000.00
24.-Tienda de ropa	\$1,500.00	\$1,000.00
25.-Gasera	\$1,500.00	\$1,000.00
26.-Articulos de limpieza	\$1,500.00	\$1,000.00
27.-Tienda de pinturas	\$1,000.00	\$800.00
28.- Taller de Vidrios y aluminios	\$1,200.00	\$800.00
29.-Herrería	\$1,000.00	\$800.00
30.- Tienda de alimentos balanceados.	\$1000.00	\$800.00
31.- Zapaterías	\$1,000.00	\$800.00
32.- Expendio de refrescos	\$1,000.00	\$700.00
33.- Refaccionaria y taller de motos y accesorios.	\$1,000.00	\$800.00
34.- Carpinterías	\$1,000.00	\$800.00
35.- Dulcerías	\$1,000.00	\$800.00
36.- Videoclub en general	\$1,000.00	\$500.00
37.- Tortillería y Molinos	\$1,000.00	\$850.00
38.-Salon de belleza, estética	\$1,000.00	\$800.00
39.-Taller automotriz	\$1,000.00	\$500.00
40.-Papelería	\$1,000.00	\$800.00
41.-Abarrotes	\$1,000.00	\$800.00
42.-Carnicería	\$1,000.00	\$800.00
43.-Juegos de pronostico	\$1,000.00	\$800.00
44.-Panadería	\$800.00	\$500.00
45.- Negocios de agua purificada	\$800.00	\$500.00
46.-Neveria y aguas frías	\$800.00	\$500.00
47.-Pizzería, hamburguesas (comida rápida)	\$800.00	\$500.00
48.-Loncherías (comida rápida)	\$800.00	\$500.00
49.- Fruterías	\$800.00	\$500.00
50.-Mercería	\$800.00	\$500.00
51.-Tienda de bisutería	\$800.00	\$500.00
52.-Juguetería	\$800.00	\$500.00
53.-Negocios de agua purificada	\$800.00	\$500.00
54.-Estudio fotográfico	\$700.00	\$500.00
55.- Pastelería	\$600.00	\$300.00
56.- Florería	\$600.00	\$300.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 20.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 -----	0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 -----	0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 -----	0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 -----	0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 -----	0.50 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 2 -----	0.55 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 3 -----	0.60 de la Unidad de Medida de Actualización
Clase 4 -----	0.65 de la Unidad de Medida de Actualización

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----- 0.025 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 ----- 0.03 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ----- 0.35 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ----- 0.50 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----- 0.0125 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2 -----0.0150 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 -----0.0175 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 -----0.02 de la Unidad de Medida de Actualización

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1----- 0.05 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2----- 0.10 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 ----- 0.15 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 ----- 0.20 de la Unidad de Medida de Actualización

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1-----0.010 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 2-----0.015 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 3 -----0.020 de la Unidad de Medida de Actualización

Clase 4 -----0.030 de la Unidad de Medida de Actualización

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

V.- Licencia para realización de una demolición;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.
VI.- Constancia de Alineamiento;	0.50 de unidad de medida de actualización, por metro lineal.

VII.- Sellado de planos;	0.50 de una unidad de medida de actualización por el servicio.
VIII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por el servicio.
IX.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro lineal.
X.- Constancia para obras de urbanización;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por el resultante.
XI.- Constancia de uso de suelo;	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado de vía pública.
XII.- Constancia de unión y división de inmuebles;	0.50 de una unidad de medida de actualización.
XIII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	0.50 de una unidad de medida de actualización, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a)** Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b)** Las construcciones de centros asistenciales y sociales, propiedad de la federación, el estado o municipio.
- c)** La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 55.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida de Actualización, por comisionado.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TOMA DE AGUA POTABLE	CUOTA	PERIODO DE COBRO
Toma Domestica Casa habitación	\$35.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio pequeño	\$45.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Mediano	\$100.00	Bimestral
Toma Comercial Negocio Grande	\$300.00	Bimestral

El contrato por instalación de toma de agua potable será con un costo de \$400.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 la Unidad de Medida de Actualización, por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de la Unidad de Medida y Actualización por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito. Se anexa la siguiente tabla para el cobro.

Casa habitación	0.00
Comercio pequeño	2 unidades de medida y actualización
Comercio mediano	4 unidades de medida y actualización
Comercio grande	70 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO VII
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 26.- El cobro de derechos por la expedición el Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 0.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público Municipal.

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Unidad de Medida y Actualización
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 la Unidad de Medida y Actualización
IV.- Ambulantes	0.10 la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 28.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años b) Por adquirir a perpetuidad c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será de 50% en cada uno de los conceptos.	 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización 20.0 veces la Unidad de Medida de Actualización 1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces la Unidad de Medida de Actualización
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces la Unidad de Medida de Actualización

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a)** Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$20.00
- b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a)** Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una \$30.00
- b)** Planos tamaño oficio, cada una \$35.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a)** Proyectos de División y unión de predios(Por cada parte)\$30.00
- b)** Proyectos de rectificación de medidas Urbanización y cambio de nomenclatura\$50.00
- c)** Cédulas catastrales\$70.00
- d)** Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles\$ 100.00

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$200.00
b) Planos topográficos hasta 100 Has \$220.00

V.- Por revalidación de oficios de división unión y rectificación de medidas \$50.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancia de predios \$150.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 -----	\$ 500.00
De 10,001 a 20,000 -----	\$ 1, 046.00
De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1, 572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2, 095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2, 620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 430.00 por Hectárea

Artículo 32.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base a la Unidad de Medida y Actualización:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 -----\$ 20 pesos por m2.

Más de 160,000 m2 ----- \$ 13 pesos por m2.

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL -----0.80 la Unidad de Medida y Actualización, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL-----0.70 la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 37.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

III.-Definitiva de división -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

IV.- Definitiva de unión -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

V.- Definitiva de rectificación -----0.60 la Unidad de Medida de Actualización.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
- b)** Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III Productos financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

- a)** Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida de Actualización de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 43.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocabá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$57,008.00
Impuestos sobre los ingresos	\$8,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$33,908.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,500.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 369,370.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,550.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 271,360.00
Otros Derechos	\$54,100.00
Accesorios	\$3,360.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 7,850.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 7,850.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$11,930.00
Productos de tipo corriente	\$3,930.00
Productos de capital	\$8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$18,230.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$18,230.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 17,711,710.92

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 12,315,178.00

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 30,491,276.92

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 24,475.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,472.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,472.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 6,381.00
Impuesto Predial	\$ 6,381.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,622.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,622.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,053,604.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 550,951.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 163,909.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 60,209.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,782.00
> Servicio de Panteones	\$ 273,182.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,479.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,390.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 502,653.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 492,819.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,834.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 15,404.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 15,404.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,702.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,702.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,482.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,019.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 12,019.00
Productos de capital	\$ 5,463.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,463.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,741.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,741.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,732.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,732.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 3,277.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$17,283,769.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,283,769.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,014,226.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,374,716.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,639,510.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
>Para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁNPERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 32,417,701.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$20.00

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN	\$12.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibido.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes	2%
II.- Espectáculos deportivos	3%
III.- Espectáculos taurinos	10%
IV.- Bailes populares	10%
V.- Conciertos musicales	10%
VI.- Ferias	10%
VII.- Otros permitidos en la ley de la materia	15%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas \$ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación

I.- Cantinas o bares	\$30,000.00
II.-Restaurante-Bar	\$30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias y/o permisos para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de \$2,000.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$125.00

II.-Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas\$150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$250.00
II.- Por hora	\$40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	\$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	\$50.00
III.- Recolección periódica industrial	\$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$10.00
VI.- Recolección esporádica industria	\$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	\$5.00M2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$10.00 por día
X.- Por Viaje	\$ 200.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 20.00
II.- Toma comercial	\$ 100.00
III.- Toma industrial	\$ 150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 600.00 pago único
V.- Recargos	\$ 15.00
VI.- Reparaciones	\$ 50.00
VII.- Reconexión	\$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	\$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$20.00 por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	\$ 150.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 20.00
VII.- Por concursosdeobras	\$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensualesm2
II.- Locatarios semi-fijos	\$ 5.00diario
III.- Ambulantes	\$20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$ 5.00 por uso

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS:	
Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$300.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$300.00

IV.-Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00mensuales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Acceso a la Información

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un

servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún percibirá de ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2022., las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Homún.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones;
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 86,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,800.00
> Impuesto Predial	\$ 18,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 58,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 58,300.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 41,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 4,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,300.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 2,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 13,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 3,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos serán las siguientes:

Productos	\$ 2,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 800.00
Productos de capital	\$ 500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00
> Otros Productos	\$ 1,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 89,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 89,700.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 86,800.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 22'163,154.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 22'163,154.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 21'160,200.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15'730,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'430,200.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 12'050,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 12'050,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 55'596,154.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El pago del impuesto predial se determinará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media p periferia de la localidad.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- Para la tarifa del impuesto predial (C) se aplicara la tasa del 0.00025 del valor valor catastral actualizado. $C = (Tabla A + Tabla B)(0.00025)$

5.- En caso de predios cuyo valor catastral actualizado sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

TABLA A			
VALORES UNITARIOS			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,3,17,18	300.00
	MEDIA	4,5,19,20,32,33	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
2	CENTRO	1,2	300.00
	MEDIA	3,4,11,12,13	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
3	CENTRO	1,2,	300.00
	MEDIA	3,11,12,13	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
4	CENTRO	1,2,11,12,21,22,23	300.00
	MEDIA	3,13,24,31,32,33,34	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00

TABLA B			
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,630.00	3,300.00	2,970.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	2,750.00	2,500.00	2,250.00
CARTÓN Y PAJA	1,870.00	1,700.00	1,530.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos ;pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad) en caso de no estar clasificadas dentro de las tablas anteriores se les aplicará un valor genérico del tipo de construcción concreto zona media correspondiente

Artículo 14.- Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de Personas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Tasa y/o Cuota
Gremios	8 %
Luz y sonido	8 %
Bailes Populares	8 %
Bailes Internacionales	8 %
Verbenas y otros semejantes	8 %
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0%
Juegos mecánicos	8 %
Trenecito	8 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 20,000.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales de espectáculos con venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,500.00 por evento con música en vivo.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 20,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.- Salones de baile, billar, boliche	\$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 3,000.00
IV.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 3,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, billar, boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
Farmacias, Boticas y similares	100.00	50.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
Expendio de refrescos	350.00	100.00
Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500.00
Taquerías, loncherías y fondas	100.00	60.00
Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
Taller y expendio de Zapaterías	100.00	60.00
Tlapalerías	300.00	150.00
Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	100.00	60.00
Supermercados	1,000.00	500.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	1,000.00	500.00
Bisutería y otros	150.00	80.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	1,000.00	500.00
Papelerías y centros de copiado	250.00	175.00
Hoteles, hospedajes	3,000.00	1,500.00
Peleterías y compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
Terminales de taxis y autobuses	2,000.00	1,000.00
Ciber-café y centros de computo	300.00	150.00
Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
Talleres mecánicos	300.00	175.00
Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00

Fábrica de cajas	500.00	250.00
Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
Florerías y Funerarias	250.00	100.00
Bancos	3,000.00	1,500.00
Puestos de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
Videoclubes en general	120.00	70.00
Carpinterías	250.00	100.00
Bodegas de refrescos	500.00	200.00
Consultorios y clínicas	400.00	120.00
Paleterías y dulcerías	200.00	100.00
Negocios de telefonía celular	1,000.00	500.00
Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	2,000.00	1,000.00
Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
Escuelas particulares y academias	1,500.00	750.00
Salas de fiestas y plazas de toros	1,500.00	750.00
Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
Gaseras	10,000.00	1,000.00
Gasolineras	10,000.00	1,000.00
Mudanzas	200.00	90.00
Oficinas de servicio de sistemas de televisión	1,000.00	500.00
Fábrica de hielo	300.00	100.00
Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
Servicio de internet	400.00	200.00
Salchichonería	500.00	250.00
Llanteras	500.00	250.00
Plantas Purificadoras	500.00	250.00
Paradores Turísticos	1,500.00	500.00
Cocinas Económicas	500.00	250.00

Quando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 45.00 por día.
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinaran de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

Licencias para realizar Demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado
Constancias de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal

Constancias de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local
Constancias para obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública
Constancias de uso de suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cubico
Licencias para construir bardas o colocar pisos	\$1.90 por metro cuadrado
Permiso de Construcción de Fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
Permiso de cierre de calle por obra en construcción	\$ 110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- \$250.00 por evento de 5 horas

II.- Por hora \$100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00 por hoja
V.- Bases de licitación Pública	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por los servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 28.- Los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.- Traslado de Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
VI.- Traslado de Porcino	\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados, se pagará por local asignado mensualmente	\$ 30.00
II.- Ambulantes, por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 100.00
III.- Ambulantes, por persona, cuota por día de mas de tres metros cuadrados	\$ 200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional que no exceda de 40 kilos	\$ 20.00
II.- Por predio comercial que no exceda de 80 kilos	\$ 300.00
III.- Por predio Industrial que no exceda de 100 kilos	\$ 600.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y pagará de acuerdo al derecho de \$300.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de Exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 100.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
V.- Renta de bóveda por un periodo de 2 años o su prorroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	
b) Bóveda chica	\$ 500.00
c) Osario	\$ 300.00
	\$ 1,000.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 100.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 200.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo del agua del periodo.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
III.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00

CAPÍTULO XI

Derechos el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 36.- El cobro de derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 300.00
II.- Automóviles	\$ 1,000.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 40.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione

el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el numero de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cantidad unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 39.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas. Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal: falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y Loncherías.....multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- b) Restaurantes... multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- c) Restaurante-bar ... multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y demás considerados en los artículos 17 y 19 ... multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Homún, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$	50,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	25,000.00
> Impuesto Predial	\$	25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	15,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	15,500.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 75,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$11,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$ 8,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$3,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 34,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 9,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 4,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 8,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 30,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	\$10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 6,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$16,891,055.00
Participaciones	\$16,891,055.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$11,153,680.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,277,620.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3,876,060.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizado	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00

Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$ 2,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$30,181,235.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 52.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	\$ 52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14X20	\$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	9X15A	\$ 41.00

De la calle 9 a la calle 21	8X14	\$ 41.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	\$ 52.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	\$ 52.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	\$ 41.00
De la calle 21DIAG	4X14	\$ 41.00
De la calle 23 a la calle 25	16X20	\$ 41.00
De la calle 16 a la calle 20	23X25	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	\$ 52.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	\$ 52.00
De la calle 21 a la calle 27	26X30	\$ 41.00
De la calle 26 a la calle 30	21X27	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 52.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	\$ 52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	\$ 41.00
De la calle 20 a la calle 28	4X14	\$ 41.00
De la calle 24 a la calle 28	16X20	\$ 41.00
De la calle 15-A a la calle 21	23X25	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00
Todas las comisaría		\$ 31.00

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$ 450.00
Camino blanco	\$ 901.00
Carretera	\$1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,190.00	\$ 1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	\$859.00	\$694.00	\$512.00
ECONÓMICO	\$694.00	\$512.00	\$347.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$859.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$0.01	\$4,000.00	\$15.00	0.25%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$ 28.00	0.25%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$ 41.00	0.25%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$ 61.00	0.25%

\$7,500.01	\$8,500.00	\$ 71.00	0.25%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$ 81.00	0.25%
\$0,000.01	EN ADELANTE	\$ 105.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 11,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 11,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 11,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 270.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 11,000.00
II.- Restaurantes	\$ 11,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidades de medida y actualización.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,500.00
III.- Departamento de licores en supermercados	\$ 5,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 5,500.00
V.- Restaurante	\$ 5,500.00

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cybercafé, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios y Billares.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refresco, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

MEDIANO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Casa de Empeños y Financieras.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de Telefonía Celular y Radio bases.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00.

Artículo 25.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de \$ 35.00 pesos por hora o \$ 175.00 pesos por día.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Consumo doméstico	\$	14.00
II.- Consumo comercio	\$	35.00
III.- Industrial general	\$	320.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$640.00 doméstica y \$1,600.00 industrial.

Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado vacuno	\$20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	\$45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$45.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	\$12.00
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$3.00
III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento	\$12.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$11.00 mensual por m2
II.- Locatarios semifijos	\$10.00 por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	\$170.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$250.00m2

III.- Refrendo por depósito de restos anual	\$110.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$110.00
V.- Expedición de duplicados por documentación	\$55.00
VI.- Permiso de construcción	\$105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipios de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$15.00
II.- En comercio	\$30.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$500.00 por viaje.

CAPÍTULO X

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIAS DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de explosivos \$45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$ 25.00 por m2.

CAPÍTULO XI

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada;

La cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.-** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.-Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.-Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.**-Impuestos;
- II.**- Derechos;
- III.**- Contribuciones Especiales;

- IV.- Aprovechamientos;
- V.-Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones,
- VIII.- Ingresos Extraordinarios;

CAPÍTULO III

Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 20,485,931.52
Impuestos sobre los ingresos	\$ 86,706.11
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 86,706.11
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,645,495.08
> Impuesto Predial	\$ 2,645,495.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 17,753,730.33
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 17,753,730.33
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO IV

Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 7,031,717.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,637.08
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 39,637.08
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,074,839.58
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 383,984.21
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 247,731.75
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 61,932.93
> Servicio de Panteones	\$ 45,830.36
> Servicio de Rastro	\$ 30,966.46
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 37,159.76
> Servicio de Catastro	\$ 4,267,234.11
Otros Derechos	\$ 1,755,910.57
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,538,693.64
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,932.93
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 153,162.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,122.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 161,330.56
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 161,330.56
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO V
Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico.

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

CAPÍTULO VI
De los Productos y Su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 45,830.36
Productos de tipo corriente	\$ 6,193.28
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,193.28
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 39,637.08
> Otros Productos	\$ 39,637.08

CAPÍTULO VII
Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	578,831.56
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	578,831.56
> Infracciones por faltas administrativas	\$	133,530.56
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	109,015.20
> Cesiones	\$	7,431.95
> Herencias	\$	14,863.90
> Legados	\$	14,863.90
> Donaciones	\$	8,051.27
> Adjudicaciones Judiciales	\$	7,431.95
> Adjudicaciones administrativas	\$	7,431.95
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	7,431.95
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	7,431.95
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	7,431.95
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	161,025.63
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	92,889.40
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

CAPÍTULO VIII
Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico.

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 47,339,293.20
Participaciones	\$ 47,339,293.20
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 47,339,293.20

CAPÍTULO IX
Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 48,382,885.92
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 48,382,885.92

CAPÍTULO X
Ingresos por Convenio y su Pronóstico

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el ejercicio Fiscal del año 2022 en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	\$ 30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 30,000,000.00

CAPÍTULO XI
Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: **\$ 153,864,490.35**

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo13.-El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.10% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$80,000.00 el impuesto predial apagar por año es de\$ 80.00 pesos moneda nacional.

Artículo14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLADE VALORES PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD	HUNUCMA	SECCIÓN: 01	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003,004, 005, 017, 018, 019, 020,021, 022, 023, 024, 025, 026,032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTE S	\$ 150.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 100.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 50.00
SAN MARTIN	115, 116, 117,125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 100.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 50.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 50.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	039,050	26	\$ 100.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 50.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 50.00
SAN JUAN	051, 052, 053,054, 055, 056, 057, 058, 059,108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN JUAN II	105,106, 110,111, 112, 113, 118, 119, 120,121, 122, 123, 124, 127, 128,129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	046, 047, 048,049, 072, 095, 096, 097, 098,099	26	\$ 50.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 50.00

FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	060, 061, 062,063, 064, 065, 066, 067, 068,069, 070, 071, 100, 101, 102,103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 50.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 50.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 50.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 50.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	\$ 100.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	\$ 50.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	\$ 50.00
ITZIMNA	041	26	\$ 100.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	042	26	\$ 100.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	\$ 50.00
ITZIMNA	044, 073, 093,094	26	\$ 100.00
ITZIMNA	044	11,13, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	093	8,10, 24	\$ 50.00
ITZIMNA	094	6,8,24,	\$ 50.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNA	029, 030, 043,045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 50.00

BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION:02	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 100.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 50.00

BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037,038	LAS CALLES CORRESPONDIE NTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN VICENTE	030, 031, 033,034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 100.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	30	\$ 100.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 50.00
GUADALUPE	032	30	\$ 100.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 50.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 100.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 50.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 50.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 50.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 50.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012,013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 100.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 50.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 50.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 50.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 50.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 50.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064,083, 084	30-A	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 50.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036,037, 039, 040, 041,042, 045, 046, 047,048, 050, 051, 052,053, 057, 058, 059,063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
LOURDES	032, 033, 043,044, 054, 055, 056,064, 065, 066, 067,077, 078, 079, 080,081, 082, 086, 087,088, 089, 090, 091,099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
FATIMA	010, 011, 016,017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00

FATIMA	007, 008, 009,018, 019, 021, 030,031, 068, 069, 070,071, 072, 073, 074,075, 076, 092, 093,094, 095, 096, 097,098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 100.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 50.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 50.00
SANTIAGO	006	31	\$ 100.00
SANTIAGO	006	33	\$ 50.00

LOCALIDAD: HUNUCMA		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003,004, 016, 017, 018,019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 150.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 100.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	007	40	\$ 50.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 50.00
SANTIAGO	008, 009, 043,044	31	\$ 100.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	010, 011, 012,013, 042, 045, 047	27	\$ 100.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 50.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 50.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 50.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 50.00

SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 50.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 50.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 50.00
SANTIAGO	046	48	\$ 50.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 50.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 50.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 100.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 50.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25- A, 42, 44, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 50.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 100.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 50.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050,051, 052, 053, 054,055, 056,057, 058,059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038,061, 062, 063, 064,065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036,037, 068, 069, 070,070,071, 072, 073,074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 100.00

SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 100.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 50.00
SAN MARTIN	078, 079, 080,081, 082, 083	30	\$ 50.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$50.00 pesos el metro cuadrado para la localidad de Hunucmá.

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1,500.00 por metro cuadrado
001, 002, 003,004, 005, 006, 007, 009,010, 011,etc.		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 225.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
005	8 NORTE, 10NORTE, 6 ORIENTE	\$ 225.00
012, 013, 014,015, 021, 022, 023, 024,025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00

008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 175.00
011	20 NORTE, 6ORIENTE	\$ 175.00
016, 017, 018,019, 027, 028, 029, 030,036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
020, 021, 031,032, 040,	LAS CALLES	\$ 125.00
041	CORRESPONDIENTES	

LOCALIDAD: SISAL		SECCION:02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003,004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
006, 007, 008,009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010,011, 012, 020, 021, 022,023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 225.00
003, 004, 005, 006, 007, 015, 016, 017,018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 175.00
001, 002, 013,014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 125.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCION: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA	\$1,500.00 por metro cuadrado
001, 002, 003,004, 005, 006, 007, 009,010, 011, 22, 23	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 225.00
010	9 NORTE, 11NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 225.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 225.00
017, 018, 019,024	TODAS	\$ 225.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 175.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 175.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 125.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$125.00 pesos por metro cuadrado para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagarán la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DETABLAJESRUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DELTERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA	VALOR DELTERRENO SOBRE LA ORILLADELA
HUNUCMÁ	\$ 3.00	\$ 4.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 3.00	\$ 4.00
HUNCANAB	\$ 3.00	\$ 4.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$1,500.00 por metro cuadrado

VALORES UNITARIOS DECONSTRUCCION (CALIDAD)

TIPO DE CONSTRUCCION HABITACIONAL	NUEVO \$/M²	BUENO \$/M²	REGULAR\$/M²	MALO \$/M²
POPULAR	\$ 815.00	\$ 728.00	\$ 520.00	\$ 245.00
ECONOMICO	\$ 1,250.00	\$ 1,145.00	\$ 835.00	\$ 385.00
MEDIANO	\$ 1,665.00	\$ 1,455.00	\$ 1,040.00	\$ 485.00
CALIDAD	\$ 2,080.00	\$ 1,905.00	\$ 1,320.00	\$ 625.00
DE LUJO	\$ 2,600.00	\$ 2,305.00	\$ 1,700.00	

TIPO DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL	NUEVO \$/M²	BUENO \$/M²	REGULAR\$/M²	MALO \$/M²
ECONOMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
CALIDAD	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCION-HABITACIONAL	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
CONSTRUCCION-INDUSTRIAL	ECONOMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, Claros medianos, columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo, abril y mayo del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 15 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo17.-El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo18.-El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos	8%

III.-Espectáculos deportivos	8%
IV.-Bailes populares y luz y sonido	8%
V.- Conciertos	8%
VI.-Otros permitidos por la ley en materia.	8%
VII.-Juegos mecánicos	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 110,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 90,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 150,000.00
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 120,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 180,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 110,000.00

III.- Restaurante-bar	\$ 110,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 110,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 90,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 95,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 110,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 80,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$10,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 60,000.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 15,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 6,000.00
XII.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	\$21,000.00
XIII.- Tienda de autoservicio 24 horas con venta de bebidas Alcohólicas	\$50,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2022, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 30% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede y en los meses de marzo y abril del año 2022, se aplicará un descuento correspondiente al 10% sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.-A los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se les aplicarán la cuota diaria de\$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$350.00 pesos.

Para la modificación en concepto de ampliación de horario para los giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la cantidad de \$20,000.00

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 560.00	\$ 330.00
Bisutería, mercería y Bonetería	\$ 600.00	\$ 350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías	\$ 600.00	\$ 350.00
Pastelerías	\$ 600.00	\$ 350.00
Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 350.00
Florerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Jardinerías y Viveros	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Sastrerías	\$ 850.00	\$ 400.00
Lavandería de ropa	\$ 850.00	\$ 450.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$ 850.00	\$ 450.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,100.00	\$ 600.00

Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 2000.00	\$ 1000.00
Tortillerías y molinos.	\$ 1000.00	\$ 550.00
Rosticerías	\$ 1000.00	\$ 550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Carpinterías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Depósito de almacenamiento de maderas leña y carbón vegetal.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres mecánicos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de torno, toldos y herrería en general	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Gaseras L.P.	\$ 70,000.00	\$ 25,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$ 1,600.00	\$ 850.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,700.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,900.00	\$ 1000.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Veterinarias	\$ 1,700.00	\$ 900.00
Aseguradoras	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
Farmacias, boticas	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,100.00

Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Funerarias	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Fábricas de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacenes	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Vulcanizadoras, Llanteras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Taller de Aluminios y Vidrios	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,600.00	\$ 1,600.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,100.00	\$ 1,550.00
Establecimientos de Compra venta y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje	\$ 3,100.00	\$ 1,600.00
Compra/venta de motos y refacciones	\$ 2,600.00	\$ 1,850.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 3,100.00	\$ 2,050.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Talleres de costura y serigrafías	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Centro de Acopio	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Minisúper de abarrotes	\$ 6,100.00	\$ 2,900.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,100.00	\$ 2,600.00
Moteles y hospedajes	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Terminales de autobuses, y transporte de Pasajeros	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro	\$ 6,100.00	\$ 3,100.00

Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 24,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Maquiladoras industriales	\$ 110,000.00	\$ 21,000.00
Maquiladoras tipo B	\$ 22,000.00	\$ 3,500.00
Cinemas	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 14,000.00	\$ 6,500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 22,000.00	\$ 10,500.00
Hoteles (en sisal)		
Supermercado de abarrotes.	\$ 42,000.00	\$ 20,500.00
Rastros tipo Tif	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Por estadía y Maniobra de Vehículos por Peso y Dimensión	\$ 27,000.00	\$ 9,000.00
Casas de empeño	\$ 32,000.00	\$ 10,500.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$ 2,000,000.00	\$ 400,000.00
Agencias de automóviles	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 500,025.00	\$ 165,000.00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	\$ 2,000,000.00	\$ 400,000.00
Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 80,000.00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$ \$450,000.00	\$ 60,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 32,000.00	\$ 8,500.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$ 1000,000.00	\$ 200,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$ 500,000.00	\$ 80,000.00

Banco de materiales pétreos	\$ 150,000.00	\$ 25,000.00
Cooperativas pesqueras	\$ 32,000.00	\$ 15,500.00
Tiendas de autoservicios 24 horas.	\$ 70,000.00	\$ 27,000.00
Bancos	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
Cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Cajeros Automáticos	\$ 32,000.00	\$ 9,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 350,000.00	\$ 152,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 325.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 30.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 40.00 mensual

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 14.84 por m ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	\$ 15.90 por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 12.72 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$13.78por m ²
Por cada permiso de demolición	\$11.66 por m ²
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	\$ 106 por ml
Remodelación de fachada	\$ 106 por ml
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 15.90 por m ²
Licencia para efectuar excavación	\$12.72 por m ³

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 55.12 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 60.42 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 118.72m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 101.76 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 43.46 m ²

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 27.56 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 96.46 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 27.56 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 10.60 por metro lineal
Licencia para efectuar barda o colocar pisos	\$ 2.12 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 116.60 por día
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	\$ 13.25 por metro lineal
Certificado de seguridad de uso de explosivos	\$ 106.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	\$ 6.36 por m2
Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	\$ 5.30 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	\$ 2.65 por m2
Excavaciones de zanjas en vialidades	\$ 84.80 por ml

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso desuelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	\$4.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	\$536.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	\$1,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	\$1,606.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	\$2,641.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	\$2,676.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	\$5,351.00

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	\$10,071.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	\$16,051.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$52.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	\$47.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	\$42.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	\$37.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	\$38.00 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	\$29.00 POR M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	\$22.00 POR M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	\$265 POR M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$318 POR M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$159 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$265 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$159 POR M2
Renovación de licencia de uso de suelo	\$40.81 POR M2

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$568.16
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$908.42
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$227.90
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$284.08
Para casa habitación	\$284.08
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$55.12
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$10.60 por ml
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$2,269.46

Para instalación de gasolinera o estación de servicio	\$2,269.46

III.- Constancias

Por inspección de constancia de terminación de obra	\$20.14 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$33.44 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$37.15 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	\$40.86 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	\$7.42 por m2
Constancia de alineamiento	\$30.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	117.66
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	\$5.83 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	\$11.13 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	\$16.43 por m2
Constancia de régimen de condominio	\$42.40 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	\$318 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	\$265 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	\$212 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	\$159 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$106 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$21,200 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$10,600 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$159 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$2,120 por documento

IV.- Otros servicios	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	\$40
Sellado de planos	\$48
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	\$30
Por elaboración de planos simples	\$70 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$500
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	\$1,590 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas	50% del importe de la licencia
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario	25% del importe de la licencia
Permisos de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	\$3.71 por m2
Permisos de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m2	\$2.65 por m2
Permisos de anuncios por difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	\$4 por día
Permisos de anuncios de proyección óptica, electrónicos o iluminados con luz neón	\$1.59 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.-Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00

A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00
Urbanización de rústicos	\$ 135.00
Régimen de condominios (por cada parte)	\$ 105.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 40.00
Historial del predio	\$ 260.00
Cédula por mejora	\$ 200.00
Cédula por corrección de superficie	\$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.	\$ 100.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 30.00

V.-Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Hunucmá, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	\$ 250.00
VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$360.00
Zona comercial	\$460.00
Zona industrial	\$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$200.00
Traspaso o cesión	\$200.00
Extravío	\$200.00
Asignación de nomenclatura	\$210.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 32.-Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$10,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 10,001.00a \$ 40,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 40,001.00a \$ 80,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 80,001.00a \$ 120,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	\$ 180.00

Al excedente de valor de un predio de \$240,001.00 hasta 2,040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo33.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 40.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 45.00 por m ²

Artículo35.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 35.00 por depto.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: \$25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 20% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo37.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo ala siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.-En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 150.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 70.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 39.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal, se pagará una cuota de \$45.00 por cada tambor de 200 lts.

II.- Por cada viaje de recolección \$ 55.00 m²

III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)\$ 10.00 m²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 55.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 30.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, Cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 20.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 65.00 por viaje

2.- Por recolección periódica	\$ 200.00 al mes
c) Industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 70.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 50.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura (maquiladoras, fábricas, industria cervecera, porcina y apícolas.	\$ 1,600.00 al mes

Artículo40.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 55.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 75.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo41.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo alas siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	\$ 20.00
II.-	Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.-	Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.-	Comercio	\$ 50.00
V.-	Industria	\$ 200.00
VI.-	Granja	\$ 120.00
VII.-	Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00

Contratos para industria	\$1,300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 42.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.-Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.-Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 43.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 44.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 45.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 700.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1900.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 700.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 350.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 46.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 47.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 48.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 15.00por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULOCUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 49.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble.

Por el otorgamiento de permisos para instalación de comercios temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

a) Si es actividad continua: \$150.00 por mes.

b) Si es actividad a corto plazo \$25.00 por metro cuadrado.

c) Si es actividad a corto plazo relacionada con la venta de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales \$35.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo51.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 52.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo53.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hunucmá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes	Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 55.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.-Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 56.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 57.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 58.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, Reglamento de Tránsito y Vialidad municipal, y el Reglamento de Construcción mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos

públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 984,912.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 17,716.00
Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 17,716.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 393,692.00
Impuesto Predial	\$ 393,692.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 573,504.00
Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles	\$ 573,504.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00

Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos causados no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 228,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 2,060.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parque públicos	\$ 2,060.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 195,134.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,045.00
Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final deresiduos	\$ 30,221.00
Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,339.00
Servicios de Panteones	\$ 23,123.00
Servicios de Rastro	\$ 0.00
Servicios de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,466.00
Servicios de Catastro	\$ 98,880.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 31,106.00
Licencias de Funcionamiento	\$ 25,544.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,562.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	\$ 0.00

Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanzas de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
Multas de Derechos	\$0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por obras publicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por obras publicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$1,226.00
Productos de tipo corriente	\$1,226.00
Derivados de productos Financieros	\$1,226.00
Productos de capital	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$185,039.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$185,039.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios	\$ 0.00

Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales , no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 66,950.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$118,089.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,381,502.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,381,502.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,443,441.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,447,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,996,432.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$12,100,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	\$12,100,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Anticipos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Anticipos de Banca de Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATAN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERA DE:	\$ 32,324,420.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor Catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	\$ POR M ²
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	\$ POR M ²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	\$ POR M ²
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 18.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	\$ POR M²
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	\$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 13.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$200,000.00 MIL
TERRENOS RUSTICOS ZONA COSTERA	\$ VALOR M2
LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 2,500.00
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 2,000.00
RESTO DE LA ZONA	\$ 600.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 1,100.00
CAMINO BLANCO	\$2,220.00
CARRETERA	\$3,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN ZONA COSTERA SE COBRARÁ EL DOBLE DE LA PRESENTE TABLA LA CUAL CORRESPONDE A VALORES DE CONSTRUCCION EN CABECERA MUNICIPAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$210.00	\$160.00	\$110.00

HIEERO Y ROLLIZOS	\$190.00	\$130.00	\$110.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$160.00	\$130.00	\$100.00
CARTON O PAJA	\$130.00	\$110.00	\$ 70.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL ILIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.002
\$ 7,500.01	\$ 10,000.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.003
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de \$100.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tarifa: Predio habitacional 2 % sobre el monto de la contraprestación y 5 % por predio comercial.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....5%
- II. Otros permitidos por la Ley en Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán se causara y pagara derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente taifa:

I. Vinaterías o Licorerías	\$ 30,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicara la cuota de \$1,500.00 por día.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o Bares	\$ 30,000.00
II. Restaurant	\$ 30,000.00
III. Hoteles, moteles y posadas	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o Licorerías	\$ 6,800.00
II. Expendios de cerveza	\$ 6,800.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 6,800.00
IV. Cantinas o Bares	\$ 6,800.00
V. Restaurant	\$ 6,800.00
VI. Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,800.00

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidad de medida y actualización.

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías,

Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	22 UMA	7 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	60 UMA	50 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	119 UMA	49 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y artículos para el hogar.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	900 UMA	125 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	109 UMA	55 UMA
Joyería		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	289 UMA	117 UMA
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL,	950 UMA	475 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, salones de eventos sociales, granjas avícolas.		
GRAN EMPRESA SERVICIOS,	1100 UMA	550 UMA
bancos, gasolineras.		

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Construcción menor de 40 M ² o en planta baja	\$	4.80 M2
II. Construcción mayor de 40 M ² o en planta alta	\$	6.00 M2
III. Permiso de remodelación	\$	6.00 M2
IV. Permiso de ampliación	\$	6.00 M2
V. Permiso de demolición	\$	6.00 M2
VI. Permiso de ruptura de banquetas	\$	72.00 M2
VII. Construcción o demolición de bardas	\$	6.00 M lineal
VIII. Construcción de albercas	\$	60.00 M3 de capacidad
IX. Construcción de pozos	\$	60.00 M lineal de capacidad
X. Construcción de fosa séptica	\$	60.00 M3 de capacidad

La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias.		
a) Constancia de historial de predio	\$	214.00
b) Constancia de valor catastral	\$	214.00
c) Constancia de no propiedad	\$	214.00
d) Constancia de única propiedad	\$	214.00
e) Copia certificada	\$	82.00
f) Copia simple	\$	30.00
g) Certificado de número oficial	\$	214.00
h) Elaboración de planos	\$	323.00

II.- Por expedición de cédulas.	
a) Cedula por traslación de dominio	\$ 377.00
b) Cedula de mejora	\$ 377.00
c) Cedula de actualización o aplicación de valor	\$ 377.00
d) Cedula por corrección de superficie	\$ 377.00
e) Cedula por corrección de cruzamientos	\$ 377.00
f) Cedula definitiva de división	\$ 377.00
g) Cedula definitiva de unión	\$ 377.00
h) Cedula definitiva de rectificación	\$ 377.00
i) Cedula definitiva por urbanización	\$ 377.00
j) Cedula por cambio de nomenclatura	\$ 377.00
k) Cedula por constitución de régimen en condominio	\$ 377.00
l) Cedula por corrección de datos	\$ 377.00
m) Cedula por inscripción de fondo legal	\$ 377.00
n) Cedula provisional por mandato judicial	\$ 377.00
o) Verificación de medidas	\$ 514.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) Oficio por verificación de medidas	\$130.00
b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	\$130.00
c) Oficio de proyecto de unión de predios	\$ 130.00
d) Oficio de proyecto de rectificación de predios	\$ 130.00
e) Oficio por cambio de nomenclatura	\$ 130.00
f) Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	\$ 130.00
g) Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	\$ 130.00
h) Oficio de ubicación, deslinde y marcación	\$ 130.00
i) Oficio por urbanización	\$ 130.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 500.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$100.00

b) Tamaño oficio	\$100.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Diligencias de verificación por urbanización	\$ 514.00
b) Diligencias de verificación por división	\$ 514.00
c) Diligencias de verificación por unión	\$ 514.00
d) Diligencias de verificación por rectificación	\$ 514.00
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	\$ 514.00
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	\$ 514.00
g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	\$ 514.00
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	\$ 514.00
i) Revisión técnica tipo habitación	\$ 106.00
j) Revisión técnica tipo comercial	\$206.00
VIII.- Con informe pericial	\$250.00
IX. Costo por derecho de mejora	
a) De un valor de \$1,000.00 a \$4,000.00	no genera costo
b) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$395.00
c) De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$979.00
d) De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$1,390.00
e) De un valor de \$200,001.00 en adelante	\$2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 10,001.00A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 20,001.00A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de	\$ 30,001.00A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de	\$ 50,001.00A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de	\$ 60,001.00A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día.....	\$300.00
II.	Por hora... ..	\$75.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagara mensualmente las siguientes cantidades:

I.	Por toma domestica.....	\$ 15.00
II.	Por toma comercial.....	\$ 35.00
III.	Por toma industrial.....	\$ 100.00
IV.	Por contrato o toma nueva...	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VI

Derechos para la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

- I. Por certificado expedido por el ayuntamiento... ..\$ 40.00
- II. Por hoja certificada expedida por el ayuntamiento.....\$ 3.00
- III. Por cada constancia expedida por el ayuntamiento. \$ 15.00
- IV. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento.....\$ 1.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso Y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios Fijos	\$100.00 mensual
II.	Locatarios Semifijos	\$ 25.00 por Día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos por servicios de Cementerios se con causaran y pagaran de conformidad las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años \$ 1,200.00
- b) Adquirida a perpetuidad de fosa \$ 7,000.00
- c) Adquirida a perpetuidad de osario \$ 1,750.00

d) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$	350.00
e) Expedición de documentos o cambio de propietarios	\$	500.00
f) Constancia de perpetuidad	\$	100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	\$	100.00
III. Exhumación después de transcurrido el termino de Ley	\$	450.00
IV. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagará	\$	450.00 Anual

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32 El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Ganado Vacuno...	\$50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino...	\$45.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda del municipio de Ixil.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
- III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en Bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de \$50.00 diarios
 - b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de \$40.00 diarios

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por Faltas Administrativas:** Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones de Carácter Fiscal**
 - a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 3 a 8 UMA (unidad de medida y actualización).
 - b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 2 a 5 UMA.
 - c)** Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 1.5 a 4.5 UMA.
 - d)** Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 1.5 a 4.5 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones.
- II.** Herencias.
- III.** Legados.
- IV.** Donaciones.
- V.** Adjudicaciones Judiciales.
- VI.** Adjudicaciones Administrativas.
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su

adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II

Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ 171,017,816.00

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$168'668,536.00
1. Impuestos	\$1,649,730.00
. Impuestos sobre los ingresos	\$46,181.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$46,181.00
. Impuestos sobre el patrimonio	\$568,644.00
1.2.1. Impuesto predial	\$568,644.00
. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,034,905.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,034,905.00

1.7. Accesorios	\$0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	\$0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	\$0.00
1.7.3. Multas de impuestos	\$0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$5,510.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$5,510.00
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4. Derechos	\$112,778.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$67,410.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$40,018.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$5,350.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$2,349,280.00
4.3.1. Agua potable y drenaje	\$536,027.00
4.3.2. Alumbrado público	\$0.00
4.3.3. Recolección y traslado de residuos	\$633,814.00
4.3.4. Limpia	\$0.00
4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$834,129.00
4.3.6. Permisos para instalar anuncios	\$0.00
4.3.7. Desarrollo urbano	\$0.00
4.3.8. Catastro	\$77,810.00
4.3.9. Rastro	\$0.00
4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$0.00
4.3.11. Vigilancia	\$267,500.00

4.3.12. Corralón y grúa	\$0.00
4.3.13. Protección civil	\$0.00
4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$0.00
4.3.15. Certificados y constancias	\$0.00
4.3.16. Acceso a la información pública	\$0.00
4.3.17. Gaceta oficial	\$0.00
4.4. Otros derechos	\$0.00
4.5. Accesorios de derechos	\$0.00
4.5.1. Actualización de derechos	\$0.00
4.5.2. Recargos de derechos	\$0.00
4.5.3. Multas de derechos	\$0.00
4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	\$0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5. Productos	\$0.00
5.1. Productos	\$0.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. Aprovechamientos	\$90,300.00
6.1. Aprovechamientos	\$90,300.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$90,300.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00

8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$166,810,218.00
8.1. Participaciones	\$44,241,058.00
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$26,689,827.00
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$2,966,477.00
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$11,920,308.00
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$599,499.00
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$1,308,018.00
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$206,000.00
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$205,049.00
8.1.9. Impuestos estatales	\$345,880.00
8.1.10. Fondo ISR	\$0.00
8.2. Aportaciones	\$42,569,160.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,733,219.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$19,835,941.00
8.3. Convenios	\$80,000,000.00
8.3.1. Convenio 1	\$80,000,000.00
8.3.1. Convenio 2	\$0.00
8.3.1. Convenio 3	\$0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	\$0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$0.00
0.2. Endeudamiento externo	\$0.00
0.3. Financiamiento interno	\$0.00

CAPÍTULO III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones administrativas

Artículo 11. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 13. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 14. Concepto de impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas por aquella y que sean distintas a derechos o contribuciones de mejoras. Para los efectos de esta ley, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

CAPÍTULO II

Impuesto predial

Artículo 15. Determinación

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I. En el municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal o cabecera municipal.

b) Las cinco comisarías del municipio de Izamal, a saber: Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.

II. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) Primer cuadro: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) Segundo cuadro: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".

c) Tercer cuadro: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) Fraccionamientos habitacionales.

III. Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen, según los materiales predominantes en su construcción, los siguientes tipos de predios:

- a) Tipo A:** Mampostería o block con techo de concreto.
- b) Tipo B:** Mampostería o block con techo de hierro o rollizos.
- c) Tipo C:** Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja.
- d) Tipo D:** Mampostería o block con techo de cartón o paja.
- e) Tipo E:** Embarro con paja o cartón.

Artículo 16. Valores unitarios de terreno y construcción

Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales o esferas territoriales del municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I. En la ciudad de Izamal o cabecera municipal:

a) Primer cuadro:

I. Valor unitario de terreno:		\$450.00 m2
II. Valor unitario de construcción:	Tipo A:	\$112.00 m2
	Tipo B:	\$100.00 m2
	Tipo C:	\$80. 00 m2
	Tipo D:	\$60.00 m2
	Tipo E:	\$35.00 m2

b) Segundo cuadro:

I. Valor unitario de terreno:		\$300.00 m2
II. Valor unitario de construcción:	Tipo A:	\$90.00 m2
	Tipo B:	\$80.00 m2
	Tipo C:	\$70. 00 m2
	Tipo D:	\$46.00 m2
	Tipo E:	\$24.00 m2

c) Tercer cuadro:

I. Valor unitario de terreno:		\$150.00 m2
II. Valor unitario de construcción	Tipo A:	\$68.00 m2

	Tipo B:	\$57.00 m2
	Tipo C:	\$46. 00 m2
	Tipo D:	\$24.00 m2
	Tipo E:	\$14.00 m2
d) Fraccionamientos:		
I. Valor unitario de terreno:		\$300.00 m2
II. Valor unitario de construcción	Tipo A:	\$90.00 m2
	Tipo B:	\$80.00 m2
	Tipo C:	\$69. 00 m2
	Tipo D:	\$46.00 m2
	Tipo E:	\$23.00 m2
II. En las cinco comisariías del municipio de Izamal:		
a) Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitilpech y Xanabá:		
I. Valor unitario de terreno:		\$100.00 m2
II. Valor unitario de construcción	Tipo A:	\$68.00 m2
	Tipo B:	\$57.00 m2
	Tipo C:	\$46. 00 m2
	Tipo D:	\$24.00 m2
	Tipo E:	\$14.00 m2
III. En los predios rústicos:		
a) Predios colindantes con carretera:		\$450,000.00 por ha
b) Predios colindantes con camino blanco:		\$315,000.00 por ha
c) Predios colindantes con brecha:		\$225,000.00 por ha

Artículo 17. Tarifa

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	Tarifa (En pesos)
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 11.22
\$ 4,000.01	\$ 7,000.00	\$ 30.19

\$	7,000.01	\$	9,000.00	\$	49.50
\$	9,000.01	\$	10,000.00	\$	68.97
\$	10,000.01	\$	11,000.00	\$	76.15
\$	11,000.01	\$	12,000.00	\$	83.25
\$	12,000.01	\$	13,000.00	\$	90.42
\$	13,000.01	\$	14,000.00	\$	97.49
\$	14,000.01	\$	15,000.00	\$	104.63
\$	15,000.01	\$	16,000.00	\$	111.73
\$	16,000.01	\$	17,000.00	\$	118.83
\$	17,000.01	\$	18,000.00	\$	126.00
\$	18,000.01	\$	19,000.00	\$	133.09
\$	19,000.01	\$	20,000.00	\$	140.20
\$	20,000.01	\$	21,000.00	\$	147.32
\$	21,000.01	\$	22,000.00	\$	154.44
\$	22,000.01	\$	23,000.00	\$	161.56
\$	23,000.01	\$	24,000.00	\$	168.66
\$	24,000.01	\$	25,000.00	\$	175.78
\$	25,000.01	\$	26,000.00	\$	182.92
\$	26,000.01	\$	27,000.00	\$	190.03
\$	27,000.01	\$	28,000.00	\$	197.12
\$	28,000.01	\$	29,000.00	\$	204.26
\$	29,000.01	\$	30,000.00	\$	211.38
\$	30,000.01	\$	31,000.00	\$	218.51
\$	31,000.01	\$	32,000.00	\$	225.61
\$	32,000.01	\$	33,000.00	\$	232.71
\$	33,000.01	En adelante		0.025 % del valor catastral	

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda de lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 18. Aplicación de la base por rentas o frutos civiles

Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso, goce, se permitiera su ocupación por cualquier título y genere dicha contraprestación por la ocupación, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

Uso	
Habitacional	2% mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 19. Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes que paguen anticipadamente, durante los meses de enero y febrero, el impuesto predial correspondiente a una anualidad, gozarán de un descuento del 10% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la Ley Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 20. Tasa

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base establecida en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 21. Tasa

La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será del 8% sobre la base establecida en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 6%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

Artículo 22. Disminución de la tasa

Cuando un espectáculo o diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el titular de la Tesorería municipal quedará facultado para disminuir a 3% como mínimo las tasas previstas en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 23. Concepto de derechos

Los derechos son las contribuciones establecidas en esta ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o para municipales.

Artículo 24. Momento de pago

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio o la obtención del permiso para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

Artículo 25. Servicios prestados por otra dependencia o entidad

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por una entidad para municipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

CAPÍTULO II

Derechos por licencias y permisos

Artículo 26. Tarifa

Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos temporales a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en este capítulo.

Artículo 27. Tarifa para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Vinaterías o licorerías:	335.00 UMA
II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	335.00 UMA
III. Expendios de cerveza:	279.00 UMA
IV. Centros nocturnos y discotecas:	167.00 UMA
V. Cantinas y bares:	112.00 UMA
VI. Salones de eventos sociales:	56.00 UMA
VII. Restaurantes:	167.00 UMA
VIII. Hoteles:	
a) Categoría 1 a 3 estrellas:	84.00 UMA
b) Categoría 4 y 5 estrellas:	167.00 UMA
c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	558.00 UMA
IX. Moteles:	84.00 UMA
X. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores:	558.00 UMA

Artículo 28. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Vinaterías o licorerías:	84.00 UMA
II. Supermercados o autoservicios que comercialicen cervezas, vinos o licores:	84.00 UMA
III. Expendios de cerveza:	70.00 UMA
IV. Centros nocturnos y discotecas:	42.00 UMA
V. Cantinas y bares:	28.00 UMA
VI. Salones de eventos sociales:	14.00 UMA
VII. Restaurantes:	42.00 UMA

VIII. Hoteles:

a) Categoría 1 a 3 estrellas:	21.00 UMA
b) Categoría 4 y 5 estrellas:	42.00 UMA
c) Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	140.00 UMA

IX. Moteles: 21.00 UMA

X. Destilería o envasado de cervezas, vinos o licores: 140.00 UMA

Artículo 29. Tarifas por otros giros comerciales

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías: 5.00 UMA

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalalerías; verdulerías; y vulcanizadoras: 10.00 UMA

III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:	20.00 UMA
IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:	50.00 UMA
V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	100.00 UMA
VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	250.00 UMA
VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	500.00 UMA
VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental:	700.00 UMA

Artículo 30. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Billares; bisuterías; boneterías; cocinas económicas; dulcerías; establecimientos de venta de hamburguesas; expendios de alimentos balanceados; expendios de pollos asados; expendios de refrescos naturales; fondas; gimnasios; invernaderos; lavanderías; loncherías; misceláneas; peleterías; puestos de venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato; relojerías; sastrerías; subagencias de refrescos; talabartería; talleres de reparación de aparatos electrónicos; talleres de reparación de bicicletas; talleres de reparación de motos; talleres de torno general; taquerías; tendejones; tiendas de novedades, juguetes y regalos; tiendas de plásticos; y zapaterías:	2.50 UMA

II. Almacenes de ropa; arrendadora de sillas y mesas; balnearios; cafeterías; carnicerías; carpinterías; centros de cómputo e internet; centros de copiado; centros de estudio de fotos y grabación; depósitos de relleno de agua purificada; establecimientos para la contratación de mudanzas y transportes; establecimientos para la renta de juegos infantiles y diversiones; expendios de refrescos; fábricas de hielo; ferreterías; floristerías; fruterías; heladerías; imprentas; lavaderos de carros; librerías; llanteras; negocios de reparación telefonía celular; ópticas; paleterías; papelerías; peluquerías; pescaderías; pizzerías; pollerías; servicios agropecuarios; talleres de compraventa de zapatos; talleres de costura; talleres de hojalatería; talleres de instalación de audio; talleres mecánicos; talleres y tiendas de artesanías; tiendas de abarrotes; tiendas de jugos embolsados; tiendas de ropa; tiendas de telas y regalos; tlalpalerías; verdulerías; y vulcanizadoras:	5.00 UMA
III. Academias; boticas; casetas; consultorios; despachos de servicios profesionales; establecimientos para la compraventa de vehículos usados; estéticas unisex; expendios de aceites y aditivos; expendios de gas butano; farmacias; laboratorios; molinos de grano; negocios de telefonía celular; panaderías; restaurantes; talleres de herrería, aluminio y cristales; tortillerías; veterinarias; y videoclubes:	10.00 UMA
IV. Bodegas de todo tipo; casas de empeños; centros de servicio automotriz; establecimientos para la compraventa de materiales de construcción; establecimientos para la compraventa de motos, bicicletas y refacciones; fideicomisos; funerarias; minisúper; plantas purificadoras de agua; refaccionarias automotriz; y salas de fiestas:	25.00 UMA
V. Clínicas; escuelas particulares; establecimientos para la compraventa de oro y plata; fábricas y maquiladoras de hasta veinte empleados; hospitales; hostales; hoteles 1 a 5; moteles; mueblerías; y oficinas de servicios de sistemas de televisión:	50.00 UMA
VI. Agencias de automóviles nuevos; bancos, centros cambiarios e instituciones financieras; cinemas; fábricas y maquiladoras de hasta cincuenta empleados; gaseras; gasolineras; y tiendas de artículos de electrodomésticos, muebles y línea blanca:	125.00 UMA
VI. Hoteles de Vocación turística: Boutique, Hacienda o Lujo:	250.00 UMA
VII. Fábricas y maquiladoras de más de cincuenta empleados; supermercados; tienda departamental:	350.00 UMA

Artículo 31. Tarifas por permisos temporales

Por el otorgamiento de permisos temporales de funcionamiento se pagarán, por día, derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Para la venta de cervezas en locales o puestos fijos o semifijos:	13.00 UMA
II. Para la ampliación de horario y la autorización de funcionar en días especiales de los establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar:	12.00 UMA
III. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos locales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	22.00 UMA
IV. Para la realización de eventos con luz y sonido, o bailes populares con grupos internacionales, en lugares públicos o privados con fines de lucro:	350.00 UMA
V. Para la realización de conciertos u otros eventos musicales no referidos en las fracciones III y IV:	124.00 UMA
VI. Para la realización de eventos deportivos:	6.00 UMA
VII. Para la realización de espectáculos taurinos:	37.00 UMA
VIII. Para la realización de eventos teatrales o cinematográficos:	7.00 UMA
IX. Para la realización de eventos circenses:	9.00 UMA

CAPÍTULO III

Derechos por servicios en materia de desarrollo urbano

Artículo 32. Tarifa

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo para:

a) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes, con una superficie:

1. De hasta 10,000 m ² :	32.00 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ² :	36.00 UMA

3. De 50,001 hasta 200,000 m ² :	62.00 UMA
4. Mayor de 200,000 m ² :	91.00 UMA
b) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos a) y c), con una superficie:	
1. De hasta 50 m ² :	1.82 UMA
2. De 51 hasta 200 m ² :	9.00 UMA
3. De 201 hasta 500 m ² :	23.00 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m ² :	45.00 UMA
5. Mayor de 5,000 m ² :	92.00 UMA
c) Giros comerciales específicos:	
1. Gasolinera o estación de servicio:	620.00 UMA
2. Casino:	1884.00 UMA
3. Funeraria:	76.00 UMA
4. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	347.00 UMA
5. Crematorio:	189.00 UMA
6. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco:	372.00 UMA
7. Sala de fiestas cerrada:	248.00 UMA
8. Hotel mayor a treinta habitaciones:	174.00 UMA
9. Torre de telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente:	250.00 UMA
II. Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:	
a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	6.60 UMA
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	10.00 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	3.30 UMA

d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	1.65 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h):	7.25 UMA
f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad:	7.25 UMA
g) Para instalación de torre de comunicación:	16.50 UMA
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	23.00 UMA
i) Para la instalación de circos:	3.30 UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales:	19.80 UMA
III. Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.12 UMA
IV. En trabajos de construcción:	
a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.03 UMA
Clase 2	0.04 UMA
Clase 3	0.05 UMA
Clase 4	0.06 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.02 UMA
Clase 2	0.025 UMA
Clase 3	0.03 UMA
Clase 4	0.035 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.015 UMA
Clase 2	0.020 UMA

Clase 3	0.025 UMA
Clase 4	0.03 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.01 UMA
Clase 2	0.015 UMA
Clase 3	0.02 UMA
Clase 4	0.025 UMA
b) Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	800 UMA
c) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.06 UMA
d) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.03 UMA
e) Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.07 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.00 UMA
g) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cúbico:	0.07 UMA
h) Por la expedición de la licencia para posterío y tendido de líneas, por metro lineal:	0.099 UMA
V. Por la expedición de constancias de terminación de obra:	
a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:	
Para las construcciones tipo A:	
Clase 1	0.01 UMA
Clase 2	0.013 UMA
Clase 3	0.016 UMA

Clase 4	0.02 UMA
Para las construcciones tipo B:	
Clase 1	0.006 UMA
Clase 2	0.008 UMA
Clase 3	0.01 UMA
Clase 4	0.011 UMA
Para las construcciones tipo C:	
Clase 1	0.005 UMA
Clase 2	0.006 UMA
Clase 3	0.008 UMA
Clase 4	0.01 UMA
Para las construcciones tipo D:	
Clase 1	0.03 UMA
Clase 2	0.005 UMA
Clase 3	0.006 UMA
Clase 4	0.008 UMA
b) De construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad:	124 UMA
c) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.08 UMA
d) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.04 UMA
e) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.02 UMA
f) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.04 UMA
g) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado:	0.02 UMA
h) Por el posterío y tendido de líneas, por metro lineal:	0.20 UMA

VI. Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.02 UMA
VII. Por validación de planos, por cada plano:	0.25 UMA
VIII. Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.60 UMA
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	6.60 UMA
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.00 UMA
2. Por cada m ² excedente:	0.0015 UMA
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.00 UMA
2. Por cada m ² excedente:	0.0015 UMA
IX. Por revisiones previas de los proyectos:	
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	2.64 UMA
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	2.64 UMA
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	1.30 UMA
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio:	5.25 UMA
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² :	2.00 UMA
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ² :	4.00 UMA
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	5.25 UMA
X. Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:	

a) Por segunda revisión:	2.00 UMA
b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:	
1. De hasta 10,000 m ²	3.30 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	6.60 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	10.00 UMA
4. Mayor de 200,000 m ²	13.00 UMA

CAPITULO IV

Derechos por servicios de catastro

Artículo 33. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de catastro, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la emisión de copias simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación:	0.25 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.30 UMA

II. Por la expedición de copias certificadas: :

a) Por cada hoja certificada tamaño carta de cédulas, planos catastrales, hojas de parcela con datos registrales, formas de manifestación de traslación de dominio (F-2), oficios de servicios expedidos por la Dirección:	0.60 UMA
b) Por cada copia tamaño oficio:	0.70 UMA
c) Plano hasta cuatro veces tamaño carta, por cada una:	1.50 UMA
d) Plano mayor a cuatro veces tamaño carta, por cada una:	2.00 UMA

III. Por la expedición de:

a) Oficio de división o unión (por cada parte):	2.00 UMA
b) Oficio de rectificación de medidas, cambio de nomenclatura:	2.00 UMA
c) Oficio de inclusión por omisión, por cada parte:	2.33 UMA
d) Oficio de asignación de nomenclatura para fraccionamientos:	1.00 UMA
e) Cédula catastral:	2.00 UMA

f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, certificado de no inscripción predial, información de bienes inmuebles, historial de predio y de valor:		2.00 UMA
g) Certificado de no adeudo del impuesto predial:		1.00 UMA
IV. Por la elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala:		4.00 UMA
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas:		4.00 UMA
c) Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:		
De 01-00-01	Hasta 10-00-00	6.00 UMA
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	12.00 UMA
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	18.00 UMA
De 30-00-01	En adelante	1.00 UMA por hectárea
V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:		3.00 UMA
VI. Por verificación de medidas y colindancias de predios:		
a) Habitacional:		2.00 UMA
b) Comercial:		5.00 UMA
c) Industrial:		9.00 UMA
VII. Por trabajos de investigación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán para poder brindar los servicios catastrales:		3.70 UMA
VIII. Por el derecho de deslinde de fraccionamientos con una superficie:		
a) De hasta 160,000 m2, por cada metro cuadrado:		0.00075 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:		0.00099 UMA
IX. Por la revisión de la documentación de construcciones en regímenes de propiedad en condominio:		
a) De tipo comercial, por departamento:		0.00075 UMA
b) Mayor de 160,000 m2, por cada metro cuadrado:		0.00099 UMA

Artículo 34. Excepción

No causarán derecho alguno las divisiones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Las instituciones públicas quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección.

CAPÍTULO V

Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 35. Tarifa

Por los servicios públicos de vigilancia, se pagarán derechos, por cada agente comisionado, conforme a las siguientes tarifas:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por jornada de ocho horas:	5.00 UMA
II. En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y empresas particulares, por jornada de ocho horas:	5.00 UMA
III. En cualquier tipo de actividad, por hora de servicio:	1.00 UMA

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de rastro

Artículo 36. Tarifa

Por los servicios públicos en los rastros públicos municipales, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por matanza de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.50 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.40 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.60 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.87 UMA
e) Ovino o caprino:	0.30 UMA
II. Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:	
a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA

c) Ovino o caprino:	0.09 UMA
III. Por guarda de ganado en corrales:	
a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Caprino:	0.09 UMA
IV. Transporte:	0.50 UMA

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de limpia y recolección de basura

Artículo 37. Tarifa

Por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán derechos conforma las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura en predio habitacional, por mes:	0.28 UMA
II. Por recolección de basura en predio comercial o industrial, por tambor:	0.23 UMA
III. Por limpieza de predios, por m2:	0.12 UMA

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 38. Tarifa

Por el servicio de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) Tomas domiciliarias:

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3

De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3
b) Tomas comerciales:		
De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua:

a) Cuota única: \$ 25.00

Artículo 39. Tarifa por conexión

Por el servicio de conexión de un predio a la red de agua potable, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por toma de agua domiciliaria:	\$ 728.00
II.- Por toma de agua comercial o industrial:	\$ 936.00

CAPÍTULO IX
Derechos por servicios de certificaciones y constancias

Artículo 40. Tarifa

Por la expedición de certificados y constancias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada certificado o constancia:	1.0 UMA
II. Por reposición de constancias:	0.50 UMA
III. Por cada copia simple, tamaño carta u oficio:	0.01 UMA
IV. Por la certificación de copias, por cada página:	0.06 UMA
V. Por compulsas de documentos:	1.00 UMA
VI. Por participar en licitaciones:	20.00 UMA
VII. Por la expedición de duplicados de documentos oficiales:	0.50 UMA
VIII. Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas:	10.00 UMA

CAPÍTULO X
Derechos por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del patrimonio municipal

Artículo 41. Tarifa

Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. El uso o aprovechamiento de los locales o pisos de los mercados de dominio público municipal:	
a) Locatarios fijos, por mes:	2.00 UMA
b) Locatarios semifijos, por día:	0.10 UMA
c) Ambulantes, por día:	0.20 UMA
II. El uso de baños públicos:	
a) Locatarios:	0.03 UMA
b) No locatarios:	0.06 UMA
III. Por estacionamiento de bicicletas, por bicicleta:	0.03 UMA

IV. Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal:	0.12 UMA
V. Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad:	0.15 UMA
VI. Por la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o la diversión pública, por cada metro cuadrado, por día:	0.25 UMA
VII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de espectáculos o bailes con fines lucrativos, por día:	18.61 UMA
VIII. Por la ocupación de domos, parques o la vía pública, incluyendo el cierre de calles, para la realización de eventos no lucrativos, por día:	3.72 UMA
IX. Por la ocupación de parques o espacios públicos para promocionar actividades comerciales o profesionales, por día:	1.50 UMA
X. Por los puestos fijos o semifijos que se instalen en los parques o la vía pública, distintos a los previstos en las demás fracciones de este artículo y de los previstos en el artículo 97, por cada metro cuadrado, por día:	0.10 UMA
XI. Por el uso de basureros del dominio público municipal para residuos residenciales o comerciales, por cada viaje:	0.75 UMA
XII. Por el uso de basureros del dominio público municipal para desechos orgánicos, industriales o aguas negras, por cada viaje:	2.23 UMA
XIII. Por el uso y aprovechamiento de vías públicas municipales en el traslado de ganado:	
a) Vacuno:	0.50 UMA
b) Porcino:	0.50 UMA
c) Ovino o caprino:	0.50 UMA

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

Artículo 42. Exenciones

La Tesorería podrá exentar del pago de los derechos previstos en esta sección a las personas físicas o morales, o instituciones públicas, que usen o aprovechen bienes del dominio público municipal cuando lo soliciten para realizar alguna actividad o eventos altruistas con fines no lucrativos y que generen un beneficio en la ciudadanía.

CAPÍTULO XI

Derecho por servicios de panteones

Artículo 43. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la autorización y servicio:

a) Inhumación:	0.50 UMA
b) Exhumación:	0.50 UMA

II. Por la cesión a perpetuidad de:

a) Fosa grande no común:	34.00 UMA
b) Fosa chica no común:	29.00 UMA

III. Por renta de bóveda por tres años:

a) Fosa grande:	33.00 UMA
b) Fosa chica:	17.00 UMA

IV. Por permiso de construcción:

a) De cripta:	1.00 UMA
b) De bóveda:	2.00 UMA
c) De mausoleo:	7.00 UMA

V. Por el uso a perpetuidad de osarios:	20.00 UMA

VI. Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	1.00 UMA
VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de osarios y bóvedas:	1.00 UMA
VIII. Servicio de cremación:	30.00 UMA
IX. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	1.00 UMA
X. Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	4.00 UMA
XI. Por la expedición del permiso para prestar el servicio funerario particular:	4.00 UMA
XII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un panteón particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIII. Por el otorgamiento de la concesión para operar un crematorio particular, por cada año concesionado:	200.00 UMA
XIV. Autorización de traslado de un Cadáver de un municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.10 UMA por kilómetro recorrido.
XV. Autorización de traslado de un Cadáver fuera del Estado de Yucatán, previo permiso sanitario y del Registro Civil.	3.60 UMA, más 0.20 UMA por kilómetro recorrido

Para el cómputo del número de kilómetros recorridos señalados en las artículo anterior fracción XIII y XIV se considerará como kilómetros recorridos, las distancias establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre el punto de origen hasta el punto de destino del traslado.

CAPÍTULO XII

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 44. Tarifa

El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por servicios de acceso a la información pública

Artículo 45. Tarifa

El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XIV

Derechos por anuncios

Artículo 46. Tarifa

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

- I.** Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano por el periodo de un año, por metro cuadrado: 0.60 UMA

II. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en establecimientos del centro histórico por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.00 UMA
III. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, por metro cuadrado:	
a) De 1 a 7 días naturales:	0.15 UMA
b) De 8 a 15 días naturales:	0.25 UMA
c) De 16 a 30 días naturales:	0.40 UMA
IV. Instalación de anuncios de propaganda o publicidad en vehículos de transporte público por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.50 UMA
V. Instalación de anuncios de proyección óptica, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	2.00 UMA
VI. Instalación de anuncios, difundidos a través de medios electrónicos, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.50 UMA
VII. Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados, por el periodo de un año, por metro cuadrado:	1.10 UMA
VIII. Instalación de anuncios inflables suspendidos en el aire, por el periodo de un año, por elemento:	2.00 UMA
IX. Instalación de anuncios figurativos o volumétricos, por el periodo de un año, por elemento:	3.10 UMA
X. Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, por cada mil unidades:	0.15 UMA
XI. Por la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, por día:	0.20 UMA

CAPÍTULO XV

Derechos por corralón y grúa

Artículo 47. Tarifa

Por los servicios públicos de corralón y grúa, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Por estadía diaria en el corralón:

a) Automóviles, camiones y camionetas, por los primeros diez días:	0.60 UMA

b) Automóviles, camiones y camionetas, por los siguientes días:	0.14 UMA
c) Tráileres y equipo pesado, por los primeros diez días:	1.00 UMA
d) Tráileres y equipo pesado, por los siguientes días:	0.50 UMA
e) Motocicletas y triciclos, por los primeros diez días:	0.16 UMA
f) Motocicletas y triciclos, por los siguientes días:	0.03 UMA
g) Otros vehículos, por los primeros diez días:	0.06 UMA
h) Otros vehículos, por los siguientes días:	0.06 UMA
II. Por el servicio de grúa:	
a) Automóviles, motocicletas y camionetas:	4.00 UMA
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses:	8.00 UMA
III. Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	12.00 UMA

CAPÍTULO XVI

Derechos por protección civil

Artículo 48. Tarifa

Por los servicios públicos en materia de protección civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.00 UMA
II. Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	2.00 UMA
III. Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.00 UMA
IV. Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5.00 UMA

V. Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4.00 UMA
VI. Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	8.00 UMA

CAPÍTULO XVII

Derechos por gaceta oficial

Artículo 49. Tarifa

Por los servicios relacionados con la gaceta oficial del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. La venta de un ejemplar de la gaceta oficial:	0.12 UMA
II. La publicación de edictos, circulares, avisos o cualquier documento que no exceda de diez líneas de cada columna:	1.00 UMA
III. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada palabra excedente:	0.02 UMA
IV. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II que no exceda de media plana:	4.00 UMA
V. La publicación de cualquier documento previsto en la fracción II, por cada plana:	7.00 UMA

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Concepto de contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 51. Cuota

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 52. Concepto de productos**

Los productos son las contraprestaciones que recibe el ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, incluyendo el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Artículo 53. Conceptos de ingreso

La Hacienda pública del municipio podrá percibir productos por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal.
- II. Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución fiscal.
- III. Por los remates de bienes mostrencos.
- IV. Por inversiones financieras.
- V. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.
- VI. Por copias simples o impresas de documentos diversos o en medios magnéticos de información, por los cuales no se causen derechos conforme a lo establecido en esta ley.
- VII. Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del municipio.
- VIII. Por la enajenación y venta de bases para participar en procedimientos de licitación pública o de invitación.
- IX. Por otros productos no especificados en las fracciones anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Concepto de aprovechamientos

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el ayuntamiento por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan las entidades paramunicipales.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Artículo 55. Cobro de multas administrativas federales

La Hacienda pública del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal federal y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá percibir ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 56. Clasificación

Los aprovechamientos que percibirá el ayuntamiento serán los siguientes:

- I.** Recargos.
- II.** Gastos de ejecución e indemnizaciones.
- III.** Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
- IV.** Multas federales no fiscales.
- V.** Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.
- VI.** Honorarios por notificación.
- VII.** Aprovechamientos diversos.

Artículo 57. Sanciones

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 10 a 15 UMA, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

II. Multa de 25 a 30 UMA, a la establecida en la fracción VI del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

III. Multa de 35 a 50 UMA, a la establecida en las fracciones II, IX y X del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

IV. Multa de 55 a 170 UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y VIII del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Para el caso de las infracciones previstas en los incisos III y IV del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, sin perjuicio de la sanción que corresponda, los titulares de la Tesorería o de la autoridad recaudadora quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Artículo 58. Infracciones a reglamentos municipales

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Concepto de participaciones

Las participaciones son las cantidades que el municipio percibe de los ingresos federales o estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal y estatal, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieran para tal efecto. También se considerarán participaciones, las que designe el Congreso del estado con tal carácter.

Artículo 60. Concepto de aportaciones

Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las Haciendas públicas de los estados y, en su caso, del municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Concepto de ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios son los recursos que percibe la Hacienda pública municipal distintos de los referidos en los capítulos anteriores. En todo caso, se considerarán ingresos extraordinarios, los recursos obtenidos por:

- I. Financiamientos o empréstitos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.
- II. Conceptos diferentes a participaciones, aportaciones, y a aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos, que sean recibidos del estado y la federación.
- III. Donativos.
- IV. Cesiones.
- V. Herencias.
- VI. Legados.
- VII. Adjudicaciones judiciales.
- VIII. Adjudicaciones administrativas.
- IX. Subsidios de organismos públicos y privados.
- X. La recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.

Transitorio

Artículo Único. Aprovechamientos vía infracciones administrativas

Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kanasín, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Kanasín, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que el Municipio de Kanasín percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)				\$	357,471,734.00
1	Impuestos			\$	94,194,277.00
	1.11	Impuestos sobre los ingresos		\$	313,200.00
		1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	313,200.00
	1.12	Impuestos sobre el patrimonio		\$	13,765,242.00
		1.12.1	Impuesto Predial	\$	13,765,242.00
	1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$	80,055,835.00
		1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	80,055,835.00
	1.17	Accesorios de Impuestos		\$	60,000.00
		1.17.1	Actualización de Impuestos	\$	10,000.00
		1.17.2	Recargos de Impuestos	\$	10,000.00
		1.17.3	Multas de Impuestos	\$	20,000.00
		1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	20,000.00
	1.18	Otros Impuestos		\$	0.00
		1.18.1	Otros Impuestos	\$	0.00
	1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00
		1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

2	Cuotas y aportaciones de seguridad social			-
	2.21	Aportaciones para fondos de vivienda		-
		2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-

3	Contribuciones de mejoras			\$0.00
	3.31	Contribución de mejoras por obras públicas		\$0.00

		3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
	3.39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
		3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

4			Derechos	\$ 11,346,304.00
4.41			Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 520,000.00
		4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 120,000.00
		4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	\$ 280,000.00
		4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	\$ 120,000.00
		4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	\$ 0.00
		4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	\$ 0.00
4.43			Derechos por prestación de servicios	\$ 5,277,607.00
		4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	\$ 1,644,707.00
		4.43.2	Por servicio de alumbrado público	\$ 755,200.00
		4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	\$ 238,700.00
		4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	\$ 108,300.00
		4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	\$.00

		4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	\$ 2,345,600.00
		4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 185,100.00
	4.44		Otros Derechos	\$ 5,448,697.00
		4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,205,609.00
		4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 1,811,838.00
		4.44.3	Por certificados y constancias	\$ 1,181,250.00
		4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 50,000.00
		4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
		4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	\$ 0.00
		4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	\$ 0.00
		4.44.8	Por los servicios que presta la Dirección de Residuos Sólidos	\$ 0.00
		4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	\$ 0.00
		4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$ 0.00
		4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	\$ 200,000.00
	4.45		Accesorios de Derechos	\$ 100,000.00
		4.45.1	Actualización de derechos	\$ 40,000.00
		4.45.2	Recargos de derechos	\$ 20,000.00

		4.45.3	Multas de derechos	\$ 20,000.00
		4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	\$ 20,000.00
	4.49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
		4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

5			Productos	\$ 553,480.00
	5.51		Productos	\$ 553,480.00
		5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	\$ 0.00
		5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	\$ 195,000.00
		5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
		5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$ 0.00
		5.51.5	Por otros productos no especificados	\$ 100,000.00
		5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	\$ 50,000.00
		5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes	

			muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	\$ 188,480.00
		5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
		5.59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
		5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

6			Aprovechamientos	\$ 120,000.00
	6.61		Aprovechamientos	\$ 120,000.00
		6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	\$ 20,000.00
		6.61.2	Honorarios por notificación	\$ 0.00
	6.62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
		6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
	6.63		Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
		6.63.1	Gastos de ejecución	\$ 0.00
		6.63.2	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 100,000.00
	6.69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	\$ 0.00

		anteriores pendientes de liquidación o pago	
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

7		Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 0.00
	7.73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
	7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
	7.79	Otros ingresos	\$ 0.00
	7.79.1	Otros ingresos	\$ 0.00

8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$251,257,673.00
	8.81	Participaciones	\$142,719,378.00
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	\$ 78,621,270.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 8,425,262.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	\$ 33,995,563.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,865,854.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 4,339,422.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00

		8.81.7	Impuestos Estatales	\$ 15,472,007.00
		8.81.8	Fondo ISR	\$ 0.00
		8.81.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$ 0.00
	8.82		Aportaciones	\$107,303,816.00
		8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,143,171.00
		8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 80,160,645.00
	8.83		Convenios	\$ 0.00
		8.83.1	Con la Federación o el Estado	\$ 0.00
	8.84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,234,479.00
		8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 257,208.00
		8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 977,271.00
		8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
	9.91		Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
		9.91.1	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
	9.93		Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
		9.93.1	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
	9.95		Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
		9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
0			Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
	0.01		Endeudamiento interno	\$ 0.00
		0.01.1	Endeudamiento interno	\$ 0.00
	0.03		Financiamiento Interno	\$ 0.00
		0.03.1	Financiamiento interno	\$ 0.00

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ **357,471,734.00** son: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

CAPÍTULO III

De las disposiciones generales

Artículo 5.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 7.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Coordinación de Administración y Finanzas o la Tesorería del Municipio de Kanasín, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Coordinación o Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Coordinación o Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet del Ayuntamiento, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Kanasín podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 120,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 42,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 42,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 50,000.00
> Impuesto Predial	\$ 50,000.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 27,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 27,500.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 580,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ -
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ -
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 180,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 100,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 50,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ -
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ -
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ -
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 20,000.00
> Servicio de Catastro	\$ -
Otros Derechos	\$ 400,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 350,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ -
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ -
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ -
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ -
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ -
> Multas de Derechos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,250,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,250,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 15,047,980.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,250,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,797,980.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 1,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 33,499,480.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley. Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
KANTUNIL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 16	240.00
	MEDIA	2, 3, 17, 18, 25, 25	135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	90.00
2	CENTRO	2, 11	240.00

	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24	135.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
3	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31	240.00
	MEDIA	26, 27, 32, 33	135.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12	240.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32	135.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$90.00		

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	16,500.00
CAMINO BLANCO	32,250.00
CARRETERA	48,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,000.00	2,700.00	1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00	1,500.00	1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,000.00	700.00	500.00
CARTON Y PAJA	500.00	300.00	200.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras;

		lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$2,700.00/m²

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial se realiza los siguientes:

- I. Se determina el valor por m² unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- II. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.
- III. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- IV. Para la tarifa del impuesto predial (C) se propone que el factor sea el 0.00025 del valor catastral actualizado. $C = (Tabla A + Tabla B)(0.00025)$
- V. En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por obras de teatro o funciones de circo	8 %
II.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 25,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 25,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 105,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 25,000.00
V.-	Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 22,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	\$ 105,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos	\$ 25,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 25,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles	\$ 25,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 25,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 20,000.00
VIII.-	Moteles	\$ 25,000.00
IX.-	Cabaret	\$ 25,000.00
X.-	Restaurante de Lujo	\$ 25,000.00
XI.-	Pizzería	\$ 15,000.00
XII.-	Video Bar	\$ 20,000.00
XIII.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado	\$	5,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$	5,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$	20,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$	20,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza	\$	5,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	\$	35,000.00
VII.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$	5,000.00
VIII.-	Centros nocturnos	\$	5,000.00
IX.-	Cantinas y bares.	\$	5,000.00
X.-	Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	5,000.00
XII.-	Restaurantes, hoteles	\$	6,000.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	5,000.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	5,000.00
XV.-	Moteles	\$	6,000.00
XVI.-	Cabaret	\$	12,000.00
XVII.-	Restaurante de Lujo	\$	5,000.00
XVIII.-	Pizzería	\$	5,000.00
XIX.-	Video Bar	\$	5,000.00
XX.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	\$	4,000.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expenden bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONSECUTIVO	GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas, savorines y jugos en general.	\$ 1,800.00	\$ 600.00

II.-	Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
III.-	Panaderías, tortillerías y molinos en general.	\$ 1,700.00	\$ 700.00
IV.-	Expendios de refrescos, sub agencia y servifrescos.	\$ 1,800.00	\$ 700.00
V.-	Farmacias y boticas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
VI.-	Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
VII.-	Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
VIII.-	Bancos.	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
IX.-	Ferrotlapalerías, tlapalerías, ferreterías.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
X.-	Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras.	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
XI.-	Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	\$ 500.00	\$ 200.00
XII.-	Bisutería.	\$ 500.00	\$ 200.00
XIII.-	Refaccionarias en general.	\$ 2,200.00	\$ 800.00
XIV.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 600.00	\$ 300.00
XV.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XVI.-	Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	\$ 600.00	\$ 300.00
XVII.-	Estéticas unisex y peluquerías en general.	\$ 600.00	\$ 600.00
XVIII.-	Talleres en general.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XIX.-	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 5,500.00	\$ 2,200.00
XX.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,200.00	\$ 800.00
XXI.-	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXII.-	Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXIII.-	Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	\$ 600.00	\$ 300.00
XXIV.-	Videoclubes en general.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXV.-	Carpinterías	\$ 1,200.00	\$ 500.00

XXVI.-	Consultorios en general.	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XXVII.-	Dulcerías.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXVIII.-	Negocios de telefonía celular.	\$ 2,100.00	\$ 800.00
XXIX.-	Escuelas particulares, guarderías y estancias infantiles	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXI.-	Gaseras.	\$ 35,000.00	\$ 13,000.00
XXXII.-	Gasolineras.	\$ 120,000.00	\$ 30,000.00
XXXIII.-	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor, de hasta 500 cabezas	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXXIV.-	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor, más de 500 hasta 10,000 o mayor de 10,000	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
XXXV.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 5,500.00	\$ 1,700.00
XXXVI.-	Zapaterías.	\$ 1,000.00	\$ 400.00
XXXVII.-	Sastrerías.	\$ 600.00	\$ 200.00
XXXVIII.-	Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	\$ 2,200.00	\$ 800.00
XXXIX.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$ 12,000.00	\$ 3,500.00
XL.-	Clínicas y hospitales	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XLI.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 600.00	\$ 300.00
XLII.-	Despachos contables y jurídicos, administrativos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIII.-	Academias en general.	\$ 2,200.00	\$ 700.00
XLIV.-	Financieras y cajas populares	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
XLV.-	Acuarios.	\$ 900.00	\$ 400.00
XLVI.-	Billares.	\$ 900.00	\$ 350.00
XLVII.-	Gimnasios.	\$ 1,200.00	\$ 400.00
XLVIII.-	Viveros.	\$ 1,200.00	\$ 400.00
XLIX.-	Lavandería.	\$ 1,200.00	\$ 300.00
L.-	Boutique y lavadero de autos (car wash)	\$ 1,200.00	\$ 400.00

LI.-	Maquiladoras en general	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LII.-	Sala de recepciones y/o fiestas	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
LIIL.-	Tienda de disfraces.	\$ 600.00	\$ 200.00
LIV.-	Distribuidora mayorista de carnes.	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
LV.-	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LVI.-	Recicladoras, compra-venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 700.00
LVII.-	Rosticerías.	\$ 1,100.00	\$ 400.00
	Antena de telefonía celular.	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
	Fundidora.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LVIII.-	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general (dunosusa, súper willys, oxo)	13,500.00	5,000.00
LIX.-	Terminales de autobuses y taxis	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LX.-	Crematorio	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LXI.-	Fábrica de postes.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LXII.-	Fábrica de block agregado y quebradora	20,000.00	7,000.00
LXIII.-	Planta procesadora de miel	10,000.00	3,000.00
LXIV.-	Planta procesadora de carne al por mayor (Kekén)	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
LXV.-	Agencia de viajes.	\$ 1,500.00	\$ 500.00

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de uso de Suelo o Construcciones de los Sujetos

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.30 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 11.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 11.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 11.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 11.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 17.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 17.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 13.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 13.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	\$ 13.50 M2

Construcción Industrial, comercial o de servicios

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 73.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	\$ 105.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 55.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 55.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 40.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 40.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 17.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 11.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	\$ 22.00 M2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 26. El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.-** Por hora de servicio \$ 50.00 por cada elemento
- II.-** Por ocho horas de servicio \$ 350.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en corridas de toros, carreras de caballos o peleas de gallos.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de agua potable mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.-** Por toma doméstica: \$ 10.00
- II.-** Por toma comercial: \$ 150.00
- III.-** Por contrato de toma nueva doméstica \$600.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, contrato y mano de obra)
- IV.-** Por contrato de toma comercial \$1200.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, contrato y mano de obra)
- V-** Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$400.00 se considera toma nueva a partir de 5 metros
- VI.-** Reconexiones \$250.00
- VII.-** Cambio de propietario \$175.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 10.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$ 98.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$ 150.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$ 162.00
V.- Por predio comercial tipo D	\$ 270.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

CAPITULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- b)** Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza
- c)** Ganado caprino.....\$ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- b)** Ganado porcino.....\$ 5.00 por cabeza
- c)** Ganado caprino.....\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- b)** Ganado porcino.....\$ 10.00 por cabeza
- c)** Ganado caprino.....\$ 10.00 por cabeza

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El objeto de este derecho son los diversos servicios de panteones prestados por el municipio.

Artículo 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y reciban alguno o algunos de los servicios de panteones prestados por el municipio.

Artículo 32.- La tarifa aplicable a los servicios de panteones, será la que se establezca en este capítulo.

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas y
criptas ADULTOS**

a)	Por temporalidad de 3 años.....	\$	350.00
b)	Adquirida a perpetuidad medida 2 metros x 2 metros.....	\$	4,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....	\$	350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 metros por 2 metros.....\$1500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 400.00

CAPÍTULO VIII

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 34.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 35.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas señaladas en este capítulo.

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 3,200.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 30.00
c) Reposición de constancias	\$ 20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 30.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPITULO IX

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio
Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará \$ 50.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 20.00 mensual, y
- III. Ambulantes, \$ 40.00 cuota por día.

CAPITULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

Capítulo XI
Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$18.00 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día por M2.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos

Artículo 49.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 84,875.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 11,025.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 11,025.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 47,250.00
> Impuesto Predial	\$ 47,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,500.00
Accesorios	\$ 16,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 12,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,100.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 219,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 16,800.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 93,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 28,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 6,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 11,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 9,600.00
> Servicio de Panteones	\$ 9,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 8,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,400.00
> Servicio de Catastro	\$ 11,000.00
Otros Derechos	\$ 70,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 42,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 12,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 6,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 2,400.00
> Multas de Derechos	\$ 10,500.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 2,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,600.00
Productos de capital	\$ 7,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,600.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,100.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,100.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 9,600.00

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 21,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,383,568.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,383,568.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,351,153.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,012,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,339,148.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 4'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 4'000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 4'000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 28,092,996.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se calculará de la siguiente manera:

Se determina el valor por Metro cuadrado unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana; se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno, una vez teniendo el valor catastral se multiplica por el factor 0.00025 y el resultado será el monto a pagar.

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00 el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 50.00.

En el ejercicio fiscal 2022, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 200,000.00, el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o

superior a \$ 200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10 % del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en cuenta bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS TERRENO (TABLA A)			
KAUA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 21, 22	225.00
	MEDIA	23, 24, 25, 31, 32	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
2	CENTRO	1, 2	225.00
	MEDIA	3, 11, 12, 21, 23	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
3	CENTRO	1, 2, 4, 5, 6, 7, 12	225.00
	MEDIA	13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 33	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
4	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5	225.00
	MEDIA	11, 12, 13, 21, 22, 23	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	60.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 60.00		

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	15,000.00
CAMINO BLANCO	30,000.00
CARRETERA	45,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,300.00	3,000.00	2,700.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,100.00	1,000.00	900.00
CARTON Y PAJA	440.00	400.00	360.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Nota: Todas las construcciones existentes (tipo y calidad).

En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 4,000.000 / M2.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %

X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos o peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 28,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 65,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 70,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V. Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 45,000.00
VII. Hoteles, moteles posadas	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 1,600.00
II. Expendios de cerveza	\$ 1,400.00
III. Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,800.00
V. Cantinas o bares	\$ 1,500.00
VI. Restaurante – Bar	\$ 2,000.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 1,600.00
VIII. Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,300.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,700.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
IV. Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00

V. Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
XI. Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
XIV. Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
XVI. Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIV. Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI. Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII. Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIX. Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXI. Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXII. Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00

XXXVII. Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVIII. Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
XXXIX. Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
XL. Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
XLI. Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
XLII. Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XLIII. Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
XLIV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
XLV. Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI. Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVII. Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX. Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I. De fachadas, muros y bardas	\$ 50.00 por m2

Por su duración.

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 50.00 por m2
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, places denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 100.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes	\$ 30.00 por m2
II. De azotea	\$ 30.00 por m2
III. Pintados	\$ 50.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero	\$ 200.00 por día
II. Por coso taurino	\$ 2,500.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 9.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 6.50 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 6.80 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 6.80 por m2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 60.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 21.00 por metro delineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 por metro3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metrolineal
XI. Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
XII. Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metrocuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 7.50 por metrocuadrado
XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metrocuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metrocuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00

c) Por diligencias, de predios de verificación, de medidas físicas y colindancias	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.-	Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.	Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	\$ 20.00
II.	Por predio comercial	\$ 50.00
III.	Por predio Industrial	\$ 80.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III.	Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 30.00
II. Por toma comercial	\$ 50.00
III. Por toma industrial	\$ 70.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 700.00
VI. Por reconexión de toma	\$ 150.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II. Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V. Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI. Compulsa de documentos	\$ 20.00 por hoja
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 45.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a). Por temporalidad de 2 años	\$ 500.00
b). Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00
c). Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 400.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigésimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigésimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53. Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.-Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,345,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 75,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 75,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 770,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 770,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 882,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 60,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 50,000.00

parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 152,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 2,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 75,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 15,000.00
Otros Derechos	\$ 670,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 660,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 130,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 130,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 75,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 55,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 20,500,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 20,500,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 17,050,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,800,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,250,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 1,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 41,422,000.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

Zona A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS 5,000.00M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO XM2(CENTRO, PLAZA PRINCIPAL,PRI MER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEZA A Y B	RUSTICO ACCESO POR CARRETE RA ASFALTADA %/HA	RUSTICO S ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA	RUSTIC O ACCESO POR BRECHA \$/HA		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
A						B					
\$ 800.00	\$200.00	\$100.00	20,000.00	10,000.00	5,000.00		POPULAR	2,444.00	2,184.00	1,560.00	728.00
							ECONOMICO	3,744.00	3,432.00	2,496.00	1,144.00
							MEDIANO	4,992.00	4,368.00	3,120.00	1,456.00
							CALIDAD	6,240.00	5,720.00	3,952.00	1,872.00
							DE LUJO	7,800.00	6,916.00	5,096.00	2340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMICO	1,456.00	1,300.00	936.00	416.00
							MEDIANO	2,288.00	2,080.00	1,456.00	676.00
							DE LUJO	3,1200.00	2,756.00	2,080.00	936.00

Tabla de valores catastrales del Municipio de Kinchil, Yucatán, para el año 2022:

CONSTRUCCIONES:

POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ECONOMICO: Muros de mampostería a block; techos de paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DE LUJO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL:

ECONOMICO: Claros chicos; muros de block o cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

MEDIANO: Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: Cimiento de concreto armado; Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimiento industrial; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones la base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	10% del ingreso
III.- Bailes Populares.....	10% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$	52,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$	39,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$	130,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	3,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$	3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	7000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$1,100.00.

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cuota de \$300.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	60,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$	55,000.00
III.- Salones de Baile	\$	15,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$	28,00.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$	35,00.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	3,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$	4,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$	3,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$	4,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$	2,000.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
Fábrica de paletas y jugos embolsados	600.00	300.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	1,500.00	700.00
Panaderías	800.00	400.00
Expendio de refrescos al mayoreo	1100.00	500.00
Farmacias, boticas y similares	1,400.00	700.00
Expendio de refrescos naturales	700.00	350.00
Compra/venta de oro y plata	1,200.00	650.00
Taquerías, loncherías y fondas	600.00	300.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y prestamos	5,500.00	3,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	600.00	300.00
Tlapalerías y ferreterías	1200.00	600.00
Compra/venta de materiales de construcción	1,500.00	800.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	600.00	300.00
Bisutería y otros	450.00	300.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	1,400.00	700.00
Taller de reparación de llantas	1,300.00	650.00
Papelerías y centros de copiados	600.00	300.00
Hoteles, moteles y hospedajes	2,800.00	1,280.00
Casas de empeño	6,000.00	3,000.00
Terminales de autobuses y transporte de pasajeros	3,000.00	1,500.00
Ciber café y centros de computo	900.00	500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	600.00	350.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	700.00	350.00
Talleres de torno y herrería en general	650.00	350.00
Negocios de telefonía celular	1500.00	800.00
Tienda de ropa y almacenes	1000.00	500.00
Florerías	600.00	300.00
Funerarias	1200.00	600.00
Puestos de revistas y periódicos	500.00	300.00

Videoclubes en general	600.00	300.00
Peleterías, venta de material de calzado	1000.00	500.00
Carpinterías	650.00	350.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	1,200.00	700.00
Clínicas veterinarias	1,300.00	700.00
Dulcerías	300.00	300.00
Negocios de vidrios y aluminios	800.00	400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de las mismas	6,000.00	3,000.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	600.00	300.00
Escuelas particulares y academias	5,000.00	2,500.00
Salas de fiestas	1200.00	600.00
Expendios de alimentos balanceados	800.00	400.00
Gaseras LP	6,000.00	3,000.00
Gasolineras	130,000.00	28,000.00
Granjas avícolas	8,000.00	4,000.00
Pizzerías	1200.00	600.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	4,000.00	2,000.00
Ópticas y relojerías	1000.00	500.00
Fábricas de hielo y agua purificada	1200.00	700.00
Estudios fotográficos y filmaciones	1000.00	500.00
Mueblerías, electrodomésticas y línea blanca	5,000.00	2,500.00
Maquiladoras industriales	5,000.00	3,000.00
Supermercado de abarrotes	12,000.00	6,000.00
Minisúper de abarrotes	4,000.00	2,000.00
Lavandería de ropa	600.00	300.00
Zapaterías, fábricas de calzado	600.00	300.00
Lavadero de autos	600.00	300.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	1200.00	800.00
Voceo móvil o fijo, sistema de	600.00	300.00
Talleres de costura, reparación	600.00	300.00
Guarderías, estancias infantiles	1,900.00	1000.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para	9,000.00	4,500.00

comercializar internet vía Wifi		
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	1200.00	600.00
Estacionamiento públicos y privados	1,100.00	650.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de giro o se amplíe se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 45.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 45.00

Artículo 26.- por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

I.- Palco en sombra.....	\$ 150.00
II.- Palco en sol.....	\$ 80.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$5,000.00; bailes populares con grupos locales \$2,500.00 y bailes internacionales \$6,000.00

CAPÍTULO II

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 25.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 40.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 20.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 15.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 15.00 metro lineal

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 350.00
II.- Hora por agente.....	\$ 90.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial	\$ 500.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 800.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 15.00
II.- Por toma comercial	\$ 100.00
III.- Por toma industrial	\$ 250.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja.....	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	20.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$15.00 diarios y \$10.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$15.00 por día, o \$5 pesos por metro lineal que se ocupe.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 7 años:.....	\$	800.00

b).- Adquirida a perpetuidad.....	\$ 10,000.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....	\$ 1,200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 600.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 600.00

CAPÍTULO X

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 39.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 20.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 30.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 30.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 80.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 50.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 500.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 600.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 700.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 800.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 60.00 por hectárea

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 200.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 450.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 550.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 650.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 1000.00

Artículo 43.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 500.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 300.00 por departamento

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 35.00 por m2 asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza y Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.** Aportaciones Federales, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

Impuestos	\$ 78,750.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 26,250.00
Impuesto Predial	\$ 26,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 52,500.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 52,500.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 155,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	\$ 3,150.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$ 3,150.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 25,200.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,500.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,100.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
Servicio de Panteones	\$ 12,600.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 127,050.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 126,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00

Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 1,050.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

Productos	\$ 2,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,100.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 2,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
Cesiones	\$	0.00
Herencias	\$	0.00
Legados	\$	0.00
Donaciones	\$	0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones **\$ 13'444,971.75**

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

APORTACIONES	\$	4'924,539.90
Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$	3'038,372.40
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento social	\$	1,886,167.50

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Transferencias del Resto del Sector Público(derogado)	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización el desarrollo.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A: \$ 18'605,761.65

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Cuarto y Quinto de esta Ley.

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se aplicarán conforme las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por zonas

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
KOPOMA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12	80.00
	MEDIA	4, 5, 13, 21, 23, 31	50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00

2	CENTRO	1, 2	80.00
	MEDIA	3, 11	50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
3	CENTRO	1	80.00
	MEDIA	3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 32	50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12	80.00
	MEDIA	3, 4, 13, 14, 17, 21, 22, 23	50.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	30.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$30.00		
INDUSTRIAS	SIN IMPORTAR LA ZONA		150.00 M2

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 1,308.00
CAMINO BLANCO	\$ 2,619.00
CARRETERA	\$ 3,940.00
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIDA	PERIFERIA
CONCRETO	1,500.00	1,100.00	730.00
HIERRO Y ROLLIZOS	600.00	500.00	420.00

ZINC,ASBESTOS,TEJA	500.00	400.00	310.00
CARTON Y PAJA	200.00	150.00	100.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL	2,000.00	1,500.00	1,000.00

	CONCRETO	Muros de mampostería o block techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta , azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámico; pisos de cerámica puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija anual	factor
\$ 0.01	\$ 10,000.00	30.00	0.03%
\$ 10,000.01	\$ 30,000.00	40.00	0.04%

\$	30,000.01	\$	50,000.00	50.00	0.05%
\$	50,000.01	\$	70,000.00	60.00	0.06%
\$	70,000.01	\$	90,000.00	70.00	0.07%
\$	90,000.01	\$	110,000.00	80.00	0.08%
\$	110,000.01	En adelante		100.00	0.09%

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Kopomá, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

Cuando el impuesto de adquisición de inmuebles no fuere cubierto por los obligados a enterarlo dentro del plazo señalado en el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kopoma, Yucatán, los contribuyentes y los responsables solidarios se harán acreedores a una sanción equivalente a un UMA (Unidad de Medida y Actualización), por cada mes que transcurra sin que se cubra dicho impuesto.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos	8%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Bailes populares	5%

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Giro Comercial		Expedición	Renovación
1.	Arrendadora de Sillas y Mesas	\$ 500.00	\$ 200.00
2.	Bancos, Centros Cambiarios e Instituciones Financieras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3.	Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
4.	Carnicería, Pollerías y Pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
5.	Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
6.	Centro de Estudio de Fotos y Grabación	\$ 500.00	\$ 200.00
7.	Centros de Cómputo e Internet	\$ 400.00	\$ 200.00
8.	Cinemas	\$ 2,000.00	\$ 700.00
9.	Compra/Venta de Frutas Legumbres y Flores	\$ 400.00	\$ 200.00
10.	Compra/Venta de Materiales de Construcción	\$ 1,000.00	\$ 350.00

11.	Compra/Venta de Motos Bicicletas y Refacciones	\$ 1,000.00	\$ 350.00
12.	Compra/Venta de Oro y Plata	\$ 1,000.00	\$ 350.00
13.	Consultorios y Clínicas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
14.	Despachos de Servicios Profesionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
15.	Escuelas Particulares y Académicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16.	Estética Unisex	\$ 400.00	\$ 200.00
17.	Peluquerías	\$ 400.00	\$ 200.00
18.	Expendio de Pollos Asados	\$ 400.00	\$ 200.00
19.	Expendio de Refrescos	\$ 800.00	\$ 200.00
20.	Expendio de Refrescos Naturales	\$ 200.00	\$ 100.00
21.	Expendio de Alimentos Balanceados	\$ 500.00	\$ 200.00
22.	Fábrica de Hielo	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
23.	Farmacia, Botica y Similares	\$ 1,000.00	\$ 250.00
24.	Funerarias	\$ 1,500.00	\$ 200.00
25.	Expendio de Gas Butano	\$ 8,000.00	\$ 500.00
26.	Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
27.	Hamburguesas y Similares	\$ 200.00	\$ 200.00
28.	Hoteles y Hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 300.00
29.	Agropecuarias	\$ 500.00	\$ 150.00
30.	Carbón y leña	\$ 300.00	\$ 200.00
31.	Jugos Embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
32.	Laboratorios	\$ 600.00	\$ 200.00
33.	Lavadero de Carros y Llanteras	\$ 300.00	\$ 150.00
34.	Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00
35.	Minisúper	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
36.	Mudanzas y Transportes	\$ 500.00	\$ 300.00
37.	Mueblerías	\$ 500.00	\$ 300.00
38.	Negocios de Telefonía Celular	\$ 500.00	\$ 200.00
39.	Negocios de Reparación Telefonía Celular	\$ 500.00	\$ 150.00
40.	Novedades y Regalos	\$ 300.00	\$ 200.00
41.	Juguetería	\$ 300.00	\$ 200.00
42.	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00

43.	Dulcerías	\$ 400.00	\$ 200.00
44.	Tortillerías y Molino	\$ 1,000.00	\$ 200.00
45.	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
46.	Planta Purificadora de Agua	\$ 1,000.00	\$ 200.00
47.	Puesto de Venta de Revistas, Periódicos, Casetes, Discos Compactos de cualquier formato	\$ 200.00	\$ 100.00
48.	Renta de Juegos Infantiles y Diversiones	\$ 350.00	\$ 200.00
49.	Restaurantes	\$ 1,000.00	\$ 350.00
50.	Renta de Locales y Salas de Fiestas	\$ 1,000.00	\$ 350.00
51.	Supermercado	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00
52.	Taller de Herrería, Aluminio y Cristales	\$ 300.00	\$ 150.00
53.	Taller de Reparación de Bicicletas	\$ 100.00	\$ 80.00
54.	Taller de Reparación de Motos	\$ 200.00	\$ 100.00
55.	Taller de Reparación de Aparatos Electrónicos	\$ 200.00	\$ 100.00
56.	Taller de Torno en General	\$ 300.00	\$ 200.00
57.	Talleres Mecánicos	\$ 300.00	\$ 200.00
58.	Taller de Elaboración de Zapatos	\$ 300.00	\$ 200.00
59.	Tienda de Venta de Zapatos/Peletería	\$ 300.00	\$ 200.00
60.	Taquería, Lonchería y Fondas	\$ 300.00	\$ 200.00
61.	Telas y Mercería	\$ 400.00	\$ 200.00
62.	Expendio de Aceites y Aditivos	\$ 400.00	\$ 200.00
63.	Tienda de Ropa y Almacenes	\$ 300.00	\$ 200.00
64.	Tendejones y Misceláneas	\$ 400.00	\$ 200.00
65.	Tlapalería y Ferreterías	\$ 800.00	\$ 250.00
66.	Tienda de Autoservicio	\$	\$ 500.00
67.	Casas de Empeños	\$ 300.00	\$ 200.00
68.	Cocina Económica	\$ 400.00	\$ 200.00
69.	Pizzería	\$ 300.00	\$ 200.00
70.	Peletería/Heladerías	\$ 300.00	\$ 200.00
71.	Refaccionaria Automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00
72.	Taller de Instalación de Audio	\$ 300.00	\$ 150.00
73.	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$ 300.00	\$ 200.00

74.	Centro de Compra-Venta de Vehículos Usados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
75.	Balnearios/Cenotes	\$ 300.00	\$ 200.00
76.	Panadería, Repostería y Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 200.00
77.	Manualidades, Piñatas, Hamacas y Tallado de	\$ 300.00	\$ 200.00
78.	Compra /Venta de Chatarra	\$ 400.00	\$ 200.00
79.	Maquiladora Textil	\$ 20,000.00	\$ 2,500.00
80.	Granja Avícola/Porcícola	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
81.	Banco de Materiales Pétreos y Canteras	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 25,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 150.00 por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol, además del espacio que ocupen especificado en el artículo 46 de esta Ley, se les cobrará una cuota de \$ 60.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas, licores y tiendas de Autoservicio.	\$ 8,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día. El consumo de energía eléctrica y permisos sanitario son a cuenta del solicitante.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.-** Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.-** Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.-** Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.-** Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.-** Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.-** Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.-** Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.-** Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.-** Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.-** Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.-** Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.-** Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2.;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

- 1.-** Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.-** De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.-** De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.-** De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.-** Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 2.-** De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 3.-** De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
- 4.-** De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIV.- Por la Licencia de uso del suelo se pagará la cantidad de \$ 1.50 por cada M2 de superficie de construcción. Y la cantidad de \$ 1.20 M2 por otorgar la licencia para la explotación de banco de materiales.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3,

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, \$ 0.80 por M2.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización, y

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.)

1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública. Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 80.00
II.- Por hora	\$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	\$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40	\$ 11.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80	\$ 40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200	\$ 85.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00
III.- Desechos industriales	\$ 1,500.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$ 11.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 22.00
III.- Comercio	\$ 26.00
IV.- Industria	\$ 42.00
V.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m., hidrotoma, llave jardín)	\$ 250.00
VI.- Por contratos e instalación de toma de agua (manguera 15m)	\$ 300.00
VII.- Por contratos e instalación de toma de agua (Manguera 15 m, hidrotoma, llave jardín ,base de).	
VIII.- Por el uso de la bomba de la planta de Agua Potable, por cada evento.	\$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado dentro del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
c) Caprino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por pieza

CAPÍTULO VIII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja.	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 20.00
V.- Por cada Constancia de No Adeudo (Impuesto Predial/Agua Potable) que expida el Ayuntamiento.	\$ 55.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como, ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 1.00 diarios por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerados como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 1.00 diario por meseta asignada.

III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 11.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	\$ 200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 200.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 40.00
V.- Concesiones a perpetuidad	\$ 2,000.00
VI.- Revalidación por la concesión a perpetuidad.	\$ 250.00
VII.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	\$ 300.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$ 109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$ 1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	\$ 350.00
X.- Renta de bóveda para niño	\$ 150.00
XI.- Venta de terreno para osario 1m2	\$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% a solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos.

CAPÍTULO XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipios de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de\$ 17.00 traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada	\$ 78.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio,	\$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de:	
a) Zona Habitacional	\$ 135.00
b) Zona comercial	\$ 140.00
c) Zona Industrial	\$ 163.00
VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	\$ 49.00
b) Reposición	\$ 27.00
c) Renovación	\$ 27.00
d) Traspaso y sesión	\$ 27.00
e) Extravió	\$ 27.00
f) Actualización de cédula	\$ 17.00
g) Traslación de dominio	\$ 22.00
h) Derecho de mejora	\$ 125.00
i) Corrección de Superficie	\$ 22.00
j) Urbanización	\$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00

De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00
De un valor \$ 10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 42.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- d)** Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Pronósticos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$30,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 2,000.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$24,500.00
>Impuesto Predial	\$24,500.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,800.00
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,800.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$24,600.00
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 1,500.00
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	\$ 1,500.00
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 0.00

Derechos por Prestación de Servicios	\$12,700.00
>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 5,800.00
>Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 0.00
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 5,900.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 1,000.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$10,400.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 8,500.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 950.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 950.00
>Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$2,500.00
Productos de Tipo Corriente	\$2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$2,500.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$9,150.00
Aprovechamientos	\$9,150.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$13,101,286.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$8,185,164.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,994,095.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,191,069.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	\$0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros	\$0.00

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$0.00

Ingreso derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, ascenderá a: \$ 21,353,000.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará conforme a la siguiente tabla de valores catastrales.

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)							(B)					
\$ 50.00	\$30.00	\$ 5.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$2,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 100.00	\$75.00	\$50.00	\$ 25.00	
							ECONÓMICO	\$ 150.00	\$ 115.00	\$70.00	\$ 35.00	
							MEDIANO	\$ 200.00	\$ 150.00	\$100.00	\$50.00	
							CALIDAD	\$ 250.00	\$ 185.00	\$125.00	\$ 65.00	
						INDUSTRIAL	DE LUJO	\$ 300.00	\$225.00	\$150.00	\$ 75.00	
							ECONÓMICO	\$ 250.00	\$150.00	\$100.00	\$ 50.00	
							MEDIANO	\$ 300.00	\$225.00	\$150.00	\$ 75.00	
							DE LUJO	\$ 350.00	\$260.00	\$175.00	\$90.00	
		POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería									
CONSTRUCCIONES	ECONÓMICO		Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.									
	MEDIANO		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámico puertas y ventanas de madera o herrería.									
	CALIDAD		Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completo mediana calidad: drenaje entubado; aplanado con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
	DE LUJO		Muros de mampostería o block; techos de concreto armados con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
INDUSTRIAL	ECONÓMICO		Claros chicos, muros de block de cemento: techos de láminas de cartón o galvanizada; muebles de baños económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.									
	MEDIANO		Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento; techos de láminas de asbesto o metálica; muebles de baños de mediana calidad; con o sin aplanado de mezcla cal-arena, piso de cemento o mosaico; lambrines de los baños de azulejo, azulejo, mosaico; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.									
	CALIDAD		Cimiento de concreto armado, claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricados; muebles de baño de lujo; con aplanados cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines de los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera aluminio y herrería									

1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)

2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)

3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. $C=(A+B)(.10)/100$.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa de 5%.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$17,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$17,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$22,500.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$700.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$16,900.00
II.- Restaurantes-bar	\$16,900.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$16,900.00
IV.- Salones de baile	\$16,900.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$800.00
II.- Expendios de cerveza	\$800.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$800.00
IV.- Cantinas y bares	\$800.00
V.- Restaurante-bar	\$800.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$800.00
VII.- Salones de baile	\$800.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$105.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$105.00
III.- Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$105.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$105.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos de \$ 700.00.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará \$15.00 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará \$ 10.00 por metro cuadrado.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 130.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 17.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 58.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Plantas purificadas de agua	\$ 250.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 320.00
VI.- Industrias	\$ 500.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobrarán 10 meses.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 45.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 400.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$57.00 por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por tres años	\$ 170.00
II. Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 2,600.00
III. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 270.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 180.00.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 25.00 diario.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones Judiciales;

VI. Adjudicaciones Administrativas;

VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 135,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 55,000.00
> Impuesto predial	\$ 55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 80,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 80,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 413,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 69,000.00

> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 45,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 24,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito Municipal	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 344,500.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 275,500.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 65,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,600.00
Productos	\$ 1,600.00
>Derivados de productos financieros	\$ 1,600.00
Productos de capital (Derogado)	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16'705,913.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$16'705,913.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$13'615,606.00
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 9'571,246.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 4'044,360.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales (derogado)	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$30'871,619.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$30.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$50.00	0%
\$ 50,000.01	\$100,000.00	\$55.00	0.025%
\$100,000.01	En adelante	\$70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$220.00	\$200.00	\$150.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$200.00	\$150.00	\$120.00
ECONÓMICO	\$180.00	\$120.00	\$100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 90.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ECONÓMICO	\$ 70.00	\$ 50.00	\$ 30.00
INDUSTRIAL	\$100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 60.00
ECONÓMICO	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 50.00	\$ 45.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial	2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales	0%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 45,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento cervezas o licores	\$ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 35,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 35,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$ 35,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00
V.- Supermercado o minisúper con venta de cervezas y licores	\$ 100,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho se conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,500.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores	\$ 12,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 4,500.00
V.- Restaurante-bar	\$ 4,500.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 4,500.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 250.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 750.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 500.00	\$ 250.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 500.00	\$ 250.00
XI.- Tlapalerías	\$ 800.00	\$ 400.00

XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,000.00	\$2,0000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.-	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 500.00	\$ 300.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 900.00	\$ 450.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 1,520.00	\$ 650.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 630.00	\$ 189.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 500.00	\$ 250.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 300.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 500.00	\$ 250.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,250.00	\$ 650.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 5,250.00	\$ 2,520.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIX.-	Antenas de telecomunicación e internet	\$25,000.00	\$ 6,000.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 510.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 600.00	\$ 300.00
XXXIII.-	Paleterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 600.00
XXXV.-	Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 1,110.00	\$ 400.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XL.-	Gaseras	\$32,500.00	\$ 8,500.00
XLI.-	Gasolineras	\$80,000.00	\$30,000.00
XLII.-	Mudanzas	\$ 378.00	\$ 126.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	\$10,000.00	\$ 5,000.00

XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 600.00	\$ 400.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	\$12,000.00	\$ 5,250.00
XLIX.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	\$18,000.00	\$ 8,500.00
L.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	\$35,000.00	\$14,500.00
LI.- Granja industrial Porcicola	\$100,000.00	\$45,000.00
LII.- Granja industrial Avícola	\$33,000.00	\$15,000.00
LIII.- Purificadoras de agua	\$2,000.00	\$ 800.00
LIV.- Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	\$50,000.00	\$10,000.00
LV.- Estación de taxis de transporte urbano	\$15,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios	\$ 15.00 por M2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$1,000.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, Unión y de rectificación de medidas	\$ 550.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 450.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-Hasta 160,000 m2	\$150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$200.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el H. Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 250.00
II.- Hora por agente	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 70.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$100.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 40.00
II.- Por toma comercial	\$ 60.00
III.- Por toma industrial	\$ 110.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 900.00
V.- Por contrato de toma nueva con cruce de calle	\$ 1,500.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 2,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 200.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 550.00
Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 550.00
Por participar en licitaciones de obras	\$3.500.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por local
II.- Por locatarios semifijos	\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 950.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$3,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un a un servicio público. La cantidad para percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad para percibir será acordada por el cabildo.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 100.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.-** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas, y
- VIII.-** Ingresos derivados de Financiamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 60,000.00	\$ 104.50	0.0025%
\$ 60,000.01	\$ 120,000.00	\$ 146.50	0.0025%
\$ 120,000.01	\$ 200,000.00	\$ 209.50	0.0025%
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 335.50	0.0025%
\$ 400,000.01	\$ 600,000.00	\$ 661.00	0.0025%
\$ 600,000.01	\$ 800,000.00	\$ 902.50	0.0025%
\$ 800,000.01	En adelante	\$ 1,675.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior de acuerdo con la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO, VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

\$ 300.00 el M2 Terreno

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 200.00 el M2 Terreno

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 50.00 el M2 Terreno

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 25.00 el M2 Terreno

VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ZONAS DEL MUNICIPIO

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$1,466.00	\$1,310.00	\$ 936.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$2,246.00	\$2,059.00	\$1,498.00	\$ 686.00
	MEDIANO	\$2,995.00	\$2,621.00	\$1,872.00	\$ 874.00
	CALIDAD	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,371.00	\$1,123.00

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES	
POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

IV.- Fraccionamientos

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 250.00 el M2 Terreno

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

\$ 250.00 M2 Terreno

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 874.00	\$ 780.00	\$ 562.00	\$250.00
	MEDIANO	\$1,373.00	\$1,248.00	\$ 874.00	\$406.00
	CALIDAD	\$1,872.00	\$1,654.00	\$1,248.00	\$562.00

CONSTRUCCIONES		
INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 6,000.00 la hectárea Terreno por acceso por carretera asfaltada.

\$ 4,500.00 la hectárea Terreno por acceso por camino blanco.

\$ 3,450.00 la hectárea Terreno por acceso por brechas.

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará Como el cuadro 3.

Los cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

CUADRO	CALLES	CRUZAMIENTO
1	19 Y 17	20 Y 18 A
1	19 Y 17	18 A Y 19
1	19 Y 17	20 Y 22
1	19 Y 17	22 Y 24
1	21 Y 23	20 Y 18
1	21 Y 23	20, 22 Y 22 A
1	21 Y 23	22, 22 A Y 24
1	25	18 Y 20
1	25	20 Y 22
1	25	22 Y 22 A
1	25	22 A Y 24
1	24, 22 Y 20	17 Y 15
1	18 A Y 18	17 Y 15 B
1	15 B Y 15 A	20 Y 18
2	27	24 HASTA CALLE 14
2	25, 23 Y 21	26 Y 24
2	21 A, 19 Y 17	26 Y 24
2	15 Y 13	26 Y 24
2	24, 22, 20, 18 Y 16	27 Y 25
2	26, 22, 20 Y 18	15 Y 13
2	17	18 HASTA CALLE 10
2	13, 15 A Y 15 B	18, 16 Y 17
2	17 B	18 Y 16
2	19, 21, 23	18 HASTA CALLE 14
2	25 Y 27	18 HASTA CALLE 14

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2.5%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	7%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	7%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	7%
VI.- Juegos mecánicos grandes	7%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	7%
VIII.- Trenecito	7%
IX.- Carritos y Motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de cerveza y licores	\$ 50,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,200.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 280.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 280.00 por hora
III.- Supermercados con venta de cervezas y licores	\$ 350.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 25,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 25,000.00

III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper o supermercado con venta de cervezas y/o licores	\$ 100,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 15,000.00
VIII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Minisúper o Supermercados con venta de cervezas y licores	\$ 25,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 6,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 6,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 6,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 6,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 6,000.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 6,000.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas	\$ 650.00	\$ 300.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 250.00	\$ 100.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 450.00	\$ 200.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 450.00	\$ 200.00

VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 350.00	\$ 100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 700.00	\$ 350.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 100.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 100.00
XI.- Tlapalerías	\$ 350.00	\$ 200.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 125.00
XIV.- Bisutería	\$ 260.00	\$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 500.00	\$ 300.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 400.00	\$ 150.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 700.00	\$ 200.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 400.00	\$ 150.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 150.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 250.00	\$ 100.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 150.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 300.00	\$ 100.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 400.00	\$ 150.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,500.00	\$ 850.00
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 400.00	\$ 150.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 6,250.00	\$ 3,520.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 300.00	\$ 100.00
XXIX.- Antenas de telecomunicación e internet	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00
XXX.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 150.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 400.00	\$ 150.00
XXXIII.- Peleterías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 100.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 600.00
XXXV.- Cinema	\$ 600.00	\$ 350.00
XXXVI.- Talleres de reparación.	\$ 400.00	\$ 200.00

XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 850.00	\$ 400.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 378.00	\$ 132.00
XL.- Gaseras	\$ 50,500.00	\$ 10,500.00
XLI.- Gasolineras	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00
XLII.- Mudanzas	\$ 400.00	\$ 150.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 400.00	\$ 150.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 400.00	\$ 150.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 800.00	\$ 500.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 600.00	\$ 315.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 300.00
XLIX.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
L.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	\$ 18,000.00	\$ 10,500.00
LI.- Fábrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	\$ 35,000.00	\$ 18,500.00
LII.- Granja industrial Porcícola	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
LIII.- Granja industrial Avícola	\$ 33,000.00	\$ 15,000.00
LIV.- Purificadoras de agua	\$ 1,250.00	\$ 500.00
LV.- Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
LVI.- Estación de taxis de transporte urbano	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
LVII.- Extracción de recursos naturales con fines comerciales.	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
LVIII.- Parque ecológicos y/o plantas fotovoltaicas de energía.	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
LIX.- Cadena de supermercados o minisúper	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
LX.- Cadena de carnicerías o pollerías.	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 18.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 84.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a)** Colgantes \$19.00 por m2
- b)** De azotea \$ 19.00 por m2
- c)** Pintados \$ 45.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 3.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 3.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 4.00por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.50por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 13.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 38.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 50.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 7.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 13.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 25.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición \$ 5.50 por metro cuadrado

V.- Constancia de \$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos \$ 125.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarnicione \$250.00

VIII.- Constancia de régimen de Condominio \$ 50.00 por medio, departamento o local

IX.- Constancia para obras de urbanización \$ 2.50 por metro cuadrado de vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo \$ 50.00 (fijo)

XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 16.00 por metro cúbico

XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.50 por metro cuadrado

XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$4.50 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 135.00 por día

XV.- Licencia de uso de suelo \$ 30.00 por metro cuadrado

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día \$ 216.50

II.- Por hora \$ 27.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 3,000.00
II.- Certificaciones y constancias	\$ 25.00
III.- Reposición de constancias	\$ 600.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 15.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 40.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 40.00
VII.- Por expedición de no adeudo de predial o agua potable	\$ 30.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 16.00
- b) Ganado porcino \$ 16.00
- c) Ganado caprino \$ 16.00

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión
Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I. Ganado porcino: \$ 16.00 por cabeza.
- II. Ganado vacuno \$ 82 por cabeza.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 32.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 37.00

II.- Por cualquier expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas, planos hoja de libro de parcela, manifestaciones, oficios expedidos por la dirección de catastro:

a) Tamaño carta	\$	76.00
b) Tamaño oficio	\$	86.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$	150.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por	\$	280.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División de predio (por cada parte)	\$	38.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	56.00
c) Cédulas catastrales por manifiesto	\$	75.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio	\$	45.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$	120.00
f) Dictamen catastral, Informe predial catastral oficio por características de terreno	\$	170.00
g) Actualización de cédula catastral	\$	210.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$	250.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$	380.00

V.- Por oficios de Revalidación	\$	60.00

VI.- Documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$	63.00
b) Tamaño oficio	\$	75.00

VII.- Por diligencias de verificación:

a) Por Diligencias de medidas físicas y de colindancias de predios	\$	300.00
b) Diligencias de división de predios por cada predio resultante	\$	200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 157.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 187.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 porm2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del
Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados	\$ 8.00 por día.
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 por día.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 6.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	\$ 27.00 por día.

Sección Novena
Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	\$ 25.00 Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 350.00 Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial	\$ 520.00 Mensual

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos

- a) Por temporalidad de 3 años \$ 500.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 7,000.00
- c) Refrendo por depósitos a 3 \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los \$ 630.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 262.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 126.00

V.- Actualización de documentos por concesiones \$ 63.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 52.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	68.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	48.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$	84.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 30.00
- II.- Por toma comercial: \$ 52.00
- III.- Por toma industrial: \$ 100.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 135.00
II.- Automóviles	\$ 63.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 32.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

Sección Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 436,150.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 00.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 85,500.00
> Impuesto Predial	\$ 85,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 350,650.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 350,650.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 835,780.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 250,780.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 150,280.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 25,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 65,000.00
Otros Derechos	\$ 585,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 450,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,500.00
Productos de capital(Derogado)	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del domino público	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domino público	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones y Aportaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 38,629,807.00
>Participaciones Federales y Estatales	\$ 38,629,807.00
Aportaciones	\$ 32,840,037.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,388,387.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	\$ 14,451,650.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00

Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2022 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias y asignaciones	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
>Ayudas Sociales(Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
-Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00

-Empréstitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
-Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00
Financiamiento Interno.	\$0.00

El total, de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2022 será de **\$ 72,744,274.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 6.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

I.- Se determina el valor por m² unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona dentro, media o periferia de la localidad.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

IV.- Para la tarifa del impuesto predial (C) se propone que el factor sea 0.00025 del valor catastral actualizado. $C = (Tabla A + Tabla B) (0.00025)$

V.- En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00.

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos y accesorios legales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2022

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCIÓN	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 11, 12	195.00
	MEDIA	2, 3, 4, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	45.00
2	CENTRO	1, 11	195.00
	MEDIA	2, 3, 4, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	45.00
3	CENTRO	1, 2, 11, 12	195.00
	MEDIA	3, 13, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 41, 42, 43	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	45.00
4	CENTRO	1, 11, 12, 13, 14	195.00
	MEDIA	2, 15, 21, 22, 23, 31, 32, 33	90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	45.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$45.00		

RÚSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 6,000.00
CAMINO BLANCO	\$10,000.00
CARRETERA	\$12,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,000.00	2,700.00	1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00	1,500.00	1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	1,000.00	500.00	350.00
CARTÓN O PAJA	400.00	300.00	200.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de media calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 2,700.00 por m2.

Artículo 7.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 8.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

PREDIO	TASA
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

I. Funciones de circo	5 %
II. Otros permitidos por la ley en la materia	8%

No causará este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
c) Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 6,000.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 680.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$750.00
b) Expendios de cerveza	\$750.00
c) Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$750.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$12,800.00
b) Restaurantes Bar	\$12,800.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$12,800.00

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,800.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

a) Centros nocturnos	\$1,500.00
b) Cantinas y bares	\$1,500.00
c) Discotecas y Clubes Sociales	\$1,500.00
d) Salones de Baile, Billar o Boliche	\$1,300.00
e) Fondas, Taquerías y Loncherías	\$ 700.00

Artículo 12.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$100.00 por otorgamiento y \$65.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada m2 o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,250.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 15.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización por ML
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 Unidades de Medida y Actualización por
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura)	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía publica

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 200.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 35.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$3,000.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada copia constancia	\$ 8.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$1,400.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 27.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 280.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 800.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,765.00
IV.- Por servicio de inhumación o exhumación	\$ 90.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$ 28.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización

Sección Octava
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
Habitacional	
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por viaje
b) Por recolección periódica	\$10.00 diarios

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.-** Basura domiciliaria \$ 45.00 por viaje
- II.-** Desechos orgánicos \$ 90.00 por viaje
- III.-** Desechos industriales \$ 90.00 por viaje

Sección Novena
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza
de Animales de Consumo

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$8.00 por cabeza	\$15.00 por cabeza

Sección Décima
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 24.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$65.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 45.00 por día.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

a) Multa de 1.25 a 3.75 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a)** Por el requerimiento de pago.
- b)** Por la del embargo.
- c)** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y de Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 31.- El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$37,350.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,660.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,660.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$14,950.00
> Impuesto Predial	\$14,950.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 8,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,200.00
Accesorios	\$ 5,540.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,150.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,590.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,800.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 83,679.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,571.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,321.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,250.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 48,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 23,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 8,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 11,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 29,070.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,178.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 6,392.00
Accesorios	\$ 2,838.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 982.00
> Multas de Derechos	\$ 982.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 874.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 4,320.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,320.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,320.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 15,856.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,856.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,856.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 14,480,685.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,480,685.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 13,498,583.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,581,591.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,916,992.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

Artículo 40.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2022, asciende a la suma de **\$ 28,120,473.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 407,347.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 49,050.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 49,050.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 168,182.00
> Impuesto Predial	\$ 168,182.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,115.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,115.00
Accesorios	\$ 85,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 35,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 25,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,379,080.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 200,360.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 100,360.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 100,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 540,150.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 112,122.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 130,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 19,621.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,212.00
> Servicio de Panteones	\$ 91,099.00
> Servicio de Rastro	\$ 12,613.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,613.00
> Servicio de Catastro	\$ 150,870.00
Otros Derechos	\$ 535,570.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 259,281.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 35,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,810.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,479.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 230,000.00
Accesorios	\$ 103,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 40,000.00
> Multas de Derechos	\$ 18,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 45,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 27,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 8,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,750.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,850.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 19,000.00
> Otros Productos	\$ 19,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 272,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 272,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 125,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 100,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 47,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,858,017.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,858,017.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,281,145.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,913,720.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,367,425.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ \$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ \$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ \$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ \$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ \$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A \$20, 225,689.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá se aplicarán las siguientes tablas y tarifas:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%
RESTO DE LA POBLACION	TASA	0.25%

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
De la calle 17 a la 19 entre 16 y 20	\$ 50.00
De la calle 16 a la 20 entre 17 y 19	\$ 30.00
De la calle 11 a la 15 entre 14 y 20	\$ 25.00
De la calle 14 a la 20 entre 11 y 17	\$ 25.00
De la calle 17 a la 19 entre 14 y 16	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00

SECCION 2	
COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 50.00
De la calle 16 a la 29 entre 19 y 23	\$ 30.00
De la calle 19 a la 27 entre 14 y 16	\$ 25.00
De la calle 14 a la 16 entre 19 y 27	\$ 25.00
De la calle 25 a la 27 entre 16 y 20	\$ 25.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 27	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00

SECCION 3	
COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
De la calle 19 a la 23 entre 20 y 22	\$ 50.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23	\$ 30.00
De la calle 25 a la 27 entre 20 y 22	\$ 25.00
De la calle 20 a la 22 entre 23 y 27	\$ 25.00
De la calle 19 a la 21 entre 22 y 26	\$ 25.00
De la calle 24 a la 26 entre 19 y 21	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00

SECCION 4	
COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
De la calle 17 a la 19 entre 20 y 22	\$ 50.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 190	\$ 30.00
De la calle 11 a la 19 entre 22 y 26	\$ 25.00
De la calle 24 a la 26 entre 11 y 19	\$ 25.00
De la calle 20 a la 22 entre 11 y 17	\$ 25.00
De la calle 11 a la 15 entre 20 y 22	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00

SECCION 5	
COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
Resto de la sección	\$ 20.00
Comisarías	\$ 20.00

TABLA DE VALORES PARA LAS CARRETERAS INTERMUNICIPALES, Y LA CARRETERA TOO-IXIL

CARRETERA	DE LA CALLE	HASTA	REFERENCIA	VALOR UNITARIO
MOCOCHA-TOO	A PARTIR DE LA CALLE 11, SOBRE LA CALLE 22 HACIA EL NORTE	HASTA LA PRIMERA CALLE PAVIMETADA DE ORIENTE A PONIENTE DE LA COMISARIA DE TOO.	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA.	\$ 50.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA.	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO NORTE DE LA CARRETERA	\$ 60.00

TOO-IXIL	A PARTIR DEL CEMENTERIO DE TOO, HACIA EL PONIENTE, SOBRE LA CARRETERA.	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE IXIL	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA TOO-IXIL	\$ 50.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE.	HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	\$ 60.00
TEKAT-CONKAL	A PARTIR DEL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT SOBRE LA CARRETERA HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE CONKAL.	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA TEKAT CONKAL	\$ 80.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA.	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO SUR.	\$ 110.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA,	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO SUR DE LA CARRETERA MOCOCHA-	\$ 90.00

	SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE.		BACA	
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA- BACA-	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA.	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA.	POR AMBOS LADOS DE LA CARRETERA, SOBRE LO QUE SE CONOCE COMO EL PERIFERICO DE MOCOCHA.	\$ 150.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA- BACA-	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA.	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA.	TODOS LOS PREDIOS HACIA EL SUR, DEL PERIFERICO QUE ESTEN DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA	\$ 130.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
SECCIONES 1 AL 4

	Tipo de construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
Construcciones	De lujo	\$ 5,500.00	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
	De calidad	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	\$ 1,900.00	\$ 1,600.00
	Mediano	\$ 2,000.00	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 900.00
	Económico	\$ 1,100.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00
	Popular	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 150.00

Industrial	De lujo	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00
	Económico	\$ 2,150.00	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	Mediano	\$ 1,450.00	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 300.00

Definición y especificación de tipos de construcción:

DE LUJO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso a tres capas, pisos de azulejos, mosaicos, porcelanato, pintura fina, herrería y maderas de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas, en excelente estado de conservación.

DE CALIDAD. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso a tres capas o masilla directa, pisos de azulejos, mosaicos o cerámica, pintura media, herrería y madera de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas.

MEDIANO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

ECONOMICO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, techo de lámina o asbesto, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro.

POPULAR. Sin cimiento, muros de madera, bajareque u otro, techo de cartón.

DEFINICION DE CRITERIOS DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES

NUEVO. Construcción con restauración estimada hasta en 3 años.

BUENO. Construcción con acabados y pintura conservada sin deterioro y desgaste menores.

REGULAR. Construcción con pintura y acabados con desgaste que no comprometa la estructura.

MALO. Construcción sin acabados, o con acabados deteriorados, sin pintura, o con pintura desgastada, con la estructura dañada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrará una cuota fija de \$200.00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de \$300.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$110.00 para terrenos con construcción y de \$90.00 para terrenos sin construcción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	3 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	3 %

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	
a)	TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
b)	TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
II.	Gremios	8%
III.	Luz y sonido por día	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
IV.	Bailes populares por día	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
V.	Bailes internacionales	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VI.	Verbenas y otros semejantes	8%
VII.	Carreras de caballos y peleas de gallos	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VIII.	Eventos culturales	8%
IX.	Eventos sociales	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
X.	Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	8%
XI.	Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	8%
XII.	Trenecito por día	8%
XIII.	Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	8%
XIV.	Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día	8%
XV.	Exhibición de autos	8%
XVI.	Exhibición de motos	8%
XVII.	Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
a)	TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)	TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Mococho, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	\$	50,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	50,000.00
IV.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$	80,000.00
V.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$	80,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$300 diarios por venta de cerveza o sidras con alcohol y \$300 por venta de cerveza, vinos y licores.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 85,000.00
II.	Restaurante-Bar	\$ 70,000.00
III.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 90,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	\$ 80,000.00
V.	Salones de Baile	\$ 70,000.00
VI.	Billares	\$ 70,000.00
VII.	Boliches	\$ 70,000.00
VIII.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 65,000.00
IX.	Pizzerías	\$ 65,000.00
X.	Hoteles, moteles posadas	\$ 85,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	\$ 4,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.	Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 5,000.00
V.	Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 5,000.00
VI.	Centros nocturnos y cabarets	\$ 6,000.00
VII.	Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VIII.	Restaurante – Bar	\$ 5,000.00
IX.	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
X.	Salones de baile	\$ 5,000.00
XI.	Billares	\$ 5,000.00
XII.	Boliches	\$ 5,000.00
XIII.	Restaurante de primera	\$ 5,000.00
XIV.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
XV.	Pizzerías	\$ 5,000.00
XVI.	Hoteles, hostales y moteles	\$ 6,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1.	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	
a)	TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	5,000.00	\$ 2,500.00
b)	TIPO B (Locales)	1,000.00	\$ 500.00
2.	Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:		
a)	TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b)	TIPO B (Locales)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3.	Molino y tortillerías	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
4.	Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
5.	Paleterías, helados, dulcerías y machacados		
a)	TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b)	TIPO B (Locales)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6.	Expendio de pan y tortillas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
7.	Panadería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
8.	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
9.	Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
10.	Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías		
a)	TIPO A (Consumo en el establecimiento)	\$ 1,600.00	\$ 800.00
b)	TIPO B (Solo venta)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
11.	Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$ 800.00	\$ 300.00
12.	Talabarterías	\$ 800.00	\$ 400.00
13.	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 300.00
14.	Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
15.	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
16.	Tiendas, tendejones y misceláneas		
a)	Misceláneas	\$ 2,500.00	\$ 500.00

b)	Tienda		
c)	Tendejón		
17.	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
a)	Novedades, bisutería y regalos	\$ 900.00	\$ 500.00
b)	Bonetería, avíos para costura y venta de plástico		
18.	Compra/venta de motos y refaccionarias		
a)	Compra/venta de motos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
b)	Refaccionarias		
19.	Minisuper	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
20.	Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
21.	Hoteles y Moteles de primera clase	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
22.	Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
23.	Posadas y hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 900.00
24.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 800.00	\$ 400.00
25.	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
26.	Estéticas unisex, peluquerías y similares	\$ 600.00	\$ 300.00
27.	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
28.	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29.	Cadena de tiendas departamentales		
30.	Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 80,000.00	\$ 25,000.00
31.	Venta de artículos domésticos, línea blanca y electrodomésticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
32.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

34.	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a)	TIPO A (institución bancaria)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
b)	TIPO B (financiera de crédito)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
c)	TIPO C (casa de empeños)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
d)	TIPO D (caja de ahorro)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
35.	Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 500.00	\$ 250.00
36.	Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
37.	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
38.	Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
39.	Subagencia y Servifrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
40.	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a)	TIPO A (Laboratorios de análisis clínicos)	A \$ 4,000.00	A\$4,000.00
b)	TIPO B (Consultorio médico)	B \$ 5,000.00	B\$5,000.00
41.	Negocios de telefonía celular, accesorios y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
42.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43.	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
44.	Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a)	TIPO A (Salón de eventos y banquetes, haciendas y/o quintas para eventos a fin)	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
b)	TIPO B (Sala de fiestas, local)	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
45.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 800.00	\$ 500.00
46.	Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
47.	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
48.	Servicio de sistema de televisión	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00

49.	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
50.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,500.00	\$ 700.00
51.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 700.00	\$ 400.00
52.	Compra/venta de frutas y legumbres		
a)	Menor	\$ 150.00	\$ 80.00
b)	Mayor	\$ 1,000.00	\$ 500.00
53.	Permiso para instalación de antenas para radioaficionados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
54.	Frutería y abarrotes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
55.	Antenas repetidoras de señal sobre torre arriostrada		
A)	Empresa y/o cadena comercial	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
B)	Empresa Local	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
56.	Radio base de Telefonía Celular, Caseta de control o similares	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
57.	Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
58.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
59.	Centro de distribución, almacenamiento, venta y/o comercialización de equipo y maquinaria pesada para trabajos de perforación	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
60.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, y/o comercialización	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
61.	Bodegas de almacenamiento	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
62.	Llanteras	\$ 2,500.00	\$ 800.00
63.	Cafetería y/o frapería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
64.	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 300.00
65.	Lavanderías	\$ 1,200.00	\$ 700.00
66.	Maquiladora pequeña	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
67.	Maquiladora industrial	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00

68.	Minisúper	\$	3,000.00	\$	1,500.00
69.	Tiendas de autoservicio	\$	80,000.00	\$	25,000.00
70.	Expendio de agua purificada o casa del agua	\$	2,000.00	\$	1,000.00
71.	Distribuidores de artículos de limpieza y similares	\$	1,000.00	\$	500.00
72.	Vidrios y aluminios	\$	1,000.00	\$	500.00
73.	Acuarios	\$	600.00	\$	200.00
74.	Sastrerías, corte, confección y similares	\$	500.00	\$	200.00
75.	Video juegos	\$	1,000.00	\$	500.00
76.	Billares	\$	1,000.00	\$	500.00
77.	Ópticas	\$	2,500.00	\$	1,000.00
78.	Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$	1,000.00	\$	500.00
79.	Gimnasio y similares	\$	1,500.00	\$	800.00
80.	Mueblería y línea blanca	\$	2,000.00	\$	1,000.00
81.	Plaza de toros	\$	50,000.00	\$	25,000.00
82.	Expendio de refrescos naturales	\$	500.00	\$	250.00
83.	Supermercados	\$	15,000.00	\$	4,000.00
84.	Talleres de torno y herrería en general	\$	6,000.00	\$	3,000.00
85.	Fábricas y almacén de cartón.	\$	20,000.00	\$	10,000.00
86.	Oficina de cobro CFE	\$	25,000.00	\$	15,000.00
87.	Compra venta de joyería	\$	2,800.00	\$	1,200.00
88.	Lienzo Charro	\$	4,000.00	\$	1,500.00
89.	Dulcería	\$	1,000.00	\$	500.00
90.	Viveros	\$	1,200.00	\$	700.00
91.	Tienda disfraces	\$	600.00	\$	300.00
92.	Distribuidora mayorista de carne	\$	5,000.00	\$	2,500.00
93.	Compra venta de chatarra	\$	1,500.00	\$	800.00
94.	Rosticería	\$	1,000.00	\$	500.00
95.	Oficinas de recuperación de créditos	\$	5,000.00	\$	2,000.00
96.	Oficinas inmobiliarias y/o constructoras o empresas a fin	\$	5,000.00	\$	2,500.00

97. Club ecuestre, adiestramiento, alta escuela, hospedaje, doma y/o alquiler de caballos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
98. Granja didáctica con animales	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
99. Granja o criadero de animales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
100. Banco para explotación de materiales.	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
101. Bodegas industriales, renta o venta y/o similares	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular se causarán y pagarán un derecho de \$150.00 por día.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, o dificulten la visibilidad de los señalamientos de vialidad del municipio, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa: El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Anuncios murales o espectaculares	\$ 70.00 por m2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos	\$ 70.00 por m2 o fracción
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$ 80.00 por m2
IV. Anuncios en carteleras oficiales	\$ 265.00 por cada una

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I.	De fachadas, muros, y bardas (por m2)	\$	70.00
II.	Perifoneo por día:		
A)	TIPO A (con moto, moto adaptada)	\$	50.00
B)	TIPO B (Automóvil)	\$	50.00
C)	TIPO C (establecimiento)	\$	50.00

Por su duración.

I.	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$	35.00
II.	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$	40.00
III.	Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$	25.00
IV.	Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$	25.00

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.	Colgantes (por m2)	\$	85.00
II.	De azotea (por m2)	\$	85.00
III.	Pintados (por m2)	\$	85.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00 por día. En el caso de verbenas y otros similares pagaran el derecho de \$ 150.00 por día.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero por día	\$	50.00
II.	Por coso taurino por día	\$	800.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y
Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochá, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 20.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 20.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 20.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 8.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 16.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 20.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 20.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 12.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras (por metro cuadrado)	\$ 4.00
Por constancia de terminación de obra y validación	
- Mayor de 40m ²	\$ 2.50
- Menor de 40m ²	\$ 2.50
- Por excavación de Zanja	\$ 1.50
- Por excavación de albercas y chapoteaderos	\$ 1.50
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 15.00 por plano
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 12.00
Constancia de trámite de licencia de construcción (por constancia)	\$ 250.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 12.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 150.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 15.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 50,000.00

Permiso para explotación de bancos de materiales		\$	25,000.00
Constancia de permiso de quemas		\$	100.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)		\$	250.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.		\$	500.00
Licencia de uso de suelo para el trámite de funcionamiento municipal			
De 50 a 100 m2	\$ 500.00		\$ 550.00
De 101 a 500 m2	\$ 1,100.00		\$ 1,500.00
De 501 a 5000 m2	\$ 2,500.00		\$ 3,000.00
Mayor a 5001 m2	\$ 5,000.00		\$ 5,500.00
Licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios			
Hasta 10,000 m2			\$ 2,100.00
De 10,001 a 50,000 m2			\$ 2,500.00
De 50,001 a 200,000 m2			\$ 4,500.00
Mayor a 200,001 m2			\$ 6,500.00
Licencia de uso de suelo para el trámite de licencia para construcción			
hasta 50 m2			\$ 300.00
De 51 a 100 m2			\$ 600.00
De 101 a 5000 m2			\$ 2,500.00
Mayor a 5001 m2			\$ 6,000.00
a) De acuerdo al m2			
b) De acuerdo al giro			
Gasolinera o estación de servicio			\$ 55,000.00
Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar			\$ 30,000.00
Restaurante			\$ 20,000.00
Banco de materiales			\$ 25,000.00

Constancia de factibilidad de uso de suelo	
1) Para establecimiento de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
2) Para casa habitación	\$ 700.00
3) Para gasolinera	\$ 5,000.00
4) Para establecimiento de materiales	\$ 2,000.00
5) Otros	\$ 1,500.00
Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario (constancia)	\$ 300.00
Autorización para la construcción de desarrollo inmobiliario	\$25,000.00
Constancia de terminación de obra	\$500.00
Licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios	\$25,000.00
Copia simple/certificada de documentación	
Más de cuatro	\$ 25.00
Tamaño carta u oficio	\$ 45.00

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública,

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 32.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 45.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 45.00
c)	Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	-----
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	-----

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	\$ 50.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	
	De 1 a 20 predios	\$ 250.00
	De 21 a 40 predios	\$ 600.00
	De 41 en adelante	\$ 800.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 350.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 140.00
e)	Manifestación de mejoras	\$ 50.00
f)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 90.00
g)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 400.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	\$ 360.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 700.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 90.00

V.- Por la elaboración de planos:

a)	Tamaño carta	\$ 360.00
b)	Tamaño oficio	\$ 360.00
c)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 00-00-00	Hasta 01-00-00	\$	800.00
De 01-00-00	Hasta 10-00-00	\$	700.00
De 10-00-00	Hasta 30-00-00	\$	500.00
De 30-00-00	Hasta 50-00-00	\$	400.00
De 50-00-00	En adelante	\$	300.00 por hectárea

Artículo 33.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	150.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	330.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	500.00

Artículo 34.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 35.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	\$	3,000.00
II.-	Más de 160,000 m2	\$	3,500.00

Artículo 36.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.-	Tipo comercial	\$	130.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	\$	85.00 por departamento

Cédula de urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 350.00
Constancia de información de bienes y muebles.	
De 0 a 3 predios	\$ 130.00
De 4 a 20 predios	\$ 300.00
De 21 en adelante	\$ 450.00
Asignación de nomenclatura en plano de fraccionamiento y divisiones de predio, por cada fracción.	\$ 8.00
Oficio de historial del predio y su valor	\$ 300.00
Oficio de rectificación de medidas	\$ 350.00
Por validación de los trabajos de topografía.	\$ 850.00
Por la revisión del proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio respecto de los planos validados se cobrará	
De 1 a 10 fracción	\$ 170.00
De 11 a 100 fracción	\$ 700.00
De 101 a 200 fracción	\$ 3,200.00
De 201 en adelante	\$ 4,400.00
Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (GPS) por cada punto posicionado geográficamente.	\$ 1,400.00
Por cada diligencia de verificación	
a) Para la factibilidad de división o cambio de nomenclatura	\$ 500.00
b) Para la elaboración de acta circunstanciada por cada predio que colinde y requiera de investigación documental	\$ 1,700.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 37.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.	Por hora	\$ 100.00

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a)** Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.
- c)** Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Quando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 39.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	\$ 20.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III.	Por predio comercial grande	\$ 80.00
IV.	Por predio comercial especial	\$ 300.00
V.	Por predio Industrial	\$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 40.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	
A)	TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$ 100.00
B)	TIPO B (Moto taxi)	\$ 80.00
II.	Desechos orgánicos	\$ 400.00
III.	Desechos industriales	\$ 500.00

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 5 a 10 UMAS.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 41.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.	Por toma comercial	\$ 100.00
III.	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII.	Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII.	Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX.	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
X.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
XI.	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII.	Traslado de toma	\$ 300.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 100.00
II.	Ganado porcino	\$ 40.00
III.	Ganado caprino	\$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 20.00
II.	Ganado porcino	\$ 15.00
III.	Ganado caprino	\$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 30.00
II.	Ganado porcino	\$ 20.00
III.	Ganado caprino	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 43.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.	Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00
V.	Reposición de constancias por hoja	\$ 25.00
VI.	Compulsa de documentos por hoja	\$ 25.00
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 100.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 35.00
IX.	Por actualización de concesiones	\$ 3,250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 44.- Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil	
a.	Establecimientos pequeños	\$2,500.00
b.	Establecimientos grandes	\$3,500.00
II.	Permiso para detonar explosivos	\$ 500.00
III.	Emisión del análisis de riesgo	

a.	Establecimientos pequeños de baja peligrosidad	\$2,500.00
b.	Establecimientos pequeños de alta peligrosidad	\$3,500.00
c.	Establecimiento grande de baja peligrosidad	\$3,000.00
d.	Establecimiento grande de alta peligrosidad	\$4,500.00
IV.	Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	\$1,500.00
V.	Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	\$2,000.00
VI.	Visitas de inspección de protección civil (por visita)	\$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 45.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios fijos	\$ 10.00 diario 250.00 mensual
II.	Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario 400.00 mensual
III.	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 40.00
IV.	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$ 30.00
V.	Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario \$ 50.00 mensual
VI.	Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios \$ 80.00 mensual
VII.	Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	\$ 100.00 diarios
VIII.	Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios \$ 250.00 mensual

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 600.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 3,500.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 700.00
d. Servicios de inhumación en secciones	\$ 600.00
e. Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 500.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 450.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 700.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 47.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 48.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 49.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$ 55.00
II.	Ganado porcino	\$ 45.00
III.	Ganado caprino	\$ 35.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 50.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública del Municipio de Mocochoá tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.
- b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- c)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- d)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- e)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- f)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mocochoá.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 55.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 56.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 58.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto que el municipio de Motul cuente con los ingresos que permitan el financiamiento del gasto público local que se autorice en el Presupuesto de Egresos municipal.

Artículo 2.- Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Artículo 3.- Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que tengan bienes o celebren actos que surtan efectos en territorio del municipio están obligadas a su contribución fiscal de conformidad con esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

Los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, sean centralizados o entidades paraestatales, así como las personas de derecho público con autonomía están obligados a pagar contribuciones, salvo que alguna legislación o norma los eximan expresamente.

CAPÍTULO II
Conceptos de Ingresos y sus Estimaciones

Artículo 4.- Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de 121 millones 877 mil 929 pesos con 20 centavos, moneda nacional.

Artículo 5.- Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibiría durante el ejercicio fiscal 2022 serían los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se describen, de conformidad con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Total	\$121,877,929.20
1. Impuestos	\$1,864,169.52
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$217,872.76
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$217,872.76
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$1,044,856.76
1.2.1. Impuesto predial	\$1,044,856.76
1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$601,440.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$601,440.00
1.7. Accesorios de impuestos	\$0.00
1.7.1. Actualizaciones y recargos de impuestos	\$0.00
1.7.2. Multas de impuestos	\$0.00
1.7.3. Gastos de ejecución de impuestos	\$0.00
1.8. Otros Impuestos	\$0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$0.00
4. Derechos	\$10,590,116.09
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$272,029.74

4.1.1. Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o en los parques públicos	\$29,059.90
4.1.2. Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$242,969.84
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$8,105,753.05
4.3.1. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$4,824,000.00
4.3.2. Servicio de alumbrado público	\$2,098,800.00
4.3.3. Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$148,171.15
4.3.4. Servicio de mercados y centrales de abasto	\$58,300.00
4.3.5. Servicio de panteones	\$97,944.00
4.3.6. Servicio de rastro	\$244,860.00
4.3.7. Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$56,177.90
4.3.8. Servicio de catastro	\$577,500.00
4.4. Otros derechos	\$2,212,333.30
4.4.1. Licencias de funcionamiento y permisos	\$1,696,000.00
4.4.2. Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$400,000.00
4.4.3. Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$111,300.00
4.4.4. Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$5,033.30
4.5. Accesorios de derechos	\$0.00
4.5.1. Actualizaciones y recargos de derechos	\$0.00

4.5.2. Multas de derechos	\$0.00
4.5.3. Gastos de ejecución de derechos	\$0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5. Productos	\$105.00
5.1. Productos	\$105.00
5.1.1. Derivados de productos financieros	\$105.00
6. Aprovechamientos	\$296,800.00
6.1. Aprovechamientos	\$296,800.00
6.1.1. Infracciones por faltas administrativas	\$116,600.00
6.1.2. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$180,200.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$109,126,738.59
8.1. Participaciones	\$55,826,738.59
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$33,958,007.00
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,691,582.50
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$14,351,545.60

8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$662,902.64
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$1,968,168.25
8.1.6. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$423,802.40
8.1.7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$113,450.70
8.1.8. Impuestos estatales	\$657,279.50
8.1.9. Fondo ISR	\$0.00
8.2. Aportaciones	\$47,300,000.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,800,000.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$24,500,000.00
8.3. Convenios	\$6,000,000.00
8.3.1. Social y Humano	\$6,000,000.00
8.3.2. Convenio con el gobierno del estado, gobierno federal o particulares para el pago de laudos de ex trabajadores	\$0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 6.- Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7.- Acreditación del pago de contribuciones

El pago de los ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Motul, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8.- Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9.- Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10.- Programas de apoyo

El cabildo del Ayuntamiento de municipio de Motul establecerá programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales se deberán publicar en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Administrativas

Artículo 11.-Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 12.- Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 13.- Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muna, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 324,126.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 150,000.00
> Impuesto Predial	\$ 150,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 150,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 150,000.00
Accesorios	\$ 4,126.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,211.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,545.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,370.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 692,906.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 80,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 70,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 415,997.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 190,545.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 20,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 90,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 105,452.00
Otros Derechos	\$ 192,783.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 155,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 16,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,632.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,751.00
> Otros Derechos	\$ 10,000.00

Accesorios	\$ 4,126.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,376.00
> Multas de Derechos	\$ 1,375.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,375.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,065.00
Productos de tipo corriente	\$ 14,065.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 14,065.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 272,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 272,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 50,000.00
> Cesiones	\$ 2,000.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 5,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Otros Aprovechamientos	\$ 200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 25,115,358.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 25,115,358.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 24,025,466.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,555,881.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 9,469,585.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
> Endeudamiento Externo	\$ 0.00
> Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 50,448,921.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos cuarto y quinto de esta

Artículo 14.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomiso o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

Valores Unitarios de terreno y Construcciones por Zonas

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
De la calle 7 a la calle 25	22	26	\$ 10.00
De la calle 22 a la calle 26	7	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCION 2			
De la calle 25 a la calle 29	22	26	\$ 10.00
De la calle 22 a la calle 26	25	29	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

SECCIÓN 3			
De la calle 25 a la calle 29	26	32	\$ 10.00
De la calle 26 a la calle 32	25	29	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
De la calle 13 a la calle 25	26	32	\$ 10.00
De la calle 26 a la calle 32	13	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 500.00		
CAMINO BLANCO	\$ 700.00		
CARRETERA	\$ 1,000.00		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIANA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$500.00	\$400.00	\$ 300.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$400.00	\$300.00	\$ 250.00
	ECONÓMICO	\$350.00	\$300.00	\$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$400.00	\$500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$350.00	\$300.00	\$ 250.00
	INDUSTRIAL	\$300.00	\$250.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO	DE PRIMERA	\$300.00	\$250.00	\$ 200.00
	ECONÓMICO	\$350.00	\$300.00	\$ 250.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$200.00	\$150.00	\$ 130.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$150.00	\$130.00	\$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Tabla de rangos de Valores Catastrales

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
00.01	2,000.00	\$35.00	0.00%
2,000.01	4,000.00	\$40.00	0.00%
4,000.01	6,000.00	\$45.00	0.00%
6,000.01	50,000.00	\$50.00	0.00%
8,000.01	100,000.00	\$55.00	0.025%
100,000.01	En adelante	\$60.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites Inferior y superior. A este valor se le resta el límite Inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumará la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Muna, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer bimestre de cada año, gozara de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto por el otorgamiento de permiso de diversiones y espectáculos públicos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en las siguientes fracciones:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Espectáculos taurinos.....	8%
III.- Luz y sonido.....	8%
IV.- Bailes populares.....	8%
V.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
I.- Farmacias, boticas.	\$ 600.00	\$ 300.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 400.00	\$ 200.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 200.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 800.00	\$ 400.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 400.00	\$ 200.00

IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 300.00	\$ 100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XI.- Tlapalerías	\$ 600.00	\$ 300.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 600.00	\$ 450.00
XIII.-Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 3 00.00	\$ 200.00
XIV.- Bisutería	\$ 350.00	\$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 400.00	\$ 150.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.-Hoteles, hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XVIII.- Peleterías, compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 200.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 400.00	\$ 200.00
XX.- Ciber café y centros de computo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXII.-Taller mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII.-Taller de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIV.-Fabricas de cajas	\$ 400.00	\$ 150.00
XXV.-Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,250.00	\$ 650.00
XXVI.-Florerías y funerarias	\$ 400.00	\$ 150.00
XXVII.-Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 4,500.00	\$ 2,100.00
XXVIII.-Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 300.00	\$ 100.00
XXIX.-Video clubs en general	\$ 400.00	\$ 150.00
XXX.-Carpinterías	\$ 400.00	\$ 150.00
XXXI.-Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 400.00
XXXII.-Consultorios y clínicas	\$ 600.00	\$ 300.00
XXXIII.-Peleterías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 100.00
XXXIV.-Negocios de telefonía celular	\$ 600.00	\$ 350.00
XXXV.-Cinema	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVII.-Escuelas particulares y academias	\$ 700.00	\$ 350.00
XXXVIII.-Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 1,000.00	\$ 500.00

XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 200.00
XL.- Gaseras	\$ 32,500.00	\$ 5,250.00
XLI.- Gasolineras	\$ 52,600.00	\$ 5,650.00
XLII.- Mudanzas	\$ 400.00	\$ 150.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 900.00	\$ 360.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 400.00	\$ 150.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 400.00	\$ 150.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 250.00
XLVIII.- Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 1 a 50 empleados	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
XLIX.- Fabrica maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) de 51 a 100 empleados	\$ 18,000.00	\$ 8,500.00
L.- Fabrica maquiladora (ropas, zapatos, mochilas, muebles) de 101 empleados en adelante	\$ 35,000.00	\$ 14,500.00
LI.- Granja industrial porcícola	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
LII.- Granja industrial avícola	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
LIII.- Purificadoras de agua	\$ 2,000.00	\$ 500.00
LIV.- Instalación y operación de plantas y/o parques eólicos	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
LV.- Instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
LVI.- Supermercados o minisúper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
LVII.- Viveros de producción y comercialización de todo tipo de plantas	\$ 1,000.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de estos derechos no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 22,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 22,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores.....	\$50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cervezas se les aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda del municipio, se les cobrará un adicional de \$60.00 pesos por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 22,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 22,000.00
III.-Restaurantes-Bar.....	\$ 22,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales.....	\$ 22,000.00
V.-Salones de baile, de billar o boliche.....	\$ 22,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 22,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 22,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores.....	\$ 15,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 3,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.....	\$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causara y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$ 25.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$ 30.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro.....	\$ 25.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.....	\$ 140.00 mensuales

Artículo 25.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$80.00 por 5 hrs.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, con grupos locales, se causará y pagaran derecho de \$800.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$2,000.00 por día, incluyendo el consumo de energía eléctrica y permisos sanitario.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industriales, comerciales y grandes construcciones:

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc:

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización por M2

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2de vía pública.

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$	80.00
II.- Por hora	\$	30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	\$	100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$	5.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará:		
a). Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40	\$	15.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80	\$	40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200	\$	90.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 30.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$50.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo domestico	\$ 30.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 100.00
IV.- Industria	\$ 150.00
V.- Por contratos e instalaciones de toma de agua doméstico (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín)	\$ 600.00
VI.- Por contratos e instalaciones de toma de agua comercial (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín)	\$ 600.00
VII.- Por contratos e instalaciones de toma de agua Industrial (Manguera 15m, hidrotoma, llave jardín)	\$ 600.00

Cabe mencionar que a pensionados y adulto mayores, se les realiza un descuento del 50% mensual por el servicio de consumo de agua potable siempre y cuando demuestre que es dueño de la propiedad.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c).- Caprino \$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$	10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$	10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados y Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.-** Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00 por cada hoja
- II.-** Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$2.00 por cada hoja
- III.-** Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$35.00
- IV.-** Por cada constancia de traslado de ganado que expida el Ayuntamiento.....\$50.00
- V.-** Por participar en licitaciones..... \$2,500.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados	\$	10.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$	6.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$	6.00 por servicio
IV.- Ambulantes	\$	10.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$ 1,500.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 7,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 año.....	\$ 1,500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o bóveda en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 630.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....	\$ 270.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.....	\$ 130.00

V.- Actualización de documentos por concesiones asignados.....	\$ 65.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....	\$ 55.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación.....	\$ 70.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerio.....	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos.....	\$ 85.00

VIII.- Por venta a perpetuidad de las criptas.....	\$ 3,500.00

IX.- Por uso a temporalidad anual de cripta.....	\$ 500.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por los Servicios del Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Castro Municipal causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslado de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	\$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio	\$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de;	
a) División (por cada parte)	\$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales	\$ 22.00
d) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 22.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias	
a) Zona habitacional	\$ 135.00
b) Zona comercial	\$ 140.00
c) Zona industrial	\$ 163.00
VII.- Por los tramites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	\$ 100.00
b) Reposición	\$ 200.00
c) Renovación	\$ 130.00
d) Traspaso y sesión	\$ 150.00
e) Extravió	\$ 200.00
f) Actualización de cedula	\$ 100.00
g) Traslado de dominio	\$ 50.00
h) Derecho de mejora	\$ 100.00
i) Corrección de superficie	\$ 50.00
j) Urbanización	\$ 50.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor \$0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00
De un valor \$10,000.01	A	En adelante	\$ 49.00

Artículo 39.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causaran derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 50.00 por departamento

Artículo 42.- Queda exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO XIII

Derechos por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del Inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado;
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

a) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá de ingresos, serán los siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 215,350.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,200.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 20,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 89,050.00
Impuesto Predial	\$ 89,050.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 102,100.00
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 102,100.00
Accesorios	\$ 4,000.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
Multas de impuestos	\$ 4,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 262,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,200.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,200.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 120,300.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 59,900.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 10,100.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,500.00
Servicio de Panteones	\$ 25,800.00
Servicio de Rastro	\$ 0.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	\$ 7,000.00
Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,650.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 125,500.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,050.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,100.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 2,700.00

Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 2,700.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 5,250.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,250.00
>Derivados de productos financieros	\$ 5,250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 27,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 27,600.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,300.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 19,300.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00

Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 1,950.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13, 008,717.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,929,986.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 2,841,368.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 2,088,618.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022	\$ 18'451,703.00
ASCENDERÁ A:	

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

La tabla de valores catastrales para el Municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
MUXUPIP			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M ²
1	CENTRO	1,2	345.00
	MEDIA	3,11	180.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	105.00
2	CENTRO	1,2,11,12	345.00
	MEDIA	3,21,22,23,	180.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	105.00

	CENTRO	1,11	345.00
	MEDIA	2,3,12,13,21,	180.00
3	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	145.00
4	CENTRO	1,2	345.00
	MEDIA	3,11,12,13	180.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	145.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$105.00		

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	50,000.00
CAMINO BLANCO	90,000.00
CARRETERA	140,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M ²		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,000.00	2,700.00	1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00	1,500.00	1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,000.00	500.00	350.00
CARTON Y PAJA	400.00	300.00	200.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio

	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o fierro; muebles de baño completo de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$2,700.00 / m²

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero y febrero, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO TASA		FIJA
I.	BAILES INTERNACIONALES	8%
II.	CIRCOS	3%
III.	CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
IV.	JUEGOS MECÁNICOS	5%
V.	TRENECITO	8%
VI.	CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
VII.	JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías..... \$ 30,000.00
- II. Expendios de cerveza... ..\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares.....\$ 20,000.00
- II. Restaurante-bar\$ 20,000.00
- III. Hoteles, moteles, posadas, antros... ..\$ 20,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización.

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tarifa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura. Accesorios. Herrerías, Tornerías,		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de telefonía celular.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.	Expendios de cerveza...	\$ 5,000.00
III.	Cantinas o bares...	\$ 5,000.00
IV.	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, y verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$1.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$1.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$1.00 por m3 de capacidad

VIII. Por construcción de pozos	\$1.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosas sépticas	\$1.00 por m3 de capacidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$1.00 por metro lineal

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente...\$200.00
- II. Hora por agente \$25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$20.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00 por hoja
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos...	\$	3.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos...	\$	2.00 diario.
III. Ambulantes...	\$	30.00 diario.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años ...	\$ 150.00
Adquirida a perpetuidad...	\$ 1,000.00
Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- I.** Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales\$100.00
- II.** Exhumación después de transcurrido el término de ley\$100.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.** Ganado porcino \$10.00 por cabeza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I. Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II. Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado;
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, y
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

- I.** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones; e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II
De los Pronósticos**

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 146,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 60,000.00
> Impuesto predial	\$ 60,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 80,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 80,000.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 600.00
> Multas de impuestos	\$ 600.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 600.00
Otros impuestos	\$ 600.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 310,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 170,200.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 145,000.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de rastro	\$ 1,200.00

> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 131,600.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 120,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,200.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 600.00
> Multas de derechos	\$ 600.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejora.

Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos.

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 5,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de productos financieros	\$ 5,000.00

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 600.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 18,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 600.00
> Cesiones	\$ 600.00
> Herencias	\$ 600.00
> Legados	\$ 600.00
> Donaciones	\$ 600.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 600.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 600.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 600.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 600.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 600.00
> Convenidos con la federación y el estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$ 16,803,540.00
Participaciones	\$ 16,803,540.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 14,921,451.38
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 10,214,911.70
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 4,706,539.68

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos.	\$ 0.00

Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 400,000.00
Convenios	\$ 400,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno estatal.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A \$ 32'608,991.38

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 120.00	0.10 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 180.00	0.10 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 230.00	0.10 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 280.00	0.10 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2	ZONA URBANA	ZONA TRANSICION	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		DE NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	FUERA DE ZONA A	ANEXA ZONA B									
(A)						(B)					
\$60.00	\$30.00	\$3.00	\$ 30,000.00	\$15,000.00	\$ 10,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 679.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00
CONSTRUCCIONES	POPULAR:		Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.								
	ECONÓMICO:		Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.								
	MEDIANO:		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería								
	CALIDAD:		Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.								
	DE LUJO:		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.								
INDUSTRIAL	ECONÓMICO:		Claros chicos: muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.								
	MEDIANO:		Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.								
	CALIDAD:		Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.								

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Bienestar tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, la tasa del 2.5%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	Tasa
I. Gremios	8%
II. Luz y sonido	8%
III. Bailes populares	8%
IV. Bailes internacionales	8%
V. Verbenas	8%
VI. Circos	8%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VIII. Eventos culturales	0
IX. Juegos mecánicos	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 55,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 55,000.00
III.- Supermercados	\$ 55,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 55,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 55,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 55,000.00
II.-	Cantinas o bares	\$ 55,000.00
III.-	Restaurante-bar	\$ 55,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 55,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 55,000.00

VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 55,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 55,000.00
VIII.-	Pizzería	\$ 55,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.-	Cantinas o bares	\$ 15,000.00
IV.-	Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
V.-	Supermercados	\$ 15,000.00
VI.-	Minisúper	\$ 15,000.00
VII.-	Salones de baile	\$ 15,000.00
VIII.-	Billares	\$ 15,000.00
IX.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00
X.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
XI.-	Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizarán con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1.	Farmacias, boticas, veterinarias	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3.	Panaderías, molino y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4.	Expendio de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5.	Paleterías, helados, dulcerías y machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6.	Compra venta de joyería (oro y plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00

7.	Taquerías, loncherías, fondas; cocina económicas y pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8.	Taller o expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9.	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10.	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11.	Tlapalerías, ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12.	Compra venta de materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14.	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15.	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16.	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17.	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18.	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19.	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
20.	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21.	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
22.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 850.00	\$ 500.00
23.	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24.	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25.	Cadena de Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26.	Cadena de Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27.	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29.	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00

30.	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
31.	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32.	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34.	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
35.	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36.	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
37.	Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38.	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40.	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
41.	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43.	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
44.	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
45.	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46.	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
47.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49.	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50.	Agencia automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
51.	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52.	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53.	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54.	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55.	Maquiladora industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
56.	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
57.	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58.	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

59.	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60.	Distribuidores de artículos de limpieza	\$ 900.00	\$ 450.00
61.	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62.	Cremería y salchichería	\$ 800.00	\$ 400.00
63.	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64.	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65.	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
66.	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67.	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68.	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69.	Servicios de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70.	Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71.	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72.	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00
73.	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
74.	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 1,800.00
75.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76.	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77.	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
78.	Florería y Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
79.	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
80.	Radio base de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
81.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
82.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
83.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00

84.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
85.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
86.	Bodegas de almacenamiento	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
87.	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
88.	Sastrerías, corte, confección	\$ 400.00	\$ 200.00
89.	Agroquímicos	\$ 900.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Permiso por el cierre de calles cuando se trate de una obra en construcción, se pagará la cantidad de \$ 180.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por pulquero \$ 50.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00

Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Por análisis de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 5.95
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 9.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 24.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00

Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por m3

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por turno de cuatro horas	\$ 250.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado

a) No adeudo de agua potable	\$ 60.00 pesos
b) No adeudo de impuesto predial	\$ 60.00 pesos

II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 pesos por hoja.

a) Por copia certificada de la sesión otorgada en donación de Fundo legal en cabildo	\$ 3.00 pesos

III.- Por cada constancia	\$ 60.00 pesos por hoja.
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 30.00 pesos.
V.- Bases de Licitación Pública	\$ 4,000.00 pesos.
VI.- Por servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento, se pagará:	
a) Traslado de Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
b) Traslado de Porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 120.00 pesos por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 120.00 pesos por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 600.00 pesos
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00 pesos
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por predio habitacional	\$ 30.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III.	Por predio comercial grande	\$ 70.00
IV.	Por predio comercial especial	\$ 300.00
V.	Por predio Industrial	\$ 500.00

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho mensual de \$ 700.00 pesos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 550.00 pesos
II.- Servicios de exhumación	\$ 550.00 pesos
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 250.00 pesos
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00 pesos
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	\$ 350.00 pesos
a) Bóveda grande	\$ 300.00 pesos
b) Bóveda chica	\$ 900.00 pesos
c) Osario	

VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 70.00 pesos
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 70.00 pesos
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00 pesos

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

1.	Por toma doméstica	\$ 35.00
2.	Por toma comercial	\$ 100.00
3.	Por toma industrial	\$ 150.00
4.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
5.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
6.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
7.	Plantas purificadoras	\$ 230.00
8.	Por reconexión de toma	\$ 250.00
9.	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
10.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
11.	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
12.	Traslado de toma	\$ 500.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias a partir de su ingreso:

I.-	Vehículos pesados	\$ 30.00 pesos
II.-	Automóviles	\$ 20 .00 pesos
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 10.00 pesos
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 7.00 pesos

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidades de Medidas de Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.-** Fondas y loncherías
- 2.-** Restaurantes
- 3.-** Restaurante-bar
- 4.-** Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1
- II.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2
- III.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativa;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Opichén, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Opichén, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán deberá contar con los Reglamentos Municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

LV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxtutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.
Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 140.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 150.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 170.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 190.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 210.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 240.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 250.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 310.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.00199

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación de trámites para el valor catastral que corresponden a los inmuebles durante el año 2022, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

ZONIFICACIÓN.	
ZONA A CENTRO: De la calle 42 a la calle 60 y de la 43-57	\$ 100.00
ZONA B INTERMEDIA: De la calle 59-39 y de la calle 62-36	\$ 80.00
ZONA C PERIFERIA: Las demás calles dentro del municipio y sus comisarías.	\$ 60.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos (coincide con sistema)

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA CENTRO POR M2	ZONA INTERMEDIA POR M2	ZONA PERIFÉRICA POR M2
CONCRETO Y BLOCK	\$ 1100.00	\$ 900.00	\$ 700.00
MAMPOSTERÍA(PIEDRA)	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 500.00
MAMPOSTERÍA Y PAJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos (no coincide con sistema)

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR DE BASE	VALOR
De 0.01 M2	a 50,000.00 m2	\$ 10,000.00	(m2 x 0.020)
De 50,000.00 m2	a 500,000.00 m2	\$ 18,000.00	(m2 x 0.018)
De 500,000.00 m2	a 1,000,000.00 m2	\$ 20,000.00	(m2 x 0.013)
De 1,000,000.00 m2	a 5,000,000.00 m2	\$ 24,000.00	(m2 x 0.013)
De 5,000,000.00 m2	En adelante	\$ 28,000.00	(m2 x 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente de 30% y 20% respectivamente únicamente a los predios utilizados como casa habitación. Tratándose de contribuyentes con más de un predio solo se aplicará descuento en uno de ellos.

En el caso de las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores el descuento mencionado en el párrafo anterior será de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causarán un recargo del 25%.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 2%;

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo 8%

II.- Otros permitidos en la ley de la materia.....8 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	75,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$	75,000.00
III.- supermercado con departamento de licores	\$	75,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	75,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	75,000.00
III.- Restaurant-bar	\$	75,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	75,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	75,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas	\$	75,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	75,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Los adeudos por años anteriores por concepto de licencias y permisos causaran un recargo del 25%.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 8,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 8,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 8,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 8,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 8,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 8,000.00

En caso de que el establecimiento labore turno diurno y nocturno se incrementará el monto de los derechos establecidos en este artículo en un 50%.

Los establecimientos o comercios que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior sin contar con el permiso correspondiente serán sancionadas de acuerdo con la norma de la materia.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se cobrará de acuerdo con los siguientes cuadros de categorización:

Cuando se pague el de renovación anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente al 30% y al 20% respectivamente.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de pan y panaderías, refresquerías, venta de helados y peleterías, florerías, loncherías, taquerías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, venta de bisutería, regalos y novedades, peleterías, ciber, cafeterías, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, salones de belleza, sastrerías, venta de revistas y periódicos, taller de reparación de electrodomésticos, fruterías y verdulerías, venta de carnes frías, acuarios, billares, gimnasios, venta y reparación de relojes, venta de hamburguesas y hot-dogs, venta de suplementos alimenticios, venta de plantas y/o viveros, venta de accesorios para telefonía celular.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	10 UMA.	2.5 UMA.
Tienda de abarrotes, carnicerías, pescaderías, marisquerías y pollerías, taller y expendios de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías, ferro tlapalerías, venta de pinturas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, venta de refaccionarias y accesorios, estacionamientos públicos, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de quipos celulares, venta de vidrios y aluminios, video clubs en general, molino-tortillería, despachos jurídicos, despachos contables, agencias de viajes, estudios de danza o baile, centros de foto-estudios y de grabaciones, filmaciones, pizzerías, baños públicos, mercerías, venta de plásticos, carpinterías, dulcerías, rentadora de mesas y sillas, sitios de taxis, centros de reparación de equipos celulares, venta de refacciones de electrónica, agencia de jugos, venta de artículos de limpieza, pastelerías, balnearios sin venta de alcohol, taller de reparación de motocicletas y bicicletas.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Medianos Establecimientos	20 UMA.	6 UMA.

Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias, similares, agencias de refrescos, joyerías en general, ferro tlapalerías y venta de materiales eléctrico, consultorios médicos, consultorios dentales, dispensadores de agua, imprentas, agencias de publicidad, agropecuarias, agro veterinarias, agroquímicas, hidroagrícolas, venta de alimentos balanceados y cereales, academias de estudios complementarios, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, expendios de hielo.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Establecimientos	50 UMA.	12.5 UMA.

Súper, centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales y salas de fiestas, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra-venta de motocicletas y bicicletas, compra-venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas, venta de materiales para construcción y maquiladoras de hasta 15 empleados, moteles, posadas y hospedajes, fábrica de hielo, laboratorios químicos y centros de estudios clínicos, centros de realización de radiografías y ultrasonidos, consultorios fisioterapéuticos, loterías y pronósticos, oficinas administrativas, venta de materiales de acero y fierro.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	100 UMA.	40 UMA.

Hoteles, clínicas y hospitales, casas de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de 16 hasta 20 empleados, mueblerías, venta de artículos para el hogar y línea blanca, venta de maquinarias agrícolas y servicios de equipos operados a gasolina (motosierras, desbrozadoras, sopladoras, hidrolavadoras, fumigadoras y equipos relacionados) , compra-venta de materiales de construcción, agencias de motocicletas, venta de paneles solares, maquiladoras, distribuidoras o empacadoras de frutas.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas de Servicios Financieros Menores.	250 UMA.	150 UMA.
Financieras, casas de empeño		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	300 UMA.	150 UMA.
Bancos, gasolineras, fábricas o bancos de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	1,000 UMA.	300 UMA.
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, centros de telecomunicaciones, radiodifusiones, arrendadores de servicio de Internet, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 3,000.00 por día, y la venta de tiendas departamentales de vinos en periodo de diciembre \$9,000.00 por establecimiento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 5,000.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 50.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del municipio de Oxtutzcab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Las bases para el cobro de los derechos serán:

1. Número de metros lineales (ML).
2. Número de metros cuadrados (M²).
3. Número de metros cúbicos (M³).
4. Número de predios, departamentos o locales resultantes.
5. Servicio prestado.

- I. Factibilidad de uso de suelo.

TIPO		UNIDAD DE MEDIDA	UMAS
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	16
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	16
c)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos A), B), D), I), J) y K) de ésta fracción.	Constancia	5
d)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	Constancia	15
e)	Para casa habitación unifamiliar.	Constancia	1
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las Vías públicas, excepto las que se señala en los incisos H) y J).	Constancia. (Por aparato, caseta o unidad)	0.23

g)	Para la instalación de torre de comunicación (Telefonía celular y/o Internet	Constancia. (Por torre)	50
h)	Para la instalación de postes de energía eléctrica	Constancia.	50
i)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	Constancia. (Por metro lineal)	0.12
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	100
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	Constancia	80
l)	Para establecimiento de crematorios	Constancia	100
m)	Para el establecimiento de gasoductos o gaseras.	Constancia	150

II. Licencia de uso de suelo.

Uso de suelo para trámite de licencia de construcción.

TIPO		UMA	UNIDAD DE MEDIDA
A Para desarrollos inmobiliarios			
a)	Fraccionamientos de hasta 10,000 m2.	100	Licencia
b)	Fraccionamientos de 10,000.1 m2 a 50,000 m2.	125	Licencia
c)	Fraccionamientos de 50,000.1 a 200,000 m2.	150	Licencia
d)	Fraccionamientos de 200,000.1 m2 en Adelante	200	Licencia
B Para otros desarrollos			
a)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia
b)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	10	Licencia
c)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	25	Licencia
d)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2	50	Licencia
e)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 5,000.01 m2 en adelante	100	Licencia

Uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento municipal.

GIRO COMERCIAL	NUEVO
	UMAS
Dulcería.	4
Pastelería.	4
Frutería y/o Verdulería.	4
Carnicería.	4
Panadería.	4
Lonchería.	4
Taquería.	4
Cocina económica.	4
Pollería, Rosticería, Asaderos.	4
Pescadería.	4
Marisquería.	4
Pizzería.	4
Tortillería y/o Molino.	4
Nevería, Heladería, Peletería, Frapería.	4
Refresquería.	4
Cafetería.	4
Bisutería.	4
Mercería, Bonetería.	4
Sastrería.	4
Peletería.	4
Estudio fotográfico, grabaciones y/o filmaciones.	4
Agencia de publicidad, Imprenta.	8
Video juegos.	4
Lotería y pronósticos.	8
Papelería, Librería, Centros de copiado.	4
Ciber.	4
Despacho Jurídico, Despacho Contable.	8
Oficinas administrativas.	8

Peluquería, Estética, Salón de belleza.	4
Óptica.	4
Zapatería.	4
Lavandería.	4
Tienda de ropa, Boutique.	4
Joyerías.	8
Florería.	4
Viveros, Venta de plantas.	4
Acuario.	4
Agropecuaria, Agroquímica, Agro veterinaria.	8
Billar.	4
Gimnasio.	4
Ferretería, Tlapalería, Pintura.	4
Bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general.	8
Baños públicos.	4
Ferro tlapalería.	8
Planta purificadora, Despachador de agua, venta de hielo.	8
Funeraria, Servicios funerarios.	14
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Balneario.	4
Balneario con restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Venta de hamburguesas y hotdogs.	4
Venta de carnes frías.	4
Venta de suplementos alimenticios.	4
Venta de plásticos (utensilios).	4
Venta de novedades y regalos.	4
Venta de revistas y/o periódicos.	4
Venta de artículos de limpieza.	4
Venta de vidrios y aluminios.	4
Venta de refacciones de electrónica.	4
Venta de accesorios y refacciones para vehículos.	4

Venta de telefonía celular.	8
Venta de Alimentos balanceados.	8
Venta y reparación de relojes.	4
Venta de accesorios para computación.	8
Venta de accesorios para telefonía celular.	4
Venta de material de acero y fierros.	8
Venta de paneles solares.	40
Venta de material para construcción.	40
Veterinaria.	8
Farmacia.	8
Consultorio Médico.	8
Consultorio dental.	8
Laboratorio y análisis clínicos.	8
Realización de Ultrasonidos, rayos x.	8
Consultorio de fisioterapias.	8
Hospital, Clínica médica.	60
Rentadora de sillas y mesas.	4
Rentadora de trajes para eventos.	4
Renta de servicios para eventos sociales (Retadoras).	8
Sala de fiestas o eventos sociales.	40
Expendio o Agencia de cervezas.	40
Vinatería y/o Licores.	40
Cantina, Bar.	40
Discoteca, Centro nocturno, Cabaret.	40
Sitios de taxi.	4
Estacionamiento público.	4
Gasolinera.	60
Gasera.	60
Agencia de refrescos.	4
Agencia de viajes.	4
Agencia de Jugos.	4
Compra-Venta de automóviles.	14

Agencia de venta de automóviles (nuevos).	40
Compra-Venta de motocicletas y/o bicicletas.	14
Agencia de venta de motocicletas (nuevas).	30
Academias de estudios complementarios.	4
Academias de Danza o Baile.	4
Escuelas particulares.	30
Casa de cambio.	40
Casa de empeños.	40
Financiera.	40
Banco, cajero automático.	60
Taller de reparación de computadoras.	4
Taller de carpintería.	4
Taller de reparación de electrodomésticos.	4
Taller de costura (sastrería).	4
Taller de herrería.	4
Taller de torno.	4
Taller de reparación de motocicletas, bicicletas y/o triciclos.	4
Taller automotriz eléctrico.	8
Taller automotriz mecánico.	8
Taller de hojalatería.	8
Taller de reparación de teléfonos celulares.	4
Taller y/o venta de artesanías.	4
Taller de vidrios y aluminios.	4
Taller de tornería.	4
Taller de Llantera y/o vulcanizado.	4
Lavadero de vehículos.	8
Tendejón, Miscelánea.	3
Tienda de abarrotes.	4
Mini súper/tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Mini súper/tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas.	40
Súper.	30
Súper Mercado.	60

Mueblería y/o Venta de artículos para el hogar.	40
Tienda departamental.	60
Cinema, Cine.	40
Motel, Posada, hospedaje.	14
Hotel	40
Fábrica de hielo.	14
Fábricas/bancos de insumos para construcción.	60
Antena telecomunicaciones (por Torre).	40
Sistema de comunicación por cable.	60
Arrendadores de servicio de internet.	60
Maquiladoras hasta 15 empleados.	14
Maquiladoras de 16 hasta 20 empleados.	30
Maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.	40
Maquiladoras de 51 empleados en adelante.	60
Distribuidora, Maquiladora y/o Empacadora de frutas.	40
Fábricas industriales.	80

III. Licencias de construcción.

Construcciones casa - habitación.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.03	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.04	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.05	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.09	M2.
B) Construcción con vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.09	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.1	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.11	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.12	M2.

Construcciones comercio, bodegas, industria, infonavit y grandes construcciones.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.05	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.06	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.07	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.09	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.1	M2.

B) Construcción con vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.11	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.12	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.13	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.14	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.3	M2.

Otros permisos de construcción.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción o demolición de barda.	0.06	MI
b) Construcción de albercas (piscinas).	0.15	m3
c) Construcción de fosa séptica.	2.7	pieza
d) Construcción de pozo.	0.3	ml de profundidad
e) Demoliciones.	0.04	m2
f) Excavaciones.	0.1	m3
g) Remodelaciones.	0.05	m2
h) Ampliaciones.	0.05	m2
i) Otros no contemplados	0.05	M2

IV. Constancias de terminación de obra.

A) Constancia de terminación de obra con cubierta de lámina de zinc, cartón, madera o paja.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.013	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.015	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.018	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.02	m2

B) Constancia de terminación de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.025	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.027	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.03	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.05	m2

V. Licencias de urbanización.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.8	MI
b) Licencia para romper o hacer cortes en aceras y guarniciones.	1	MI
c) Licencia para romper o hacer cortes en el pavimento.	3	m2
d) Inspección para expedición de licencia de uso de andamios.	0.5	m2
e) Inspección para expedición de licencia para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.	0.5	m2
f) Colocación de postes.	2.5	Pieza
g) Licencia para instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.025	m2
h) Constancia para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.75	Constancia
i) Certificado de cooperación.	3	Constancia
j) Sellado de planos.	0.6	Servicio

VI. Constancia de alineación.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
Constancia de alineación.	0.15	Metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$40.00

Por cada copia simple tamaño oficio \$40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$100.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	\$ 250.00
b) División	\$ 240.00

1.- Por cada parte	\$ 220.00
a) Unión	\$ 220.00
2.- De uno a cuatro predios	\$ 240.00
3.- De cinco a diez predios	\$ 260.00
a) urbanización	\$ 260.00
b) cambio de nomenclatura	\$ 260.00
c) asignación de nomenclatura fundo legal	\$ 3,500.00
d) cédulas de catastrales (definitiva)	\$ 200.00
e) actualización de cédulas catastrales	\$ 280.00
f) constancias de valor catastral, número oficial, de propiedad y de única de propiedad	\$ 220.00
g) historial de predio rustico y urbano	\$ 220.00

IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias (Quitar y poner la por m2 de verificación)

Zona habitacional

Cabecera municipal

a) De 0.01 hasta 200 m2	\$ 200.00
b) De 200.01 m2 hasta 500m2	\$ 300.00
c) De 500.01 m2 hasta 800 m2	\$ 350.00
d) De 800.01 m2 hasta 1,000 m2	\$ 400.00
e) De 1,000.01 hasta 10,000 m2	\$ 500.00

Comisaría

a) Emiliano Zapata (Cooperativa)	\$ 300.00
b) Xul Y Xohuayán	\$ 400.00
c) Yaxhachén	\$ 500.00
d) Huntochac	\$ 600.00
e) Zona comercial	\$ 600.00
f) Zona industrial	\$ 600.00
g) Historial de predio	\$ 250.00

Artículo 20.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos (pendiente):

De un valor de \$0.00	A \$ 4,000.00	\$ 450.00
De un valor de \$4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 550.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 650.00
De un valor de \$ 50,000.01	En adelante	\$ 750

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

Artículo 23.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$50.00 por departamento

Artículo 24.- Por trámite de comisión de ornato:

I.- Por expedición de constancias de fundo legal	\$ 1,000.00
II.- Acta de extravío	\$ 330.00
III.- Verificación de libros	\$ 250.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente: Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$250.00 Por pieza	\$1.00 por kilo
b) Ganado porcino	\$150.00 por pieza hasta 100 kilos.	\$1.00 por kilo
	\$200.00 por pieza de más de 100 kilos)	
c) Ganado caprino	\$1.50 por kilo	\$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza
c) Ganado caprine	\$5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c) Ganado caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección 15 al mes

b) Comercial

1. Por recolección esporádica \$ 500.00 por cada viaje

2. Por recolección mensual:

2.1 Pequeñas empresas \$ 300.00

2.2 Medianas empresas \$ 500.00

2.3 Grandes empresas \$ 1500.00

3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):

3.1 Tiendas departamentales \$3,000.00

3.2 Supermercados \$5,000.00

c) Industrial

1. Por recolección esporádica \$ 500.00 por cada viaje

2. Por recolección mensual \$1,500.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 0.00
II.- Desechos orgánicos	\$0.25 kg
III.-Desechos industriales	\$0.45 kg

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de \$3.00 por m3 de manera mensual.

Todo usuario que haga nuevo contrato deberá sujetarse a las normas y reglamentos del departamento de agua potable municipal.

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 30% y 20%, respectivamente. Este descuento aplica únicamente para usuarios domésticos.

TARIFAS DE CONSUMO SIN APARATO DE MEDICIÓN

AGUA POTABLE	
DOMÉSTICO	
Doméstico	\$ 35.00
Jubilados	\$ 30.00
Domicilio con sembrados	\$ 75.00
COMERCIAL	
Mercados, bazar, tiendas y agencias	\$ 80.00
Restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías	\$ 150.00
Viveros, lavaderos grandes	\$ 500.00
Viveros, lavaderos chicos	\$ 250.00
Tiendas de autoservicios grandes	\$ 300.00
Supermercados, baños públicos	\$1,000.00
Hospedajes y hoteles (por cuarto)	\$ 30.00
INDUSTRIAL	
Paleterías	\$ 150.00
Planta purificadora-autoservicios	\$ 400.00
Plantas purificadoras (los que distribuyen)	\$ 500.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$1,000.00

Artículo 30.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 500.00
II.- Por toma de agua comercial	\$1,000.00
III.- Por toma de agua industrial	\$1,500.00
IV.- Por viaje de agua de pipa de 5,000	\$ 300.00
V.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 0 a 5 km	\$ 500.00
VI.- Por viaje de pipa de 5,000 lts de 5.1 a 10 km	\$ 800.00
VII.- Por viaje de pipa 5,000 lts de 11.1 a en adelante	\$1,000.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificado	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 50.00
IV.- Por cada copia fotostática que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Actualización de documentación por uso de perpetuidad en materia panteones	\$ 400.00
VI.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones en materia de panteones	\$ 200.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios	\$5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras	\$5.00 por día
c) Locatarios con mesa de madera	\$2.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: \$ 5.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de:

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$ 1,500.00 m2
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$ 5,000.00 metro lineal
c) Mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$2,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado municipal y central de abastos)	\$ 1,500.00 por m2

IV. Permisos de uso de la vía pública y parques.

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos.	M2 por día.	0.06
b) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos. 30m2	\$ 40.00 por día	
c) Uso de la vía pública y parques para comerciantes temporales o eventuales	M2 por día.	0.12

V. Uso y aprovechamiento de la vía pública.

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

TIPO		UMA
a)	Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de diez toneladas, por cada maniobra.	1
b)	Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad.	1.5
c)	Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora.	0.3

Quando se causen simultáneamente los derechos previstos en los incisos a, b y c, solo deberá cubrir aquél cuya cuota total resulte superior.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas:

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 250.00
b) Refrendo por depósitos de restos	\$ 150.00
c) Renta por osario o cripta (por tres años)	\$ 1,200.00

II.- Por la expedición de:

a) Concesión de Cementerio (Actualización, Traslado) (10 años)	\$ 2,500.00
b) Verificaciones de medidas y colindancias	\$ 300.00
c) Actas de extravío	\$ 500.00

III.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 200.00.

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración	\$ 200.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$ 500.00

Sección Décimo Primera

Primera Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 37.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 39.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 40.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 41.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1,562,525.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 100,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,323,279.00
> Impuesto Predial	\$ 1,323,279.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 99,246.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 99,246.00
Accesorios	\$ 40,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 20,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$6,371,135.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,527,726.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$1,527,726.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$3,709,855.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$1,950,545.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 155,600.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 22,200.00
> Servicio de rastro	\$1,037,370.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito	\$ 50,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 494,140.00
Otros Derechos	\$1,113,554.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 862,940.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 150,954.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 97,160.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 20,000.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$20,000.00
Productos de tipo corriente	\$20,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$20,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	\$ 0.00
Inmuebles del dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$306,320.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$306,320.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Otras multas	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 48.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 47,938,008.00

Artículo 49.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 59,625,649.00

Artículo 50.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	\$.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A \$115,823,637.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

LVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 620,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 160,000.00
> Impuesto Predial	\$ 160,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 380,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 380,000.00
Accesorios	\$ 70,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 20,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 30,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 20,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,555,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 240,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 220,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 925,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 430,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 180,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.0
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 70,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 140,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 60,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 45,000.00
Otros Derechos	\$ 320,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 280,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 70,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 20,000.00
> Multas de Derechos	\$ 30,00.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 25,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 25,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 90,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 90,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 25,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 65,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21,360,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 21,360,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,489,215.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,338,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 9,151,215.00

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
> Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 38,139,215.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se establecerá la siguiente tabla.

I. El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.

- a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.
- b) Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de la construcción

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS MAYOR A 5.000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZOAN COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETRA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
A)						B)					
\$300.00	\$150.00	\$15.00	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00	Construcciones	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICA	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
							MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
							CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
							DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
						Industrial	ECONÓMICA	\$1,456.00	\$1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$ 676.00
							DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$ 936.00

c) techadas en popular, económica, mediano, calidad y de lujo y se vincula a si estado actual en nuevo, bueno regular o malo.

d) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

e) Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) es el 0.10 % del valor catastral actualizado,
 $c = (a+b) \cdot (0.10) / 100$

Se hará descuento en los meses de enero y febrero, del 20 por ciento, y marzo, 10 por ciento.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 15.- El impuesto será por día

I. Por funciones de circo diaria	8%
II. Otros permitidos en la ley de la materia	8%

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa.

Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 600.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV. Cantinas y bares	\$ 5,000.00
V. Restaurante –bar	\$ 5,000.00
VI. Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 5,000.00
VII. Salones de baile	\$ 5,000.00

Artículo 20.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 6 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 3U.M.A

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peletería, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billaes, Relojería, Gimnasios, panadería

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 11 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 4 U.M.A

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 40 U.M.A	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 12 U.M.A

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes, Venta de Equipos Celulares.

GRANDE ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 30 UMA

Farmacia, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y casa de empeños y remates.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 500 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA

Hoteles, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas

Por el funcionamiento por cada turbina eólica \$50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados. 35 UMA Anualmente
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción. 8 UMA Anualmente
- III. Vehículos que comercien con propaganda. 12 UMA Anualmente
- IV. Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados. 1 UMA mensualmente
- V. Anuncios murales por metro cuadrado. 0.075 en forma única
- VI. Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general. 3 UMA en forma única
- VII. Vehículos que promocionen propaganda eventual. 0.20 UMA diariamente

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000 y bailes nacionales e internacionales \$ 10,000.00.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 23.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra. \$ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 49.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 55.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 165.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte). \$ 25.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 110.00

c) Cédulas catastrales. \$245.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 85.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$ 500.00

b) Planos topográficos de 1 a 50 has. \$ 4,500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 500.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional \$ 300.00

b) Zona comercial \$ 500.00

Artículo 24.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial \$ 75.00 por mes

II.- Por recolección de basura doméstica \$ 20.00 por mes

III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 m2 Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25 por Viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I. Consumo doméstico	\$ 14.00
II. Comercio	\$ 25.00
III. Plantas purificadoras de agua	\$ 300.00
IV. Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 200.00
V. Reconexión	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00

III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV. Por concurso de obras	\$ 3,000.00
V. Certificado de títulos de propiedad y renovación	\$ 2,000.00
VI. Inscripción al padrón de contratista	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por 3 años	\$ 2,000.00
II. Adquisición de bóveda a perpetuidad	\$ 8,000.00
III. Adquisición de osario a perpetuidad	\$ 2,500.00
IV. Exhumación	\$ 300.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPITULO IX
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá, Yucatán.

I.- Por mes por cada elemento 75 UMA

II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 UMA

III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75. UMA

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO X
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 33.-La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Las licencias de Uso de suelo será la siguiente.

I. Licencia de uso de suelo comercial	\$	10 por metro cuadrado.
II. Licencia de uso de suelo industrial	\$	12 por metro cuadrado.
III. Licencia de uso de suelo residencia y agrícola	\$	2.00
IV. Licencias de construcción será la siguiente.		

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 6 U.M.A
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías.	

Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, panadería.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 11 U.M.A
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.	

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 13 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes.	

GRANDE ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 15 UMA

Farmacia, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y casa de empeños y remates.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 20 UMA
Hoteles, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas	

I. Constancias de terminación de obra constancia de unión y división de inmuebles se pagará	\$	23.00 por metro cuadrado
II. Licencia para realizar demolición	\$	8.00 por metro cuadrado.
III. Constancia de régimen de Condominio	\$	45.00 por predio, departamento o local.
IV. Constancia de alineamiento	\$	9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
V. Constancia para Obras de Urbanización	\$	5.75 por metro cuadrado de vía pública.
VI. Sellado de planos	\$	50.00 por el servicio.
VII. Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$	45.00 (fijo)
VIII. Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos	\$	50.00 por el servicio.
IX. Licencias para efectuar excavaciones	\$	14.00 por metro cúbico.
X. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones	\$	45.00 por metro lineal.
XI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$	8.00 por metro cuadrado.
XII. Licencia de uso de suelo para energía eólica	\$	25.00 por metro cuadrado
XIII. Permiso de construcción de fraccionamiento	\$	30 por M2.

CAPÍTULO XI
Derechos por los Servicios de la Unidad
de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas; Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 41.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando: Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo. Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 560,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 455,000.00
> Impuesto Predial	\$ 455,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 3,230,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 190,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 90,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 100,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 2,340,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 350,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 130,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 60,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 700,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 300,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 250,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 200,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 350,000.00
Otros Derechos	\$ 700,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 200,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 150,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 43,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,800.00
Productos de capital	\$ 9,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 19,000.00
> Otros Productos	\$ 19,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 245,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 245,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 135,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 110,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 39,990,377.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 39,990,377.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 58,153,279.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 40,899,943.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17,253,336.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$102,222,456.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 180.00	0.0002000
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 200.00	0.0002001
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 220.00	0.0002003
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 240.00	0.0002005
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 260.00	0.0002007
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 280.00	0.0002009
\$ 300,001.00	\$ 350,000.00	\$ 300.00	0.0002011
\$ 350,001.00	\$ 400,000.00	\$ 320.00	0.0002013
\$ 400,001.00	\$ 450,000.00	\$ 340.00	0.0002015
\$ 450,001.00	\$ 500,000.00	\$ 360.00	0.0002017
\$ 500,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 380.00	0.0002018
\$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 500.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	\$ 300.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 250.00
010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	\$ 200.00

SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092, 093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	\$ 300.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123, 126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	\$ 250.00
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	\$ 200.00
SECCION 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	\$ 300.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	\$ 250.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 200.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068,	\$ 300.00

069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	
017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061, 062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098.	\$ 250.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	\$ 200.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 280.00

RÚSTICOS	\$ HA
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$ 250.00
RIEGO	\$ 280.00
TEMPORAL	\$ 300.00
AGOSTADERO	\$ 320.00
HABITACIONAL	\$ 350.00
COMERCIAL	\$ 1,100.00
TURISTICO	\$ 1,150.00
INDUSTRIAL	\$ 1,200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	ESCUELA	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	HOSPITAL	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	ESTACIONAMIENTO	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	HOTEL	ECONÓMICO	\$ 1,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00

	MERCADO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		\$ 4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		\$ 3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		\$ 3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		\$ 2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		\$ 1,000.00

DESCRIPCIÓN			VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO		\$ 3,500.00
	CALIDAD		\$ 3,000.00
	MEDIANO		\$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL		\$ 2,500.00
	ECONÓMICO		\$ 1,000.00
	POPULAR		\$ 200.00
COMERCIAL	LUJO		\$ 4,500.00
	CALIDAD		\$ 3,500.00
	MEDIANO		\$ 2,000.00
	ECONÓMICO		\$ 1,200.00
	POPULAR		\$ 500.00
INDUSTRIAL	PESADA		\$ 5,000.00
	MEDIANO		\$ 3,500.00
	LIGERA		\$ 2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 10.00
	ALBERCAS		\$ 25.00
	COBERTIZO		\$ 50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, y del 5% de descuento en el segundo mes del año, y 15% de descuento cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
II. Gremios	8%
III. Luz y sonido por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

IV. Bailes populares locales por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
V. Bailes nacionales e internacionales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VI. Verbenas y otros semejantes	8%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VIII. Eventos culturales	8%
IX. Eventos sociales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	8%
XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	8%
XII. Trenecito por día	8%
XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	8%
XIV. Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día	8%
XV. Exhibición de autos	
a) Sin venta de boletos	8%
b) Con venta de boletos	8%
XVI. Exhibición de motos	
a) Sin venta de boletos	8%
b) Con venta de boletos	8%
XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 250,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 250,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 250,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 150,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 100,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$500.00 diarios para la venta de cerveza o sidras con alcohol y \$1,500.00 para la venta de cerveza, vinos y licores.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 50,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 150,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 150,000.00
V. Salones de Baile	
a) TIPO A (capacidad de 1 hasta 1000)	\$ 5,000.00

b) TIPO B (capacidad de 1001 en adelante)	\$ 10,000.00
VI. Billares	\$ 5,000.00
VII. Boliches	\$ 5,000.00
VIII. Restaurantes en general	\$ 10,000.00
IX. Pizzerías	\$ 10,000.00
X. Hoteles, moteles posadas	\$ 150,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 20,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 20,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 15,000.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	\$ 25,000.00
VII. Cantinas o bares	\$ 10,000.00
VIII. Restaurante – Bar	\$ 12,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
X. Salones de baile	\$ 6,500.00
XI. Billares	\$ 1,500.00
XII. Boliches	\$ 1,500.00
XIII. Restaurante en general	\$ 5,000.00
XIV. Pizzerías	\$ 5,000.00
XV. Hoteles, hostales y moteles	\$ 25,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1. Farmacias, boticas, veterinarias		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 5,000.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
2. Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 6,000.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 750.00	\$ 350.00
3. Panaderías, molino y tortillerías	\$ 1,200.00	\$ 700.00
4. Expendio de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
5. Paletterías, helados, dulcerías y machacados		
a) TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 800.00	\$ 400.00
6. Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$ 8,000.00	\$ 5,500.00
7. Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y Pizzerias		
a) TIPO A (Consumo en el establecimiento)	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
b) TIPO B (Solo venta)	\$ 1,500.00	\$ 700.00
8. Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
9. Talabarterías	\$ 350.00	\$ 100.00
10. Zapaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
11. Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
12. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00
13. Tiendas, tendejones y misceláneas		
a) Misceláneas o Tendejón	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Tienda	\$ 1,500.00	\$ 900.00
14. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
a) Novedades, bisutería y regalos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	\$ 800.00	\$ 350.00
15. Compra/venta de motos y refaccionarias		
a) Compra/venta de motos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
b) Refaccionarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
16. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 1,500.00	\$ 750.00

17. Hoteles y Moteles de primera clase	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
18. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
19. Posadas y hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
20. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 500.00
21. Terminales de taxis	\$ 10,000.00	\$ 5,200.00
22. Terminales de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,200.00
23. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
24. Estéticas unisex, peluquerías y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
25. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
26. Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 5,200.00	\$ 2,700.00
27. Cadena de tiendas departamentales	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
28. Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
29. Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
30. Florerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
31. Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
32. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a) TIPO A (institución bancaria)	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
b) TIPO B (financiera de crédito)	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
c) TIPO C (casa de empeños)	\$ 35,000.00	\$ 12,000.00
d) TIPO D (caja de ahorro)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
33. Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 350.00	\$ 150.00
34. Videoclubs en general	\$ 350.00	\$ 150.00
35. Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
36. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 100,000.00	\$ 8,000.00

37. Subagencia y Servifrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
38. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a) TIPO A (Centro de radiología)	\$ 20,500.00	\$ 9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
39. Negocios de telefonía celular, accesorios y Similares	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
40. Cinemas	\$ 850.00	\$ 500.00
41. Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
42. Escuelas particulares y academias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
43. Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos a fin)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	\$ 7,500.00	\$ 3,500.00
d) TIPO D (Balneario)	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
44. Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
45. Gaseras	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
46. Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 20,000.00
47. Mudanzas y paquetería	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
48. Servicio de sistema de televisión	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
49. Distribución de televisión de paga satelital	\$ 80,000.00	\$ 10,000.00
50. Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
51. Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
52. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 300.00
53. Antenas para radioaficionados	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
54. Antenas repetidoras de señal sobre torre Arriostrada	\$ 25,000.00	\$ 7,500.00
55. Radio base de Telefonía Celular	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00
56. Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto Soportada	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
57. Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$2'000,000.00	\$ 50,000.00

renovable (eólica, fotovoltaica)		
58. Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$5'000,000.00	\$ 100,000.00
59. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
60. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
61. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
62. Bodegas de almacenamiento	\$10.00 por m2	\$ 5.00 por m2
63. Agencia automotriz	\$ 105,000.00	\$ 20,000.00
64. Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
65. Lavadero automotriz manual	\$ 1,500.00	\$ 700.00
66. Lavanderías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
67. Maquiladora pequeña (Hasta 50 trabajadores)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
68. Maquiladora industrial (A partir de 51 trabajadores)	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
69. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
70. Fábrica de hielo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
71. Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
72. Expendio de agua purificada o casa del agua	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
73. Agencias de Viaje	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74. Distribuidores de artículos de limpieza y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
75. Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
76. Cremería y salchichonería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
77. Acuarios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
78. Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
79. Agroquímicos y similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
80. Video juegos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
81. Billares	\$ 1,500.00	\$ 700.00

82. Ópticas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
83. Relojerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
84. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
85. Servicios de banquetes y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
86. Gimnasio y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
87. Mueblería y línea blanca	\$ 7,500.00	\$ 3,200.00
88. Fábrica de jugos embolsados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
89. Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
90. Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
91. Talleres de torno y herrería en general	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
92. Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
93.- Granjas Porcícolas, Avícolas o Piscícolas	\$ 45,000.00	\$ 10,000.00
94.- Bodega menor a 1,000 m2	\$ 12,000.00	\$ 4,000.00
95.- Bodega mayor a 1,000 m2	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I. De fachadas, muros, y bardas (por m2)	\$ 15.00 por m2
II. Perifoneo por día:	
a) TIPO A (con moto, moto adaptada)	\$ 10.00
b) TIPO B (Automóvil)	\$ 15.00
c) TIPO C (establecimiento)	\$ 50.00

Por su duración

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$ 15.00
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$ 30.00
III. Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 15.00
IV. Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 15.00

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes (por m2)	\$ 25.00
II. De azotea (por m2)	\$ 20.00
III. Pintados (por m2)	\$ 25.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 2,000.00 por día. En el caso de verbenas y otros similares pagaran el derecho de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública:

I. Particular	\$ 250.00
II. Publico	\$ 500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero por día	\$ 300.00
II. Por coso taurino por día	\$ 3,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 8.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 50.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 8.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 15.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 15.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 6.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia)	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00

Por forma de uso de suelo:	
a) Fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,600.00
b) Fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m2	\$ 5,200.00
c) Fraccionamiento mayores a 50,000 m2	\$ 7,800.00
d) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50 m2	\$ 99.00
e) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 m2	\$ 495.00
f) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 m2	\$ 2,475.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 50.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 150.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 250.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 125.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 160.00
e) Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$ 100.00
f) Manifestación de mejoras	\$ 50.00
g) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 100.00
h) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 300.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 150.00

V.- Por la elaboración de planos topográficos:

a) Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$ 385.00
b) Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 731.00
c) Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	\$ 775.00
d) Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-01 HA	\$ 933.00
e) Planos topográficos de 20-00-01 a 30-00-00 HA	\$ 1,161.00
f) Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 39.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 00-00-01 HA A 01-00-00 HA	\$ 1,431.00
De 01-00-01 HA A 05-00-00 HA	\$ 1,641.00
De 05-00-01 HA A 10-00-00 HA	\$ 2,052.00
De 10-00-01 HA A 15-00-00 HA	\$ 2,731.00
De 15-00-01 HA A 20-00-00 HA	\$ 3,632.00
De 20-00-01 HA A 25-00-00 HA	\$ 4,896.00
De 25-00-01 HA A 30-00-00 HA	\$ 6,374.00
De 30-00-01 HA A 35-00-00 HA	\$ 8,031.00
De 35-00-01 HA A 40-00-00 HA	\$ 9,913.00
De 40-00-01 HA A 45-00-00 HA	\$12,046.00
De 45-00-01 HA A 50-00-00 HA	\$14,455.00
De 45-00-01 HA A 50-00-00 HA	\$14,455.00
DE 50-00-01 HA en Adelante por cada hectárea	\$ 206.00

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 2,501.00	\$ 193.00
De un valor de 2,501.00	Hasta un valor de 5,200.00	\$ 315.00
De un valor de 5,200.01	Hasta un valor de 10,400.00	\$ 373.00
De un valor de 10,400.001	Hasta un valor de 26,000.00	\$ 525.00
De un valor de 26,000.01	Hasta un valor de 36,400.00	\$ 580.00
De un valor de 36,400.01	Hasta un valor de 78,000.00	\$ 924.00
De un valor de 78,000.01	Hasta un valor de 150,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de 150,000.01	Hasta un valor de 200,000.00	\$ 1,971.00
De un valor de 200,000.01	En adelante	\$ 2,100.00

Por las mejoras de predios rústicos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 118.00
De un valor de 4,000.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 373.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 774.00
De un valor de 75,000.01	Hasta un valor de 200,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de 200,000.01	En adelante	\$ 1,971.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 1,000.00 por
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a)** Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Servicio por corralón por día	
• Camiones o autobuses	0.65 UMA
• Camionetas	0.50 UMA
• Automóvil	0.40 UMA
• Motocicletas/Bicicletas	0.10 UMA

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 30.00
II. Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III. Por predio comercial grande	\$ 70.00
IV. Por predio comercial especial	\$ 300.00
V. Por predio Industrial	\$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	
a) TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$ 15.00
b) TIPO B (Moto taxi)	\$ 5.00
II. Desechos orgánicos	\$ 30.00
III. Desechos industriales	\$ 55.00

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 5 a 10 UMAS.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 35.00
II. Por toma comercial	\$ 100.00
III. Por toma industrial	\$ 150.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 250.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII. Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII. Por reconexión de toma	\$ 250.00

IX. Constancia de no adeudo	\$ 25.00
X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 400.00
XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII. Traslado de toma	\$ 200.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 100.00
II. Ganado porcino	\$ 40.00
III. Ganado caprino	\$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00
II. Ganado porcino	\$ 15.00
III. Ganado caprino	\$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00
II. Ganado porcino	\$ 20.00
III. Ganado caprino	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00
V. Reposición de constancias por hoja	\$ 10.00
VI. Compulsa de documentos por hoja	\$ 10.00
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00
IX. Por actualización de concesiones	\$ 3,250.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 10.00 diario \$ 250.00 mensual
II. Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario \$ 400.00 mensual
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 40.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$ 30.00
V. Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario \$ 50.00 mensual

VI. Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios \$ 80.00 mensual
VII. Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	\$ 100.00 diarios
VIII. Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios \$ 250.00 mensual

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 15,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 250.00
d) Servicios de inhumación en secciones	\$ 300.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 300.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 250.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 250.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 200.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 250.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 300.00
X.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$1,500.00

CAPÍTULO XII

Derechos Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO XIV
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00
II. Ganado porcino	\$ 40.00
III. Ganado caprino	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecerlos ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 65,040,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 55,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,470,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,470,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 39,500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 39,500,000.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 55,222,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,015,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 510,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 505,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 24,965,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 6,840,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 13,270,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 110,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,810,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,915,000.00
Otros Derechos	\$ 29,212,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 19,893,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,584,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 298,000.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,000.00
> Otros Derechos	\$ 426,000.00
Accesorios	\$ 30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 944,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 911,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 38,000.00
>Derivados de Productos Diversos	\$ 873,000
Productos de capital	\$ 33,000.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 30,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 17,021,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 17,021,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 562,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,419,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 5,600,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 5,000.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$ 9,420,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	\$ 133,500,000.00

Artículo 11.- Las ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	\$ 71,257,800.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 10,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 10,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 10,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$	368,005,400.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor aplicable al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publica en el Diario Oficial de la Federación que corresponda al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de la cantidad a cargo que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021, efectuando este comparativo solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en

consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales. A partir del ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial con base al valor catastral no podrá exceder del porcentaje del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato, siendo el siguiente:

Valor Catastral Mínimo	Valor Catastral Máximo	Porcentaje
1.00	200,000.00	8%
201,000.00	500,000.00	6%
501,000.00	1'000,000.00	5%
1'000,000.00 o superior		4%

Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto predial, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

- I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, hayan aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 8,500.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 6,000.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 5,500.00

DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 3,200.00
SUP. RESTANTE				\$ 2,400.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	\$ 1,800.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 700.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 700.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 700.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 600.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 300.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 500.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 200.00

SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 420.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 200.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 250.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 250.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 200.00

SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 210.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 150.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 320.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 210.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$ 150.00

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 3,000.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1,200.00

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 180.0.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 100.00

SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 20.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 5.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 500.00

SECCIÓN 16				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 220.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 220.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 220.00

RÚSTICOS					
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
BRECHA				\$	40.00
CAMINO BLANCO				\$	15.00
CARRETERA				\$	250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	\$	4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$	2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$	1,000.00

SECCIÓN 2					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$	800.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$	800.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$	800.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$	800.00

SECCIÓN 3					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$	400.00

SECCIÓN 4					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2	
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$	200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$	80.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 3,500.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 1,500.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 600.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 600.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 600.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 600.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 120.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 90.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 20.00
CAMINO BLANCO				\$ 15.00
CARRETERA				\$ 120.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 3,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 1200.00

DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00

SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERENO MEDIO	\$ 320.00

SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 800.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 250.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 250.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$ 220.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 140.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO MERIDA**

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	ZONA INTERIOR (POLIGONO	

	ZONA INDUSTRIAL	INDUSTRIAL)	\$ 800.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 100.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 200.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 40.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 200.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 100.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 150.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 50.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 500.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 100.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 100.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 300.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 120.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 250.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 100.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 110.00
21	MINESBALAM II Y III	ZONA COLINDANTE CON EL	\$ 180.00

	(NOTA: Los tablajes y/o predios integrados al municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales conservaran el valor establecido al momento de la transferencia)	EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO	
22	FRACCIONAMIENTOS Y/O REGIMENES URBANIZADOS Y SEMIURBANIZADOS DENTRO DEL MUNICIPIO	CARRETERA MERIDA-PROGRESO DENTRO DE LAS COMISARIAS: PARAISO, SAN LORENZO, FLAMBOYANES, SAN IGNACIO, MINESBALAM II Y III, CHICXULUB PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	URB \$ 800.00 SEM \$ 300.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 12** de Progreso

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLA	VALOR \$	CLA	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 2500.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 1750.00	CPC	\$ 2100.00	CPM	\$ 2000.00
	ECONÓMIC	CEH	\$ 1400.00	CEC	\$ 1800.00	CEM	\$ 1750.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 1700.00	TLC	\$ 2000.00	TLM	\$ 1570.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 1500.00	TPC	\$ 1850.00	TPM	\$ 1400.00
	ECONÓMIC	TEH	\$ 1400.00	TEC	\$ 1500.00	TEM	\$ 1200.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 1400.00	ALC	\$ 1800.00	ALM	\$ 1600.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1240.00	APC	\$ 1560.00	APM	\$ 1480.00
	ECONÓMIC	AEH	\$ 1100.00	AEC	\$ 1370.00	AEM	\$ 1250.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1270.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2000.00

	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1140.00	ZPC	\$ 1845.00	ZPM	\$ 1750.00
	ECONÓMIC	ZEH	\$ 1000.00	ZEC	\$ 1540.00	ZEM	\$ 1000.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2200.00	PLC	\$ 2850.00	PLM	\$ 1850.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2210.00	PPM	\$ 1470.00
	ECONÓMIC	PEH	\$ 800.00	PEC	\$ 980.00	PEM	\$ 740.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 610.00	KPC	\$ 780.00	KPM	\$ 630.00
	ECONÓMIC	KEH	\$ 460.00	KEC	\$ 480.00	KEM	\$ 420.00
	O						

2) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso

		VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLA	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 465.00	CLC	\$ 620.00	CLM	\$ 520.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 425.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 390.00	ALC	\$ 450.00	ALM	\$ 410.0
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.0
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.0
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 335.00	ZLC	\$ 385.00	ZLM	\$ 355.0
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.0
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.0
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 530.00	PLC	\$ 650.00	PLM	\$ 580.0
	DE PRIMERA	PPH	\$ 103.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 143.0
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.0
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.0
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.0

3) Tabla de valores de construcción para los **sectores 9 y 11** de Progreso

		VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 280.00	CLC	\$ 340.00	CLM	\$310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 289.00	CPM	\$262.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 215.00	CEC	\$ 261.00	CEM	\$238.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 220.00	TLC	\$ 250.00	TLM	\$ 230.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 181.00	TPC	\$ 213.00	TPM	\$ 197.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 169.00	TEC	\$ 196.00	TEM	\$ 182.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 235.00	ALC	\$ 280.00	ALM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 195.00	APC	\$ 233.00	APM	\$ 214.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 181.00	AEC	\$ 213.40	AEM	\$ 197.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 210.00	ZLC	\$ 240.00	ZLM	\$ 220.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 168.00	ZPC	\$ 195.00	ZPM	\$ 181.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 158.00	ZEC	\$ 181.00	ZEM	\$ 169.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 290.00	PLC	\$ 340.00	PLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 235.00	PPC	\$ 289.00	PPM	\$ 262.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 215.00	PEC	\$ 261.00	PEM	\$ 238.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 160.00	KPC	\$ 184.00	KPM	\$ 172.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 154.00	KEC	\$ 175.60	KEM	\$ 164.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHELEM PUERTO

4) tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chelem Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3820.00	CLC	\$ 4700.00	CLM	\$ 3900.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 3530.00	CPC	\$ 4580.00	CPM	\$ 3700.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 3200.00	CEC	\$ 4000.00	CEM	\$ 3420.00

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 3100.00	TLC	\$ 3580.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2700.00	TPC	\$ 3150.00	TPM	\$ 2900.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2400.00	TEC	\$ 2870.00	TEM	\$ 2650.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2650.00	ALC	\$ 3200.00	ALM	\$ 2890.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2410.00	APC	\$ 2940.00	APM	\$ 2710.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 2000.00	AEC	\$ 2570.00	AEM	\$ 2540.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 2100.00	ZLC	\$ 2710.00	ZLM	\$ 2480.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1940.00	ZPC	\$ 2430.00	ZPM	\$ 2180.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1700.00	ZEC	\$ 2220.00	ZEM	\$ 1900.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2800.00	PLM	\$ 2400.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1800.00	PPC	\$ 2680.00	PPM	\$ 2140.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1650.00	PEC	\$ 2480.00	PEM	\$ 1780.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1200.00	KPC	\$ 1400.00	KPM	\$ 1300.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 700.00	KEC	\$ 900.00	KEM	\$ 800.00

5) tabla de valores de construcción para los **sectores 3 y 4** de Chelem Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 425.00	CLC	\$ 515.00	CLM	\$ 470.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 303.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 235.00	TLC	\$ 289.00	TLM	\$ 262.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 250.00	ALC	\$ 310.00	ALM	\$ 280.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 197.20

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 181.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHUBURNA PUERTO

6) Tabla de valores de construcción para los **sectores 1 y 2** de Chuburná Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3300.00	CPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3100.00	CEM	\$ 2900.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3100.00	TLM	\$ 2900.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 2980.00	TPM	\$ 2700.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2420.00	TEC	\$ 2700.00	TEM	\$ 2500.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2100.00	ALC	\$ 2400.00	ALM	\$ 2200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 2000.00	APC	\$ 2200.00	APM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1900.00	AEC	\$ 2000.00	AEM	\$ 1900.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2300.00	ZLM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1700.00	ZPC	\$ 1900.00	ZPM	\$ 1980.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1500.00	ZEC	\$ 1700.00	ZEM	\$ 1600.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 2000.00	PLC	\$ 2500.00	PLM	\$ 2350.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1850.00	PPC	\$ 2200.00	PPM	\$ 2100.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1600.00	PEC	\$ 1900.00	PEM	\$ 1900.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 1000.00	KPC	\$ 1200.00	KPM	\$ 1100.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 800.00	KEC	\$ 1000.00	KEM	\$ 970.00

7) Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 455.00	CLC	\$ 555.00	CLM	\$ 510.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 384.00	CPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 280.00	TLC	\$ 325.00	TLM	\$ 290.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 380.00	ALC	\$ 460.00	ALM	\$ 410.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 345.00	ZLC	\$ 370.00	ZLM	\$ 350.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 195.00	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION EN CHICXULUB PUERTO

8) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chicxulub Puerto

		VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 3000.00	CLC	\$ 3500.00	CLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 2800.00	CPC	\$ 3200.00	CPM	\$ 3000.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 2600.00	CEC	\$ 3000.00	CEM	\$ 2900.00

TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 2800.00	TLC	\$ 3400.00	TLM	\$ 3200.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 2600.00	TPC	\$ 3200.00	TPM	\$ 3100.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 2450.00	TEC	\$ 3010.00	TEM	\$ 2950.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 2200.00	ALC	\$ 2600.00	ALM	\$ 2100.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 1980.00	APC	\$ 2450.00	APM	\$ 2000.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 1740.00	AEC	\$ 2250.00	AEM	\$ 1750.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 1900.00	ZLC	\$ 2200.00	ZLM	\$ 2050.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 1740.00	ZPC	\$ 2000.00	ZPM	\$ 1840.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 1600.00	ZEC	\$ 1740.00	ZEM	\$ 1690.00
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 1800.00	PLC	\$ 2200.00	PLM	\$ 2000.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 1600.00	PPC	\$ 2050.00	PPM	\$ 1800.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 1480.00	PEC	\$ 1800.00	PEM	\$ 1650.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 800.00	KPC	\$ 900.00	KPM	\$ 850.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 600.00	KEC	\$ 740.00	KEM	\$ 650.00

9) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5** de Chicxulub Puerto

		VXM2		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 560.00	CLC	\$ 650.00	CLM	\$ 600.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 403.00	CPC	\$ 484.00	CPM	\$ 443.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 273.00	CEC	\$ 342.00	CEM	\$ 307.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 360.00	TLC	\$ 420.00	TLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 222.00	TPC	\$ 270.00	TPM	\$ 246.00
	ECONÓMICO	TEH	\$ 204.00	TEC	\$ 245.00	TEM	\$ 224.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 280.00	ALC	\$ 350.00	ALM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 235.00	APC	\$ 289.00	APM	\$ 262.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 215.00	AEC	\$ 261.00	AEM	\$ 238.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 235.00	ZLC	\$ 280.00	ZLM	\$ 250.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 195.00	ZPC	\$ 233.00	ZPM	\$ 214.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 181.00	ZEC	\$ 213.00	ZEM	\$ 197.00

PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 400.00	PLC	\$ 510.00	PLM	\$ 460.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 303.00	PPC	\$ 384.00	PPM	\$ 343.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 273.00	PEC	\$ 342.00	PEM	\$ 307.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 175.00	KPC	\$ 205.00	KPM	\$ 190.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 168.00	KEC	\$ 915.00	KEM	\$ 181.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e industriales.	5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causarán y

pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	1,124
II. Expendio de cerveza	1,124
III. Tienda de autoservicio tipo A	1,124
IV. Tienda de autoservicio tipo B	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,301
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o antros	2006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video-bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2,256
II. Cantinas	1,124
III. Bares	1,124
IV. Discotecas y/o antros	2,006
V. Restaurantes	1,124
VI. Restaurantes de lujo	1,124
VII.- Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	120
II. Expendio de cerveza	120
III.- Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.- Centro Nocturno	900
VI.- Cantinas	150
VII.- Bares	150
VIII.- Discotecas y/o antro	892
IX.- Restaurantes de lujo	260
X.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.- Restaurantes	100
XII.- Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	100
XIII.- Video-Bar	190

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual 18 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	\$ 3,000	\$ 1,500
Acuarios	\$ 1,000	\$ 500
Agencia de Automóviles	\$ 22,000	\$ 10,000
Agencia de Viajes	\$ 2,100	\$ 1,000
Agencias Aduanales	\$ 28,250	\$ 13,000
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 28,250	\$ 14,500
Agencias de Motocicletas	\$ 12,000	\$ 6,000
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 9,000	\$ 4,500
Agencias Navieras	\$ 27,000	\$ 12,000
Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas Pesqueras	\$ 11,000	\$ 5,500
Agencias Publicitarias	\$ 3,000	\$ 1,500
Almacén de Contenedores	\$ 55,000	\$ 22,000
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000	\$ 1,000
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000	\$ 4,000
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000	\$ 35,000
Astilleros	\$ 22,000	\$ 11,000

Autódromo	\$ 30,000	\$ 15,000
Balnearios	\$ 20,000	\$ 10,000
Bancos	\$ 55,000	\$ 27,000
Baños públicos	\$ 1,000	\$ 500
Billares	\$ 2,500	\$ 1,300
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000	\$ 8,000
Bodegas de Distribución y almacenamiento	\$ 52,500	\$ 30,000
Bodega de Productos del Mar	\$ 5,000	\$ 3,000
Cafetería	\$ 2,000	\$ 1,000
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	\$ 1,500	\$ 800
Casa de Empeños	\$ 55,000	\$ 22,000
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000	\$ 15,000
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000	\$ 1,000
Centro de Videojuegos	\$ 1,500	\$ 700
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500	\$ 600
Centro Recreativo	\$ 10,000	\$ 5,000
Centros Deportivos, Club de Nutrición	\$ 1,800	\$ 800
Cibercafé	\$ 1,500	\$ 600
Cines	\$ 12,000	\$ 5,000
Clínica Veterinaria	\$ 2,500	\$ 1,250
Clínicas de Belleza / SPA	\$ 3,000	\$ 1,500
Cocinas Económicas	\$ 2,500	\$ 1,500
Comercializadora	\$ 4,500	\$ 2,000
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000	\$ 5,000
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000	\$ 1,000
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	\$ 8,000	\$ 3,000
Comercializadora de Carnes Frías	\$ 8,000	\$ 4,500
Comercializadora de Concreto	\$ 100,000	\$ 50,000
Comercializadora de Equipos de Telefonía	\$ 3,000	\$ 1,500

Móvil		
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000	\$ 45,000
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y panadería	\$ 2,000	\$ 1,300
Comercializadora de Materiales de Construcción	\$ 20,000	\$ 10,000
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000	\$ 7,000
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000	\$ 13,000
Comercializadora de Piedra de Cantera	\$ 150,000	\$ 70,000
Comercializadora de Pinturas	\$ 8,000	\$ 4,000
Comercializadora de Plásticos	\$ 5,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000	\$ 1,000
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	\$ 3,000	\$ 1,500
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000	\$ 2,500
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000	\$ 1,500
Comercializadora de Telas	\$ 6,000	\$ 3,000
Constructoras	\$ 20,000	\$ 10,000
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple y oficinas administrativas	\$ 2,500	\$ 1,200
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	\$ 50,000	\$ 26,000
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000	\$ 1,500,000
Escuelas Particulares	\$ 6,000	\$ 3,000
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000	\$ 50,000
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,500	\$ 1,000

Estancias Infantiles	\$ 2,500	\$ 1,000
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500	\$ 700
Expendio de Jugos	\$ 1,000	\$ 500
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200	\$ 500
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500	\$ 700
Fábrica de Insumos	\$ 10,000	\$ 4,000
Fábrica de Muebles	\$ 30,000	\$ 15,000
Fábricas de Hielo	\$ 15,000	\$ 6,000
Farmacias, Boticas	\$ 8,000	\$ 4,000
Financieras	\$ 35,000	\$ 17,000
Florería	\$ 1,200	\$ 600
Frutería	\$ 1,200	\$ 600
Funerarias	\$ 10,000	\$ 4,500
Gimnasios	\$ 2,000	\$ 1,000
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000	\$ 4,000
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 8,000	\$ 4,000
Hoteles de 21 en adelante	\$ 14,000	\$ 7,000
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500	\$ 600
Incineradora	\$ 3,000	\$ 1,200
Industria Manufacturera	\$ 50,000	\$ 25,000
Inmobiliarias	\$ 6,000	\$ 3,000
Joyerías y Relojerías	\$ 1,500	\$ 600
Laboratorios	\$ 4,000	\$ 2,000
Lavadero de Autos	\$ 1,500	\$ 900
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000	\$ 900
Loncherías y Taquerías	\$ 1,500	\$ 700
Madererías	\$ 4,000	\$ 2,000
Maquiladoras	\$ 20,000	\$ 12,000
Marina Recreativa	\$ 12,000	\$ 6,000
Materiales de construcción	\$ 8,000	\$ 4,000

Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200	\$ 500
Minisúper de Abarrotes	\$ 10,000	\$ 4,500
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000	\$ 3,000
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 3,000	\$ 1,500
Ópticas	\$ 2,500	\$ 1,000
Paletterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200	\$ 500
Panadería	\$ 1,200	\$ 500
Panadería y Tiendas de Abarrotes	\$ 3,000	\$ 1,500
Pastelería	\$ 2,200	\$ 1,000
Patio de contenedores	\$ 52,500	\$ 30,000
Patio de Maniobras	\$ 75,000	\$ 40,000
Perfumería	\$ 1,600	\$ 800
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600	\$ 800
Pizzería	\$ 2,000	\$ 1,000
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000	\$ 560,000
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000	\$ 150,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000	\$ 10,000
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000	\$ 5,000
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000	\$ 3,500
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000	\$ 2,000
Plaza de hasta 7 locales	\$ 7,000	\$ 3,500
Plaza desde 8 locales	\$ 10,000	\$ 8,000
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000	\$ 400
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000	\$ 900
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	\$ 20,000	\$ 12,000

Refaccionaria Automotriz	\$ 6,000	\$ 3,500
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000	\$ 2,000
Renta de Cabañas de 1 a 5	\$ 6,000	\$ 4,000
Renta de Cabañas de 6 o mas	\$ 9,000	\$ 5,000
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000	\$ 2,000
Rentadora de Maquinaria	\$ 15,000	\$ 8,000
Restaurante de Comida Rápida sin venta de alcohol	\$ 3,500	\$ 1,500
Rosticería	\$ 2,500	\$ 1,100
Sala de fiestas	\$ 4,000	\$ 1,500
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 15,000	\$ 5,000
Servicio de banquetes	\$ 5,000	\$ 2,500
Servicio de limpieza	\$ 4,000	\$ 1,800
Servicio de mensajería	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	\$ 15,000	\$ 7,500
Servicios de Remolque	\$ 2,500	\$ 1,100
Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000	\$ 2,000
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 16,000	\$ 8,000
Suministro de Equipo para Incendios	\$ 3,000	\$ 1,700
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000	\$ 15,000
Taller de Bicicletas	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Carpintería	\$ 1,000	\$ 500
Taller de Celulares	\$ 1,500	\$ 700
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700	\$ 800
Taller de Motocicletas	\$ 2,000	\$ 900
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000	\$ 400
Taller Mecánico Automotriz	\$ 4,000	\$ 2,000
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora.	\$ 4,000	\$ 2,000

Tapicerías	\$ 1,500	\$ 700
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800	\$ 400
Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000	\$ 8,000
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000	\$ 1,500
Tienda de Abarrotes	\$ 1,500	\$ 800
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	\$ 1,000	\$ 800
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200	\$ 800
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000	\$ 4,000
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000	\$ 2,000
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000	\$ 1,500
Tienda Naturista	\$ 2,500	\$ 1,300
Tlapalería y Ferretería	\$ 8,000	\$ 4,000
Tortillería	\$ 1,000	\$ 500
Tornería	\$ 6,000	\$ 3,000
Venta de Artesanías	\$ 2,000	\$ 900
Venta de Artículos Ortopédicos	\$ 3,000	\$ 2,200
Venta de Artículos para Pesca	\$ 5,000	\$ 2,800
Venta de Dulces y/o Piñatas	\$ 1,500	\$ 800
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500	\$ 1,000
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000	\$ 900
Viveros de Plantas	\$ 1,200	\$ 500
Zapaterías	\$ 3,000	\$ 1,300

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la

Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	3.00

Queda prohibido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Municipio de Progreso y sus comisarías.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Para efectos de este artículo se entiende por construcción la edificación nueva, la ampliación, reducción, remodelación y demolición de una edificación ya existente.

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.50

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.180
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.130
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.140
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.160

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces de la UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.042
Clase 3	DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.048
Clase 4	DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.054

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción de 01.00 m2 hasta 60.00 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61.00 m2 hasta 120.00 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121.00 m2 hasta 240.00 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241.00 m2 en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.95 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 1.5 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	Veces de la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 6 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.90 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces la UMA
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.085
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.150
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.250
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.500

	Veces de la UMA
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	
De 1 Hectárea o menor	10 UMA x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 UMA x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 UMA x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de una torre, estructura, antena de generación de energía producida por empresa eólica, por colocación por unidad será de 1,400 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica será de 15 de medida y actualización por metro lineal.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 450 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 20 unidades de medida y actualización por panel.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	IMPORTE	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisaría)	\$ 25.00	Comisaría básica
	Media	\$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	\$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	\$ 70.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	\$ 70.00	Viviendas comprendidas de orilla de playa hasta la calle 25
	Vivienda residencial	\$ 200.00	
Unidades Habitacionales	Hasta 4 Departamentos	\$ 150.00	
	Hasta 8 Departamentos	\$ 350.00	
	Hasta 16 Departamentos	\$ 850.00	
	Hasta 24 Departamentos	\$ 1,500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	\$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	\$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro
	Alto	\$ 450.00	Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
B	Bajo	\$ 750.00	Restaurantes y productores desechos orgánicos
	Medio	\$ 1,000.00	
	Alto	\$ 1,500.00	
C	Alto volumen turístico	\$ 2,500.00	
	Hotel Básico	\$ 200.00	Hasta 4 Cuartos

D	H2	\$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	\$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	\$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	\$ 450.00	Fábricas Talleres y Gasolineras
	MEDIO	\$ 1,000.00	
	ALTO	\$ 1,500.00	
B	BAJO	\$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	\$ 2,500.00	
	ALTO	\$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recoja básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de \$70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrá que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de \$10.00 y \$20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolecta de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de \$300.00 pesos por casa habitación y \$500.00 pesos por comercial-industrial.

Los derechos correspondientes al servicio de retiro y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos y ecología, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³	10.00
II. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³ más mini cargador bot cat	17.00
III. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³	18.00
IV. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más mini cargador bot cat	25.00
V. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más retroexcavadora	31.00
VI. Por traslado y desalojo de material escombros por saco	.50
VII. Por traslado y desalojo de material escombros a comisarias por saco	1.10
VIII. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 7 m ³ en sitio final	3.5
IX. Por el derecho de depósito de escombros en volquete de 14 m ³ en sitio final	5.50
X. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular	5.60
XI. Servicios de traslado de material de relleno (escombros) con volquete de 14 m ³ a domicilio Particular en comisaria	7.82
XII. Renta de bot cat jornada de 8 horas con operador, sin combustible	27
XIII. Renta de retroexcavadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50
XIV. Renta de Moto conformadora jornada de 8 horas con operador, sin combustible	40.50

Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como tarifa mínima 18 unidades de medida y actualización.

La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 0.5 UMA por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

Por los servicios de limpia y corte de árboles y palmeras, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
Servicios de corte de palmeras y desalojo de los residuos sólidos generados por el corte de hasta 4 metros de altura	12
Por cada metro adicional	2
Servicios de poda, corte de árboles y desalojo de residuos sólidos generados por el corte de hasta 6 metros de altura	15
Por cada metro adicional	12
Servicios de sanitización a causa de covid-19 (casa habitación o empresa) de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300mt2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1

Sección Cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	Precio por cabeza
Ganado vacuno	\$ 400.00
Ganado porcino	\$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Sección quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.-	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	\$100.00
V.-	Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
VI.-	Por participar en licitaciones	30 UMAS
VII.-	Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VIII.-	Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00
IX.-	Por derecho de tanto	\$250.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Derecho de piso de meseta de verduras.	0.313 veces UMA por semana
II.-	Derecho de piso de locales comerciales.	0.782 veces UMA por semana
III.-	Concesión	80 veces UMA por metro cuadrado.
IV.-	Renovación de concesión	40 veces UMA por metro cuadrado.
V.-	Traspaso de concesión	8 veces la UMA por metro cuadrado
VI.-	Cambio de giro comercial	8 veces la UMA por metro cuadrado

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$50.00.
- II. Por la renta de la bóveda por período de dos años y su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$200.00.
- III. Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$100.00.

IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$100.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$300.00.

V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$250.00

VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$365.00

VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV de este artículo, será del 50%.

VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural:

Terreno en nueva sección \$ 3,400.00

Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,800.00

b) En las comisarías osario o cripta mural:

Terreno en nueva sección \$1,500.00

Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$300.00

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$100.00

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad \$100.00

XII. Por cambio de propietario \$100.00

Sección Novena

De los Derechos por los Servicios que prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 23.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 50.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 60.00
c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 950.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (Por Fracción) \$ 90.00
b) Unión:
c) Hasta por 3 predios \$ 80.00
d) De 4 a 15 predios \$ 100.00
e) De 16 a 35 predios \$ 170.00
f) De 36 en adelante \$ 280.00
g) Rectificación de medidas \$ 470.00
h) Urbanización y cambio de nomenclatura \$ 120.00
i) Cédulas catastrales \$ 230.00
j) Cédulas catastrales (Mismo día de entrega) (Máximo 2 por tramitador) \$ 420.00
k) Constancias de no propiedad, única propiedad, Constancia de valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles, historial de predio.
\$120.00
l) Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio. \$ 120.00
m) Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de fundo legal \$ 120.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala \$ 330.00
b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 1,010.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas (Sólo una vez) \$ 200.00.

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburná, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	150.00 M2	\$ 350.00
De 151.00 M2	A	400.00 M2	\$ 420.00
De 401.00 M2	A	800.00 M2	\$ 470.00
De 801.00 M2	A	1,000.00 M2	\$ 530.00
De 1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	\$ 580.00
De 2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	\$ 670.00
De 5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	\$ 720.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI de este artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	\$ 4,000.00
De 10-00-01	A 19-99-99	\$ 4,800.00
De 20-00-00	A 29-99-99	\$ 5,500.00
De 30-00-00	A 39-99-99	\$ 6,400.00
De 40-00-00	A 49-99-99	\$ 8,500.00
De 50-00-00 EN ADELANTE		\$ 850.00 POR HECTÁREA

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,800.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,800.00.

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) \$7,700.00.

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 M2	\$ 2,500.00
II.- Más de 160,000 M2	\$ 4,000.00

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo comercial y tipo habitacional:

De 1 a 10 departamentos	\$140.00
De 11 a 30 departamentos	\$ 270.00
De 31 a 50 departamentos	\$ 320.00
De 51 a 99 departamentos	\$ 450.00
De 100 en adelante	\$ 580.00

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio \$550.00.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda **Derechos por Servicio de Vigilancia**

Artículo 45.- Por los servicios de vigilancia y relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Por día de servicio	5 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces la unidad de medida y actualización por cada elemento.
III. Por los servicios relativos a la vialidad que afectan el tránsito, derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 10 toneladas	0.58 veces la unidad de medida y actualización por vehículo.

Sección Décima Tercera **Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento**

Artículo 46.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagaran cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad)	\$100.00 por cada verificación realizada.
II. Verificación de programa interno de protección civil	\$100.00 por cada verificación realizada.

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos	\$100.00 por cada servicio realizado.

3.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atención infantil	\$500.00 por cada alumno.

4.- Derechos por servicios que presta Dirección de Servicios públicos y Ecología.

I. Esterilización felina	\$150 por cada gato.
II. Esterilización canina	\$250 por cada perro.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 47.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V

Productos

Sección Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:
 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
 - a) Por los espacios semifijos se cobrará 4 veces UMA por metro cuadrado a la semana
 - b) Por los eventos y ceremonias se cobrará 2 veces UMA por metro cuadrado a la semana.
 2. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:
 - a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.
 - b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
 - c) Por los permisos eventuales fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 2 veces UMA diario por metro cuadrado.
 - d) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.
 - e) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
 - f) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.
 - g) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

- h) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.
- i) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

j) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 101 veces UMA por mes.

3. Uso de la vía pública en general:

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1 vez UMA diarios.
- b) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día de trabajo.
- c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.
- d) Por los espacios semifijos se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
- e) Para la renta de bicicletas 0.335 veces UMA por una hora y 0.168 veces UMA por media hora.
- f) Para acceso al carrusel se cobrará 0.335 veces UMA por boleto.
- g) Para acceso a la calesa eléctrica se cobrará 3.5 veces UMA por boleto.

4. Uso de la vía pública por visita del crucero:

- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día.
- b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.
- c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará 3 veces UMA por día.

5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará 1.5 veces UMA diarios.
- b) Por los espacios semifijos se cobrará 1 vez UMA diarios por metro cuadrado.

6. Uso de la vía pública para la venta de muebles:

- a) Por los espacios semifijos se cobrará 0.280 veces UMA diarios por metro cuadrado.

7. Uso del pabellón del Mar:

- a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.

8. Publicidad:

- a) Por la promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día
- b) Por anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por día.
- c) Espacios semifijos se cobrará 3 veces UMA por metro cuadrado.

8. Uso de espacios públicos en la Caleta:

- a) Por el espacio por embarcación se pagará 35 veces UMA.

- b) Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 veces UMA.
 - c) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces UMA.
 - d) Por el permiso de credencialización a foráneos se pagará 1 UMA.
 - e) Por el permiso de bodega mensual se pagará 3 veces UMA.
 - f) Por el permiso de entrada y salida de motores y embarcaciones se pagará 0.5 veces UMA.
 - g) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 0.5 veces UMA.
 - h) Por el permiso para artes de pesca se pagará 0.5 veces UMA.
 - i) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.
9. Por la utilización de la vía pública por infraestructura superficial, aérea o subterránea consistente en cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:
- a) Por caseta telefónica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.
 - b) Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.
 - c) Por cada poste con infraestructura de alumbrado público anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, pagará 8 veces UMA.
 - d) Redes subterráneas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.
 - e) Redes superficiales o aéreas por metro lineal anualmente (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica) pagará 6 veces UMA.

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 49.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 50.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

Artículo 51.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 50,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Pública	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
> Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,500.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 114,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 25,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 76,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,500.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 2,500.00
> Multas de Derechos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,480,459.42
Participaciones	\$ 10,480,459.42
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10,480,459.42

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,743,619.68
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,027,382.40
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 716,237.28
Convenios	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa de infraestructura en sus tres vertientes, FORTASEG, etc.	\$ 2,700,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 2,700,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$18,111,079.10

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00

SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M2
001, 011	\$ 25.00
002, 003, 021, 012, 013	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00

SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00

SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M2
001	\$ 25.00
002, 003, 011, 012, 013, 021, 022, 023, 032	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 13.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 225.00
CAMINO BLANCO	\$ 460.00
CARRETERA	\$ 660.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	ECONOMICO	ZING	\$ 210.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00

COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 460.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	ECONOMICO	ZING	\$ 210.00
	POPULAR	C ARTON	\$ 70.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 250.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 420.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 250.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 200.00
COMPLEMETARIOS	MARQUESINA		\$ 3.00
	ALBERCAS		\$ 3.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 550.00
	HABITACIONAL	CONCRETO	\$ 460.00

	CALIDAD		
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 360.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 210.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 70.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 20.00	3%
5,000.01	7,500.00,	\$ 25.00	3%
7,500.01	10,500.00	\$ 30.00	3%
10,500.01	12,500.00	\$ 35.00	4%
12,500.01	15,500.00	\$ 40.00	4%
15,500.01	20,500.00	\$ 45.00	5%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	5%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50% y 50% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado. Asimismo, se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

Artículo15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 28,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 40,000.00
Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 35,000.00
Discotecas	\$ 22,000.00
Salones de billar	\$ 10,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 22,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 5,500.00
Centros nocturnos	\$ 6,000.00
Cantinas y bares	\$ 10,000.00
Restaurantes-bar	\$ 3,700.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 5,500.00
Discotecas	\$ 3,000.00
Salones de billar	\$ 2,000.00
Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 600.00	\$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 250.00
Panaderías y tortillerías	\$ 300.00	\$ 200.00

Expendio de refresco	\$ 450.00	\$ 250.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 450.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 980.00	\$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 300.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 200.00	\$ 200.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 200.00	\$ 200.00
Tlapalerías	\$ 350.00	\$ 200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 900.00	\$ 600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 200.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 600.00	\$ 400.00
Bisutería	\$ 200.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 700.00	\$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 250.00	\$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 750.00	\$ 300.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 300.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 250.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 450.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 450.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 400.00	\$ 150.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 350.00	\$ 150.00
Florerías y funerarias	\$ 370.00	\$ 150.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 650.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 200.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 450.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 300.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00

Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 450.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 850.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 350.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obra Publicas

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 35.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 5.00 por m2
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 5.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	\$ 6.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 20.00 m2
Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 por m3 de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 5.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 7.00 por m3 de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 5.00 por m2
Sellado de planos	\$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.00 por metro cuadrado de vía pública

Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$100.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 30.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 50.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 50.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 50.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 120.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 300.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 200.00
Por hora	\$ 40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 15.00
Por predio comercial	\$ 35.00
Por predio industrial	\$ 55.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

Por toma doméstica	\$ 15.00
Por toma comercial	\$ 20.00
Por toma industrial	\$ 30.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Domino Publico Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Locatarios fijos	\$ 160.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$ 15.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 450.00
Renta de osario anual	\$ 1,250.00
Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 220.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	\$ 120.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 350.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$50.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II. Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.
Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VII.- Participaciones Federales y Estatales;
- VIII.- Aportaciones; y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el título I de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

De los Ingresos a Percibir

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 969,791.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 121,291.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 121,291.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 468,779.00
> Impuesto Predial	\$ 468,779.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 355,135.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 355,135.00
Accesorios	\$ 24,586.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 24,586.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 434,498.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 34,254.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,019.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 22,235.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 273,209.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,119.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 66,874.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 68,076.00
> Servicio de Panteones	\$ 43,358.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 22,782.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 110,098.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 57,060.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 12,893.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,652.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 19,493.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 16,937.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 16,937.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	\$ 0.00

Artículo 8.-Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.-Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Productos	\$ 95,426.00
Productos de tipo corriente	\$ 19,100.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 19,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 76,326.00
> Otros Productos	\$ 76,326.00

Artículo 10.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 103,970.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 103,970.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00

> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	66,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	\$	37,970.00
Aprovechamientos de capital.	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 11.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,934,580.00

Artículo 12.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,869,310.00

Artículo 13.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de los ingresos que el Municipio de Río Lagartos percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, ascenderá a: \$ 19,407,575.00.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.

- a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación (ZONA).
(Multiplicar el total de m2 por la zona en donde se ubica el predio)
- b) Se idéntica a la categoría (construcciones e industrial) a la que pertenece el tipo de construcción de acuerdo con la clasificación por cuota fija (Popular, Económica, Mediano, Calidad y de Lujo).
- c) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- d) Al resultado del valor catastral se multiplicara por el factor del 0.0025% del valor catastral actualizado $C=(A+B)(0.25)$

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS MAYOR A 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)			
						CATEGORIA	CLASIFICACIÓN POR CUOTA FIJA	
\$500.00	\$300.00	\$200.00	\$100,000.00	\$150,000.00	\$180,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00
							ECONÓMICA	\$3,744.00
							MEDIANO	\$4,992.00
							CALIDAD	\$6,240.00
							DE LUJO	\$7,800.00
						INDUSTRIAL	MEDIANO	\$6,240.00
							CALIDAD	\$7,800.00
							DE LUJO	\$9,360.00
CONSTRUCCIONES		POPULAR		Muros de madera; techos de teja, paja, lamina similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería				
		ECONÓMICO		Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería				
		MEDIANO		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería				
		CALIDAD		Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.				

	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal- cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Así mismo de acuerdo con el cálculo del valor catastral del predio y los terrenos, cuando no se pueda determinar el valor catastral se cobrará de acuerdo en la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 170.00
II.- Comercial	\$ 550.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se le cobrará \$ 20.00 pesos por hectárea (10 mil metros cuadrados), en caso de fracción de hectárea se calculará la proporción

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 5 % anual.

ZONA COSTERA

Predios de playa colindantes con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre	\$ 30,000 m2

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el Golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.0003% del valor catastral.

COMISARÍA LAS COLORADAS

El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.

- a) Se multiplica los m2 del terreno de acuerdo con los valores de construcción unitarios identificando, su tipo de construcción por la zona en la que corresponda.
- b) Al resultado del valor obtenido se multiplicará por el factor del 0.0025%

VALORES DE CONSTRUCCIÓN UNITARIOS	TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR ZONA (M2)			
Para todos los terrenos sin construcción	\$ 4,000.00 / M2			
Para las construcciones, según los materiales siguientes:	ZONA CENTRAL	ZONA MEDIA	ZONA PERIFERIA	ZONA LAS COLORADAS
a) Concreto	\$ 4,400.00 M2	\$ 4,000.00 M2	\$ 3,600.00 M2	\$ 2,000.00 M2
b) Hierro y rollizos	\$ 3,850.00 M2	\$ 3,500.00 M2	\$ 3,150.00 M2	\$ 1,500.00 M2
c) Zinc, asbesto o teja	\$ 3,300.00 M2	\$ 3,000.00 M2	\$ 2,700.00 M2	\$ 1,000.00 M2
d) Cartón y paja	\$ 2,200.00 M2	\$ 2,000.00 M2	\$ 1,800.00 M2	\$ 500.00 M2

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual si pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establecena siguiente tarifa:

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	3%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, la tasa del 3%.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el municipio, o en coordinación con alguna dependencia de gobierno federal o estatal, se calculará con tasa cero.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipiode Río Lagartos, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Bailes populares	9%
II. Bailes internacionales	9%
III. Luz y sonido	9%
IV. Circos	4%
V. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VI. Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VII. Trenecito	8%
VIII. Carritos y motocicletas	8%
IX. Torneos Deportivos	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

GIRO	Cuota por Apertura
I. Licorería	\$ 50,000.00
II. Expendio de cerveza	\$ 30,000.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	\$ 30,000.00
V. Hoteles con Restaurantes	\$ 40,000.00
VI. Bares	\$ 30,000.00
VII. Restaurantes de lujo	\$ 40,000.00
VIII. Restaurantes	\$ 20,000.00

Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales (semi fijos o ambulantes) que pretendan comercializar con la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I. Expendio de cerveza	\$ 300.00
II. Super Mercados	\$ 200.00
III. Ambulantes y Semi ambulantes (Cuando el solicitante acredite la propiedad del negocio y sea oriundo del Municipio de Rio Lagartos, la cuota por apertura será 50% menor que la dispuesta en el presente artículo.)	\$ 100.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

GIRO	Cuota fija anualizada en la Unidad de Medida y Actualización
I. Hoteles con Restaurantes	500
II. Bares	500
III. Restaurantes de lujo	500
IV. Restaurantes	500

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales (semi fijos o ambulantes) cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Cuota fija diaria en la Unidad de Medida y Actualización
I.- Bares	500
II.- Discotecas	500

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el presente capítulo, se pagarán las cantidades siguientes:

GIRO	Cuota fija anualizada en pesos \$
I. Licorería	\$ 16,500.00
II. Expendio de cerveza	\$ 16,500.00
III. Tienda de autoservicio tipo A	\$ 16,500.00
IV. Tienda de autoservicio tipo B	\$ 16,500.00
V. Hoteles con Restaurantes	\$ 22,000.00
VI. Bares	\$ 16,500.00
VII. Restaurantes de lujo	\$ 20,500.00
VIII. Restaurantes	\$ 12,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

MICRO ESTABLECIMIENTO	15 UMA	6 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados (venta de alimentos, bisuterías y juguerías), Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	9 UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Mesas de mercados (Fruterías y Carnicerías), Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, arte de pesca y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	25 UMA	12 UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Pastelería, Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	80 UMA	30 UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 Empleados, Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 1 a 4 cuartos)		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	140 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes (de 5 cuartos en adelante), Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras (hasta 20 empleados), Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras (hasta 50 empleados), Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	500 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales (de 100 empleado en adelante), paradero turístico		

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Cuota fija por evento
I. Luz y Sonido	\$ 600.00
II. Bailes populares con grupos locales	\$ 400.00
III. Bailes populares con grupos foráneos	\$ 1,000.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I. Por su posición o ubicación:	
a) de fachadas, muros y bardas	\$ 35.00 por m2.
II. Por su duración:	
a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días	\$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días	\$ 70.00 por m2.
III. Por su colocación: hasta por 30 días	
Colgantes	\$ 15.00 por m2.
De azotea	\$ 15.00 por m2.
Pintados	\$ 35.00 por m2.

Artículo 27.- Por los servicios y trámites de desarrollo urbano del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, se aplicará la Unidad de Medida Actualizada por la tarifa anual que señale cada concepto de servicio, conforme a lo siguiente:

TABLA DE VALORES 2022 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS		
CONCEPTO DE SERVICIO	TARIFA	SERVICIOS Y TRAMITES (DOCUMENTO OFICIAL)
1. LICENCIA DE USO DE SUELO.		
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. HASTA 50 M²	2.5	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M² HASTA 200 M²	13	LICENCIA

DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 201 M ² HASTA 500 M ²	28	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 501 M ² HASTA 5,000 M ²	55	LICENCIA
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. MAYOR DE 5,001 M ²	110	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M ²	55	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 10, 001 M ² HASTA 50,000 M ²	110	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M ² HASTA 200,000 M ²	155	LICENCIA
FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M ² EN ADELANTE	220	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. HASTA 50 M ²	1	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M ² HASTA 200 M ²	3.9	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 201 M ² HASTA 500 M ²	8.4	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 501 M ² HASTA 5,000 M ²	25	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. MAYOR DE 5,001 M ²	55	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO HASTA 10,000 M ²	25	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 10,001 M ² HASTA 50,000 M ²	50	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 50,001 M ² HASTA 200,000 M ²	75	LICENCIA
RENOVACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO DE 200,001 M ² EN ADELANTE	100	LICENCIA
SE PAGARÁ DE ACUERDO AL GIRO:		
1.- GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	750	LICENCIA
2.- CASINO	2870	LICENCIA
3.- FUNERARIA	110	LICENCIA
4.- EXPENDIO DE CERVEZAS, TIENDA DE AUTOSERVICIO, LICORERIA O BAR	410	LICENCIA

5.- CREMATORIO	280	LICENCIA
6.- VIDEO BAR, CABARET, CENTRO NOCTURNO O DISCO	680	LICENCIA
7.- SALA DE FIESTAS CERRADA	280	LICENCIA
8.- HOTEL MAYOR A 30 HABITACIONES	250	LICENCIA
9.- TORRE DE TELECOMUNICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA MONOPOLAR PARA COLOCACIÓN DE ANTENA CELULAR DE UNA BASE DE CONCRETO O ADICION DE CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIÓN SOBRE UNA TORRE DE ALTA TENSIÓN O SOBRE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.	400	LICENCIA
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
2. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.		
A) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.	10	CONSTANCIA
B) PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR	14	CONSTANCIA
C) PARA DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO.	300	CONSTANCIA
D) PARA CASA-HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO.	100	CONSTANCIA
E) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LAS QUE SE SEÑALAN EN LOS INCISOS G) Y H).	20	CONSTANCIA
F) PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUERAN PROPIEDAD DE C.F.E	5	CONSTANCIA
G) PARA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN.	30	CONSTANCIA
H) PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	35	CONSTANCIA
I) PARA LA INSTALACIÓN DE CIRCOS	10	CONSTANCIA
J) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES.	30	CONSTANCIA
K) PARA ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A), B), C), I) J) Y K) DE ESTA	5	CONSTANCIA

FRACCIÓN		
3. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	0.25	ML
4. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M ²	0.15	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M ² Y HASTA 80 M ²	0.17	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M ² HASTA 260 M ²	0.19	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M ²	0.40	M ²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS	0.006	ML
LICENCIA PARA HACER CORTES O EXCAVACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	1.5	ML
LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	0.08	ML
LICENCIA PARA EXCAVACIONES	0.12	M ²
LICENCIA PARA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DISTINTA A BARDAS	0.12	M ²
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS DENTRO DE MANCHA URBANA	0.15	ML
POSTERIO Y TENDIDO DE LÍNEAS FUERA DE MANCHA URBANA	0.075	ML
REGULARIZACIÓN DE OBRA DE CUALQUIER DIMENSIÓN (CONSTRUCCIONES CON UN 50% DE AVANCE DE OBRA)	0.3	M ²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
5. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA		
* CON SUPERFICIE CUBIERTA HASTA 40 M ²	0.025	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 41 M ² Y HASTA 80 M ²	0.035	M ²
* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 81 M ² Y HASTA 260 M ²	0.045	M ²

* CON SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 260 M ²	0.055	M ²
* DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN VÍA PÚBLICA	0.025	M ²
* DE EXCAVACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR	0.035	M ²
* DE DEMOLICIÓN DISTINTA A LA DE BARDAS	0.025	M ²
6. LICENCIA DE URBANIZACIÓN	0.025	M ² DE VÍA PÚBLICA
7. VALIDACIÓN DE PLANOS	0.35	POR PLANO
8. PERMISOS PARA ANUNCIOS		
A).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTES EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO A RAZON DE:	1	M ²
B).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE CARÁCTER DENOMINATIVO PERMANENTE EN INMUEBLES CON UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1.5 M ² A RAZÓN DE	0.075	M ²
C).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD TRANSITORIOS EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO, A RAZÓN DE:		
1.- DE 1 A 5 DÍAS NATURALES	0.25	M ²
2.- DE 1 A 10 DÍAS NATURALES	0.35	M ²
3.- DE 1 A 15 DÍAS NATURALES	0.45	M ²
4.- DE 1 A 30 DÍAS NATURALES	0.55	M ²
D).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD PERMANENTES EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, A RAZÓN DE:	2	M ²
E).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD TRANSITORIOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, A RAZÓN DE:	1.5	M ²
F).- POR RENOVACIÓN DE PERMISOS PERMANENTES, PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD ASOCIADA A MÚSICA O SONIDO, A RAZÓN DE:	0.4	POR DÍA AUTORIZADO
G).- PARA LA PROYECCIÓN ÓPTICA PERMANENTES DE ANUNCIOS, A RAZÓN DE:	2.25	M ²
H).- PARA LA PROYECCIÓN PERMANENTE A TRAVÉS DE	1.75	M ²

MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ANUNCIOS:		
I).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD INFLABLES	3	POR ELEMENTO
SUSPENDIDOS EN EL AIRE, CON CAPACIDAD DE MÁS DE 50 KG DE GAS HELIO, A RAZÓN DE:		PUBLICITARIO
J).- POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIO FIGURATIVOS O VOLUMÉTRICOS, A RAZÓN DE:	5	POR ELEMENTO PUBLICITARIO
K).- POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD IMPRESA EN VOLANTES O FOLLETOS:		
1.- DE 1 HASTA 55 MILLARES	1	M ²
2.- POR MILLAR ADICIONAL	0.15	M ²
L).- POR LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN INMUEBLES O EN MOBILIARIO URBANO CON LUZ NEÓN, A RAZÓN DE:	1.5	M ²
9. REVISIÓN PREVIA DE PROYECTO		
A) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	4	REVISIÓN
B) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000.00 M ²	4	REVISIÓN
C) POR SEGUNDA REVISIÓN DE PROYECTO DISTINTO A LOS COMPRENDIDOS A) O B)	2	REVISIÓN
D) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO	8	REVISIÓN
E) A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE CUBIERTA SEA MENOR DE 500 M ²	3	REVISIÓN
F) A PARTIR DE LA TERCERA DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR DE 500 M ² Y HASTA 1,000 M ²	6	REVISIÓN
G) A PARTIR DE LA TERCER DE UN PROYECTO CUYA SUPERFICIE SEA MAYOR A 1,000 M ²	8	REVISIÓN
10. REVISIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO		
A).- POR SEGUNDA REVISIÓN	3	CONSTANCIA
B).- A PARTIR DE LA TERCERA REVISIÓN:		

1.- DE FRACCIONAMIENTOS DE HASTA 1 HECTÁREA	5	CONSTANCIA
2.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 1 HASTA 5 HECTÁREAS	10	CONSTANCIA
3.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 5 HASTA 20 HECTÁREAS	15	CONSTANCIA
4.- DE FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 20 HECTÁREAS	20	CONSTANCIA
11. CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA UNIÓN, DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN DE PREDIOS	1.25	POR PREDIO RESULTANTE
12. VISITAS DE INSPECCIÓN		
A).- DE FOSAS SÉPTICAS:		
1.- PARA EL CASO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, CUANDO SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
2.- PARA LOS DEMÁS CASOS, CUANDO SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
B).- POR CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE ESTA FRACCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN	10	VISITA
C).- PARA LA RECEPCIÓN O TERMINACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA UNA TERCERA O POSTERIOR VISITA DE INSPECCIÓN, SE PAGARÁ:		
1.- POR LOS 10,000 M² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M² EXCEDENTE	0.0015	
D).- PARA LA VERIFICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA A SOLICITUD DEL PARTICULAR, SE PAGARÁ:		
1- POR LOS PRIMEROS 10,000 M² DE VIALIDAD	15	
2.- POR CADA M² EXCEDENTE	0.0015	
13. DIBUJO DE PLANOS CON APOYO DEL PADRÓN DE DIBUJANTES		
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. 50 M²	0.056	M²
DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO SUP. DE 51 M² HASTA 100 M²	0.03	M²

14. PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN		
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN	35	POR EMPRESA
INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN	27	POR EMPRESA
* LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS TIENE VIGENCIA HASTA FINALIZAR EL AÑO EN CURSO DE SU INSCRIPCIÓN		

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización, por día. Se exceptúa en eventos educativos y culturales.

CAPÍTULO II

Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA O CUOTA
Copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
Constancias expedidas por el ayuntamiento	\$ 60.00 c/u
Reposición de constancias por hoja	\$ 16.00 por hoja
Compulsa de documentos por hoja	\$ 5.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
Por expedición de duplicados de recibos oficiales c/u	\$ 20.00 c/u

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes con base a la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por día de servicio, dos veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada elemento.

II.- Por hora de servicio 0.15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	Unidad de Medida de Actualización
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de hasta 7 metros cúbicos en caso de predios	5
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
Doméstico	Hasta 20 kg. Por día según la frecuencia de ruta	\$ 30.00 por mes
Comercial y/o industrial	Hasta 40 kg. Por día según frecuencia de ruta	\$ 300.00 por mes

En caso que sea concesionada la recolección de basura, el concesionario deberá respetar las cuotas establecidas en esta ley, de conformidad a las bases por las cuales pudiera ser concesionado este servicio.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- El servicio municipal de agua potable, es de uso público urbano, exclusivo para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, de conformidad a loque establece la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo tanto, el municipio no puede brindar este servicio a usuarios que se dediquen a actividades agropecuarias, ya que es exclusivo para el uso y consumo de los usuarios que se ubiquen dentro de los polígonos de las poblaciones de la jurisdicción municipal, en función de la obligatoriedad del municipio de prestar servicios públicos a los habitantes y así contribuir al cuidado de la salud pública.

Los predios rústicos destinados a actividades agropecuarias o que se encuentren fuera de las poblaciones, deberán obtener el aprovechamiento de las aguas nacionales, de conformidad a las leyes de la materia.

El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

Por consumo doméstico en Río Lagartos	\$ 10.00 mensuales
Por consumo doméstico en las Coloradas	\$ 15.00 mensuales
Por consumo comercial	\$ 50.00 mensuales
Por consumo industrial sector turismo	\$ 100.00 mensuales
Por consumo industrial sector pesquero	\$ 150.00 mensuales
Por consumo industrial sector salinero	\$ 500.00 mensuales

Por la instalación nueva del suministro de agua potable, de cualquier tipo, se pagará la cantidad de \$1,000.00, hasta 10 ml, pago único.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de organizar el mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 33.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Inhumación por 2 años	\$	300.00
Exhumación	\$	350.00
Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$	200.00
Adquisición de fosa a perpetuidad	\$	2,000.00
Adquisición de cripta a perpetuidad	\$	1,200.00
Refrendo anual por depósito de restos humanos	\$	100.00
Expedición de duplicado de concesiones de perpetuidad	\$	150.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que, en su caso, preste el ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

Matanza de ganado vacuno	\$	31.50 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales fueradel rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino	\$	20.00 por cabeza
II.-Ganado vacuno	\$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio públicoMunicipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

TIPO DE CONTRUBUYENTE Y/O USUARIO	TARIFA O CUOTA
I. Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 5.00 por día
II. Locatarios semifijos	\$ 5.00 por día
III. Por uso de baños	\$ 5.00 por servicio
IV. Derecho de piso artículos de temporada.	\$ 50.00 por día

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 37.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 80.00
II. Automóviles	\$ 30.00
III. Motocicletas y motonetas	\$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 38.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de aplicarla tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la ley de hacienda del municipio de Río Lagartos, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuotaunitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 41.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; el arrendamiento de bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración del contrato que firmará el Presidente Municipal y el Secretario de la Comuna, previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar del pago.

I.- Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior;

II.- Por arrendamiento temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán.

El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que el valor de los bienes no exceda de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización; si excede de esa cantidad pero no de 500 veces la Unidad de Medida y

Actualización, la venta se hará en la forma que previene el Código Civil del Estado de Yucatán, para los remates.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 42.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, y/o a los reglamentos administrativos.

Artículo 43.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 161 de la Ley de Hacienda del Municipio de Río Lagartos Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 la Unidad de Medida de Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 44.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45.- El Municipio de Río Lagartos, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- El municipio de Río Lagartos, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 55,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00
> Impuesto Predial	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 313,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 5,000.00
Derechos a los hidrocarburos	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 202,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,000.00

> Servicio de Alumbrado público	\$ 150,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 10,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 96,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 80,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 3,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 5,000.00
> Legados	\$ 5,000.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,331,710.00
Participaciones	\$ 15,331,710.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,331,710.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9,455,325.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,875,655.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,579,670.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00

Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	\$ 3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A: \$ 28, 178,535.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir paralos gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal yen las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 372,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 177,000.00
>Impuesto Predial	\$ 177,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 180,000.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 180,000.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 763,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,500.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 8,500.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	\$ 3,500.00
Derechos por prestación de Servicios	\$ 253,000.00
>Servicios de agua potable	\$ 100,000.00
>Servicios de alumbrado público	\$ 30,000.00
>Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 48,000.00
>Servicio de limpieza de predios baldíos	\$ 20,000.00
>Servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
>Servicio de cementerios	\$ 25,000.00
>Servicio de rastro	\$ 5,000.00
>Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 15,000.00
>Servicio de catastro	\$ 10,000.00
Otros Derechos	\$ 507,000.00
>Licencia de funcionamiento y permisos	\$ 460,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 12,000.00
>Otros servicios que presta el H. Ayuntamiento	\$ 5,000.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
>Multas de derechos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
>Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,000.00
>Derivados de productos financieros	\$ 12,000.00
Productos de capital	\$ 5,000.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,500.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 2,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 25,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00

>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,650,000.00
>Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,650,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8,730,600.00
>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$4,780,600.00
>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$3,950,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 10,000,000.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a:	\$ 36,584,100.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	\$ 40.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	\$ 60.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	\$ 80.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	\$ 100.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	\$ 130.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	\$ 150.00	0.25%
de 60,000.01	En adelante (sólo en el caso de empresas)	\$ 9,000.00	0.30%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente

Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 16	19	21	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	16	18	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 ^a	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 14			\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	\$ 11.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 27	24	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27ª	18	24	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	24	\$ 11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
BRECHA			\$ 260.00
CAMINO BLANCO			\$ 470.00
CARRETERA			\$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 671.00	\$ 447.00	\$ 369.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 281.00	\$ 224.00	\$ 189.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 166.00	\$ 135.00	\$ 114.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 78.00	\$ 57.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10 % respectivamente anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 3%
- II. -Otros permitidos por la ley de la materia..... 3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias nuevas para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 85,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 85,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 90,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Restaurante-bar	\$ 85,000.00
II.	Centro nocturno y cabarets	\$ 85,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales	\$ 85,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	\$ 85,000.00
V.	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 85,000.00
VI.	Hoteles, moteles o posadas	\$ 85,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con venta de licor que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 10,000.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 10,000.00
V.-	Centro nocturno y cabarets	\$ 6,000.00
VI.-	Restaurant-bar	\$ 6,000.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
VIII.	Salones de baile, boliche	\$ 6,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 6,000.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 6,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la apertura y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	PERMISO	REVALIDACIÓN
1. Gaseras	\$ 45,000.00	\$20,000.00
2. Materiales explosivos	\$ 35,000.00	\$17,000.00
3. Billar y Videojuegos en General	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
4. Materiales de construcción, plomería yelectricidad	\$ 14,000.00	\$ 6,000.00
5. Gasolineras	\$120,000.00	\$40,000.00
6. Antenas de Telefonías Celular	\$ 30,000.00	\$12,000.00
7. Granjas avícolas, Porcícola.	\$ 80,000.00	\$30,000.00
8. Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
9. Ciber y Ciber Café	\$ 1,000.00	\$ 400.00
10. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
11. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
12. Taller para bicicletas y triciclos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
13. Farmacia	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
14. Tortillería y Molino	\$ 2,000.00	\$ 800.00
15. Taller de Maquila Costura y ropa en general (menores a 80 metros cuadrados)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
16. Taller de Maquila Costura y ropa en general (mayores a 80 metros cuadrados)	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
17. Planta de Agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
18. Consultorio medico	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
19. Panadería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
20. Laboratorio Químico	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
21. Fondas de comida y loncherías	\$ 2,000.00	\$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para el permiso del uso de suelo, de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Permiso	Revalidación
1.- Gaseras	\$10,000.00	\$ 5,000.00
2.- Materiales explosivos	\$10,000.00	\$ 5,000.00

3.- Billar y videojuegos en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4.- Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
5.- Gasolineras	\$20,000.00	\$10,000.00
6.- Antenas de telefonías celular	\$15,000.00	\$ 7,000.00
7. Granjas avícolas, Porcícola.	\$10,000.00	\$ 5,000.00
8. Pastelerías	\$ 500.00	\$ 200.00
9. Ciber y Ciber Café	\$ 500.00	\$ 200.00
10. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
11. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
12. Taller para bicicletas y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
13. Farmacia	\$ 2,000.00	\$ 800.00
14. Tortillería y Molino	\$ 1,000.00	\$ 400.00
15. Taller de Maquila Costura y ropa en general (menores a 80 metros cuadrados)	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
16. Taller de Maquila Costura y ropa en general (mayores a 80 metros cuadrados)	\$ 5,000.00	\$ 2,200.00
17. Planta de Agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 800.00
18. Consultorio medico	\$ 2,000.00	\$ 800.00
19. Panadería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
20. Laboratorio Químico	\$ 2,000.00	\$ 800.00
21. Fondas de comida y Loncherías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
22. Granjas avícolas, porcícola	\$15,000.00	\$ 7,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 400 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización por M2

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.12 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de Unidad de medida y actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición 0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1.10 de Unidad de medida y actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.05 de Unidad de medida y actualización por M3 capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.04 de Unidad de medida y actualización por metro lineal

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.06 de Unidad de medida y actualización por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.018 de Unidad de medida y actualización por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.020 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.024 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de unpredio 1 de Unidad de medida y actualización

XIII.- Certificado de cooperación 2 de Unidad de medida y actualización

XIV.- Licencia de Uso de Suelo 6 de Unidad de medida y actualización

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública 1 de Unidad de medida y actualización por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales 3 de Unidad de medida y actualización.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 de Unidad de medida y actualización por M2 de vía pública

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 de Unidad de medida y actualización por M2 de vía pública

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas, de nomenclatura, agua potable. 1 de Unidad de medida y actualización por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,040.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas demanifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 7.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial depredio, y certificado de inscripción.	\$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 52.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 17.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 21.00
b) Tamaño oficio	\$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 104.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 312.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 312.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 416.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 416.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 520.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 52.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 104.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 208.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 312.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 520.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 550.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 900.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 208.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 104.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 220.00
II.- Hora por agente\$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 10.00
II.- Por predio comercial	\$ 30.00
III.- Por predio Industrial	\$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria... \$ 25.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos... \$ 25.00 por viaje
III.- Desechos industriales.\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 80.00
III.- Por toma industrial	\$ 200.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 2,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 5.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 10.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 500.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 500.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 600.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 600.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 100.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$150.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación	\$ 250.00
Monumentos de cemento	\$ 200.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$250.00
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	
VII.- Concesión de a perpetuidad (venta)	\$ 3,000.00
VIII.- Concesión por 3 años.	\$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo ala siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno... \$ 15.00 por cabeza

II.- Ganado porcino... \$ 12.00 por cabeza

Capítulo XIII

Derechos por servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 44.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión.	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 101 hasta 500 personas: \$500.00 De 501 hasta 1000 personas: \$1,000.00 De 1001 personas en adelante: \$1,500.00 Tarimas y medidas preventivas: \$300.00 Escenarios y medidas preventivas: \$600.00
	De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión.	
	De 15 empleados en adelante: \$500.00 porsesión.	Circos: \$700.00 Juegos mecánicos: \$100.00

	Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO.	Anuencias: Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$250.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$600.00(para comercio en Pequeño)Max:\$8,500.00 (Medianos, Grandes e industrias y construcciones viviendas tipo fraccionamiento)
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.		Podas de árboles: Domicilios particulares: \$200, dependiendo el volumen y la dimensión del árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del árbol: \$250.00 a \$600.00 Programas internos: Visto bueno (Aprobación) anual: \$3.00 por Mt² Visto bueno (renovación): \$2.00 por Mt² Control de plagas a particulares: \$350

		Transporte de madera: Cabecera municipal: \$200.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 500 Proveedores de pirotecnia en eventos: \$400 Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENy la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$300

		Fiestas Patronales: \$ 300. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 350.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$600.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de HaciendaMunicipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$10.00 diarios por m2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquier de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales

Vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribucionesy aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federalesdeterminadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 24,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,700.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 16,000.00
> Impuesto Predial	\$ 16,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,500.00
Accesorios	\$ 0.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 78,960.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 54,260.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 26,500.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,560.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 1,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,600.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 3,500.00
Otros Derechos	\$ 23,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,900.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 6,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,875.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,125.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,125.00
Productos de capital	\$ 6,750.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,350.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,400.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 13,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 13,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,314,416.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,314,416.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,359,763.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,218,018.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,141,745.00

Artículo 12.- Los Ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A	\$14,809,214.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de 20 centavos por m2 que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	7 %
II.- Espectáculos taurinos.....	10 %
III. Beisbol.....	3 %
IV. Bailes populares.....	8 %
VI. Otros eventos distintos de los especificados permitidos por la ley de la materia.....	8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa que se relaciona a continuación.

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$16,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$11,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 450.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$15,500.00
II.- Restaurante-bar.....	\$15,500.00
III. Súper o minisúper con venta de licores y cerveza.....	\$ 21,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,250.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,100.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 1,200.00
IV.- Restaurante-bar.....	\$ 1,300.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros \$ 3.50 por M2
cuadrados o en planta baja
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 \$ 4.50 por M2
metros cuadrados o en planta alta

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 21.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 8.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 8.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$190.00
II.- Hora por agente.....	\$60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$7.00
II.- Por predio comercial.....	\$15.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 12.00
II.- Por dos tomas	\$ 20.00
III.- Por toma comercial	\$ 30.00
IV.- Por toma industrial	\$ 40.00
V.- Por contrato de toma nueva	\$ 450.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 12.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$18.00
- II.- Por cada por hoja certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 18.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$120.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$700.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 3,500.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años..... \$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 60.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 70.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d)** Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas.
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del

Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales;
- VII.-** Participaciones Estatales;
- VIII.-** Aportaciones Federales; y
- IX.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 187,868.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,058.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,058.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 63,591.00
> Impuesto Predial	\$ 63,591.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 83,296.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 83,296.00
Accesorios	\$ 24,923.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 24,923.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 395,999.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 52,954.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 14,899.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 38,085.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 233,401.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 113,438.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 39,017.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,685.00
> Servicio de Panteones	\$ 34,566.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito (Policía Municipal)	\$ 20,695.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 83,348.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 21,397.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 21,397.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 23,166.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 17,388.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 26,266.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 26,266.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 45,231.00
Productos de tipo corriente	\$ 19,148.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 19,148.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio público	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 26,083.00
> Otros Productos	\$ 26,083.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 76,974.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 76,974.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	\$ 43,883.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 33,091.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago anteriores	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10' 783,228.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$4,830,447.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 18,319,747.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13. El impuesto predial será calculado con base en el valor catastral aplicando la siguiente cuota fija. Para el cálculo se tomará en cuenta lo siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 11, 12, 13	\$350
	PERIFERIA	Resto de Sección	\$200.00
	ZONA COSTERA (Calle 9 y Calle 9-A)	11, 12, 13	\$700.00
2			
	MEDIA	1, 2, 11, 21, 31	\$265.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$185.00
3			
	MEDIA	1, 2, 11, 12, 22, 31	\$265.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$185.00
4			
	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15	\$500.00
	ZONA COSTERA (Calle 9 y Calle 9-A)	RESTO DE LA SECCION	\$700.00
CALLE 10 AVENIDA PRINCIPAL	\$350.00		
RUSTICOS		IMPORTE POR HECTARIA \$	
BRECHA		\$300.00	
CAMINO BLANCO		\$600.00	
CARRETERA		\$850.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONSTRUCCION	POR M2 \$		
	ZONA COSTERA	AV. PRINCIPAL C-10	CENTRO, MEDIA Y PERIFERIA
CONCRETO	3,000.00	2,000.00	\$1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	2,000.00	\$1,800.00	\$850.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,000.00	\$1,350.00	\$650.00
CARTON Y PAJA	500.00	\$400.00	\$250.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los primeros dos meses enero y febrero del año en curso, el contribuyente gozará de un descuento del 20% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente presente su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le aplicará el 50% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPITULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de la cuota fija y se determinará aplicando de la siguiente manera:

Concepto	TASA
I.- Luz y sonido	5 % x día
II.- Bailes populares	5 % x día
III.- Bailes internacionales	5 % x día
IV.-Verbenas y otros semejantes	5 % x día
V.- Circos	5 %
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 % x día
VII.-Juegos mecánicos (1 a 5)	3 % x día
VIII.-Trenecito	5 % x día

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores (tiendas de conveniencia)	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados minisúper (tiendas de conveniencia)	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante	\$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Artículo 22. Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 UMA por hora.

Artículo 23. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	23 UMA.	6 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, refrescos, paletas, helados, de Flores. Loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra venta de Sintéticos, ciber Café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puesto de venta de revistas, periódicos, .esas de mercados en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de Foto Estudio y de Grabaciones, filmaciones. fruterías y verdulerías, castrerías, cremería y Salchicherías. Acuarios, billares, relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	30 UMA	6 UMA
Tienda de Abarrotes, tienda de Regalo. Fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías. Taller y expendio de artesanías. Zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pinturas. Imprentas, papelerías, Librerías y centros de copiado video juegos, ópticas, lavanderías. Talleres automotrices mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorios. Herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras. Tienda de Ropa, retadoras de ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales. Vidrios y aluminios. Video Clubs en general. Academias de estudios complementarios. Molino – Tortillería y talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	35 UMA	6 UMA
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería-restaurant, farmacias, boticas, veterinarias, panadería (artesanal), estacionamientos, agencias de Refrescos, joyerías en General, ferro tlapalería y material eléctrico, tiendas de Materiales de construcción en general, Centros de Servicios Varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	45 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), centros de Servicio Automotriz, servicios para eventos sociales, Salones de Eventos Sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compraventa de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de Velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	80 UMA.	80 UMA
Posadas y hospedajes, clínicas y hospitales. Casa de cambio, cinemas , escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y artículos para el hogar, cooperativas de 10 pescadores.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	150 UMA	100 UMA
Hoteles, bancos, fábricas de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles, línea blanca, cooperativas de 11 a 20 pescadores.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DESERVICIO	1100 UMA.	250 UMA
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales, cooperativas de más de 20 pescadores, gasolineras.		

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causará y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 50.00

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 28.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA
De 1 a 50 metros \$10.00 pesos por m2	De 1 a 50 metros \$3.00 pesos por m2
De 51 a 100 metros \$12.00 pesos por m2	De 51 a 100 metros \$5.00 pesos por m2
De 100 en Adelante \$15.00 Pesos por m2	De 100 en Adelante \$7.00 Pesos por m2

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivo \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.
Por servicio de medición para determinar el valor catastral será de \$5.00 por metro lineal.	

CAPITULO II

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación de manera mensual:

I.- En predio habitacional	\$ 20.00
II.- En comercio	\$ 50.00
III.- En predio veraniego	\$ 80.00
IV.- Industrial (giros pesqueros)	\$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 40.00
II.- Comercio pequeño	\$ 50.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00
V.- Hoteles	\$ 1,000.00
VI.- Cooperativas	\$ 1,000.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$1,300.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por cada constancia de inicio de Fundo legal	\$ 500.00
II.- Por cada constancia por actualización de Fundo Legal	\$ 100.00
III.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo e Identidad que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
V.- Por cada constancia de fierro, propiedad y artes de pesca	\$ 50.00
VI.- Por cada constancia de vecindad, concubinato, inexistencia bancaria y traslado	\$ 100.00

VII.- Por constancias de compra venta menor de 20,000	\$ 500.00
VIII.- Por constancias de compra-venta mayor a 20,000	Se aplica el 4%
IX.- Por constancia de Sesión de Derechos	\$ 1,000.00
X.- Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00

CAPITULO V

Derechos por Servicios en Cementerio.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	\$ 150.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 12.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de 4 años	\$ 100.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 20.00
VI.- Servicio de exhumación	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPITULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPITULO VIII

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 5 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por Comisionado, por cada jornada de 5 horas.

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 37.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$\$100.00 por día, y

V.- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

**Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o
Fiscales de Carácter Municipal**

Artículo 43.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.-Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	\$ 80.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 80.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 80.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	\$ 50.00
DE LA CALLE 14	19	21	\$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 80.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	\$ 50.00
DE LA CALLE 25	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 20	23	25	\$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 80.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 50.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	\$ 50.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	\$ 80.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 80.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	\$ 50.00
DE LA CALLE 24	19	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 50.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	\$ 50.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,838.00
CAMINO BLANCO	\$ 2,625.00
CARRETERA	\$ 3,750.00

ZONATURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	\$ 42,000.00
RESTAURANTES	\$ 42,000.00
COMERCIOS	\$ 42,000.00

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
HABITACIONAL	POPULAR	\$438.00	\$375.00	\$250.00	\$188.00
	ECONÓMICO	\$563.00	\$469.00	\$407.00	\$313.00
	MEDIANO	\$688.00	\$594.00	\$532.00	\$438.00
	CALIDAD	\$938.00	\$813.00	\$719.00	\$625.00
	DE LUJO	\$4,750.00	\$2,645.00	\$3,120.00	\$2,550.00
INDUSTRIA	ECONÓMICO	\$1,820.00	\$1,625.00	\$1,170.00	\$520.00
	MEDIANO	\$2,860.00	\$2,600.00	\$1,520.00	\$845.00
	DE LUJO	\$3,900.00	\$3,445.00	\$2,600.00	\$1,170.00

En caso de ubicarse en zona turística se tomará el valor de \$2,800.00 por metro cuadrado.

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.

	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico Mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal- arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	DE LUJO	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento- arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de los ubicados en la ZONA TURISTICA DE UXMAL y zonas utilizadas para la explotación de los recursos naturales con destino comercial:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar a excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	0.0025%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00	0.0025%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 3,000.00	0.0025%
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	\$ 4,000.00	0.0025%
\$ 100,001.00	En adelante	\$ 5,000.00	0.0025%

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas cuando se trate de ubicados en la cabecera municipal o comisaria de San Simón:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar a excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 90.00	0.0025%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.0025%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 100.00	0.0025%
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	\$ 125.00	0.0025%
\$ 100,001.00	En adelante	\$ 200.00	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, las siguientes cuotas:

Concepto	TASA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	8%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos	8%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
IV.- Supermercado con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00

Artículo 9.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 500.00 por cada punto de venta.

Artículo 10.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$	100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	100.00 por hora

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 100,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 90,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 40,000.00
V.- Restaurantes.	\$ 50,000.00
VI.- Hoteles.	\$ 60,000.00
VII.- Moteles	\$ 30,000.00
VIII.- Sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza	\$ 30,000.00
IX.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá solicitar y pagar la licencia de funcionamiento por cada una de las mismas.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 8 y 11 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Minisúper o Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 2,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,000.00
VIII.- Restaurantes	\$ 3,500.00
IX.- Hoteles	\$ 3,500.00
X.- Moteles	\$ 3,500.00
XI.- sala de fiestas, deportivos y salón de cerveza.	\$ 2,000.00
XII.- Fonda, taquerías, loncherías	\$ 2,000.00
XIII.- Cabañas y hoteles ecológicos	\$ 3,500.00

En caso de que el establecimiento se encuentre en la Zona turística la revalidación anual de las licencias de funcionamiento mencionadas en este artículo quedará con las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,000.00
VI.- Restaurantes	\$ 8,000.00
VII.- Hoteles con bar	\$ 8,000.00

Si en el domicilio existe más de un punto de venta de alcohol se deberá pagar la revalidación por cada una de las mismas.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas	\$ 350.00	\$ 150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 150.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 300.00	\$ 150.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 350.00	\$ 150.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 350.00	\$ 150.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 250.00	\$ 150.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 700.00	\$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 300.00	\$ 150.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 300.00	\$ 150.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 300.00	\$ 150.00
XI.- Tlapalerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV.- Bisutería y otros	\$ 300.00	\$ 150.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 400.00	\$ 200.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 400.00	\$ 200.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 3,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 350.00	\$ 150.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 350.00	\$ 250.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 600.00	\$ 250.00
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXVIII.- Servicio de Internet, antenas y cableado	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIX.- Joyerías	\$ 2,500.00	\$ 500.00
XXX.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 150.00

XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	\$ 300.00	\$ 150.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 500.00
XXXV.- Escuelas particulares y academias	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.- Balneario	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y eventos	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 150.00
XL.- Gaseras	\$ 25,000.00	\$ 1,000.00
XLI.- Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
XLII.- Mudanzas	\$ 350.00	\$ 150.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 350.00	\$ 150.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 350.00	\$ 150.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 350.00	\$ 150.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX.- Compra venta de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
L.- Arrendadora de vehículos en hoteles y/o zona arqueológica.	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
LI.- cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LII.- Mueblerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LIII.- Parques de diversiones	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
LIV.- Minisúper, chikitisuper	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LV.- Moteles	\$ 15,000.00	\$ 2,000.00
LVI.- Restaurant	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LVII.- Taller de reparación de llantas	\$ 300.00	\$ 200.00
LVIII.- Granjas porcícolas y avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LIX.- Espacios de espectáculos y diversión (Planetario)	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
LX.- Museo de chocolate, librerías y boutique	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00

LXI.- Venta de artículos menores al turismo (Islas de venta)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LXII.- Inmuebles con Instalación de antenas de Comunicación	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXIII.- Parques eólicos, para generación de energía renovable o no renovable	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
LXIV.- Plantas fotovoltaicas para generación de energía renovable o no renovable	\$ 500,000.00	\$ 70,000.00
LXV.- Cabañas ecológicas	\$ 15,0000.00	\$ 3,000.00
LXVI.- Hostal	\$ 15,0000.00	\$ 3,000.00
LXVII.- Explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
LXVIII.- Parcelas agrícolas con fines agroecológicas y/o con fines turísticos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 500.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$100.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 500.00 por m2.

III.- Por su colocación:**Hasta por 30 días**

a) Colgantes	\$ 15.00 por m2
b) De azotea	\$ 15.00 por m2
c) Pintados	\$ 35.00 por m2.

Sección Segunda**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

Artículo 15.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por m2
\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública	
V.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VI.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por departamento o
local	
\$ 1.00 por m2 de vía pública	
VII.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$2.00 por m2
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XII.- Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios	\$ 40.00 por m2
XIII.- Licencia de uso de suelo para actividades agrícolas con fines comerciales \$ 10,000.00 por hectárea.	
XIV.- Permiso de uso de suelo para empresas dedicadas a la explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales \$ 25,000.00 por hectárea.	

XV.- Permiso de construcción de Hoteles o comercios	\$ 5.00 por m2
XVI.- Constancia de terminación de obra Hoteles o comercios	\$ 10.00 por m2
XVII.- Licencia de uso de suelo para parcelas con fines agroecológicas y/o con fines turístico	\$5,000.00 por hectárea.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	\$ 250.00
II.- Por hora	\$ 30.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

I.	Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 37.50
III.	Reposición de constancias	\$ 50.00
IV.	Compulsa de documentos	\$ 25.00
V.	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
VI.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 50.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, antes mencionado; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 18.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Carnicería	\$ 100.00 anual.

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 120.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00
b) Ganado Porcino	\$ 10.00
c) Ganado Caprino	\$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I. Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado Vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por servicios de Catastro

Artículo 20.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.	\$ 37.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas	\$ 52.00
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas	\$ 73.00
d) Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales	\$ 104.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:	
a) Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.	\$ 130.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una.	\$ 245.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.	\$ 411.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno	\$ 437.00
e) Libros de parcela con datos registrales	\$ 312.00
III.- Por la expedición de oficio de:	
a) División (por cada parte):	\$ 99.00
b) Unión	

Hasta por 4 predios	\$ 208.00
De 5 a 20 predios	\$ 260.00
De 21 a 40 predios	\$ 364.00
De 41 predios en adelante	\$ 832.00
c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura	\$ 271.00
d) Cédula Catastral :	
Emitida en ventanilla	\$ 271.00
Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente	\$ 208.00
e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles	
1. Por predio	\$ 84.00
2.- Por propietario	
De 1 hasta 3 predios	\$ 84.00
De 4 hasta 10 predios	\$ 167.00
De 11 a 20 predios	\$ 250.00
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	\$ 312.00
0.15 por cada predio excedente	
0.15 por cada predio excedente	\$ 14.00
f) Certificado de no inscripción Predial	\$ 104.00
g) Inclusión por omisión	\$ 156.00
h) Historial del predio y su valor	\$ 156.00
i) Rectificación de medidas	\$ 271.00
IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:	
Costo previo oficio de revalidación	\$ 260.00

V.- Por elaboración de planos	
a) Tamaño carta	\$ 260.00
b) Hasta cuatro cartas	\$ 461.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$1, 319.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:	
a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios o Marcajes	\$ 416.00
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	\$ 1,319.00
VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:	
a) De terreno:	
De hasta 400.00 m2	\$ 281.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	\$ 492.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$ 704.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$ 1,758.00
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	\$ 0.2704
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	\$ 0.2163
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	\$ 0.1960
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	\$ 0.1957
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	\$ 0.1555
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	\$ 0.1419
b) De construcción:	
De hasta 50 m2	\$ 104.00
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	\$ 0.988

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción.

En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las

cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

a) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro línea con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado	\$ 5.47
b) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	\$ 1,125.00
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:	
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	\$ 5.47
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	\$ 5.47
VIII.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Santa Elena:	
a) Tamaño carta	\$ 440.00
b) Tamaño 2 cartas	\$ 791.00
c) Tamaño 4 cartas	\$ 1,318.00
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	\$ 1,758.00
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	\$ 1,934.00
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	\$ 2,197.00
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$ 3,076.00

IX.- Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:	
a) Tamaño carta	\$ 354.00
b) Tamaño 2 cartas	\$ 702.00
c) Tamaño 4 cartas	\$ 1,231.00
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	\$1,582.00

e) Tamaño 60 x 90 centímetros	\$ 1,758.00
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	\$ 1,934.00
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$ 2,636.00
X.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado Geográficamente	\$ 1,406.00
XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán Registro Agrario Nacional u otra institución pública	\$ 879.00
XII.- Plano del Municipio de Santa Elena (No georreferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.	\$ 440.00
XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción	\$ 8.45
XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no se ha elaborado por la dirección de Catastro	\$ 15.00
XV.- DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)	
Por Cédula	\$ 104.00
De un valor de \$1.00 a \$4,000.00	\$ 121.00
De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 387.00
De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 960.00
De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 137.00
De un valor de \$200,001.00 a \$500,000	\$ 2,047.00
De un valor de \$500,001 a \$1,000,000	\$ 2,548.00
De un valor de \$1,000,001 en adelante	\$0.002 por peso

Estos precios aumentarán en un 50% cuando se trata de la zona turista de Uxmal.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I - Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 4.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 4.00 por día.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 2.00 por servicio.
IV.- Ambulantes	\$ 150.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas mensuales:

I.- Servicio de recolecta residencial	\$ 20.00
I.- Servicio de recolecta comercial	\$ 25.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la Zona turística de Uxmal	\$ 1,200.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad

a) Osorio o cripta mural \$ 12,000.00

b) Bóveda chica \$ 5,000.00

c) Bóveda grande \$ 7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	\$ 575.00
VII.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 100.00
IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 50.00
X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 40.00

XI.- Por el permiso para efectuar trabajos en el interior del Panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos
en cemento \$40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito \$66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 20.00
II.- Por toma comercial:	\$ 80.00
III.- Por granjas porcícolas, avícola	\$500.00

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de vehículos

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 200.00
II.- Automóviles	\$ 150.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 100.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 50.00

Sección de Décima Tercera
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Sección Primera

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán.

Sección Segunda

Productos de Capital

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados;

- IX.** Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y
- X.** Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)
- XI.** Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.
- XII.** Infracciones por faltas administrativas.
- XIII.** Sanciones por faltas al reglamento de tránsito

Sección segunda

Aprovechamientos de Capital

Artículo 35.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda para el Municipio de Santa Elena, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidad de medida y Actualización vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 37.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 38.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 39.- El Municipio de Santa Elena, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 40.- El Municipio de Santa Elena, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 416,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 350,000.00
> Impuesto Predial	\$ 350,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 60,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00
Accesorios	\$ 1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 600.00
> Multas de Impuestos	\$ 600.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 600.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 771,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 301,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 145,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 126,000.00
Otros Derechos	\$ 461,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 450,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$2,400.00
Accesorios	\$1,800.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$600.00
> Multas de Derechos	\$600.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$600.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$2,400.00
Productos	\$1,800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$1,800.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$20,600.00
Aprovechamientos	\$18,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$600.00
> Cesiones	\$600.00
> Herencias	\$600.00
> Legados	\$600.00
> Donaciones	\$600.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$600.00
> Adjudicaciones administrativas	\$600.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$600.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 600.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 600.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	\$12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 13,999,548.12
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,999,548.12

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 9,934,735.22
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,129,423.10
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,805,312.12

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Santa Elena espera percibir durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de ingresos extraordinarios será:

Convenios	\$ 500,000.00
> Con la Federación o el Estado:	\$ 0.00
> Otros convenios con la federación.	\$ 500,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Total, de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, calcula percibir en el ejercicio fiscal 2022: **\$ 25,644,483.34**

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

IMPUESTOS	\$ 232,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 17,000.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 17,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 80,000.00
> Impuesto predial	\$ 80,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 135,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 135,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	\$ 413,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 90,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 75,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 196,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 59,000.00

> Servicio de alumbrado publico	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 45,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 19,000.00
> Servicio de panteones	\$ 69,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 4,000.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 127,500.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 80,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 25,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 17,000.00
> Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 3,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 2,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

PRODUCTOS	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
> Derivados de productos financieros	\$ 3,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS	\$ 18,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 18,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	\$ 20,846,645.00
> Participaciones federales y estatales	\$ 20,846,645.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	\$ 4,773,992.00
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 8,493,246.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 6,280,746.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

CONVENIOS	\$ 0.00
> Con la federación o el estado: hábitat, tu casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, entre otros.	\$ 0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERÁ DE:	\$ 26,287,637.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICARAL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 51.00	0.00015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 69.00	0.00020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 84.00	0.00025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 98.00	0.00030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 124.00	0.00035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 146.00	0.00040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Y cuando no se pueda determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano..... \$ 52.00

II.- Predio rústico \$ 37.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	\$ 33.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	\$ 33.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	\$ 21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	\$ 21.00
CALLE 26	25	27	\$ 21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	\$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	\$ 33.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	\$ 33.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 21.00
CALLE 33	24	28	\$ 21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	\$ 21.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	\$ 21.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	\$ 33.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	\$ 33.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	\$ 21.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	\$ 21.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	\$ 21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	\$ 21.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	\$ 33.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	\$ 33.00
DE LA CALLE 27	30	32	\$ 21.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	\$ 21.00
CALLE 32	27	29	\$ 21.00
CALLE 36	29	33	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 14.00

PREDIOS RÚSTICOS	
POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 7,550.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$ 15,100.00
CARRETERA	\$ 30,100.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00

CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agrariafederal para terrenos ejidales

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, cuando se pague el impuesto del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual en el primer mes, y cuando el pago sea en el segundo y tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a labase gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 30,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 35,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 45,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$36,000.00
- II.- Restaurantes.....\$26,000.00
- III.- Hoteles, moteles.....\$32,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,100.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,500.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 3,500.00
V.- Restaurantes	\$ 2,800.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

Giro	Expedición	Revalidación
Farmacia, boticas, veterinaria y similares	\$ 1,200.00	\$ 450.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 650.00	\$ 200.00
Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 650.00	\$ 200.00
Paletterías, helados, neverías y machacados	\$ 650.00	\$ 200.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 650.00	\$ 300.00
Cafeterías	\$ 650.00	\$ 200.00
Zapaterías	\$ 900.00	\$ 350.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Tiendas de materiales para construcción	\$ 2,500.00	\$ 800.00
Tiendas de abarrotes y miscelánea	\$ 650.00	\$ 150.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	\$ 650.00	\$ 200.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,200.00	\$ 350.00
Papelerías, imprenta, librería, centro de copiado y serigrafía	\$ 700.00	\$ 300.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadores	\$ 700.00	\$ 200.00
Peluquería y estéticas	\$ 700.00	\$ 200.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, Llanteras	\$ 1,200.00	\$ 250.00
Venta de refacciones (automotrices, línea blanca)	\$ 1,800.00	\$ 450.00

Tienda de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	\$ 900.00	\$ 250.00
Florerías	\$ 1,200.00	\$ 200.00
Funerarias	\$ 1,700.00	\$ 350.00
Bancos y cajas de ahorro	\$ 6,500.00	\$1,200.00
Carpinterías	\$ 1,200.00	\$ 200.00
Sub-agencias y servifrescos	\$ 1,200.00	\$ 300.00
Consultorios, médicos, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	\$ 2,500.00	\$ 350.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	\$ 1,250.00	\$ 200.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 650.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$2,000.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	\$ 3,500.00	\$ 700.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 6,500.00	\$1,000.00
Minisúper	\$ 7,500.00	\$1,000.00
Supermercado,	\$18,000.00	\$6,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	\$ 1,200.00	\$ 250.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	\$ 2,000.00	\$ 450.00
Centro de foto estudio y grabación	\$ 900.00	\$ 200.00
Puesto de frutas y verduras	\$ 1,000.00	\$ 200.00
Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 200.00
Maquiladoras de ropa	\$ 3,000.00	\$1,000.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	\$ 1,750.00	\$ 300.00
Vidrios y aluminio	\$ 1,650.00	\$ 250.00
Casa de empeño	\$ 2,500.00	\$ 900.00
Instalación y funcionamiento de antenas aéreas de comunicación	\$14,000.00	\$2,000.00
Expendio de carnes frías y productos alimenticios	\$ 3,000.00	\$1,200.00
Estación de servicio de gas butano	\$25,000.00	\$3,500.00
Estación de servicio de gasolina y diesel	\$65,000.00	\$5,000.00
Granjas porcícolas, avícolas	\$16,000.00	\$2,500.00
Fábrica menor a 1000 metros cuadrados	\$10,000.00	\$2,500.00
Fábrica mayor a 1000 metros cuadrados	\$15,000.00	\$3,500.00

Bodega menor a 1000 metros cuadrados	\$8,000.00	\$1,500.00
Bodega mayor a 1000 metros cuadrados	\$10,000.00	\$3,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por m2

b) Vigüeta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por m2.

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por m2.
- 3 Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por m2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por m2.

b) Vigüeta y bovedilla:

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por m2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por m2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por m2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por m2.

III Permisos de construcción de particulares en comisarías:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 1.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 2.00 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 3.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 4.00 por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.00 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 3.00por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 4.00 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por m2

- IV.** Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por m2
- V.** Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por m2
- VI.** Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por m2
- VII.** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por m2.
- VIII.** Por construcción de albercas \$ 7.00 por m3 de capacidad
- IX.** Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad
- X.** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.00 por metrolineal
- XI.** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.00 por m2.
 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por m2
 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por m2
 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por m2
- b)** Vigueta y bovedilla.
1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por m2
 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.00 por m2
 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.00 por m2
 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por m2
- XI.** Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$10.00 por m3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

XII. Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura. 1 UMA por predio.

XIII. Por factibilidad de uso de suelo 15 UMA vigente.

XIV. Por licencia de uso de suelo 2 UMA el m2.

XV. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 2 UMA por hectárea.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día underecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y sonido	\$	700.00
II.	Bailes populares	\$	800.00
III.	Verbenas	\$	500.00
IV.	Bailes internacionales... ..	\$	1,700.00
V.	Juegos mecánicos (por día).....	\$	120.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en lavía pública, se pagará la cantidad de \$250.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 26.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metrocuadrado o fracción	\$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metrocuadrado o fracción	\$ 21.00
V.- Anuncios luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 156.00
VI.- Anuncios luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 520.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	\$ 10.00
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	\$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elementode vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 250.00
- II.- Hora por agente \$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 22.00
- II.- Por predio comercial\$ 55.00
- III.- Por predio industrial \$ 85.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 22.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 25.00 por viaje
- III.- desechos industriales... ..\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmentelas siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 22.00
II.-	Por toma comercial	\$ 38.00
III.-	Por toma industrial	\$ 60.00
IV.-	Por contrato de toma nueva domestica	\$ 360.00
V.-	Por contrato de toma nueva comercial	\$ 650.00
VI.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 750.00

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán lascuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 20.00
II.-	Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
IV.-	Por cada hoja simple que expida el Ayuntamiento.....	\$ 1.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos.....	\$ 7.00 diarios
II.-	Locatarios semifijos	\$ 12.00 diarios
III.-	Ambulantes	\$ 12.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Panteones o Cementerio Municipal

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptasAdultos

a) Por inhumación en sección.....	\$ 260.00
b) Por temporalidad de 3 años.....	\$ 560.00
c) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 6,600.00
d) Nichos u osarios	\$ 5,100.00
e) Refrendo por concesión de perpetuidad.....	\$ 110.00
Refrendo por depósitos de restos a 2 años.....	\$ 140.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50%de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	\$ 60.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$	16.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$	11.00 por cabeza
III.- Caprino.....	\$	11.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$18.00 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$18.00 por día.

c) Servicios de baños públicos \$ 5.00 por cada acceso.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la ley de hacienda municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización **c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 2 Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,778,025.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,925.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 20,925.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 685,000.00
> Impuesto Predial	\$ 685,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,050,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,050,000.00
Accesorios	\$ 22,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,600.00
> Multas de Impuestos	\$ 19,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 499,570.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 68,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 50,700.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 17,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 225,360.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 53,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 21,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 18,760.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 109,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 7,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 168,880.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 111,780.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 21,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 23,700.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,800.00
Accesorios	\$ 35,130.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 7,600.00
> Multas de Derechos	\$ 10,650.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 16,880.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 4,700.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,000 .00
Productos de tipo corriente	\$ 4,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 488,040.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 488,040.0
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 38,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 34,500.00
> Cesiones	\$ 42,700.00
> Herencias	\$ 25,540.00
> Legados	\$ 29,620.00
> Donaciones	\$ 17,380.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 300,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,181,512.60

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,741,817.52

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$	24,703,165.12

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

La cedula catastral deberá estar actualizada con tres años anteriores al momento de hacer el pago de impuestos. En caso de no tener el último recibo inmediato anterior al pago, se cobrara 5 años anteriores de acuerdo a la última actualización.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 47.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 49.00	0.004
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Tomando siempre la última actualización vigente de la cedula catastral incluso para calcular el pago de años atrasados.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B
\$300	\$150	\$75

COMISARÍAS	VALOR UNITARIO POR M2	\$75

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PREDIOS RÚSTICOS

POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$20,000
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$10,000
CARRETERA	\$5,000

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA
TERRESTRE Y GOLFO DE MÉXICO**

TRAMO ZONA COSTERA

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS URBANOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,000.00

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,000.00

Zona Federal Marítima Terrestre: La faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00
	ECONÓMICO	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
	MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
	CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
	DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
	MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00
	DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00

- a) **DE LUJO:** Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
- b) **CALIDAD:** Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
- c) **MEDIANO:** Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
- d) **ECONOMICO:** Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
- e) **POPULAR:** Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

FACTOR DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

- I. Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demérito de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros pero menor o igual a 5.99 su factor demérito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.
- II. El factor demérito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demérito del 40%.
- III. Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demérito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.
- IV. Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito de 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.
- V. Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.
- VI. Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.

VII. Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.

VIII. Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demérito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente /Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demérito será de:	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demérito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demérito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demérito de:	0.25

La aplicación de los factores de demérito de los tramos A, B, C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercialmente aprovechable, partiendo de un sólo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicará en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45° y mayores a 135°.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 19.- Derechos por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas y división de predios para:

Municipio de Sinanché	\$2,000.00
Comisaría	\$2,000.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21.- El impuesto se cobrera de acuerdo a lo siguiente:

I.	Funciones de circo	8%
II.	Otros permitidos por la ley de la materia	8%
III.	Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la anuencia, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la primera licencia de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 25.- A los permisos eventuales de venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,000.00 diarios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 25,000.00
II.	Restaurante-Bar de 10 AM a 7 PM	\$ 25,000.00
III.	Restaurante-Bar de 7.01 PM a 2 AM	\$ 35,000.00
IV.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 35,000.00
V.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 35,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23, 24, y 26 de esta Ley, se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2,500.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 2,500.00
V.	Restaurante-Bar de 10AM a 7 PM	\$ 2,500.00
VI	Restaurante-Bar de 7.01PM a 2 AM	\$ 4,000.00

VII. Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
VIII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,000.00

Por horarios especiales o extensión de horarios, se pagará adicional \$2,000.00 más lo establecido en el artículo 27.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I. Luz y Sonido	\$ 1,000.00
II. Bailes Populares	\$ 1,000.00
III. Verbenas	\$ 500.00
IV. Juegos mecánicos	\$ 2,000.00
V. Bailes internacionales	\$ 3,000.00

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA:** Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	50 UMA	20 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua. Granja acuícola.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 UMA	30 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	80 UMA
Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	400 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Torre de comunicación, Energía solar o eólica, Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 30.- Por permisos de anuncios:

- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.
- b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. De 1 a 5 días naturales	0.10 unidad de medida y actualización
2. De 1 a 10 días naturales	0.15 unidad de medida y actualización
3. De 1 a 15 días naturales	0.20 unidad de medida y actualización
4. De 1 a 30 días naturales	0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 12.00 por M2.
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 16.00 por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 20.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 12.00 por M2.
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 16.00 por M2.
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 20.00 por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 24.00 por M2.

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 24.00 por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 36.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 36.00 por M2.
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2

III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 16.00 por M2.
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2.
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 24.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 24.00 por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 36.00por M2.
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 40.00 por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 48.00 por M2

IV. Por cada permiso de remodelación \$ 24.00 por M2;

V. Por cada permiso de ampliación \$ 8.00 por M2;

VI. Por cada permiso de demolición \$ 8.00 por M2;

VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 28.00 por M2;

VIII. Por construcción de albercas \$ 28.00 por M3 de Capacidad;

IX. Por construcción de pozos \$40.00 por metro lineal de profundidad;

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$12.00 por metro lineal;

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra;

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.	Hasta 40 metros cuadrados	\$ 12.00 por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 16.00 por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 24.00 por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.	Hasta 40 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	\$40.00 por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4-	De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 80.00 por M2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$24.00 por M3;

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 1,000.00 por predio;

XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.

Artículo 33.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento por 6 horas, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 600.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 20.00 por cada predio comercial y \$ 30.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.- Por toma doméstica	\$ 30.00
II.- Por toma comercial	\$ 40.00

ZONA COSTERA

I.- Por toma doméstica	\$ 32.00
II.- Por toma comercial	\$ 40.00
III.- Por toma para hoteles	\$ 500.00

Artículo 37.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua uso doméstica	\$ 500.00
II.- Por toma de agua uso comercial	\$ 700.00
III.- Por toma de agua uso industrial	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 38.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 39.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado copia de sesión de cabildo de adjudicación de fundo legal	\$ 1,000.00
II.- Por cada copia certificada por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 30.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo predial, agua potable y Zofemat	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio
Público de Patrimonio Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario
III.- Derecho de piso	\$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.- Inhumaciones:	\$ 80.00
II.- Exhumación:	\$ 120.00
III.- Fosa concesionada a perpetuidad:	\$ 4,500.00
IV.- Pago de arancel anual por fosa	\$ 100.00

Por la reimpresión de una copia certificada del título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$200.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 44.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO XII

De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 45.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 55.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 55.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 80.00
b)	Copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 70.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 160.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$250.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte)	\$ 60.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 80.00
c)	Cédulas catastrales	\$ 150.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmueble	\$ 120.00
e)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 140.00

IV.- Por elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 300.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 100.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	\$ 50.00
b)	Tamaño oficio	\$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a)	De 1 a 150 m2	\$ 250.00
b)	De 151 a 400m2	\$ 300.00
c)	De 401 a 800 m2	\$ 350.00
d)	De 801 a 1,000 m2	\$ 400.00
e)	De 1001 a 2500 m2	\$ 450.00
f)	De 2501 a 5,000 m2	\$ 500.00
g)	De 5001 m2 en adelante	\$0.12 por m2

VIII.- Con informe pericial \$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00 A \$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 450.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- IV. Otorgamiento de factibilidad por división de predios de fraccionamiento \$10,000.00;
- V. Otorgamiento de factibilidad de régimen de condominio, hoteles y fraccionamientos \$10,000.00;
- VI. Autorización de rectificación de medidas de predio \$1,500.00;

- VII. Autorización para la venta de predio proveniente de fundo legal \$1,500.00;
- VIII. Factibilidad de dotación de agua potable y sistema de tratamientos de aguas negras residuales \$1,500.00;
- IX. Factibilidad de transporte \$1,500.00;
- X. Factibilidad de seguridad y tránsito \$1,500.00;
- XI. Factibilidad de dotación de servicios públicos \$1,500.00;
- XII. Factibilidad de energía eléctrica \$1,500.00;
- XIII. Factibilidad de urbanización \$5,000.00;
- XIV. Factibilidad de uso de suelo \$15,000.00;
- XV. Factibilidad de unión \$10,000.00;
- XVI. Factibilidad de la construcción de desarrollo inmobiliario \$15,000.00;
- XVII. Factibilidad de proyecto de obra o de inmobiliaria \$10,000.00;
- XVIII. Dictamen de factibilidad de creación de una vialidad o más en condominios y fraccionamientos \$10,000;
- XIX. Constancia de ubicación de predio \$1000.00;
- XX. Congruencia de uso de suelo \$1,500.00, y
- XXI. Certificación de planos inmobiliarios (sellar y firmar) , por cada plano \$ 100.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a)	Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley	Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente
b)	Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal	Multa de 7.5 a 10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente
c)	Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes	Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente

d)	Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores	Multa de 6 5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	\$ 126,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 52,000.00
> Impuesto Predial	\$ 52,000.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 65,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 65,000.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00

Accesorios	\$ 2,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de La Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

> DERECHOS	\$ 322,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	

dominio público	\$ 25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 8,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 17,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 61,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 32,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 2,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 236,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 210,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 22,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,700.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

PRODUCTOS	\$ 9,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00
Productos de capital	\$ 3,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,800.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

>APROVECHAMIENTOS	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 20,056,093.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 20,056,093.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 26,813,988.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 20,853,032.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,960,956.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

> Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
> Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
> Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
> Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
> Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
> Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
> Ayudas sociales	\$ 0.00
> Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,	\$ 0.00
> Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

> Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
> Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 SERÁ DE:	\$ 47,338,681.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 11, 12	225.00
	MEDIA	3, 4, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	75.00
2	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12, 14, 15	225.00
	MEDIA	5, 13, 16, 21, 22, 23	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	75.00
3	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 21, 22	225.00
	MEDIA	4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 41	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	75.00
4	CENTRO	2, 3, 4, 5, 18, 19	225.00
	MEDIA	6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57	120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	75.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$75.00	
RUSTICOS		VXHAS	
BRECHA		6,000.00	

CAMINO BLANCO	9,750.00
CARRETERA	12,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,000.00	2,700.00	1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00	1,500.00	1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,000.00	500.00	350.00
CARTON Y PAJA	400.00	200.00	100.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mamposteria o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de ceramica, marmol o cantera; puertas de ventana de madera, herreria o aluminio.	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mamposteria o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o ceramico; piso de ceramica puertas y ventanas de madera o herreria.	
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mamposteria o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños	

		completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herreria.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herreria

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 2,700.00 por m2

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. $C = (Tabla A + Tabla B) \cdot (0.00025)$.
- 5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$50.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes Populares	8%
II.- Bailes Internacionales	8%
III.- Luz y Sonido	8%
IV.- Circos	8 %
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.- Bus Turístico	8%
VIII.- Carritos y Motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 55,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 55,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 55,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,550.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos	\$ 10,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,500.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 6,500.00
V.- Restaurantes, Hoteles y Moteles	\$ 8,500.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	\$ 9,500.00
VII.- Fondas, Taquerías y Loncherías	\$ 6,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	3,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$	4,100.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$	4,100.00
IV.- Centros Nocturnos	\$	5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$	4,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$	4,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$	4,000.00
VIII.- Restaurantes, Hoteles y Moteles	\$	4,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y Salón de cerveza	\$	4,000.00
X.- Fondas, Taquerías y Loncherías	\$	3,700.00

Artículo 23.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	150.00
II.- Expendios de cerveza	\$	150.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$	150.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO	Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
I.- Farmacias, Boticas y similares locales		\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías		\$ 270.00	\$ 120.00
III.- Panaderías y tortillerías		\$ 270.00	\$ 120.00
IV.- Expendio de refrescos		\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
V.- Fabrica de jugos embolsados		\$ 410.00	\$ 170.00

VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 310.00	\$ 120.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 220.00	\$ 120.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 220.00	\$ 120.00
X.- Taller y expendio de zapaterías	\$ 220.00	\$ 120.00
XI.- Tlapalerías	\$ 410.00	\$ 210.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 260.00	\$ 120.00
XIV.- Supermercados	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVI.- Bisutería	\$ 260.00	\$ 120.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 290.00	\$ 110.00
XIX.- Casas de empeño	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
XX.- Peleterías, Compra/venta de sintéticos	\$ 660.00	\$ 360.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 1,500.00	\$ 400.00
XXII.- Ciber café y centros de computo	\$ 380.00	\$ 170.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 210.00	\$ 120.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 300.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 410.00	\$ 210.00
XXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 370.00	\$ 270.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 270.00	\$ 160.00
XXVIII.- Centro de fotos, estudio y grabación	\$ 370.00	\$ 170.00
XXIX.- Bancos	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 260.00	\$ 120.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 410.00	\$ 170.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 410.00	\$ 170.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 560.00	\$ 200.00
XXXV.- Peleterías y dulcerías	\$ 330.00	\$ 120.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXXVII.- Expendio de hielo	\$ 270.00	\$ 170.00

XXXVIII.- Talleres de reparación de artículos	\$ 410.00	\$ 210.00
XXXIX.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión, internet	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XL.- Salas de fiesta y plazas de toros	\$ 1,000.00	\$ 700.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 370.00	\$ 170.00
XLII.- Antenas de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
XLIII.- Granjas apícolas, porcícolas, ovino y bovino	\$ 40,000.00	\$ 22,000.00
XLIV.- Farmacias de cadena nacional	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00
XLV.- Gasolineras	\$ 45,000.00	\$ 12,000.00
XLVI.- .- Estación de servicio de gas L.P.	\$ 45,000.00	\$ 8,000.00
XLVII.- .- Cajeros Automáticos	\$ 5,500.00	\$ 2,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas: \$ 15.00 por M2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los 60 días: \$ 10.00 por M2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros cuya duración exceda de los 60 días: \$ 20.00 por M2.

III.- Por su colocación: hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por M2
- b) De azotea \$ 15.00 por M2
- c) Pintados \$ 12.00 por M

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos que presta la dirección de Obras Publicas se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A clase 1	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 2	\$ 4.00 por M2
Tipo A clase 3	\$ 5.00 por M2
Tipo A clase 4	\$ 5.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 2	\$ 1.50 por M2
Tipo B clase 3	\$ 2.00 por M2
Tipo B clase 4	\$ 2.50 por M2

II.- Constancia de Determinación de Obra:

Tipo A clase 1	\$ 1.00 por M2
Tipo A clase 2	\$ 1.50 por M2
Tipo A clase 3	\$ 1.50 por M2
Tipo A clase 4	\$ 2.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 2	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 3	\$ 1.00 por M2
Tipo B clase 4	\$ 1.00 por M2

III.- Constancia de Unión y División de Inmuebles se pagará:

Tipo A clase 1	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 2	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 3	\$ 3.00 por M2
Tipo A clase 4	\$ 3.00 por M2
Tipo B clase 1	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 2	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 3	\$ 2.50 por M2
Tipo B clase 4	\$ 2.50 por M2

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y su clase se determinarán en conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición \$2.00 por M2.

V.- Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

VI.- Sellado de planos \$40.00 por el servicio.

VII.- Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$30.00 por metro lineal.

VIII.- Constancia de Régimen de Condominio \$39.00 por predio, departamento o local.

IX.- Constancia para Obras de Urbanización \$1.00 por M2 de vía pública.

X.- Revisión de planos para tramites de Uso del Suelo \$40.00.

XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$12.00 por M3.

XII.- Licencias para construir bardas o colocar pisos \$2.00 por M2.

XIII.- Permisos por construcción de Fraccionamientos \$3.00 por M2.

XIV.- Permisos por cierre de calles por obra en construcción \$110.00 por día.

XV.- Constancia de Inspección de Uso del Suelo \$20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- El cobro de derechos por los Servicios que preste la Dirección de Seguridad Publica a los particulares que lo soliciten se determinara aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de Servicio \$75.00 por cada elemento
- II.- Por 8 horas de Servicio \$450.00 por cada elemento.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:

- a) Por recolección esporádica \$ 110.00 por viaje
- b) Por recolección periódica \$ 520.00 semanal

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 17.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 315.00 mensuales
III.- Desechos comerciales	\$ 315.00 mensuales

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 25.00
II.- Toma comercial	\$ 110.00
III.- Toma industrial	\$ 170.00
IV.- Por instalación de tomas nuevas	\$ 550.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por Servicio de Rastro que preste el Ayuntamiento se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.-** Ganado vacuno.....\$ 30.00 por cabeza.
- II.-** Ganado porcino\$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.-** Por participar en Licitaciones \$ 2,500.00
- II.-** Certificaciones y Constancias que expida el Ayuntamiento \$ 10.00 por hoja
- III.-** Reposición de Constancias \$ 15.00 por hoja
- IV.-** Compulsa de Documentos \$ 8.00 por hoja
- V.-** Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00
- VI.-** Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00 c/u

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 135.00 mensual
II.- Locatarios Semifijos	\$ 25.00 por día
III.- Derecho de Piso	\$ 35.00 por día
IV.- Por uso de Baños Públicos	\$ 4.00 por servicio

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio por inhumación por 3 años	\$ 300.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 1,000.00
III.- Por permiso de mantenimiento o construcción de cripta, bóveda u Osario	\$ 1,000.00
IV.- Servicios de exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 2,000.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 3,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas a los adultos.

Artículo 35.- Por el uso de la fosa adquirida a perpetuidad se pagará la cuota de \$2,300.00 por M2.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.50 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 38.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno.....\$ 39.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino.....\$ 33.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39.- El objeto de estos derechos está constituido por los servicios que presta el Catastro Municipal. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta el Catastro Municipal.

Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 16.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 21.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 32.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 65.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 125.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 52.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 52.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 52.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 82.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 105.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 260.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 570.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 35.00

V.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 55.00
b) Tamaño oficio	\$ 65.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 260.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios con informe pericial
\$350.00

Artículo 40.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 0.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de 20,000.01	Hasta un valor de 40,000.00	\$ 65.00
De un valor de 40,000.01	Hasta un valor de 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de 50,000.01	Hasta un valor de 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de 60,000.01	En adelante	\$ 100.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por M2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 por M2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 50.00
II.- Automóviles	\$ 30.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 30.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales, multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 51.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VI

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones II

IV.- Serán sancionadas con multa de 1 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización (UMA), las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones VII

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.

Artículo 52.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada una de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los

gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la ley de hacienda para los Municipios de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán Percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-**Derechos;
- III.-**Contribuciones de Mejoras;
- IV.-**Productos;
- V.-**Aprovechamientos;
- VI.-**Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-**Aportaciones, y
- VIII.-**Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue.

IMPUESTOS	\$420,230.00
Impuestos sobre los ingresos	\$110,230.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones publicas	\$110,230.00
Impuesto sobre patrimonio	\$215,000.00
Impuesto predial	\$215,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$ 60,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 60,000.00

Accesorios	\$ 35,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0
Multas de Impuestos	\$ 35,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0
Otros impuestos	\$ 0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

DERECHOS	\$404,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 80,500.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 50,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio Municipal	\$ 30,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$212,000.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$120,000.00
Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0
Servicio de limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 5,000.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,000.00
Servicio de Panteones	\$ 32,000.00
Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
Servicio de Seguridad Publica	\$ 25,000.00
Servicio Catastro	\$ 0
Otros Derechos	\$ 76,700.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 22,000.00
Servicios que presta la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 20,000.00
Servicios que presta la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado	\$ 6,200.00

Servicio que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 3,500.00
Accesorios	\$ 35,000.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 35,000.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	\$0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$9,600.00
Productos de tipo corriente	\$9,600.00
Derivados de Productos Financieros	\$9,600.00
Productos de Capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00
Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$38,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$38,000.00
Infracciones por faltas al reglamento de transito	\$ 0.00
Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
Subsidios de Organismos Públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$38,000.00
Aprovechamientos de Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$13,623,003.96
Participaciones	\$13,623,003.96

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8,746,225.00
Infraestructura	\$5,583,325.00
Fortalecimiento	\$3,162,900.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00
Transferencias del sector Publico	\$ 0.00
Subsidios	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomiso, mandatos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado,	\$ 8,000,000.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Impresitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Impresitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
Impresitos o financiamientos de banca comercial.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$31,241,258.96

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS

SECCION 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 y 16	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 y 21	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCION 2

DE LA CALLE 21 A LA 22	16 y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 21	21 y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 22	10 y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 15	21 y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 21	12 y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	25 y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCION 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00

SECCION 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	-----	\$9.00

RÚSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 30.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo y cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto. Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 70,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 70,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 70,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 60,000.00
II.- Restaurantes bar	\$ 60,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 9,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHODE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	12 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	400 UMA.	280 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular, energías eólicas (torre de energía eólica por unidad) y distribución y comercialización de paneles solares	592 UMA	300 UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 50.00 por cada predio habitacional y \$ 3,000.00 por predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$500.00 por viaje.
IV.- Basura comercial	\$ 200.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria \$ 30.00

II.- Por toma comercial \$ 70.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 30.00
II.- Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
III.- Por copia certificada	\$ 3.00 por hoja
IV. Por constancias	\$ 30.00
V.- Por concurso obra	\$1,500.00
VI. Por cada certificado de fierros	\$ 300.00
VII. Por certificado de no adeudo	\$ 300.00
VIII Constancia de fundo legal	\$ 400.00

CAPÍTULO V

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$650.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diarios
III.- Mesas de mercados en general	\$ 200.00 por mes

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	\$2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$9,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	\$1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$400.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$300.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
Por cada copia fotostatica certificada	\$ 3.00
Por USB	\$100.00
Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO X
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS CONSTRUCCIÓN	DECONSTANCIAS TERMINACIÓN DE OBRA	DECONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública	Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.75 por metro cuadrado de vía pública
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado
Permiso de construcción de fraccionamiento \$ 25.00 por M2.	
El pago de la sección de cabildo para la autorización de la adjudicación de un terreno de fundo legal tendrá un costo de \$1,500.00	

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$150.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 80.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 60.00 por cabeza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 50.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 50.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común:

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

- I.-** Por faltas administrativas, y
- II.-** Infracciones de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de La Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 38,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 65,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 15,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 8,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 35,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 7,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 7,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ \$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ \$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ \$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ \$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ \$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ \$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ \$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ \$.00
Aprovechamientos de capital	\$ \$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ \$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,135,450.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,135,450.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,454,870.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,184,640.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,270,230.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 3,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$ 19,710,820.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 200.00	0.10%
\$ 50,000.01	\$ 70,500.00	\$ 210.00	0.10%
\$ 70,500.01	\$ 100,500.00	\$ 220.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 120,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 120,500.01	\$ 150,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 150,500.01	\$ 200,000.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.10%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)						(B)					
\$150.00	\$75.00	\$7.50	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
						INDUSTRIAL	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
							ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25% anual, general y tercera edad.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre las Rentas

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales porcasas habitación	2%
II. Sobre la renta o frutos civiles poractividades comerciales	2%

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 4%
- II. - Otros permitidos por la ley de la materia... .. 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 25,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 22.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2.0 UMA por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 6,000.00
V.- Supermercados	\$ 5,000.00
VI.- Minisúper	\$ 5,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 5,000.00
VIII.- Billares	\$ 5,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$ 5,000.00
X.- Restaurantes en General, Fondas y Loncherías	\$ 5,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos	\$ 6,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en UMA.

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	4,500.00	3,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	1,000.00	500.00
4	Expendio de Refrescos	1,500.00	800.00
5	Peleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	1,000.00	500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	1,200.00	800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	1,000.00	500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	600.00	400.00
9	Talabarterías	600.00	400.00
10	Zapaterías	800.00	600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	2,500.00	2,000.00
12	Compra venta de Materiales de Construcción	8,000.00	5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	600.00	300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	1,000.00	700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	3,000.00	2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	1,000.00	800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	6,500.00	5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	1,000.00	500.00
19	Terminales de Taxis	6,000.00	4,000.00
20	Terminales de Autobuses	10,000.00	7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	1,000.00	600.00
22	Estéticas unisex y peluquerías	1,000.00	600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
24	Tienda de Ropa y almacenes grandes	3,000.00	2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	6,000.00	5,000.00
26	Cadena de Tiendas de conveniencia	6,000.00	5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	1,000.00	800.00
28	Florerías	1,000.00	800.00
29	Funerarias	2,500.00	1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	10,000.00	8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	1,000.00	500.00
32	Videoclub en general	1,000.00	600.00
33	Carpinterías	1,000.00	800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	1,000.00	700.00
35	Subagencias y servifrescos	1,000.00	600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales,	1,500.00	700.00

	laboratorios médicos o de análisis clínicos		
37	Negocios de telefonía celular y similares	2,500.00	1,000.00
38	Cinemas	3,000.00	2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	1,000.00	500.00
40	Escuelas particulares	2,500.00	1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	2,500.00	2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	2,000.00	1,000.00
43	Gaseras	10,000.00	8,000.00
44	Gasolineras	10,000.00	8,000.00
45	Mudanzas	3,500.00	2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	6,000.00	3,500.00
47	Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	2,500.00	1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	800.00	400.00
50	Agencia automotriz	10,000.00	8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	3,000.00	2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	800.00	350.00
53	Lavanderías	800.00	350.00
54	Maquiladora pequeña	3,500.00	2,500.00
55	Maquiladora industrial	6,000.00	3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	4,500.00	2,500.00
57	Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	3,000.00	1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	3,000.00	1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	900.00	450.00
61	Vidrios y aluminios	800.00	400.00
62	Cremería y salchichonería	800.00	400.00
63	Acuarios	700.00	350.00
64	Video juegos	700.00	350.00
65	Billares	800.00	400.00
66	Ópticas	800.00	400.00
67	Relojerías	800.00	400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	1,500.00	800.00
69	Servicios de banquetes y similares	1,500.00	800.00
70	Gimnasio y similares	1,000.00	400.00
71	Mueblería y línea blanca	2,000.00	1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	1,500.00	700.00
73	Expendio de refrescos naturales	1,500.00	700.00
74	Supermercados	3,000.00	1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
76	Fábrica de cajas	2,500.00	1,500.00
77	Casas de empeño	2,500.00	1,500.00
78	Estética Unisex y Peluquerías	700.00	400.00

79	Florería y Funerarias	1,000.00	600.00
80	Antenas para radioaficionados	1,500.00	800.00
81	Radio base de telefonía celular	15,000.00	8,500.00
82	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	350,000.00	200,000.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	250,000.00	160,000.00
84	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	8,000.00	4,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	10,000.00	5,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	20,000.00	10,000.00
87	Bodegas de almacenamiento	5,000.00	3,000.00
88	Agencias de Viaje	1,500.00	800.00
89	Sastrerías, corte, confección y similares	400.00	200.00
90	Agroquímicos y similares	900.00	500.00
91	Media empresa comercial, industrial o de servicio, hasta 50 empleados	250.00	150.00
92	Gran empresa comercial, industrial o de servicio con más de 50 empleados	500.00	250.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPITULO II

De los Derechos que presta la dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2) menores a 100 m2	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2) menores a 100 m2	\$ 10.00
Constancia de Uso suelo (por m2) mayores a 100 m2	\$ 1.25
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2) mayores a 100 M2	\$ 1.25
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 15,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 15,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00

Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 15,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 16,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 10,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 5.00 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2

Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por m2
Derecho por explotación de bancos de materiales (por evento)	\$ 5,000.00
Por constancia de uso de suelo por desarrollo comercial (vivienda, hoteles y moteles, centros recreativos, (por ha.)	\$ 80.00
Por constancia de factibilidad de uso de suelo por desarrollo comercial (vivienda, hoteles y moteles, centros recreativos, etc. (por ha).	\$ 100.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán:

- I.- Por palquero \$45.00 por día
- II.- Por coso taurino \$2,000.00 por día

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 30.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Día por agente	\$ 300.00
Hora por agente	\$ 100.00

ARTICULO 31 - Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades del Municipio por parte del transporte de carga de vehículos automotores de 3.0 toneladas en adelante, los propietarios de los mismos y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidades de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y Suministros	De 3.0 a 5 Toneladas	En cualquier horario	.50 por día
Uso de vialidades por transportación de carga de Materiales y Suministros	De más de 5 toneladas	En cualquier horario	1 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

1	Por predio habitacional	\$	30.00
2	Por predio comercial pequeño	\$	50.00
3	Por predio comercial grande	\$	70.00
4	Por predio comercial especial	\$	300.00
5	Por predio Industrial	\$	500.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$ 15.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 20.00 m2.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
Desechos orgánicos	\$ 60.00 por viaje
Desechos industriales, Comerciales	\$ 200.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.-	Por toma doméstica	\$ 35.00
II.-	Por toma comercial	\$ 100.00
III.-	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII.-	Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII.-	Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX.-	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
X.-	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
XI.-	Venta de agua a público en general (20 litros)	5.00
XII.-	Traslado de toma	500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	60.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	60.00

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos Primera Fila	\$	270.00 mensuales
II.-	Locatarios Fijos Segunda Fila	\$	230.00 mensuales
III.-	Locatarios semifijos	\$	60.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años.....	\$	400.00
b)	Adquirida a perpetuidad medida 1 mt x 2 (fosa).....	\$	4,000.00
c)	Refrendo por depósito de restos a 3 años.....	\$	300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 x 2 mt.....\$ 4,000.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 400.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son Objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sudzal, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c) Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
d) Aves de corral	\$ 15.00 por cabeza
e) Carnicería	\$ 1,000.00 al año

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 40.00 por cabeza
b) Ganado porcino.....	\$ 5.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....	\$ 15.00 por cabeza

III.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 40.00 por cabeza
b) Ganado porcino.....	\$ 5.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....	\$ 15.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 30.00 por cabeza
b) Ganado porcino.....	\$ 20.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....	\$ 20.00 por cabeza

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno.....	\$ 60.00 por cabeza
b) Ganado porcino.....	\$ 40.00 por cabeza
c) Ganado caprino.....	\$ 50.00 por cabeza
d) Aves de corral.....	\$ 35.00 por cabeza

Capítulo XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de

reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Sudzal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Sudzal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 10.0 a 30.0 veces la Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 10.0 a 30.0 veces el la Unidad de Medida y Actualización; y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 10.0 a 50.0 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

LXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Suma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Suma, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas leyes que se fundamenten.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$15,196,190.33 pesos.

Artículo 5.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$15,231,190.33
1.Impuestos	\$95,535.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$5,000.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$5,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$49,660.00
1.2.1. Impuesto predial	\$49,660.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$40,875.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$40,875.00
1.4. Accesorios	\$0.00
1.4.1. Actualización de impuestos	\$0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	\$0.00
1.4.3. Multas de impuestos	\$0.00
1.5. Otros impuestos	\$0.00
1.6. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2- Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
3.2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4. Derechos	\$124,405.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$24,111.00
4.1.1 Mercados y ambulantes	\$6,000.00
4.1.4 Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$18,111.00
4.2. Derechos por prestación de servicios	\$100,294.00
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$65,000.00
4.2.2. Alumbrado público	\$0.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$0.00
4.2.4. Limpia	\$0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$10,000.00
4.2.6. Desarrollo urbano	\$0.00

4.2.7. Catastro	\$0.00
4.2.8. Rastro	\$0.00
4.2.9. Vigilancia	\$15,794.00
4.2.10. Servicios y permisos en materia de panteones	\$8,500.00
4.2.11. Certificados y constancias	\$1,000.00
4.2.12. Acceso a la información pública	\$0.00
4.3. Otros derechos	\$0.00
4.4. Accesorios de derechos	\$0.00
4.4.1. Actualización de derechos	\$0.00
4.4.2. Recargos de derechos	\$0.00
4.4.3. Multas de derechos	\$0.00
4.4.4. Gastos de ejecución de derechos	\$0.00
4.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5. Productos	\$5,500.00
5.1. Productos	\$5,500.00
5.2. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. Aprovechamientos	\$30,500.00
6.1. Aprovechamientos	\$30,500.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$30,500.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios y Otros ingresos	\$93,000.00
7.1 Otros ingresos	\$93,000.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$14,882,250.33
8.1. Participaciones	\$11,436,642.82

8.2. Aportaciones	\$3,445,607.51
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,206,343.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,239,264.51
8.3. Convenios	\$0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	\$0.00
9.2. Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
10.1. Endeudamiento interno	\$0.00
10.2. Endeudamiento externo	\$0.00
10.3. Financiamiento interno	\$0.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 90.00
II.- Comercial	\$ 100.00

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente delímite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	0.45%
\$10,000.01	En adelante	\$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00

Artículo 12.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 29,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 35,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 13, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 715.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 715.00
III.- Cantinas o bares	\$ 665.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 665.00
V.- Restaurante en general.	\$ 700.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00 mensuales
III.- Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35.00 mensuales

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 1.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	\$ 1.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 6.00 por ml
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por ml

Artículo 20.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLESSE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio\$ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización\$ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos\$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones\$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 21.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 8 horas	\$ 180.00
II.- Por hora	\$ 35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 22.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 9.00
II.- Por cada predio comercial	\$11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 10.00
II.- Comercial	\$ 10.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00
II.- Ganado porcino	\$ 26.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV.- Por copia fotostática	\$ 1.00
V.- Por disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos.	\$ 50.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 mensuales
III.- Ambulantes.	\$ 10.00 diario
IV.- Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 20.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Refrendo por depósito de restos a 7 años
ADULTO	
\$ 200.00	\$ 180

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

I.-Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$800.00

II.-Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$200.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 30.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPÍTULO ÚNICO

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022:

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$	37,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	14,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	22,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	0.00

Accesorios	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$	97,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	7,800.00
Derechos por prestación de servicios	\$	21,600.00
Otros Derechos	\$	67,800.00
Accesorios	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$	0.00
Productos de tipo corriente	\$	0.00
Productos de capital	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 17,197,920.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,197,920.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 23,814,686.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,942,031.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,872,655.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, ASCENDERÁ A: \$ 41, 167,006.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

LXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones; e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II

De los Pronósticos

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 92,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 52,000.00
> Impuesto Predial	\$ 52,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 40,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 142,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 92,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 55,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ \$25,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ \$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ \$12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 50,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 8,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 8,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$ 13,733,286.00
Participaciones	\$ 13,733,286.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 5,833,646.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 3,099,353.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,734,293.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5,000,000.00
Convenios	\$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022,ASCENDERÁ:	\$ 24,834,432.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 40,000.00	\$ 150.00	0.10%
\$ 40,000.01	\$ 50,500.00	\$ 210.00	0.10%
\$ 50,500.01	\$ 60,500.00	\$ 220.00	0.10%
\$ 60,500.01	\$ 80,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 80,500.01	\$ 100,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 200,000.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.10%

Los valores de m2 de terreno y construcción se determinarán en base a las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE M2 TERRENO ZONA URBANA

ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Las manzanas que se localizan circundantes a la plaza principal que conforman el primer cuadro, siendo estas las que tienen sus cruces entre las calles 19,21,21-A y 23 con las calles 18, 20 y 22.	Las manzanas que rodean a las que se localizan inmediatamente después del primer cuadro siendo estas las que tiene sus cruces entre las calles 17, 19 , 21 23 y 25 con las calles 16,18,20,22 y 24	Las manzanas que se localizan en el resto de las calles y cruzamientos fuera de las anteriores.
\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
75	50	25

VALORES UNITARIOS DE TABLAJES RUSTICOS POR HECTAREA

RUSTICOS (CON ACCESO A CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RUSTICOS (CON ACCESO CAMINO BLANCO TERRACERIA \$HA)	RUSTICOS (CON ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

M2

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	1800	1300	910
Hierro y rollizos	900	600	450
Zinc, asbesto o teja	600	350	300
Cartón y paja	350	200	150

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	8%
Luz y sonido	8%
Bailes populares	8%
Bailes internacionales	8%
Verbenas	8%
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Eventos culturales	0 %
Eventos sociales	8%

Otros permitidos por la ley de la materia por evento.	8%
Juegos mecánicos	8%
Trenecito	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 25,000.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,500.00 por evento.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 25,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 25,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 25,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00

VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	25,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	\$	25,000.00
VIII.- Pizzerías	\$	25,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III.-Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	\$	5,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret	\$	5,000.00
V.-Cantinas o bares	\$	5,000.00
VI.-Restaurante-Bar	\$	5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche	\$	5,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías		5,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas		5,000.00
XI.-Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores		5,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición \$	Renovación \$
1.	Farmacias, boticas, veterinarias	4,500.00	3,500.00
2.	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00
3.	Panaderías, Molino y Tortillerías	1,000.00	500.00
4.	Expendio de Refrescos	1,500.00	800.00
5.	Paleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	1,000.00	500.00
6.	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	1,200.00	800.00

7.	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	1,000.00	500.00
8.	Taller o Expendio de artesanías	600.00	400.00
9.	Talabarterías	600.00	400.00
10.	Zapaterías	800.00	600.00
11.	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	2,500.00	2,000.00
12.	Compra venta de Materiales de Construcción	8,000.00	5,000.00
13.	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	600.00	300.00
14.	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	1,000.00	700.00
15.	Compra venta de motos o refaccionarias	3,000.00	2,500.00
16.	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	1,000.00	800.00
17.	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	6,500.00	5,000.00
18.	Peletería compra venta de sintéticos	1,000.00	500.00
19.	Terminales de Taxis	6,000.00	4,000.00
20.	Terminales de Autobuses	10,000.00	7,000.00
21.	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	1,000.00	600.00
22.	Estéticas unisex y peluquerías	850.00	500.00
23.	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
24.	Tienda de Ropa y almacenes grandes	3,000.00	2,000.00

25.	Cadena de Tiendas departamentales	6,000.00	5,000.00
26.	Cadena de Tiendas de conveniencia	6,000.00	5,000.00
27.	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	1,000.00	800.00
28.	Florerías	1,000.00	800.00
29.	Funerarias	2,500.00	1,800.00
30.	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	10,000.00	8,000.00
31.	Expendios de revistas, periódicos y discos	1,000.00	500.00
32.	Videoclub en general	1,000.00	600.00
33.	Carpinterías	1,000.00	800.00
34.	Bodegas de refrescos y agua	1,000.00	700.00
35.	Subagencias y servifrescos	1,000.00	600.00
36.	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	1,500.00	700.00
37.	Negocios de telefonía celular	2,500.00	1,000.00
38.	Cinemas	3,000.00	2,000.00
39.	Talleres de reparación eléctrica	1,000.00	500.00
40.	Escuelas particulares	2,500.00	1,500.00
41.	Salas de fiesta y balnearios	2,500.00	2,000.00
42.	Expendios de alimentos balanceados y cereales	2,000.00	1,000.00
43.	Gaseras	10,000.00	8,000.00
44.	Gasolineras	10,000.00	8,000.00
45.	Mudanzas	3,500.00	2,000.00
46.	Oficinas de sistema de televisión.	6,000.00	3,500.00

47.	Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	500.00
48.	Despachos de servicios profesionales y consultoría	2,500.00	1,500.00
49.	Compra venta de frutas y verduras	800.00	400.00
50.	Agencia automotriz	10,000.00	8,000.00
51.	Lavadero automotriz con maquinaria	3,000.00	2,000.00
52.	Lavadero automotriz manual	800.00	350.00
53.	Lavanderías	800.00	350.00
54.	Maquiladora pequeña	3,500.00	2,500.00
55.	Maquiladora industrial	6,000.00	3,000.00
56.	Minisúper y tiendas de autoservicio	4,500.00	2,500.00
57.	Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
58.	Planta de producción y distribución de agua purificada	3,000.00	1,500.00
59.	Expendio de agua purificada o casa de agua	3,000.00	1,500.00
60.	Distribuidores de artículos de limpieza	900.00	450.00
61.	Vidrios y aluminios	800.00	400.00
62.	Cremería y salchichonería	800.00	400.00
63.	Acuarios	700.00	350.00
64.	Video juegos	700.00	350.00
65.	Billares	800.00	400.00
66.	Ópticas	800.00	400.00
67.	Relojerías	800.00	400.00
68.	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	1,500.00	800.00

69.	Servicios de banquetes	1,500.00	800.00
70.	Gimnasio	1,000.00	400.00
71.	Mueblería y línea blanca	2,000.00	1,000.00
72.	Fábrica de jugos embolsados	1,500.00	700.00
73.	Expendio de refrescos naturales	1,500.00	700.00
74.	Supermercados	3,000.00	1,800.00
75.	Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
76.	Fábrica de cajas	2,500.00	1,500.00
77.	Casas de empeño	2,500.00	1,500.00
78.	Florería y Funerarias	1,000.00	600.00
79.	Antenas para radioaficionados	1,500.00	800.00
80.	Radio base de telefonía celular	15,000.00	8,500.00
81.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	350,000.00	200,000.00
82.	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	250,000.00	160,000.00
83.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	8,000.00	4,000.00
84.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	10,000.00	5,000.00
85.	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	20,000.00	10,000.00

86.	Bodegas de almacenamiento	5,000.00	3,000.00
87.	Agencias de Viaje	1,500.00	800.00
88.	Sastrerías, corte, confección	400.00	200.00
89.	Agroquímicos	900.00	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Permiso por cierre de calles por obra en construcción, se pagará la cantidad de \$275.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 45.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$	12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$	15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$	10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$	10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$	10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$	85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$	9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$	9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$	10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$	8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$	10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$	200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$	25,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$	10,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$	9.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$	23.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$	24.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$	15,000.00

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$	15,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$	3,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$	10,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$	15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$	15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$	9,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$	15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$	500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$	8,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$	150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$	5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$	15.00 por metro cuadrado.

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- \$ 400.00 por evento de 5 horas
- II.- Por hora \$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$	40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$	5.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$	40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$	15.00
V.- Bases de Licitación Publica	\$	1,800.00

CAPÍTULO V
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de
Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$	55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$	30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$	10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Traslado de Ganado Vacuno	\$	50.00 por cabeza
II.- Traslado de Porcino	\$	30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal

Artículo 28.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 120.00
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 150.00
IV.- Ambulantes rodantes cuota por día	\$ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por predio habitacional	\$ 30.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
III.	Por predio comercial grande	\$ 90.00
IV.	Por predio comercial especial	\$ 300.00
V.	Por predio Industrial	\$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: la casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 30.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará un derecho de \$200.00.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 250.00
b) Bóveda chica	\$ 200.00
c) Osario	\$ 800.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 60.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I. Por toma doméstica	\$	20.00
II. Por toma comercial	\$	100.00
III. Por toma industrial	\$	150.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	200.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$	300.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$	220.00
VII. Plantas purificadoras	\$	230.00
VIII. Por reconexión de toma	\$	100.00
IX. Constancia de no adeudo	\$	50.00
X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$	800.00
XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	\$	5.00
XII. Traslado de toma	\$	300.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$	300.00
II.- Automóviles	\$	200.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$	70.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$	30.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.-Cesiones;

II.-Herencias;

III.-Legados;

IV.-Donaciones;

V.-Adjudicaciones Judiciales;

VI.-Adjudicaciones Administrativa;

VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 42.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

LXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la ley y los conceptos de ingresos**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 30.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 40.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 45.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 50.00	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 60.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 35.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 35.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 35.00
CALLE 22	23	31	\$ 35.00
CALLE 31	22	24	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 40.00
CALLE 35	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 40.00
CALLE 22	31	33	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 40.00

DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 40.00
CALLE 34	31	35	\$ 30.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 30.00
CALLE 35	30	34	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 40.00
CALLE 34	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 25.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 280.00
CAMINO BLANCO	\$ 550.00
CARRETERA	\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA
DE LUJO	\$ 1,851.00	\$ 1,414.00	\$ 875.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,633.00	\$ 1,196.00	\$ 760.00
ECONOMICO	\$ 1,414.00	\$ 978.00	\$ 542.00
	\$	\$	\$
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 655.00	\$ 541.00	\$ 438.00

ECONOMICO	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
INDUSTRIAL	\$ 978.00	\$ 759.00	\$ 542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
ECONÓMICO	\$ 437.00	\$ 322.00	\$ 219.00
	\$	\$	\$
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 218.00	\$ 166.00	\$ 105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	7%
II.-	Bailes internacionales	8%
III.-	Luz y sonido	7%
IV.-	Circos	3%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	8%

VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.-	Trenecito	8%
IX.-	Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	\$	20,000.00
II.-	Expendio de cerveza	\$	20,000.00
III.-	Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$	50,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$650.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	\$	60,000.00
II.-	Expendio de cerveza	\$	55,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	70,000.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	\$	20,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$	20,000.00
III.-	Discotecas y bares	\$	20,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	20,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$	20,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	\$	20,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$	3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$	3,000.00
III.-	Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$	10,000.00
IV.-	Centros nocturnos	\$	3,200.00
V.-	Cantinas y bares	\$	3,200.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$	3,200.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	3,200.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$	3,200.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	3,200.00
X.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	2,750.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
Carnicerías, pollerías, rosticerías y pescaderías	\$ 300.00	\$ 150.00
Panaderías y tortillerías	\$ 300.00	\$ 150.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 350.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 800.00	\$ 400.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 600.00	\$ 250.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 350.00	\$ 150.00
Casas de Empeño	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 700.00	\$ 400.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 575.00	\$ 250.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 150.00
Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00

Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 300.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 180.00
Centro de foto, estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 1000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
Video clubs en general	\$ 500.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 700.00	\$ 300.00
Paleterías y dulcerías	\$ 400.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 800.00	\$ 400.00
Fábrica de hielo	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 800.00	\$ 400.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 400.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a)	De fachadas, muros, y bardas	\$ 15.00 por m2

II.- Por su duración:

a)	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días:	\$ 10.00 por m2
b)	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a)	Colgantes	\$ 15.00 por m2
b)	De azotea	\$ 15.00 por m2
c)	Pintados	\$ 12.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase2 \$4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.-	Licencia para realizar demolición	\$ 2.00 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamientos	\$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía
III.-	Sellado de planos	\$ 40.00 por el servicio.
IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 30.00 por metro
V.-	Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.-	Constancia para Obras de Urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00.
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico.
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado.
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
XII.-	Licencia de uso de suelo	\$ 30.00 por metro cuadrado.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$ 70.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a)	Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento	\$ 17.50
c)	Reposición de constancias	\$ 17.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 35.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Matanza de ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
II.-	Matanza de ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.-	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza
II.-	Ganado vacuno	\$ 40.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a)** Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$16.00
- b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a)** Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b)** Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c)** Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d)** Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a)** División (por cada parte) \$ 52.00
- b)** Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c)** Cédulas catastrales \$52.00

- d)** Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
- e)** Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a)** Catastrales a escala \$ 260.00
- b)** Planos topográficos hasta 100 has. \$ 570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a)** Tamaño carta \$5.00
- b)** Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VIII.- Con informe pericial \$ 350.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.01	A	\$ 10,000.00
De un valor de \$	10,001.00	A	\$ 20,000.00
De un valor de \$	20,001.00	A	\$ 30,000.00
De un valor de \$	40,001.00	A	\$ 50,000.00
De un valor de \$	50,001.00	A	\$ 60,000.00
De un valor de \$	60,001.00	A	En adelante

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	\$ 0.60 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.30 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$ 130.00 mensuales
II.-	Locatarios semifijos	\$ 25.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	\$ 3.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	\$ 15.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta habitacional	\$ 20.00 mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	\$ 30.00 mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	
	a) Por recolección esporádica	\$ 105.00 por viaje
	b) Por recolección periódica	\$ 500.00 semanal

IV.	Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	\$
-	a) Basura domiciliaria b) Desechos orgánicos c) Desechos industriales	15.00 por viaje 25.00 por viaje 27.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación por 3 años	\$	155.00
II.-	Exhumación	\$	70.00
III.-	Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$	65.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$	115.00
V.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará		115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de\$ 1,570.00 M2.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 25.00
II.-	Por toma comercial	\$ 30.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	\$ 600.00 (incluye materiales y mano de obra)

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$	50.00
II.-	Automóviles	\$	30.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$	30.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$	5.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 110,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 00.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 40,000.00
> Impuesto Predial	\$ 40,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 70,000.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 70,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 245,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 00.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 30,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 00.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 215,000.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 215,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 00.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 00.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Ingresos	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 800.00
Productos	\$ 800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 800.00
Productos de capital (Derogado)	\$ 00.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 17,853,795.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,853,795.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 20,184,888.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 15,546,542.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,638,346.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales (Derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00

> Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, SERÁ DE:	\$ 38,394,983.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones; y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	\$ 872,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 137,700.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 137,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 275,000.00
> Impuesto Predial	\$ 275,000.00

Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 460,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 460,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuesto	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,435,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 29,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,700.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 741,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 318,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 15,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 59,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 67,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,300.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 9,700.00
> Servicio de Catastro	\$ 255,000.00
Otros Derechos	\$ 665,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 600,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 28,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 37,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 150,000.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$ 150,000.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 80,000.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 70,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **productos**, serán las siguientes:

Productos	\$ 70,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,500.00
Productos de capital	\$ 30,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 22,000.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 8,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 25,000.00
> Otros Productos	\$ 25,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 262,100.00
Aprovechamientos tipo corriente	\$ 262,100.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 42,000.00
>Sanciones por faltas de reglamento de tránsito	\$ 45,000.00
>Cesiones	\$ 1,700.00
>Herencias	\$ 1,800.00
>Legados	\$ 1,800.00
>Donaciones	\$ 1,750.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,700.00
>Adjudicaciones Administrativas	\$ 1,650.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,850.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,650.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,700.00
>Convenidos con la Federación y Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 159,500.00
Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$37,561,532.52
> Participaciones Federales y Estatales	\$37,561,532.52

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los

Aportaciones	\$36,399,454.05
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,488,019.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$14,911,434.25

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán siguientes conceptos: los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 20,000,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 20,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 96,752,086.57

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	60.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	83.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	\$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	\$ 60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	\$ 48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	\$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	\$ 48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	\$ 48.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	\$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 36.00
SECCIÓN 2			\$
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$ 60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$ 60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	\$ 48.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	\$ 48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	\$ 48.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 36.00
SECCIÓN 3			\$
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA	\$ 48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	\$ 48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	\$ 48.00

DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	\$	48.00
RESTO DE LA SECCION			\$	36.00
SECCION 4			\$	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$	60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$	60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA	\$	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	\$	48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	\$	48.00
VIA FF.CC.	27	31	\$	48.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 544.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,018.00
CARRETERA	\$ 1,633.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 3,549.00	\$ 2,711.00	\$ 1,673.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,126.00	\$ 2,289.00	\$ 1,454.00
	ECONÓMICO	\$ 2,711.00	\$ 1,874.00	\$ 1,038.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,259.00	\$ 1,040.00	\$ 837.00
	ECONÓMICO	\$ 1,040.00	\$ 821.00	\$ 617.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,940.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00
DE PRIMERA		\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
ECONÓMICO		\$ 837.00	\$ 617.00	\$ 415.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 415.00	\$ 319.00	\$ 202.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional;	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial;	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo	3% del ingreso.
II. Otros eventos permitidos por la ley de materia	5% del ingreso.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 10.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$	14.00
II. Por toma comercial	\$	24.00
III. Por toma industrial	\$	39.00
IV. Por contratación de toma nueva.	\$	560.00
V. Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$	\$3,323.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio comercial \$ 100.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 500.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año:	\$ 255.00
c) Renta por osario o cripta anual	\$146.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00 M2

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley (3 años). \$ 356.00

Se pagará por año, en bóveda, nicho u osario por mantenimiento de espacio \$200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por 12 horas	\$374.00
II. Por hora	\$90.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 22.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 27.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 33.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 41.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 71.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	143.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División(por cada parte)	\$ 27.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 41.00
Cédulas catastrales	\$ 41.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 92.00
Constancia de valor catastral	\$ 105.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 210.00
Planos topográficos hasta 100 has	\$ 368.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas	\$ 27.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
Tamaño carta	\$ 59.00
Tamaño oficio	\$ 72.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Por diligencias	\$ 195.00
b) Para las comisarías	\$ 195.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,050.00	A	\$ 5,250.00	\$ 208.00
De un valor de \$ 5,251.00	A	\$ 10,500.00	\$ 279.00
De un valor de \$ 10,501.00	A	\$ 26,250.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 26,251.00	A	\$ 35,750.00	\$ 421.00
De un valor de \$ 36,751.00	A	\$ 78,750.00	\$ 485.00
De un valor de \$ 78,751.00	A	En adelante	\$ 564.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,00 m2 \$ 1.00 por m2
II.- Más de 160,00 m2 Por metros excedentes \$ 0.50 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 1.50 por m2
II.- Tipo habitacional \$ 0.50 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias nuevas y renovación para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Nuevas	Renovación
I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00	\$ 5,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 5,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$100,000.00	\$50,000.00
IV.- Tiendas de conveniencias	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,246.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

	NUEVAS	RENOVACIÓN
I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 55,000.00	\$ 20,000.00
II. Cantinas y bares	\$ 10,000.00	\$ 5,500.00
III. Restaurantes- bar	\$ 10,000.00	\$ 5,500.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00	\$ 5,500.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00	\$ 5,500.00
VI. Restaurantes en general, fondas loncherías	\$ 10,000.00	\$ 5,500.00
VII.- Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento y renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

		Nuevas	Renovación
I. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	5,000.00	\$ 2,500.00
II. Panaderías	\$	2,000.00	\$ 800.00
III. Molinos o tortillerías	\$	2,000.00	\$ 800.00
IV. Tiendas, tendejones	\$	500.00	\$ 300.00
V. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$	500.00	\$ 300.00
VI. Expendio de refrescos	\$	500.00	\$ 300.00
VII. Papelerías, heladerías y similares	\$	500.00	\$ 300.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$	500.00	\$ 300.00
IX. Zapaterías	\$	1,100.00	\$ 450.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$	2,500.00	\$ 1,000.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	\$	2,500.00	\$ 1,000.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías y ventas de plástico	\$	500.00	\$ 250.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$	1,800.00	\$ 700.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado, Ciber	\$	500.00	\$ 300.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$	1,500.00	\$ 700.00
XVI. Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$	500.00	\$ 300.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex	\$	500.00	\$ 300.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$	500.00	\$ 300.00
XIX. Florerías	\$	500.00	\$ 300.00
XX. Cajas populares, financieras casa de empeños	\$	40,000.00	\$ 15,000.00
XXI. Carpinterías	\$	500.00	\$ 300.00
XXII. Consultorios médicos, dentistas, laboratorios de análisis clínicos	\$	2,500.00	\$ 1,500.00
XXIII. Dulcerías	\$	1,000.00	\$ 500.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	\$	1,500.00	\$ 800.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$	500.00	\$ 300.00
XXVI. Salas de fiesta	\$	2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$	1,500.00	\$ 800.00
XXVIII. Gasolineras	\$	200,000.00	\$ 80,000.00

XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	\$	10,000.00	\$	5,000.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	\$	500.00	\$	300.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$	1000.00	\$	600.00
XXXII. Fruterías	\$	500.00	\$	300.00
XXXIII. Lavaderos de coches	\$	500.00	\$	300.00
XXXIV. Maquilladoras	\$	20,000.00	\$	15,000.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$	3,000.00	\$	1,500.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$	500.00	\$	350.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	\$	1,000.00	\$	500.00
XXXVIII. Billares	\$	1,000.00	\$	500.00
XXXIX. Gimnasios	\$	1,500.00	\$	1,000.00
XL. Mueblería y línea blanca	\$	5,000.00	\$	1,500.00
XLI. Súper, minisúper, Abarrotes, sin venta de bebidas alcohólicas	\$	100,000.00	\$	50,000.00
XLII. Antenas para telefonía celular	\$	15,000.00	\$	7,500.00
XLIII. Comercializadora en general	\$	10,000.00	\$	5,000.00
XLIV. Almacén de ropa	\$	1,500.00	\$	750.00
XLV. Radiólogos	\$	1,500.00	\$	750.00
XLVI. Granjas avícolas, porcícolas y ganaderas	\$	20,000.00	\$	15,000.00
XLVII. Gaseras	\$	200,000.00	\$	80,000.00
XLVIII. Maquiladores y Empacadoras de productos varios	\$	20,000.00	\$	10,000.00
XLIX. Guarderías	\$	2,500.00	\$	1,500.00
LX. Agencias de pronósticos (Estanquillos)	\$	3,000.00	\$	1,500.00
LXI. Ópticas	\$	3,000.00	\$	1,500.00
LXII. Hoteles, moteles y posadas sin venta de bebidas alcohólicas		\$ 55,000.00		\$ 20,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado	\$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 8.00

Artículo 35.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, fiestas populares se causará y pagará de un derecho en la cabecera municipal de \$ 4,984.00 y en comisarías de \$2,801.00 por día.

Artículo 36.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	
\$8.00m2	
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	
\$8.00m2	
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 70.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 8.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 7.0 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 7.00 m3
X. Por autorización para la construcción o demolición de barda su obras lineales	6.50 m lineal
XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$2,90.00
XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,900.00
XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,900.00
XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 veces la unidad de medida y actualización por hectárea	
XV. De 1 a 5 hectáreas 16 unidad de medida y actualización por hectárea	
XVI. De más de 5 hectáreas 18 unidad de medida y actualización por hectárea.	
XVII. Licencia de Uso de Suelo	\$2,500.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 37.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 350.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	\$ 10.00 por hoja
IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$25.00 por hoja

CAPÍTULO XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 41.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación

III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$14.00 por metro cuadrado asignado.
- b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 66.00 por día por M2.
- c)** Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 5.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.-La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 47.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por negarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores...Multa de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 44,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,100.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 24,000.00
> Impuesto Predial	\$ 24,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 13,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13,200.00
Accesorios	\$ 2,400.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,400.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 112,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 25,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 19,200.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 50,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 48,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$
> Servicio de Panteones	\$
> Servicio de Rastro	\$ 0.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 35,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 28,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,200.00
Accesorios	\$ 1,200.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derecho	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas; Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 3,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidadación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 16,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,400.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 12,434,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,434,000.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 7,582,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,762,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,820,000.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: \$ 21'193,700.00

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 183,545.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 6,475.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 110,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 55,860.00
Accesorios	\$ 10,710.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 291,810.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 18,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 186,240.00
Otros Derechos	\$ 85,650.00
Accesorios	\$ 1,920.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,980.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,780.00
Productos de capital	\$ 7,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 13,230.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 13,230.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$15´150,768.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8´664,746.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos Extraordinarios	\$ 1,500,000.00
Convenios	\$ 1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Otros convenios	\$0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTO YUCATÁN RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 25´815,079.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Sección 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

Sección 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

Sección 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25 ^a	\$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00

Sección 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$	19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$	19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$	14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00
Todas las comisarías	\$	10.00

FINCAS RÚSTICAS	\$	5.00 M2
RÚSTICOS	\$	POR HECTÁREA
BRECHA	\$	260.00

CAMINO BLANCO	\$	520.00
CARRETERA	\$	780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA: DE	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DELLÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	0
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas Habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades Comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que correspondiere acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 18,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de	\$ 18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I.- Salones de Baile	\$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de \$ 3,000.00 salvo quienes acrediten ser oriundos del Municipio de Tekantó y ser propietarios del negocio, quienes gozarán de una tarifa preferencial de \$ 2,500.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos diversos se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Giro Comercial	Expedición	Renovación
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 500.00	\$ 200.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3	Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 400.00	\$ 200.00
5	Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
6	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 500.00	\$ 200.00
7	Centros de cómputo e internet	\$ 400.00	\$ 200.00
8	Cinemas	\$ 2000.00	\$ 700.00
9	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	\$ 400.00	\$ 200.00
10	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 350.00
11	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	\$ 1,000.00	\$ 350.00
12	Compra/Venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 350.00
13	Consultorios y Clínicas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
14	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
15	Escuelas Particulares y Académicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16	Estética unisex	\$ 400.00	\$ 200.00
17	Peluquerías	\$ 400.00	\$ 200.00
18	Expendio de pollos asados	\$ 400.00	\$ 200.00
19	Expendio de refrescos	\$ 800.00	\$ 200.00
20	Expendio de refrescos naturales	\$ 200.00	\$ 100.00
21	Expendio de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 200.00
22	Fábrica de hielo	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
23	Farmacia, Botica y Similares	\$ 1,000.00	\$ 250.00

24	Funerarias	\$ 1,500.00	\$ 200.00
25	Expendio de gas butano	\$ 8,000.00	\$ 500.00
26	Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 2,500.00
27	Hamburguesas y similares	\$ 200.00	\$ 200.00
28	Hoteles y Hospedajes	\$ 1,500.00	\$ 300.00
29	Agropecuarias	\$ 500.00	\$ 150.00
30	Carbón y leña	\$ 300.00	\$ 200.00
31	Jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
32	Laboratorios	\$ 600.00	\$ 200.00
33	Lavadero de Carros y Llanteras	\$ 300.00	\$ 150.00
34	Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00
35	Minisúper	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
36	Mudanzas y Transportes	\$ 500.00	\$ 300.00
37	Mueblerías	\$ 500.00	\$ 300.00
38	Negocios de Telefonía Celular	\$ 500.00	\$ 200.00
39	Negocios de reparación telefonía celular	\$ 500.00	\$ 150.00
40	Novedades, Juguetes y Regalos	\$ 300.00	\$ 200.00
41	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 3,000.00	\$ 300.00
42	Dulcerías	\$ 400.00	\$ 200.00
43	Panaderías, Tortillerías y molino	\$ 1,000.00	\$ 200.00
44	Papelerías y Centros de Acopiado	\$ 400.00	\$ 200.00
45	Planta Purificadora de Agua	\$ 1,000.00	\$ 200.00
46	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato	\$ 200.00	\$ 100.00
47	Renta de Juegos infantiles y diversiones	\$ 350.00	\$ 200.00
48	Restaurantes	\$ 1,000.00	\$ 350.00
49	Salas de Fiestas	\$ 1,000.00	\$ 350.00
50	Supermercado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
51	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$ 300.00	\$ 150.00
52	Taller de reparación de bicicletas	\$ 100.00	\$ 80.00
53	Taller de reparación de motos	\$ 200.00	\$ 100.00
54	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$ 200.00	\$ 100.00

55	Taller de torno en general	\$ 300.00	\$ 200.00
56	Talleres mecánicos	\$ 300.00	\$ 200.00
57	Taller de expendio de zapatos	\$ 300.00	\$ 200.00
58	Zapaterías	\$ 300.00	\$ 200.00
590	Taquería, lonchería y fondas	\$ 300.00	\$ 200.00
60	Telas, Regalos	\$ 400.00	\$ 200.00
61	Expendio de aceites y aditivos	\$ 400.00	\$ 200.00
62	Tienda de Ropa y Almacenes	\$ 300.00	\$ 200.00
63	Tendejones y misceláneas	\$ 400.00	\$ 200.00
64	Tlapalería y Ferreterías	\$ 800.00	\$ 250.00
65	Video Club en General	\$ 300.00	\$ 150.00
66	Casas de Empeños	\$ 300.00	\$ 200.00
67	Cocina económica	\$ 400.00	\$ 200.00
68	Pizzería	\$ 300.00	\$ 200.00
69	Peletería/Heladerías	\$ 300.00	\$ 200.00
70	Refaccionaria Automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00
71	Taller de instalación de Audio	\$ 300.00	\$ 150.00
72	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
73	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
74	Balnearios	\$ 300.00	\$ 200.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán pagarán derechos de \$ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto veces la Unidad de Medida y Actualización

I.- Autorizaciones del uso del suelo

a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 metros cuadrados hasta 100.00 m2	2

II.- Por factibilidad de uso de suelo

a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15

III.- Constancia de alineamiento 0.20 metro

IV.- Trabajos de construcción

a) Licencia para construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2	
b) Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2	
c) Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09 metro cuadrado	
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.25 metro lineal.	
e) Licencias para construir bardas	0.06 metro lineal	
f) Licencia para excavaciones	0.10 metro cúbico	

V.- Constancia de terminación de obra 0.10 metro cuadrado

VI.- Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal 1 metro cuadrado

VII.- Por visita de inspección 2

VIII.- Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal. 1

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 20.00
II.- Por predio comercial	\$ 30.00
III.- Por local en el mercado	\$ 50.00
IV.- Por industria	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmentelas siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica	\$20.00
II.- Por toma comercial	\$30.00
III.- Por toma industrial	\$50.00
IV.- Por la contratación	\$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Uso de la vía pública	\$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en tierra	\$150.00
II.- Exhumaciones en tierra	\$150.00
III.- Por refrendo por un año de entierro	
a) Niños \$ 150	
b) Adultos \$-150	
IV. Por Renta de bóveda 3 años	
a) Niños \$ 1,000.00	
b) Adultos \$ 1,800.00	
V.- Por uso de fosa común por 3 años	
a) Niños \$ 342.00 por año.	
b) Adultos \$ 342.00 por año.	
VI. Venta de bóveda para adultos	\$ 4'000.00
VII.- Venta de bóveda para niño	\$ 3,500.00

VIII.- Por permiso de trabajos en cementerios \$ 50.00

IX.- Por la actualización de documentos a perpetuidad \$ 350.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Transparencia

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará la siguiente cuota:

I.- Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no Comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de losque obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquierade las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley Hacienda Municipal del Estadode Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuentade:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los Ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del Municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Para dar cumplimiento a esta ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Accesorios: Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II.- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

III.- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV.- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V.- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI.- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII.- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII.- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX.- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X.- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI.- Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII.- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XIII.- Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV.- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y derechos;

XV.- Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVI.- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII.- Mts: Metros;

XVIII.- M²: Metro cuadrado;

XIX.- M³: Metro cúbico;

XX.- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI.- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXII.- Productos: Los Ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXIII.- Productos financieros: Son los Ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIV.- Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXV.- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas Contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI.- Recursos Federales: Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII.- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII.- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX.- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX.- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXI.- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Recaudación de ingresos

Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 4.- Registro de ingresos

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5.- Integración de la Hacienda.

Los Ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Otras Ayudas e Ingresos Extraordinarios.

Artículo 6.- Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales y/o Unidades Económicas que, dentro del Municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La Federación, el Estado y los Municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

Artículo 7.- Destino de ingresos

Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Estimaciones

Artículo 8.- Monto total de Ingresos

El total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de **\$ 249'737,843.89**

Artículo 9.- Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$ 249'737,843.89
1. Impuestos	\$ 1'632,936.24
1.1. Impuestos sobre los Ingresos	\$ 67,772.64
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 67,772.64
1.2. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 782,200.00
1.2.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 782,200.00
1.3. Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 732,782.00
1.3.1. Impuesto predial	\$ 732,782.00
1.4. Accesorios	\$ 50,181.60
1.4.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	\$ 50,181.60
1.4.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.4.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
1.5. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$ 147,675.86
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 147,675.86
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

4. Derechos	\$ 6'818,358.11
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 1'760,237.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 922,720.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$ 611,117.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$ 0.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ 226,400.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$ 5'008,121.11
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$ 1'644,440.96
4.2.2. Alumbrado público	\$ 656,038.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$ 592,126.00
4.2.4. Limpia	\$ 0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$ 1'096,943.12
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	\$ 22,020.00
4.2.7. Desarrollo urbano	\$ 713,803.01
4.2.8. Catastro	\$ 95,157.00
4.2.9. Rastro	\$ 13,742.30
4.2.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$ 0.00
4.2.11. Vigilancia	\$ 24,986.00
4.2.12. Corralón y grúa	\$ 0.00
4.2.13. Protección civil	\$ 7,663.80
4.2.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$ 68,730.00

4.2.15. Certificados y constancias	\$ 72,470.92
4.2.16. Acceso a la información pública	\$ 0.00
4.2.17. Gaceta oficial	\$ 0.00
4.4. Otros derechos	\$ 50,000.00
4.5. Accesorios de derechos	\$ 0.00
4.5.1. Actualización de derechos	\$ 0.00
4.5.2. Recargos de derechos	\$ 0.00
4.5.3. Multas de derechos	\$ 0.00
4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5. Productos	\$ 0.00
5.1. Productos	\$ 0.00
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6. Aprovechamientos	\$ 148,500.00
6.1. Aprovechamientos	\$ 148,500.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$ 148,500.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00

6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 164'779,366.21
8.1. Participaciones	\$ 51'373,746.07
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 34'961,433.24
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 0.80
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$ 16'290,630.25
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 0.80
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$ 0.80
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.80
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 0.80
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 121,682.58
8.1.9. Impuestos estatales	\$ 0.80
8.1.10. Fondo ISR	\$ 0.00
8.2. Aportaciones	\$ 104'159,685.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 71'981,931.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 32'177,754.00

8.3. Convenios	\$ 21'650,000.00
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	\$ 4'000,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	\$ 6'350,000.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	\$ 0.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	\$ 0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	\$ 0.00
8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	\$ 0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	\$ 0.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	\$ 0.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	\$ 0.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	\$ 0.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	\$ 6'300,000.00
8.3.12 PRODERMAGICO	\$ 0.00
8.3.13 Ramo 23	\$ 5'000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 76'211,007.47
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
10.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
10.2. Endeudamiento externo	\$ 0.00
10.3. Financiamiento interno	\$ 0.00

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 10.- Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas y, a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 11.- Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería Municipal la cual deberá reflejar en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo, así como deberá ingresarlo a las cuentas bancarias del Municipio según corresponda su naturaleza y control.

Artículo 12.- Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las Contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 13.- Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- Programas de apoyo a los contribuyentes

El Ayuntamiento de Tekax, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2021.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Administrativas

Artículo 15.- Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de Contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza Municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 164,516.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 33,282.00
> Impuesto Predial	\$ 33,282.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 131,234.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 131,234.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 265,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 165,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 150,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 100,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 100,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,204.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,204.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 22,591,986.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 22,591,986.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 16,808,420.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,340,439.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7,467,981.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 39,832,126.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$80.00 aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES TABLA DE VALORES
CATASTRALES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 26.50
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 26.50
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 18	15	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.50

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$ 26.50
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$ 26.50
DE LA CALLE 31	18	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.50
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 26.50
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 26.50
DE LA CALLE 27	26	30	\$ 26.50
DE LA CALLE 31	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 25	30	31	\$ 19.00
DE LA CALLE 32	25	32	\$ 19.00
DE LA CALLE 29A LA CALLE SN	30	34	\$ 19.00
DE LA CALLE 30A LA CALLE 34	29	SN	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.50
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 26.50
DE LA CALLE 26	21	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 15A LA CALLE 21	30	34	\$ 19.00

DE LA CALLE 32	21	29	\$	19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.50

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 450.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 80.00
ZINC	\$ 120.00	\$ 100.00	\$ 70.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % Anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Bailes populares	8%
Bailes internacionales	8%
Luz y sonido	8%
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
Trenecito	8%
Carritos y motocicletas	8%
Espectáculos taurinos	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de anuencias de licencias o permisos de uso de suelo que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 25,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o Bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
III.- Loncherías	\$ 15,000.00
IV.- Fondas	\$ 15,000.00
V.- Hoteles	\$ 35,000.00
VI.- Moteles	\$ 35,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 8,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VI.- Hoteles y Moteles	\$ 10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	5,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento y renovaciones de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.	Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
III.	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.	Panaderías y Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
V.	Expendios de Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI.	Farmacias, Boticas y Similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VII.	Expendio de Refrescos Naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII.	Compra/venta de Oro y Plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
IX.	Taquerías, Loncherías y Fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.	Bancos y Oficinas de Cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XI.	Tortillerías y Molinos de Nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XIII.	Compra/venta de Materiales de Construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIV.	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XVI.	Compra/venta de Motos y Refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVII.	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVIII.	Hoteles, Moteles y Hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIX.	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XX.	Terminales de Autobuses	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00

XXI.	Ciber-café y Centros de Cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.	Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.	Talleres Mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.	Talleres de Torno y Herrería en General	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXV.	Fábrica de Cartón y Plásticos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXVI.	Tiendas de Ropa y Almacenes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVIII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXXII.	Plaza de Toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXIII.	Consultorios y Clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.	Negocios de Telefonía Celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXVI.	Bodega de Cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVII.	Talleres de Reparación Eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.	Escuelas Particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXIX.	Salas de Fiestas	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XL.	Expendios de Alimentos Balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLI.	Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLII.	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
XLIII.	Granjas avícolas, Porcícolas y de Ganado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.	Taquilla de Paso (venta de boletos para Pasajeros)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLV.	Mueblerías y Línea Blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVI.	Oficina de cobro de CFE	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
XLVII.	Lienzo Charro	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVIII.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIX.	Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
L.	Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
LI.	Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$ 250.00

LII.	Procesadora de Agua y Hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LIII.	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LIV.	Clínicas y Hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
LV.	Expendio de Hielo	\$ 1,000	\$ 500.00
LVI.	Centros de Foto Estudio y Grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LVII.	Despachos Contables y Jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LVIII.	Compra/venta de Frutas y Legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIX.	Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LX.	Financieras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXI.	Cajas populares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXII.	Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIII.	Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIV.	Billar	\$ 800.00	\$ 400.00
LXV.	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXVI.	Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVII.	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXVIII.	Subagencia y Servifresco	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXIX.	Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXX.	Lavado de autos (Car Wash)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXI.	Maquiladora de ropa tipo A	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
LXXII.	Maquiladora de ropa tipo B	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXIII.	Boutique de Autos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXIV.	Rentadora Para Fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXV.	Tienda de disfraces	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXVI.	Estanquillo y Venta de Pronósticos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXVII.	Distribuidora Mayorista de Carnes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXVIII.	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
LXXIX.	Compra-venta de Chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXX.	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXXI.	Lavaderos Automotrices	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXII.	Oficina de Recuperación de Créditos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 500.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 500.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción	\$ 500.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción	\$ 500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
I. Para casa habitación Particulares	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 25.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en Planta Alta	\$ 35.00 por m ²
Por cada permiso de Remodelación	\$ 11.00 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	
Por cada permiso de construcción hasta 1,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 10,001 m ² en adelante	\$ 10.00 por m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000 m ²	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m ² a 40 m ²	\$ 46.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 3,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 8,500.00
Para casa-habitación	\$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes Inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 1,000.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ML
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 5,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 10,000.00

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00 m ²
Constancia de Análisis de Riesgos	\$ 200.00 por m ²
Constancia de Terminación de Obra	
I. Para casa-habitación Particulares	\$ 6.00 por m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	\$ 8.00 por m ²

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$ 150.00 por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 10.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 25.00 por viaje
II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes	\$ 100.00 Semanales
a).- Por recolección esporádica	\$ 250.00 por viaje
III.- Por recolección fuera de zona urbana	\$ 2,000 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.-	Consumo Doméstico	\$ 20.00
II.-	Consumo Comercial	\$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
IV.- Por cada Constancia de traslado de Animales	\$ 50.00 x cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensuales por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 100.00 semanal

III.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento	\$	800.00
II.- Inhumaciones en fosas de tierra	\$	600.00
III.- Exhumación	\$	500.00
IV.- Bóveda de 1.40mtrs por 2.80mtrs	\$	15,000.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	50.00
VI.- Osarios	\$	5,000.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derechos, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad para percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2022:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekóm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekóm, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekóm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekóm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos**
- II.- Derechos**
- III.- Contribuciones de mejoras**
- IV.- Productos**
- V.- Aprovechamientos**
- VI.- Participaciones y Aportaciones, Federales y Estatales**
- VII.- Ingresos extraordinarios**

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Total de los Impuestos	\$ 55,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 12,000.00
> Impuesto Predial	\$ 12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 33,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 33,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Total de los Derechos	\$ 355,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 25,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 250,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 240,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,000.00
Otros Derechos	\$ 80,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 13,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 7,000.00
> Otros Derechos	\$ 20,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Total de los Productos	\$ 3,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Total de los Aprovechamientos	\$ 16,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Total de las Participaciones	\$ 15,061,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,061,000.00

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Total de las Aportaciones	\$ 12,234,078.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,928,004.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,306,074.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Total de los Convenios	\$ 3,240,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 3,240,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKOM, PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 30,964,078.00

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valor de terreno unitario por m2			Tipo de Construcción	Calidad		
Centro (considerar 10 manzanas)	Resto de la localidad	Sub-urbano o rural		Malo	Regular	Bueno
(A)			(B)			
\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 15.00	Paja		\$ 200.00	
			Lamina (incluye volados)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
			Cartón (incluye volados)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
			Concreto	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
			Volado de concreto	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

1. Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.
2. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en paja, lámina, cartón y volado-concreto y se vincula a su estado actual en malo, regular o bueno.
3. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
4. Finalmente, la tarifa del impuesto predial (C) se propone sea el 0.10 % del valor catastral actualizado. $C=(A+B) (.10) / 100$
5. B=todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico de \$ 2,800.00 pesos.

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre.....	8%
III.- Espectáculos taurinos.....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol.....	8%
VI.- Bailes Populares.....	8%
VII.- Otros permitidos por la ley de la materia.....	8%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 5.000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2.500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 3,000.00

Artículo 17.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 16 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$5,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$2,500.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,000.00 diarios.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, distintos, al de los giros que sean por enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Se pagará un derecho por expedición y revalidación de acuerdo a las siguientes tarifas.

I.- Licencia comercial, autorización.....	\$ 115.00
II.- Revalidación de licencia.....	\$ 115.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente..... \$ 250.00

II.- Hora por agente \$ 50.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 24.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional..... \$ 100.00 mensual

II.- Por predio comercial \$ 200.00 mensual

III.- Por predio Industrial..... \$ 400.00 mensual

Artículo 25.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....\$ 100.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....\$ 500.00 por viaje

III.- Desechos industriales\$ 600.00 por viaje

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica.....\$ 10.00
- II.- Por toma comercial.....\$ 20.00
- III.- Por toma industrial.....\$ 50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial.....\$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial.....\$ 350.00

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 100.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja.... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento..... \$ 100.00
- IV.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra\$2,500.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a)** Por temporalidad de 2 años.....\$ 300.00 m2
- b)** Adquirida a perpetuidad.....\$1,000.00 m2
- c)** Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....\$ 100.00 m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido término de ley \$ 500.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno..... \$ 150.00 por cabeza

II.- Ganado porcino..... \$ 150.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,194,855.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 81,598.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 81,598.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'610,601.00
> Impuesto Predial	\$ 1'610,601.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1'474,416.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'474,416.00
Accesorios	\$ 28,240.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 9,004.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,129.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 9,107.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,856,399.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 76,532.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 40,518.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 36,014.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 1,234,001.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 801,811.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 82,724.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 149,129.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 28,137.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,259.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,881.00
> Servicio de Catastro	\$ 135,060.00
Otros Derechos	\$ 541,928.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 490,158.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 40,518.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,752.00
> Servicios que presta la Unidad de Transparencia	\$ 2,250.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,250.00
Accesorios	\$ 3,938.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 3,938.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 27,088.00
Productos de tipo corriente	\$ 13,505.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 13,505.00
Productos de capital	\$ 11,254.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 11,254.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,329.00
Otros Productos	\$ 2,329.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 426,339.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 426,339.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,004.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 13,505.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe)	\$ 396,178.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 7,652.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,360,787.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,050,269.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 755,636.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 755,636.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 755,636.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6'800,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 6'800,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A	\$ 28,471,373.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS.			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2022			
SECCIÓN	ZONA, CALLE ó KM	TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48

4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO	1,2,4, y 11	CONCRETO	\$ 3,600.00	SECCIÓN A \$ 300.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	\$ 4,200.00	SECCIÓN A \$ 300.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	\$ 4,800.00	SECCIÓN A \$ 420.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,400.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,400.00	
		PAJA	\$ 3,000.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 3,000.00	\$ 120.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 2,400.00	

ZONA	6	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 36.00
MEDIA SUR		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 12.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	\$ 2,400.00	\$ 60.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
			\$ 0.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	
			\$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	\$ 1,800.00	\$ 12.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,800.00	
		PAJA	\$ 1,800.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 210.00	0.001
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 330.00	0.001
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 550.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, incluyendo las rentas en plataformas digitales causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Otros permitidos por la ley de la materia	4 %
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causarán ningún tipo de impuesto.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,000.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 20,000.00

VII.- Hoteles y moteles	\$
a) de 1 a 10 habitaciones	\$ 20,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 25,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	\$ 55,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	\$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 20,000.00
c) de 41 habitaciones en adelante	\$ 25,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.-Farmacias, boticas y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.-Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.-Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.-Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.-Expendio de agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI.-Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 200.00
VII.-Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.-Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 200.00
IX.-Taller y expendios de alfarerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.-Talleres y expendios de zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XI.-Tlapalerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
XIII.-Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 200.00
XIV.-Bisutería y otros	\$ 200.00	\$ 100.00
XV.-Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVI.-Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 200.00

XVII.-Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XVIII.-Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XIX.-Ciber-café y centros de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 500.00
XX.-Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 200.00
XXI.-Marinas	\$ 60 por mtr2	\$ 30 por mtr2
XXII.-Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIII.-Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 100.00
XXIV.-Tiendas ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 200.00
XXV.-Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes Casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII.-Video clubes en general	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII.-Talleres de trabajo madera en general	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIX.-Consultorios, y laboratorios clínicos	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XXX.-Paleterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXI.-Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 100.00
XXXII.-Gaseras	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00
XXXIII.-Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
XXXIV.-Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.- Fábrica de hielo	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.-Despachos jurídicos con fedatario público	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXIX.- Agencias que prestan servicios de embarcaciones navieras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XL.-Tiendas de conveniencia.	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones toda aquella persona física y moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozara de 50 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 35,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 15,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 9,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 15,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 25,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	\$ 20,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 25,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 70,000.00
XI.- Posadas	\$ 20,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 18,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 22,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 40,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 11,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 250.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 10.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 16.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 25.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 14.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 15.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 20.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 19.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 19.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 20.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 40.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 45.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 40.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 35.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 45.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 35.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras \$ 45.00 por M2

X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras \$ 35.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 23.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 50.00 por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 55.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 65.00 por M2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio:	\$ 250.00
XIV.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones o	\$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	\$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas.	\$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	\$ 300.00
XX.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima.	\$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

- XXI.-** Dictamen de constitución de desarrollo inmobiliario \$50,000.00
XXII.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario \$50,000.00
XXIII.- Anuncia de urbanización \$ 50,000.00
XXIV.- Carta de delimitación \$20,000.00

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (cos) de acuerdo con la tabla siguiente:

Ocupación	Veces de la UMA
Hasta 60.00 m2	.055
De 61.00 m2 a 120 m2	.060
De 121 m2 a 240 m2	.065
De 241 m2 en adelante	.070

Por el servicio de autorización de Licencias del Uso de Suelo (cos) se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ocupación	Veces de la UMA
Hasta 60.00 m2	.085
De 61.00 m2 a 120 m2	.150
De 121 m2 a 240 m2	.250
De 241 m2 en adelante	.500

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta ley serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 50.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 70.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 150.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	\$ 20,000.00 mensual
c) Industrial	

1.- Por recolección permanente	\$ 10,000.00 mensual
a) Limpieza y desmonte de terrenos baldíos	\$ 20.00 Mt2
b) Uso de basurero municipal	\$ 100.00 por acceso

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por M3
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

Consumo familiar	\$ 40.00
Comercial	\$ 100.00
Casas de verano	\$ 350.00
Hotelero en la zona 10	\$ 12.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	\$ 50.00 por habitación
Industrial	\$ 1,500.00
Valor Metro Cúbico	\$ 12.00
Instalación o Contratos de Agua Potable domiciliarios	\$ 1,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
c)	Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 300.00
II.-	Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV.-	Por cada constancia de posesión y explotación de suelo	\$ 30,000.00
V.-	Constancia para carta congruencia (zona federal)	\$ 100,000.00
VI.-	Constancia de posesión	\$ 20,000.00
VII.-	Constancia para factibilidad de servicio de agua potable	\$ 20,000.00
VIII.-	Constancia de vecindad	\$ 150.00
IX.-	Constancia de drenaje pluvial y alcantarillado	\$ 20,000.00
X.-	Constancia para permiso de desarrollo turístico	\$ 20,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 10.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 8.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 40.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias:

a) Constancia de historial de predio	\$	214.00
b) Constancia de valor catastral	\$	214.00
c) Constancia de no propiedad	\$	214.00
d) Constancia de única propiedad	\$	214.00
e) Copia certificada	\$	82.00
f) Copia simple	\$	30.00

g) Certificado de número oficial	\$	214.00
h) Elaboración de planos	\$	323.00

II.- Por expedición de cédulas:

a) Cedula por traslación de dominio	\$	377.00
b) Cedula de mejora	\$	377.00
c) Cedula de actualización o aplicación de valor	\$	377.00
d) Cedula por corrección de superficie	\$	377.00
e) Cedula por corrección de cruzamientos	\$	377.00
f) Cedula definitiva de división	\$	377.00
g) Cedula definitiva de unión	\$	377.00
h) Cedula definitiva de rectificación	\$	377.00
i) Cedula definitiva por urbanización	\$	377.00
j) Cedula por cambio de nomenclatura	\$	377.00
k) Cedula por constitución de régimen en condominio	\$	377.00
l) Cedula por corrección de datos	\$	377.00
m) Cedula por inscripción de fondo legal	\$	377.00
n) Cedula provisional por mandato judicial	\$	377.00
o) Verificación de medidas	\$	514.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Oficio por verificación de medidas	\$	130.00
b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	\$	130.00
c) Oficio de proyecto de unión de predios	\$	130.00
d) Oficio de proyecto de rectificación de predios	\$	130.00
e) Oficio por cambio de nomenclatura	\$	130.00
f) Oficio de asignación de nomenclatura de fondo legal	\$	130.00
g) Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	\$	130.00
h) Oficio de ubicación, deslinde y marcación	\$	130.00
i) Oficio por urbanización	\$	130.00

IV.- Por elaboración de planos Catastrales a escala	\$	500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 200.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta \$ 100.00

b) Tamaño oficio \$ 100.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
a) Diligencias de verificación por urbanización	\$ 514.00
b) Diligencias de verificación por división	\$ 514.00
c) Diligencias de verificación por unión	\$ 514.00
d) Diligencias de verificación por rectificación	\$ 514.00
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	\$ 514.00
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	\$ 514.00
g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	\$ 514.00
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	\$ 514.00
i) Revisión técnica tipo habitación	\$ 106.00
j) Revisión técnica tipo comercial	\$ 206.00

VIII.- Con informe pericial \$ 250.00

IX.- Costo por derecho de mejora	
a) De un valor de \$1,000.00 a \$4,000.00	no genera costo
b) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 395.00
c) De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 979.00
d) De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 1,390.00
e) De un valor de \$200,001.00 en adelante	\$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00

De un valor de	\$ 30,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de	\$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de	\$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.65 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.35 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de: \$ 15.00 por M2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 584,380.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,400.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 18,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 260,000.00
> Impuesto predial	\$ 260,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 280,000.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 280,000.00
Accesorios	\$ 25,980.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 7,820.00
>Multas de Impuestos	\$ 8,250.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 9,910.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 319,430.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 26,750.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 13,9000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 12,850.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 179,560.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 72,800.00
>Servicios de Alumbrado público	\$ 8,500.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 13,700.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,600.00
>Servicios de Panteones	\$ 31,260.00
>Servicio de Rastro	\$ 4,000.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,200.00
>Servicio de Catastro	\$ 16,500.00
Otros Derechos	\$ 94,980.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 42,380.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 26,700.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,800.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,100.00

Accesorios	\$ 18,140.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 4,500.00
>Multas de Derechos	\$ 6,100.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 7,540.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 17,700.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 17,700.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,300.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,300.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,300.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,100.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,100.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,400.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 31,700.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,995,403.40

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,847,642.71

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes,Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 22,806,956.11

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CRUZAMIENTOS		
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	CALLE 18	CALLE 24	\$150.00
SEGUNDO CUADRO			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 Y DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 Y DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25		\$75.00
RESTO DE LA ZONA URBANA			\$50.00

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES HABITACIONALES, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	\$ 2,288.00	\$ 2,044.00	\$ 1,328.00	\$ 624.00
	ECONÓMICO	\$ 3,504.00	\$ 3,208.00	\$ 2,120.00	\$ 976.00
	MEDIANO	\$ 4,668.00	\$ 4,084.00	\$ 2,648.00	\$1,240.00
	CALIDAD	\$ 5,832.00	\$ 4,548.00	\$ 3,360.00	\$1,592.00
	DE LUJO	\$ 7,292.00	\$ 6,464.00	\$ 4,328.00	\$1,992.00

INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,364.00	\$ 1,216.00	\$ 800.00	\$ 360.00
	MEDIANO	\$ 2,140.00	\$ 1,944.00	\$ 1,240.00	\$ 576.00
	CALIDAD	\$ 2,916.00	\$ 2,576.00	\$ 1,760.00	\$ 800.00

RUSTICOS		
	ACCESO	\$/HA
MAYORES A 5000 M2	CARRETERA ASFALTADA	\$400,000.00
	CAMINO BLANCO	\$200,000.00
	BRECHA	\$ 50,000.00
	TODOS LOS ACCESOS	\$ 50,000.00
MAYORES A 1000 M2 Y MENORES A 5000 M2	ACCESO	\$/ M2
MENORES A 1000 M2	TODOS LOS ACCESOS	\$ 200.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de \$2,800.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

	DE LUJO	Muros de mamposteria o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico marmol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herreria y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lamina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 130.00	0.25%

\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 150.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$ 200.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1000,000.00	\$ 250.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 300.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial durante todos los meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.5 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

I.-	Funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos y equinos	8%
III.-	Futbol y Basquetbol	8%
IV.-	Funciones de lucha libre	8%
V.-	Conciertos	8%
VI.-	Box	8%
VII.-	Béisbol	8%
VIII.-	Bailes populares	8%
IX.-	Juegos Mecánicos	8%
X.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés Social	\$ 100,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Super mercados y Mini Super sin departamento de licores (venta de Sidra)	\$ 100.00
Puestos de comida temporales	\$ 100.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Centros nocturnos y cabaret	\$ 100,000.00
Cantinas o bares	\$ 50,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
Restaurantes	\$ 50,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
Hoteles	\$ 50,000.00

Moteles, hostales y posadas	\$ 50,000.00
Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 50,000.00
Fondas, taquerías y loncherías	\$ 50,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Centros Nocturnos	\$25,000.00
II.-	Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y tiendas de Interés social	\$25,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$10,000.00
IV.-	Salones de baile, billar y boliche.	\$10,000.00
V.-	Hoteles	\$10,000.00
VI.-	Moteles, hostales y posadas	\$10,000.00
VII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	\$10,000.00
VIII.-	Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
IX.-	Expendios de cerveza	\$10,000.00
X.-	Cantinas y bares	\$10,000.00
XI.-	Restaurantes en general	\$10,000.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a \$200.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$800.00	\$450.00
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Carpinterías, Dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$1,500.00	\$700.00
Tienda de Regalos. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Venta de Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias Escolares. Academias de Danza. Talleres de Costura.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$3,000.00	\$1,500.00
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración y Aireas Acondicionados, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Madererías, Consultorios Médicos, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices Mecánicos.		

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$5,000.00	\$2,500.00
Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías en General, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$10,000.00	\$4,500.00
Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$40,000.00	\$15,000.00
Sistemas de cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Fábricas de Blocks e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$80,000.00	\$20,000.00
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Interés Social, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet Vía WiFi, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos.		
Gasolineras	\$100,000.00	\$35,00.00
Parques de Diversiones	\$200,000.00	\$50,000.00
Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables	\$500,000.00	\$80,000.00
Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables	\$500,000.00	\$80,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 10.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 16.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 25.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 17.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 20.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2.
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 19.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 19.00 por M2

adelante.

c) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 20.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 20.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 30.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 30.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 35.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 35.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 45.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 25.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:	
a) Láminas de zinc y cartón.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$22.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00 por M2
b) De madera y paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 23.00 por M2
c) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 337.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.00 por M2
XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 60.00 por M2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: \$ 250.00

XIV.- Certificado de cooperación \$ 150.00

XV.- Licencia de uso del suelo \$ 300.00

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones o \$ 300.00

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. \$ 300.00

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas. \$ 300.00

XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones \$ 300.00

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable). \$ 300.00

XXI.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. \$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:

A. Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.	\$ 25.00
B. Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas	\$ 30.00
C. Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas.	\$ 70.00
D. Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales.	\$100.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

A. Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.	\$ 50.00
B. Planos tamaño doble carta, cada una.	\$ 80.00
C. Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.	\$ 180.00
D. Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno.	\$ 420.00
E. Libros de parcela con datos registrales.	\$ 200.00

III.- Por la expedición de oficio de:

A.	División (por cada parte):	
	Hasta 20 predios	\$ 100.00
	Más de 20 Predios	\$ 150.00
B.	Unión (por cada parte):	
	Hasta por 4 predios	\$100.00
	De 5 a 20 predios	\$150.00
	De 21 a 40 predios	\$250.00
	De 41 predios en adelante	\$400.00
C.	Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura.	\$100.00
D.	Cédula Catastral:	
	Emitida en ventanilla	\$100.00
	Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente.	\$100.00
E.	Constancia de Información de Bienes Inmuebles:	
1.	Por predio	\$100.00
2.	Por propietario:	
	De 1 hasta 3 predios	\$100.00
	De 4 hasta 10 predios	\$160.00
	De 11 hasta 20 predios	\$240.00
	De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	\$300.00
	0.15 por cada predio excedente	\$ 13.00
F.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$ 100.00
G.	Inclusión por omisión	\$ 150.00
H.	Historial del predio y su valor	\$ 100.00
I.	Rectificación de medidas	\$ 200.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:

*Costo oficio de revalidación (por cada parte) **\$ 50.00**

V.- Por la elaboración de planos.

A.	Tamaño carta	\$ 250.00
B.	Hasta cuatro cartas	\$ 443.00
C.	Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$ 1,268.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

- A.** Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. **\$ 350.00**
- B.** Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: **\$1,268.00**

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

A. De terreno:

De hasta 400.00 m2	\$ 270.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	\$ 473.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$676.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$1,690.00
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	.2704
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	.2163
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	.1960
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	.1957
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	.1555
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.1419

B. De construcción:

De hasta 50 m2	\$100.00
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	\$.95

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

- A. Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.

\$5.47

- B. Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)

\$1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- A. Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

\$5.47

- B. Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada.

- C. Por cada metro lineal.

\$5.47

VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:

a. Tamaño carta	\$ 422.45
b. Tamaño 2 cartas	\$ 760.41
c. Tamaño 4 cartas	\$1,267.35
d. Tamaño 60 x 75 centímetros	\$1,689.80
e. Tamaño 60 x 90 centímetros	\$1,858.78
f. Tamaño 90 x 130 centímetros	\$2,112.25
g. Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$2,957.15

IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a. a Tamaño carta	\$ 337.96
b. b Tamaño 2 cartas	\$ 675.92
c. c Tamaño 4 cartas	\$1,182.86
d. d Tamaño 60 x 75 centímetros	\$1,520.82
e. e Tamaño 60 x 90 centímetros	\$1,689.80
f. f Tamaño 90 x 130 centímetros	\$1,858.78
g. g Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$2,534.70

X. - Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente. \$1,351.84

XI. - Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública.

\$ 844.90

XII. - Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. \$ 422.45

XIII. - Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción \$ 20.00

XIV. - Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro. \$ 30.00

XV. - DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)

Por Cédula	\$ 100.00
De un valor de \$1.00 a \$4,000.00	\$ 116.00
De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$ 372.00
De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$ 923.00
De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$ 1,310.00
De un valor de \$200,001.00 a \$500,000	\$ 1,968.00
De un valor de \$500,001 a \$1,000,000	\$ 2,450.00
De un valor de \$1,000,001 en adelante	.002 por peso

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 250.00
II.- Por hora	\$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 30.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	\$ 150.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	\$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$ 25.00
II.- Por toma comercial y de servicios	\$ 300.00
III.- Hotelero	\$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	\$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	100.00
II.-	Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	25.00
IV.-	Por constancia de posesión y explotación de suelo	\$	5,000.00
V.-	Constancia para uso de suelo	\$	5,000.00
VI.-	Constancia para factibilidad de servicios que presta en Ayuntamiento	\$	5,000.00

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes Del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locales grandes	\$ 169.00 mensual
II.-	Locales pequeños	\$ 113.00 mensual
III.-	Mesas para frutas y verduras	\$ 76.00 mensual
IV.-	Mesas para carniceros	\$ 135.00 mensual
V.-	Locatarios semifijos	\$ 57.00 diarios

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará	\$ 300.00
b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará	\$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a) Osario o cripta mural	\$12,000.00
b) Bóveda chica	\$ 5,000.00
c) Bóveda grande	\$ 7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

V.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VI.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$ 100.00

VIII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

IX.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00

X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$66.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán.

Capítulo XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Telchac Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO 1
De la Naturaleza y Objetivos de la Ley**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de intereses social, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal de año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recaudan por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos
- II.-** Derechos
- III.-** Contribuciones de mejoras

- IV.- Productos
- V.- Aprovechamiento
- VI.- Participaciones federales y estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 244,905.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 33,593.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 33,593.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 155,139.00
Impuesto Predial	\$ 155,139.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 56,173.00
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,173.00
Accesorios	\$ 0.00
Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos usadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 198,852.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico	\$ 23,442.00
De los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público el patrimonio municipal	\$ 23,442.00
Derechos por la prestación de servicios	\$ 153,284.00
Por licencias y permisos	\$ 22,126.00
De los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano	\$ 0.00

De los derechos por los servicios que presta el catastro municipal	\$ 0.00
Derechos por servicios de vigilancia	\$ 4,748.00
Derechos por servicios de limpia	\$ 17,399.00
Derecho por servicio de agua potable	\$ 75,441.00
Derecho por servicios de rastro	\$ 9,250.00
Derechos por servicios de panteones	\$ 24,320.00
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Derechos por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 22,126.00
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 22,126.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,628.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,628.00
Contribuciones Especiales por Mejoras Especiales por Obras Contribuciones	
Mejoras por Servicios	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesde liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingreso que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

PRODUCTOS	\$ 118,320.00
Productos tipo corriente	\$ 21,281.00
Productos Financieros	\$ 21,281.00
Otros Productos	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 97,039.00

Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 88,036.00
Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 9,003.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 16,013.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,013.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,013.00
Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 0.00
Aprovechamiento derivado de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos	\$
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 15,746,653.00

Artículo 11.- Los que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes.

Aportaciones	\$ 18,313,797.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Temax, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00

TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMAX YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 34,644,168.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Temax Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De La Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 710,332.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 462,514.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 462,514.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 205,815.00
> Impuesto Predial	\$ 205,815.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,003.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,003.00
Accesorios	\$.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 598,830.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 99,007.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 57,004.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 42,003.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 259,204.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 98,706.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 29,402.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 46,489.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,002.00
> Servicio de Rastro	\$ 21,602.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 39,003.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 240,619.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 133,211.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 39,003.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 34,323.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 34,082.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 72,245.00
Productos de tipo corriente	\$ 72,245.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 72,245.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 91,207.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 91,207.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 61,205.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,002.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 29,160,234.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 44,974,340.00
Infraestructura	\$ 33,849,860.00
Fortalecimiento	\$ 11,124,480.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5,516,680.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A	\$ 81,123,868.00

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará los factores que se describen a los importes del valor catastral que se determine:

Menos de	\$ 100,000.00.02
\$ 101,000.00	\$ 200,000.00.008
\$ 201,000.00	\$ 300,000.00.006
\$ 301,000.00	\$ 400,000.00.004
\$401,000.00	en adelante .002

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-A	11	\$ 48.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-A	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 48.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 32.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 48.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 32.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$ 48.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	7-A	\$ 32.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 11.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 540.00
CAMINO BLANCO			\$ 1,078.00
CARRETERA			\$ 1,618.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 2,812.00	\$ 1,878.00	\$ 1,406.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,174.00	\$ 938.00	\$ 822.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 704.00	\$ 562.00	\$ 424.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 354.00	\$ 234.00	\$ 142.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Conciertos	5%
III.- Fútbol y Básquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	8%
V.- Espectáculos taurinos	8%
VI.- Box	8%
VII.- Béisbol	5%
VIII.- Bailes populares	8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	\$	40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$	40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$	40,000.00
IV.	Disco-bar	\$	40,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	\$	40,000.00
VI.	Restaurante-Bar	\$	40,000.00

VII.	Restaurante	\$	40,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	\$	40,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	\$	40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	\$	6,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$	5,000.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	\$	6,000.00
V.	Restaurante Bar	\$	6,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	\$	5,000.00
VII.	Cantinas bares	\$	6,000.00
VIII.	Paraderos Turísticos	\$	6,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo con la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortearías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Expropiación de los beneficios de Cenotes, proyectos Eco Turísticos, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. EscuelasParticulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa de vigencia anual:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 200.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 200.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 200.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de \$500.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización vigentes en el estado de Yucatán:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 1.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 2.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 2.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 3.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 5.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	\$ 6.00

III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 1.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 5.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	\$ 5.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 7.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 11.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 5.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	\$ 4.00
b) Tamaño oficio.	\$ 5.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 7.00

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA.

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	A En adelante	10.00

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo tabulado en UMA:

I.- Tipo comercial.	\$1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 0.75 por departamento.

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 150.00 por cada predio comercial. La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I.** Por toma domiciliaria \$ 20.00
- II.** Por toma comercial \$ 40.00
- III.** Por nueva toma \$ 300.00 por instalación

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
V.- Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	\$ 500.00

CAPITULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 15.00 Diario

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años	\$ 1,000.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta y cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 300.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los sujetos estarán exentos del pago de los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la Información.

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37. El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 38.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará con base al UMA vigente en el estado de Yucatán por cada elemento una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de:

I.- Por día	2.00 UMA
II.- Por hora	0.05 UMA

CAPÍTULO XI

Derechos Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 5.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 8.00 m2
III. Por cada permiso o remodelación	\$ 2.00 m2
IV. Por cada permiso o ampliación	\$ 4.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
Productos

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
Ingresos Extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 39,023.90
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,350.44
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,350.44
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 14,619.52
> Impuesto Predial	\$ 14,619.52
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 23,053.94
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 23,053.94
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 41,886.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 674.16
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 337.08
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 337.08

Derechos por prestación de servicios	\$ 20,409.24
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 14,169.02
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 337.08
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,903.14
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
>	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 20,803.56
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,867.78
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,686.46
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,249.32
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	561.80
Productos de tipo corriente	561.80
>Derivados de Productos Financieros	561.80
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,673,116.20
Participaciones	\$ 12,673,116.20
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,673,116.20

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,646,028.20
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,963,625.88
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,682,402.32

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios:	
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos o cualquier programa.	\$ 20,000,000.00
> laudos de los trabajadores	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022,ASCENDERÁ A:	\$ 37,400,617.06

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 (son: diez pesos 00/100 m.n.) más el resultado del factor de .001 por el importe del valor catastral que se determine. Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

Para el cálculo del impuesto predial se propone a realizar los siguientes pasos:

- 1.- Se determinará el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) se propone el 0.25% del valor catastral actualizado

$$C=(A+B)(0.25)/100$$

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000.00 M2		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)
\$ 135.00	\$ 67.50	\$ 6.75	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	\$ 2,450.00

TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
	ECONOMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00

INDUSTRIAL	ECONOMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
	MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
	DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina similar: pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONOMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta. Azulejo o cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera; herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DUSTRIAL	ECONOMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena: piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto: muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento: techos de concreto prefabricado: muebles de baño de lujo: con aplanados de mezcla de cal- cemento- arena: piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 14.- Para efectos dispuestos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	6%
II. Conciertos	7%
III. Fútbol y Básquetbol	7%
IV. Funciones de lucha libre	7%
V. Espectáculos taurinos	7%
VI. Box	7%
VII. Béisbol	7%
VIII. Bailes populares	7%
IX. Otros permitidos por la ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio para consumo inmediato de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	\$ 15,000.00

Artículo 21.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 22. Para el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos de la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS	DERECHO DE INICIO DE	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	11 UMA	5 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino-Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL,	200 UMA	125 UMA
Hoteles (de 20 a 40 cuartos), Posadas y Hospedajes (de 1 a 20 cuartos), Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 UMA	350 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles Nuevos, Granjas, porcícolas, avícolas, bovinas y ovinas en producción a gran escala. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	650 UMA	370 UMA

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales, granja o parque eólico, granja o parque solar, empresas similares y/o empresas de comercialización de energías renovables o de cualquier tipo. Tienda agencia o similar de comercialización de artículos o productos de energías renovables o de cualquier tipo

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos o licencias de construcción se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos.	\$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio.	\$40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	\$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos	\$ 45.00 por el servicio. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento\$ 40.00 por metro lineal. (zanjas) y guarniciones
Licencias para efectuar excavaciones	\$9.00 por metro cúbico. Licencia para construir bardas o colocar pisos
	\$ 3.00 por metro cuadrado.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE	CONSTANCIA DE UNIÓN Y
TIPO A CLASE 1 \$5.00 M2	TIPO A CLASE 1 \$ 1.00 M2	TIPO A CLASE 1 \$ 9.00 M2
TIPO A CLASE 2 \$ 6.00 M2	TIPO A CLASE 2 \$ 1.20 M2	TIPO A CLASE 2 \$ 18.00 M2

TIPO A CLASE 3 \$ 6.50 M2	TIPO A CLASE 3 \$ 1.30 M2	TIPO A CLASE 3 \$ 27.00 M2
TIPO A CLASE 4 \$ 7.00 M2	TIPO A CLASE 4 \$ 1.45 M2	TIPO A CLASE 4 \$ 36.00 M2
TIPO B CLASE 1 \$ 2.00 M2	TIPO B CLASE 1 \$ 0.50 M2	TIPO B CLASE 1 \$ 4.50 M2
TIPO B CLASE 2 \$ 2.50 M2	TIPO B CLASE 2 \$ 0.60 M2	TIPO B CLASE 2 \$ 9.00 M2
TIPO B CLASE 3 \$ 3.00 M2	TIPO B CLASE 3 \$ 0.70 M2	TIPO B CLASE 3 \$ 13.50 M2
TIPO B CLASE 4 \$ 3.50 M2	TIPO B CLASE 4 \$ 0.75 M2	TIPO B CLASE 4 \$ 18.00 M2

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Artículo 25.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública o edificio público, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por la promoción, propaganda o publicidad de los establecimientos comerciales del municipio, fijos, semifijos y ambulantes, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa basada en UMA:

I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados	15 Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	3 Anualmente
III.- Vehículos que comercien con propaganda	8 Anualmente
IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda	5 Anualmente
V.- Anuncios en carteleros o mantas de hasta 6 metros cuadrados	0.5 mensualmente
VI.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.5 en forma única
VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general	3 en forma única
VIII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual	0.2 diariamente

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	\$ 100.00
II.- Por hora adicional	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 15.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$15.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 20.00 por mes
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 por mes
III.- Ambulantes en vía pública	\$ 30.00 por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos por Servicios de panteones se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 7 años:	\$ 100.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 300.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7	\$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tarifa:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.-** Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.

a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una tarifa de \$5.00 por M2.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00 por día o evento.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tepakán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.-El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas; por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Tepakán, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Tetz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 83,327.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,193.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,193.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 12,360.00
> Impuesto Predial	\$ 12,360.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 67,774.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 67,774.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 76,053.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 8,013.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 8,013.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 21,020.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,695.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,605.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,575.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,060.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
Servicio de Catastro	\$ 6,085.00
Otros Derechos	\$ 47,020.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 36,050.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,121.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,263.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,586.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 3,172.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,172.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,586.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,586.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,691.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,691.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,691.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,253.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,253.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,693.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,586.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,974.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,126,016.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,126,016.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,182,248.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,351,265.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,830,983.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.	\$ 26,490,760.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
TETIZ			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	VALOR \$ POR M2
1	CENTRO	1, 11	850.00
	MEDIA	2, 3, 12, 13, 21, 22, 31, 32, 41	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
2	CENTRO	1	850.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 31	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
3	CENTRO	1, 2, 3	850.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
4	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13	850.00
	MEDIA	6,7, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 34, 35, 41, 42	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	150.00
TODA LA COMISARIA		\$150.00	

RUSTICOS	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$ 35,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 70,000.00
CARRETERA	\$ 100,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2 (METRO CUADRADO)		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,850.00	3,500.00	3,150.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	3,300.00	3,000.00	2,700.00
CARTON Y PAJA	2,200.00	2,000.00	1,800.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block techos de concreto armado. Muebles de baño completos de buena calidad, drenaje, entubado, aplanados en estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, juegos de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	ZINC, ASBESTO Y TEJAS	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, juegos de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería

Para todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas las construcciones el valor genérico de tipo de construcción concreto de zona media a \$ 4,000.00 /M2.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a la ubicación de acuerdo a la tabla del Anexo A.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en Popular, Económico, Mediano, Calidad y Lujo y se vincula a su estado actual en Nuevo, Bueno, Regular o Malo, de acuerdo a la tabla del Anexo B.

III.- Se suman los puntos anteriores y se obtiene el Valor Catastral Actualizado del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C) el cual será del 0.10% del Valor Catastral Actualizado. $(C) = (A + B) (0.10) / 100$

V.- En caso que los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$ 200,000.00 el contribuyente pagara como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 100.00.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 25% sobre el importe de dicho impuesto. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 20%. Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 15%.

Asimismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II

De Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a labase gravable señalada en el artículo 59 Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Baile popular grupos locales	8 %
III.- Baile con grupo internacional	8 %
IV.- Espectáculos taurinos y ruedos	8 %
V.- Luz y sonido	8 %
VI.- Celebración de Kermes o Verbena	8 %
VII.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles	8 %
VIII.- Juegos Mecánicos	8 %
X.- Juegos Inflables y Brincolin	8 %
XI.- Cierre de calles por gremios	8 %
XII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	8 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 40,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 70,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,100.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de salones de baile y eventos al aire libre pagarán un derecho de \$ 1,100.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Cantinas o Bares	\$ 40,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 45,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 4,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,000.00
III.- Supermercado con departamento de vinos y licores	\$ 5,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio con departamento de vinos y licores	\$ 5,000.00
V.- Cantinas o Bares	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, Funeraria, Pizzería, Farmacia, Tienda de ropa, Taller de reparación mecánico, taller de reparación de Motos.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	4 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	7 U.M.A.
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Casa de empeños,		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A.	15 U.M.A.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 U.M.A.	80 U.M.A.

Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Casa de Cambio, Casas de Empeños, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, Servicio de televisión de cable.

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	800 U.M.A.	100 U.M.A.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses, Granjas Apícola, Granja Porcícolas, Antenas de telefonía celular o convencional y torres para comercializar internet vía WiFi, industria de tráiler de prestación de servicios.		

Categorización de los Giros Comerciales	Derecho de Inicio de Funcionamiento	Derecho de Renovación Anual
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	900 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y maquiladoras industriales, industria de transporte en general.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia al artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	6.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	6.00 de Unidad de Medida y Actualización

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	5.00 de Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada permiso de remodelación	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por cada permiso de ampliación	4.00 de Unidad de Medida y Actualización
V.- Por cada permiso de demolición	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
VII.- Por construcción de albercas	2.50 de Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por construcción de pozos	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras lineales	3.00 de Unidad de Medida y Actualización

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	3.00 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	4.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4.00 de Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	1.50 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	3.00 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	4.00 de Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1.00 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	2.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	8.00 de Unidad de Medida y Actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	5.00 de Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	50.00 de Unidad de Medida y Actualización por M ² de vía pública
XX.- Expedición de licencia de uso de suelo industrial, comercial	150.00 de Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 24.- Por licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de \$ 10,000.00 anual.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales	\$ 20.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos	\$ 50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	\$ 70.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados,	\$ 60.00 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 215.00
II.- Hora por agente	\$ 80.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial chica, mediana	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 200.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 100.00
III.- Desechos industriales	\$ 250.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	15.00
II.- Por toma comercial	\$	50.00
III.- Por toma industrial	\$	100.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$	135.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	350.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno... \$ 15.00 por cabeza

II.- Ganado porcino... \$ 12.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento menor o igual a 600 M2	\$ 200.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor a 600 M2 y menor de 1200 M2	\$ 200.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor de 1200 M2	\$ 600.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos... \$ 60.00 mensual

II.- Locatarios semifijos... \$ 100.00 mensual

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 3 años: \$ 150.00

b).- Adquirida a perpetuidad \$ 6,000.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años fosa \$ 250.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 105.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00

CAPÍTULO X

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 1.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 5.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tetz, Yucatán.

CAPÍTULO XII

De los Derechos por Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 36.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 20.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 40.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 45.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 85.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 150.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 65.00
c) Cédulas catastrales (cada una)	\$ 80.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 120.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 350.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,000.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 85.00

V.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 85.00
b) Tamaño oficio	\$ 95.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 350.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios con informe pericial \$550.00

Artículo 37.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 0.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de 20,000.01	Hasta un valor de 40,000.00	\$ 65.00
De un valor de 40,000.01	Hasta un valor de 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de 50,000.01	Hasta un valor de 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de 60,000.01	En adelante	\$ 100.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por M2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 por M2

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección las Instituciones Públicas.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Tetiz, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.0 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.00 a 7.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;

- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 27,301.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,300.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 17,210.00
Impuesto Predial	\$ 17,210.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,885.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,885.00
Accesorios	\$ 906.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 906.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 20,236.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,700.00

>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,300.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 8,136.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,400.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 5,736.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
> Servicio que presta la unidad de acceso a la Información Publica	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 8,400.00
> Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,400.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,400.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes nmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Teya, Yucatán, percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 1,800.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,338,806.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,338,806.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,808,222.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'371,281.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'436,941.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1'000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1'000,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1'00,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 3'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 3'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
• Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
• Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
• Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 19,198,765.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios rústicos \$ 40.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	4%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades:	4%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 20- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la presentación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2Vigueta y bovedilla.
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2.	1.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y boveda.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 M2	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas	1.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 empedrados o pavimento
VII.- Por construcción de albercas	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2 o demolición de bardas u obras lineales

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y boveda.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
XII.- Certificado de cooperación	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Licencia de uso del suelo	0.03 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M3
XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2.
XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1.03 de Unidad de Medida y Actualización
XVII.- Inspección para el otorgamiento de la que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1.03 de Unidad de Medida y Actualización licencia.
XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado De vía pública de placas de nomenclatura, agua potable.	0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 53.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 220.00

III.- Por expedición de oficios de: \$ 22.00

a) División (por cada partes)	\$ 33.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 33.00
c) Cédulas catastrales	\$ 23.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 22.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	\$ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 22.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional	\$ 250.00
b) Zona comercial	\$ 500.00
c) Zona Industrial	\$ 1,000.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00 \$ 65.00
De un valor de \$ 5,000.01	A	\$ 10,000.00 \$ 65.00
De un valor de \$ 10,000.01	A	\$ 25,000.00 \$ 100.00
De un valor de \$ 25,000.01	A	\$ 35,000.00 \$ 100.00
De un valor de \$ 35,000.01	A	\$ 75,000.00 \$ 125.00
De un valor de \$ 75,000.00		En adelante \$ 150.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 2.00.por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 3.00 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 350.00.por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 350.00 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 5.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 150.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica Industrial \$0.00 semanal	\$ 100.00 semanal
1.- Por recolección esporádica	\$ 200.00. por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 150.00 semanal

Artículo 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliar	\$ 15.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 15.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Consumo familiar	\$ 5.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 10.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza por día
3.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria para la autorización de Matanza de animales de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:	\$ 200.00
II.- Exhumación:	\$ 200.00

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años y cuando sea propiedad	\$ 1,500.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 mt² \$ 0.00; de 3 mt² \$ 0.00, y de 1.50 mt² \$ 450.00.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tarifa:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
- b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recurso Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias
- III.- Legados
- IV.- Donaciones
- V.- Adjudicaciones Judiciales
- VI.- Adjudicaciones Administrativas
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones;
- VIII.-** Convenios, y
- IX.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,165,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,350,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1,350,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,800,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,800,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 00.00

> Multas de Impuestos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 00.00
Otros Impuestos	\$ 00.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 10,097,292.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 336,182.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 311,182.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 6,456,110.00
> Servicios de Agua potable	\$ 3,800,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 2,100,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 50,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 50,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 211,110.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 160,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 80,000.00
Otros Derechos	\$ 3,305,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,650,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 80,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 30,000.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$1,500,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 00.00
> Multas de Derechos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 00.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 20,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 7,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 7,500.00
Productos de capital	\$ 00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 00.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 00.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00
> Otros Productos	\$ 00.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 594,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 594,400.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 45,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 360,000.00
> Cesiones	\$ 00.00
> Herencias	\$ 00.00
> Legados	\$ 00.00
> Donaciones	\$ 00.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 00.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 2,900.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 00.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 00.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,500.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 00.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 185,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 00.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 00.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 58,500,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 58,500,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 56,000,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 28,500,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 27,500,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 00.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 00.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 00.00
	\$ 00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 00.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 00.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 00.00
Transferencias del Sector Público	\$ 00.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 00.00
Ayudas sociales	\$ 00.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 00.00
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 00.00
Endeudamiento interno	\$ 00.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 00.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 00.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 00.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 133,384,192.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 65,000.00	\$225.00	0.0003
\$ 65,001.00	\$ 250,000.00	\$ 253.00	0.0003
\$ 250,001.00	\$ 800,000.00	\$ 305.00	0.0003
\$ 800,001.00	\$ 1'000,000.00	\$ 451.00	0.00273
\$ 1'000,000.01	\$ 1'800,000.00	\$ 1,503.00	0.00275
\$ 1'800,000.01	EN ADELANTE	\$ 3,055.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
Tabla de valores unitarios de terreno urbano

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Ticul	\$ 75.00	\$ 60.00	\$ 45.00

Pustunich	\$ 51.00	\$ 39.00	\$ 33.00
Yotholín	\$ 51.00	\$ 39.00	\$ 33.00

Tabla de valores de terreno rustico en zona urbana

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Ticul	\$ 30.00	\$ 23.00	\$ 15.00
Pustunich	\$ 18.00	\$ 12.00	\$ 8.00
Yotholín	\$ 18.00	\$ 12.00	\$ 8.00

Tabla de valores de terreno rústico fuera de zona urbana

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	\$1,200.00
Camino blanco	\$1,800.00
Carretera	\$3,000.00

Tabla de especificaciones y valores unitarios de construcción

	Elementos y tipo de construcción				
	Valor unitario por M2				
Estado de conservación	Block, concreto y vigas de Hierro	Mampostería de piedra o barro	Lamina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja
Nuevo	\$1,800.00	\$1,300.00	\$700.00	\$ 500.00	\$ 150.00
Bueno	\$1,625.00	\$1,125.00	\$625.00	\$ 375.00	\$ 125.00
Regular	\$ 1,125.00	\$875.00	\$375.00	\$ 250.00	\$ 88.00
Malo	\$ 875.00	\$625.00	\$250.00	\$ 188.00	\$ 63.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50% anual, cuando el pago se realice durante el segundo

mes del año, el descuento al contribuyente será del 40% anual, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30% anual.

Respecto a los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento general del 50% anual.

Artículo 15.- Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

I.- Funciones de circo	8%
II.- Carrera de caballos (por evento)	8 %
III.- Trenecito y brincolín (por día)	8 %
IV.- Carritos y motocicletas eléctricos (por día)	8%
V.- Juegos mecánicos por día	8 %

- VI.-** Uso de suelo por exhibición de automóviles (para 2) 8 %
- VII.-** Uso de suelo por exhibición de motocicletas (por día) 8 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	\$32,171.00
II.- Expendios de venta de cerveza	\$26,321.00
III.- Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	\$35,753.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$23,046.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$28,661.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día \$ 644.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$32,171.00
II.- Restaurante-bar	\$24,567.00
III.- Restaurante Tipo A	\$35,096.00
IV.- Discotecas	\$33,165.00
V.- Hotel y motel	\$28,253.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cervezas, vinos y licores.	\$7,580.00
II.- Expendios de cerveza	\$6,799.00
III.- Supermercados con departamento de cerveza, vinos y licores	\$8,059.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$6,023.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$7,189.00
VI.- Cantinas o bares	\$7,580.00
VII.- Restaurante-bar	\$6,449.00
VIII.- Restaurante Tipo A	\$7,487.00
IX.- Discotecas	\$8,721.00
X.- Hotel y motel	\$7,430.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
1	Agencia de Vehículos compra/venta	\$ 12,224.00	\$ 10,688.00
2	Agencias de Viaje	\$ 9,359.00	\$ 2,924.00

3	Alfarerías Taller y expendios	\$ 1,352.00	\$ 406.00
4	Antenas repetidoras de Señal	\$ 105,288.00	\$ 46,794.00
5	Aseguradoras para vehículos (compañías aseguradoras)	\$ 2,924.00	\$ 1,754.00
6	Bancos	\$ 92,126.00	\$ 27,624.00
7	Bisuterías	\$ 3,439.00	\$ 1,033.00
8	Bodegas de Almacenamiento (por M2)	\$ 8.00	\$ 4.00
9	Cajas de ahorro	\$ 9,448.00	\$ 2,362.00
10	Carnicerías mayoristas	\$ 7,476.00	\$ 2,492.00
11	Carnicerías, pollerías, pescaderías	\$ 5,897.00	\$ 1,769.00
12	Carpinterías	\$ 1,228.00	\$ 369.00
13	Casas de empeño	\$ 42,993.00	\$ 12,898.00
14	Casinos	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
15	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 87,740.00	\$ 35,096.00
16	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 87,740.00	\$ 26,907.00
17	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 116,985.00	\$ 40,945.00
18	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00
19	Centro de distribución y venta de Acero	\$ 52,644.00	\$ 11,699.00
20	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 640.00	\$ 296.00
21	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 128,977.00	\$ 38,693.00
22	Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,212.00	\$ 664.00
23	Centros de radiología y ultrasonido	\$ 22,725.00	\$ 6,819.00
24	Cinemas	\$ 42,993.00	\$ 20,882.00
25	Clínicas	\$ 17,197.00	\$ 5,162.00
26	Cocina económica	\$ 983.00	\$ 308.00
27	Consultorio médico	\$ 8,599.00	\$ 2,580.00
28	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,070.00	\$ 922.00

29	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,387.00	\$ 1,828.00
30	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 39,308.00	\$ 11,793.00
31	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$29,246,464.00	\$ 17,547,878.00
32	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$29,246,464.00	\$ 17,547,878.00
33	Equipos médicos y aparatos ortopédicos Compra/venta	\$ 5,849.00	\$ 2,339.00
34	Escuelas y academias	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
35	Establecimientos que impartan clases aeróbicas y Otros	\$ 3,510.00	\$ 1,687.00
36	Establecimientos que renten consolas de Video juegos	\$ 4,679.00	\$ 2,339.00
37	Estancias infantiles	\$ 3,685.00	\$ 2,211.00
38	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 615.00	\$ 369.00
39	Expendio de hielo	\$ 1,228.00	\$ 369.00
40	Expendio de llenado de agua purificada	\$ 4,867.00	\$ 1,655.00
41	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,106.00	\$ 333.00
42	Expendios de alimentos balanceados	\$ 3,070.00	\$ 922.00
43	Expendios de refrescos	\$ 2,212.00	\$ 664.00
44	Fábrica de Suelas y tacones	\$ 39,370.00	\$ 17,548.00
45	Fábricas de cajas de cartón	\$ 1,228.00	\$ 431.00
46	Fábricas de jugos y saborines embolsados	\$ 458.00	\$ 275.00
47	Farmacias, boticas y similares	\$ 18,425.00	\$ 5,528.00
48	Financieras de créditos	\$ 55,276.00	\$ 16,583.00
49	Florerías, funerarias	\$ 3,318.00	\$ 1,228.00
50	Fondas	\$ 983.00	\$ 308.00
51	Fruterías y legumbres Compra/venta	\$ 1,843.00	\$ 553.00
52	Gaseras	\$ 82,300.00	\$ 24,691.00
53	Gasolineras	\$ 263,010.00	\$ 81,071.00
54	Gimnasios	\$ 4,094.00	\$ 2,339.00
55	Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 22,110.00	\$ 3,791.00
56	Imprentas y Agencias Publicitarias	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
57	Instituciones educativas del sector privado	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
58	Joyería Compra/venta de oro y plata	\$ 4,669.00	\$ 1,401.00

59	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 12,898.00	\$ 3,871.00
60	Lavadero de vehículos (automóviles, motocicletas, otros)	\$ 1,828.00	\$ 914.00
61	Lavanderías	\$ 1,462.00	\$ 381.00
62	Llanteras	\$ 548.00	\$ 365.00
63	Loncherías	\$ 983.00	\$ 308.00
64	Materiales para construcción compra y venta	\$ 6,756.00	\$ 2,028.00
65	Mercerías, Telas y textiles Compra/venta	\$ 5,849.00	\$ 2,924.00
66	Mudanzas y paqueterías	\$ 7,984.00	\$ 2,398.00
67	Oficinas administrativas	\$ 1,462.00	\$ 731.00
68	Peleterías, nevería y dulcerías	\$ 1,843.00	\$ 922.00
69	Panaderías, tortillerías	\$ 3,076.00	\$ 922.00
70	Papelerías y centros de copiado	\$ 6,633.00	\$ 1,967.00
71	Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	\$ 12,402.00	\$ 3,943.00
72	Pizzería sin venta de cerveza	\$ 2,456.00	\$ 994.00
73	Planta Purificadora de Agua	\$ 93,589.00	\$ 33,746.00
74	Plazas de toros	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
75	Puestos de pronósticos y Lotería	\$ 1,432.00	\$ 716.00
76	Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	\$ 861.00	\$ 257.00
77	Radio base de Telefonía Celular	\$ 110,551.00	\$ 33,165.00
78	Recicladoras (Por M2)	\$ 10.00	\$ 7.00
79	Refaccionarias automotriz/motos Compra/venta	\$ 6,112.00	\$ 1,834.00
80	Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	\$ 3,057.00	\$ 1,019.00
81	Refaccionarias electrónicas	\$ 3,057.00	\$ 1,019.00
82	Restaurante sin venta de cerveza	\$ 3,076.00	\$ 922.00
83	Rosticerías y asaderos	\$ 983.00	\$ 308.00
84	Sala de fiestas TIPO A (capacidad mayor de 200 personas)	\$ 12,283.00	\$ 3,685.00
85	Sala de fiestas TIPO B (capacidad menor de 200 personas)	\$ 6,024.00	\$ 2,007.00
86	Servicio de Sistemas de televisión por cable	\$ 2,983,139.00	\$ 17,548.00
87	Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,473.00	\$ 6,141.00

88	Taller de Maquila de Ropa, Sastrerías y Confección	\$ 5,439.00	\$ 1,498.00
89	Taller de reparación de celulares, tablet y laptops	\$ 1,771.00	\$ 553.00
90	Talleres de automóviles	\$ 4,299.00	\$ 1,843.00
91	Talleres de bicicletas y triciclos	\$ 612.00	\$ 203.00
92	Talleres de motocicletas	\$ 1,371.00	\$ 640.00
93	Talleres de reparaciones eléctricas	\$ 1,228.00	\$ 680.00
94	Talleres de torno y herrería en general	\$ 431.00	\$ 234.00
95	Talleres mecánicos y/u hojalatería	\$ 4,299.00	\$ 1,843.00
96	Taquerías	\$ 983.00	\$ 308.00
97	Telefonías celulares Compra/venta	\$ 3,685.00	\$ 1,106.00
98	Terminales o sitios de taxis, autobuses	\$ 23,397.00	\$ 11,249.00
99	Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	\$ 7,748.00	\$ 3,070.00
100	Tienda de línea blanca	\$ 10,528.00	\$ 2,866.00
101	Tiendas de venta de Pinturas	\$ 7,369.00	\$ 2,106.00
102	Tiendas departamentales	\$ 36,850.00	\$ 11,055.00
103	Tiendas ropa y almacenes	\$ 8,599.00	\$ 3,318.00
104	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 799.00	\$ 246.00
105	Tlapalerías – Ferretería	\$ 7,369.00	\$ 2,211.00
106	Veterinarias	\$ 1,096.00	\$ 641.00
107	Videoclubes en general	\$ 2,456.00	\$ 737.00
108	Zapaterías Taller y expendios	\$ 4,299.00	\$ 1,292.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	\$ 2,456.00 por día.

II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	\$ 4,126.00 por día.
III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de	\$ 234.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de	\$ 350.00 por día.
II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de	\$ 3,685.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,685.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 29.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 58.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 58.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 175.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 586.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	\$ 12.00
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	\$ 18.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

Licencias de construcción

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 10.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 10.50/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 12.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 14.50/m2
Tipo B clase 1	\$ 6.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 7.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 7.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 8.00/m2

CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 4.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 5.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 5.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 6.00/m2
Tipo B clase 1	\$ 3.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 4.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 4.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 5.00/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina)

TRÁMITE	COSTO
Constancia de alineamiento	\$ 7.00 por metro lineal
Licencia de demolición	\$ 5.00 por m2
Validación de planos	\$ 11.50 por m2
Licencia para construir bardas	\$ 6.00 por m2
Licencia de demolición de bardas	\$ 4.00 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	\$ 526.00 por fosa

Casos donde se requiera una segunda o supervisión posterior	\$106
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas)guarniciones	\$ 140.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	\$ 4.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones	\$ 7.00 por m3
Excavaciones constancia de régimen de condominio	\$292.00 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	44.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	\$116.00 por constancia
Licencia de construcción por instalación de antenas de comunicación	\$ 7,020.00
Revisión de factibilidad del proyecto de construcción o instalación de antena de comunicación	\$ 4,679.00
Constancia de uso de suelo	\$ 116.00
constancia de corrección de ubicación del predio	\$ 116.00
constancia de vivienda existente	\$ 116.00

**TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**LICENCIAS DE USO DE SUELO
FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO**

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase	22	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	45	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a) b) y g) de esta fracción	6	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	17	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento	6	Constancia
f) Para la instalación de radio base de telefonía celular	57	Por radio
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	114	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	91	Constancia

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de cédulas catastrales:

a) Cédulas de actualización, aplicación de valor, corrección de datos, etc.	\$234.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, libro de parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 36.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 44.00

III.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, libro de parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 146.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 160.00
c) Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 276.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 381.00

IV.- Por la expedición de oficios de:

a) División:	\$ 217.00
• por cada fracción	\$ 89.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, corrección de medidas y corrección de superficies:	\$ 217.00
c) Historial de predio, informe de verificación de predio	\$ 217.00
d) Informe de ubicación de predio	\$217.00

e) Actas circunstanciadas	\$ 936.00
f) Certificado de número oficial de predio	\$ 217.00
g) Asignación de nomenclatura por fundo legal	\$ 312.00
h) De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización, corrección de superficie y cambio de nomenclatura	\$ 217.00
i) Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización, corrección de superficie, unión y rectificación.	\$ 188.00

V.- Por la expedición de constancias de:

a) De propiedad, única de propiedad.	\$ 141.00
b) Valor catastral	\$ 234.00

VI.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,463.00
c) Tamaño carta	\$ 165.00
b) Tamaño oficio	\$ 190.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 328.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, manifestación de construcción o mejora, demolición de construcción, rectificación de medias, urbanización, medidas físicas de construcción y colindancias de predio:

De superficies menor a 5,000 metros cuadrados	\$ 325.00
De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a diez mil metros cuadrados	\$ 520.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causaran y pagaran acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 328.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 399.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 457.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 491.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 1.50
II.- Más de 160,000 m2	\$ 1.00

Artículo 33.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$1,169.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 586.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por elemento..... \$ 410.00
 II.- Hora por elemento.....\$ 87.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 35.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$ 106.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$ 140.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$ 175.00
V.- Por predio comercial tipo D.....	\$ 292.00
VI.- Por predio comercial tipo E.....	\$ 5,264.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le dé ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de todos los días.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 19.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 59.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 292.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará \$1.00 por cada metro cúbico de excedente)
- II.- Por toma comercial \$ 50.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará \$2.00 por cada metro cubico de excedente)
- III.- Por contrato de toma nueva doméstica \$1,872.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)
- IV.- Por contrato de toma comercial \$2,912.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)

V.- Cambio de medidor por daño o robo \$728.00

VI.- Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$416.00 se considera toma nueva a partir de 5 metros

VII.- Reconexiones \$260.00

VIII.- Constancias de no adeudo \$78.00

IX.- Cambio de propietario \$78.00

X.- Duplicados de recibos \$78.00

XI.- Constancia de antigüedad \$78.00

XII.- Venta de Agua a empresas, sin contrato, directo de la planta de SAPAMTY \$.10c (10 centavos) por litro

XIII.- Constancia de factibilidad en obras a empresas que excedan los \$300,000.00 de inversión, \$15,000.00 más el costo de una toma comercial.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos)	\$ 92.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos)	\$ 27.00 por cabeza.
IV.- Ganado porcino carnicerías de periferia	\$1200

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
IV.- Por expedición de constancias de concubinato y de posesión	\$ 312.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos.....	\$ 6.00 el metro por día
II.- Locales comerciales de mercado.....	\$ 6.00 por día
III.- Mesetas en el mercado:	
a) Carnes.....	\$ 8.00 por día
b) Verduras.....	\$ 4.00 por día
c) Otros.....	\$ 2.00 Por día

IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:

a) Pequeño (2m x 1m)	\$ 11.00 por día
b) Mediano (3m x 1m)	\$ 17.00 por día
c) Grande (10m x 1m)	\$ 27.00 por día
d) Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 11.00 por día

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,340.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 6,032.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 1,171.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$ 12,584.00
II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 156.00
III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 290.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley (2 años)	\$ 497.00
V.- Inhumación	\$ 371.00
VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos	\$ 1,081.00
VII.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas	\$ 338.00
VIII.- Concesión nueva de bóveda	\$ 1,622.00
IX.-limpieza interior y pintura de placas	\$ 520.00
X.- Servicios funerarios (caja, mobiliario, y carroza)	\$ 3,725.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 44.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 93.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....\$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 45.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 58.00 diarios
- b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 35.00 por día.
- c)** Servicios de baños públicos \$ 4.00
- d)** Uso de suelo a carnicerías de la periferia \$37.00 por día de venta.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 350 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 114 veces la UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 99 veces la UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 11 UMA.

V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 11 UMA.

VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 11 UMA.

VII.- La matanza de ganado fuera del rastro publico municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI la dirección de tesorería y finanzas quedan facultados para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones Especiales
- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones federales
- VII.- Participaciones estatales
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 31,049.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,444.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,444.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 9,817.00
> Impuesto Predial	\$ 9,817.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,899.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,899.00
Accesorios	\$ 10,889.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,889.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriorespendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 78,109.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,889.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,889.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 33,754.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,444.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,088.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 27,222.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 33,466.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,566.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 20,900

>Derechos por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil	\$ 20,900

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,176.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,176.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,088.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,088.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,177.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,177.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,177.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 76,224.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 76,224.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 76,224.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 20,853,575.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 15,896,128.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Ingresos Extraordinarios Asignados por el Estado por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 23,100,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 23,100,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	\$ 23,100,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 7,905,765.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes Rescate de	\$ 7,905,765.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2022, asciende a la suma de: **\$67,945,203.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 12.65	0.25%
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 20.07	0.25%
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 27.60	0.25%
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 35.65	0.25%
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 42.55	0.25%
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 54.05	0.25%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 59.80	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agrariafederal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 24.15
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 24.15
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$ 11.50
De la calle 18 A a la 20 entre 15 y 19	\$ 11.50
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 11.50
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 24.15

De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 24.15
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 11.50
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 11.50
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 11.50
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 24.15
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 11.50
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 24.15
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 11.50
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 11.50
Resto de la sección	\$ 8.05
Todas las comisarías	\$ 45.00

Rústicos	Valor por H X AS
Brecha	\$ 15,000.00
Camino blanco	\$ 30,000.00
Carretera	\$ 45,000.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$ 1,955.00	\$ 1,495.00	\$ 1,023.50
Concreto de primera	\$ 1,725.00	\$ 1,265.00	\$ 887.80
Concreto económico	\$ 1,495.00	\$ 1,035.00	\$ 632.50
Hierro y rollizos de primera	\$ 690.00	\$ 575.00	\$ 510.60
Hierro y rollizos económico	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Hierro y rollizos industrial	\$ 1,035.00	\$ 805.00	\$ 632.50
Zinc, asbesto o teja de primera	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Zinc, asbesto o teja económico	\$ 460.00	\$ 345.00	\$ 255.30
Cartón o paja comercial	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Cartón o paja vivienda económica	\$ 230.00	\$ 172.50	\$ 121.90

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la material	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y eventos culturales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$	30,000.00
b)	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	22,645.00
c)	Agencia de cerveza	\$	22,645.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 793.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de bebidas alcohólicas	\$	368.00
b)	Restaurant-bar	\$	368.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	368.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant-bar	\$	30,000.00
b)	Cantinas	\$	22,645.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 6,000.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 602.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	22 UMA	7 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Planta de Agua Purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	60 UMA	50 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	119 UMA	49 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y Artículos para el Hogar.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	900 UMA	125 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	109 UMA	55 UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	289 UMA	117 UMA
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL,	950 UMA	475 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, salones de eventos sociales, granjas avícolas.		

GRAN EMPRESA SERVICIOS,	1100 UMA	550 UMA
Plaza de toros, bancos, gasolineras.		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones toda aquella persona física y moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará de 50 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 1.00 UMA por m2.

II.- Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes: 0.27 UMA por m2.

b) De azotea: 0.38 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.69 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$2,040.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.-** Permisos de construcción de particulares:
- II.-** Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.80 por M2
- III.-** Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 5.00 por M2
- IV.-** Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2
- V.-** Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2
- VI.-** Por cada permiso de demolición \$ 6.30 por M2
- VII.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 29.0 por M2
- VIII.-** Por construcción de albercas \$ 6.30 por M3 de capacidad
- IX.-** Por construcción de pozos \$ 5.00 por metro lineal de profundidad
- X.-** Por construcción de fosa séptica \$ 3.80 por metro cúbico de capacidad
- XI.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 5.00 por metro lineal
- XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1.18 UMA.
- XIII.-** Certificado de cooperación: 1.18 UMA.
- XIV.-** Licencia de uso del suelo: 1.18 UMA.
- XV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1.18 UMA
- XVI.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1.18 UMA
- XVII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1.18 UMA
- XVIII.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1.18 UMA
- XIX.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1.18 UMA.

XX.- Por el sellado de planos: 1.18 UMA.

XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1.18 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$	141.00
II.- Por hora por elemento	\$	29.00
III.- Por mes de servicio	\$	2,750.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas mensual:

I.-	Por toma doméstica	\$	16.00
II.-	Por toma comercial	\$	33.00
	a) Pequeño comercio	\$	54.00
	b) Mediano comercio	\$	108.00
	c) Gran comercio	\$	216.00
III.-	Por toma industrial y		

- IV.-** Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$ 10,000.00 pesos, incluyendo servicio y materiales, para establecimientos comerciales que utilicen el agua para su comercio.
- V.-** Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$ 317.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.
- VI.-** Por mantenimiento de tomas domiciliarias se pagará \$ 211.00 pesos, incluyendo servicio y materiales.
- VII.-** Por conexión a la red municipal de agua potable en establecimiento comercial se pagarán \$529.00 pesos, incluyendo servicios y materiales.
- VIII.-** Por servicio de pipa de agua potable se pagarán \$ 1,057.00 pesos por el llenado de una pipa.
- IX.-** Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará conbase en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 7.00
IV.- Por copia simple	\$ 1.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 971.00
VI.- Por certificaciones de residencia	\$ 21.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección \$ 67.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 11.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica \$ 10.00

2.- Por recolección periódica \$ 11.00

Comercial

Por recolección \$ 108.00 por

Por recolección \$ 216.00

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 13.00

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria \$ 29.00 por viaje

b) Desechos orgánicos \$ 30.00 por viaje

c) Desechos \$ 34.00 por viaje

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$6.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 12.00 m2.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

- a) Por temporalidad de 4 años: \$ 884.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,534.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 \$ 884.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 650.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$134.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 134.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 141.00 por cada fosa.

VI.- Con relación a los osarios en los panteones municipales se cobrará de la siguiente manera:

- a) Construcción de osario Chico \$853.00
- b) Construcción de osario \$1,004 pesos con medida estandar. (Largo 60 cm, alto 60 cm y ancho 1.1 metros)
- c) Construcción de osario grande \$1,573.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre labase y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	\$ 43.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 43.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 44.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la

realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 26.00 por día.
- b)** Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

- a)** Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b)** Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c)** Multa de 14 a 40 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
- d)** Multa de 4 a 12 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
- e)** Multa de 5 a 16 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

I.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

II.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, asícomo aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XC.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 724,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 42,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 483,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 199,500.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,134,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 84,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 367,500.00
Otros Derechos	\$ 682,500.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 21,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 21,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

Productos	\$ 57,750.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,500.00
Productos de capital	\$ 42,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,250.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 472,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 472,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones	\$ 25,212,651.90

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones	\$ 28,157,546.97

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 4'100,000.00
Total:	\$ 4'100,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a:	\$ 59,879,948.87

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite
de 0.01	a 30,000.00	\$ 79.00	0.30 %
de 30,000.01	a 60,000.00	\$ 132.00	0.35 %

de 60,000.01	a 90,000.00	\$	184.00	0.40 %
de 90,000.01	a 120,000.00	\$	237.00	0.45 %
de 120,000.01	a 240,000.00	\$	289.00	0.50 %
de 240,000.01	a 360,000.00	\$	342.00	0.55 %
de 360,000.01	a 480,000.00	\$	394.00	0.55 %
de 480,000.01	a 600,000.00	\$	447.00	0.55 %
de 600,000.01	a 700,000.00	\$	499.00	0.55 %
de 700,000.01	a 800,000.00	\$	945.00	0.55 %
de 800,000.01	a 900,000.00	\$	788.00	0.55 %
de 900,000.01	a 1,000,000.00	\$	945.00	0.55 %
de 1,000,000.01	a 1,300,000.00	\$	1,103.00	0.55 %
de 1,300,000.01	EN ADELANTE	\$	1,155.00	0.55 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda al establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	\$ 24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	\$ 24.15
DE LA CALLE 13	18	20-A	\$ 16.80
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	\$ 16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.50

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	\$ 24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	\$ 24.15
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.80
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	\$ 24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	\$ 24.15
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	\$ 16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	\$ 16.80
DE LA CALLE 25	20-A	24	\$ 16.80
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.50
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	\$ 24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	\$ 24.15
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	\$ 16.80
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$ 16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	\$ 16.80
DE LA CALLE 17	20-A	24	\$ 16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.50
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARIAS (EXCEPTO PISTÉ)			\$ 16.80

TABLA DE VALORES UNITARIOS

COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	\$ 70.35
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	\$ 70.35
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	\$ 47.25
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	\$ 47.25
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	\$ 47.25
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	\$ 47.25

ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	\$ 109.20
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 35.70
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	\$ 70.35
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	\$ 70.35
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	\$ 47.25
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	\$ 47.25
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	\$ 47.25
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	\$ 47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 35.70
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	\$ 70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	\$ 70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 47.25
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	\$ 109.25
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 35.70
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	\$ 70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	\$ 47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	\$ 47.25
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	\$ 47.25
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	\$ 47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 35.70
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA			336.00
CAMINO BLANCO			546.00
CARRETERA			1,638.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,307.50

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	\$ 1,165.00	\$ 798.00	\$ 378.00
DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 693.00	\$ 325.00
ECONÓMICO	\$ 850.50	\$ 588.00	\$ 273.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 687.75	\$ 477.75	\$ 215.25
ECONOMICO	\$ 530.25	\$ 372.75	\$ 162.75
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 369.60	\$ 264.60	\$ 107.10
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 264.60	\$ 159.60	\$ 80.85

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Quando el contribuyente sea una persona pensionada, viuda, jubilada, con capacidad diferenciada, mayor de 60 años de edad, se le podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 13 de esta ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición durante el primer bimestre del año. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y la base gravable será como máximo a lo equivalente al valor de 5,000 Unidades de Medida y Actualización, y cuando la base gravable sea mayor al valor de 5,000 Unidades de Medida y Actualización, sólo se descontará el 15%. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota fija anual a que se refiere el artículo 13 de esta ley. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Tesorero Municipal, para que, en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cuatro años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, prevista en el artículo 13 de esta ley.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.- Baile popular	8 %
II.- Luz y sonido	8 %
III.- Espectáculos taurinos	8 %
IV.- Circos	8 %
V.- Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.- Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol y voleibol	8 %
VII.- Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.- Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 111,935.25
II.- Expendio de cervezas	\$ 111,935.25
III.- Mini súper y supermercados con departamento de licores	\$ 111,935.25
IV.-Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 134,322.30
V.-Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 134,322.30

Artículo 19.- Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.10
II.- Kermés, verbena popular por día	\$ 380.10
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 761.25
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 761.25

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	111,935.25
II.- Restaurante-bar	\$	111,935.25
III.- Video-bar	\$	134,322.30
IV.- Cabaret o centro nocturno	\$	156,709.35
V.- Discotecas	\$	134,322.30
VI.- Salones de baile	\$	111,935.25
VII.- Sala de fiestas	\$	111,935.25
VIII.- Sala de recepciones	\$	111,935.25
IX.- Restaurante 1°	\$	134,322.30
X.- Restaurante 2°	\$	111,935.25
XI.- Villas y bungalos	\$	134,322.30
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$	134,322.30
XIII.- Hoteles 4 estrellas	\$	111,935.25
XIV.- Hoteles 3 estrellas	\$	111,935.25
XV.- Moteles	\$	111,935.25
XVI.- Posadas	\$	67,161.15
XVII.- Pizzería	\$	54,075.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinerías y licorerías	\$ 4,578.76
II.- Expendio de cervezas	\$ 4,578.76

III.- Mini súper y súper mercados con departamentos de	
bebidas alcohólicas	\$ 5,221.44
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 6,559.88
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al	
mayoreo	\$ 4,696.44
VI.- Cantinas y bares	\$ 6,559.88
VII.- Restaurante y bar	\$ 4,747.37
VIII.- Video bar	\$ 6,559.88
IX.- Cabaret o centros nocturnos	\$ 13,053.60
X.- Discotecas	\$ 13,053.60
XI.- Salón de baile	\$ 4,568.76
XII.- Sala de fiestas	\$ 4,568.76
XIII.- Sala de recepciones	\$ 4,568.76
XIV.- Restaurante de 1°	\$ 4,568.76
XV.- Restaurante de 2°	\$ 4,568.76
XVI.- Villas y Bungalos	\$ 970.20 por cuarto
XVII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 808.50 por cuarto
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 646.80 por cuarto
XIX.- Hoteles 3 estrellas	\$ 485.10 por cuarto
XX.- Moteles	\$ 323.40 por cuarto
XXI.- Posadas	\$ 161.70 por cuarto
XXII.- Pizzería	\$ 4,876.20

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I.- Farmacias, Boticas y Veterinarias	\$ 1,630.65	\$ 761.25
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 396.90	\$ 162.75

III.- Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$	396.90	\$	162.75
IV.- Expendio de refrescos mayoreo	\$	814.80	\$	380.10
V.- Paletería, Helados, Neverías y Machacados	\$	396.90	\$	162.75
VI.- Compra/venta de joyería oro o plata	\$	814.80	\$	380.10
VII.- Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	\$	543.90	\$	217.35
VIII.- Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$	2,173.50	\$	652.05
IX.- Fabricante mayorista de artesanías	\$	1,304.10	\$	380.10
X.- Talabarterías	\$	396.90	\$	162.75
XI.- Zapaterías	\$	1,304.10	\$	380.10
XII.- Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$	1,630.65	\$	543.90
XIII.- Compra venta de materiales de construcción	\$	952.35	\$	420.00
XIV.- Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$	396.90	\$	162.75
XV.- Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$	396.90	\$	162.75
XVI.- Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avíos de costura	\$	396.90	\$	162.75
XVII.- Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	\$	814.80	\$	380.10
XVIII.- Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y \$ Mudanzas y acarreo de mercancía		21,735.00	\$	2,717.40
XIX.- Librerías y centro de copiado, imprentas y \$ papelerías		396.90	\$	162.75
XX.- Reparación de computadoras y Ciber café	\$	1,630.65	\$	543.90
XXI.- Peluquerías y Estéticas unisex	\$	543.90	\$	217.35
XXII.- Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica	\$	814.80	\$	380.10
XXIII.- Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$	396.90	\$	162.75
XXIV.- Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$	396.90	\$	162.75
XXV.- Florerías	\$	396.90	\$	162.75
XXVI.- Funerarias	\$	21,735.00	\$	2,717.40
XXVII.- Casetas de información turística privada	\$	1,586.55	\$	597.45
XXVIII.- Estacionamientos públicos	\$	1,086.75	\$	543.90
XXIX.- Casas de cambio	\$	21,735.00	\$	2,717.40
XXX.- Video club y venta de discos	\$	396.90	\$	162.75

XXXI.- Carpinterías	\$	396.90	\$	162.75
XXXII.- Consultorios y Laboratorios	\$	1,630.65	\$	543.90
XXXIII.- Clínicas y Hospitales Privados	\$	21,735.00	\$	2,717.40
XXXIV.- Dulcerías y Pastelerías	\$	396.90	\$	162.75
XXXV.- Negocios de Telefonía celular	\$	1,086.75	\$	380.10
XXXVI.- Cinemas y Teatros	\$	16,301.25	\$	1,630.65
XXXVII.- Luz y sonido	\$	3,260.25	\$	1,086.75
XXXVIII.- Escuelas Particulares o academias	\$	5,433.75	\$	1,086.75
XXXIX.- Rentadora de sillas	\$	761.25	\$	380.10
XL.-Estudios fotográficos y filmaciones	\$	1,630.65	\$	380.10
XLI.-Expendio de alimentos balanceados animales	\$	543.90	\$	217.35
XLII.- Gaseras L.P.	\$	5,433.75	\$	2,173.50
XLIII.- Gasolineras	\$	130,410.00	\$	21,735.00
XLIV.- Servicios de Cablevisión	\$	6,520.50	\$	2,173.50
XLV.- Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$	814.80	\$	380.10
XLVI.- Frutería y Juguerías	\$	1,575.00	\$	597.45
XLVII.- Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	\$	130,410.00	\$	21,735.00
XLVIII.- Lavandería de ropa	\$	396.00	\$	162.75
XLIX.- Lavadero de autos	\$	1,304.10	\$	543.90
L.- Maquiladoras industriales	\$	6,520.50	\$	2,717.40
LI.- Súper y Mini súper de abarrotes	\$	814.80	\$	380.10
LII.- Fábrica de hielo y agua purificada	\$	814.80	\$	380.10
LIII.- Billares	\$	396.90	\$	162.75
LIV.- Ópticas y Relojerías	\$	396.90	\$	162.75
LV.- Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$	396.90	\$	162.75
LVI.- Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$	814.80	\$	380.10
LVII.- Veterinarias	\$	814.80	\$	380.10
LVIII.- Torre de telefonía celular y antenas	\$	62,205.00	\$	5,433.75
LIX.- Expendios de carnes	\$	2,173.50	\$	652.05
LX.- Refaccionaria automotriz	\$	2,173.50	\$	652.05
LXI.-Torre o antena de compra venta de internet	\$	2,173.50	\$	652.05
LXII.- Negocio de venta de televisión satelital	\$	5,433.00	\$	1,630.65

LXIII.- Tiendas departamentales	\$	5,175.00	\$	621.00
LXIV.- Casas de empeño	\$	5,175.0	\$	1,553.00
LXV.- Moteles y posadas	\$	5,000.00	\$	2,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere éste artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por su posición o ubicación:

a)	En fachadas, muros o
bardas por metro cuadrado o fracción	\$ 54.60

II.- Por su duración:

a) Temporales: que no excedan de 70 días	\$ 27.30 m2
b) Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días.	\$ 109.20 m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes	\$ 54.60 m2
b) En azoteas	\$ 54.60 m2
c) Rotulados	\$ 54.60 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Bailes populares, luz y sonido	\$ 1,630.65
II.- Carnavales y tardeadas en lugares públicos	\$ 1,630.65
III.- Eventos deportivos	\$ 543.90

IV.- Kermés y verbenas populares	\$	652.05
V.- Fiestas y ferias tradicionales	\$	652.05
VI.- Eventos especiales para promoción de ventas	\$	1,304.10
VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	\$	1,304.10 por día
VIII.- Eventos turísticos particulares: festivales, ferias o congresos	\$	1,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
1. Por licencia de remodelación	\$ 6.30 por m2	\$ 9.45 m2
2.- Por licencia de demolición	\$ 3.15 por m2	\$ 4.20 m2

II.-Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento

1.- Banquetas	\$	54.60 m2
2.- Pavimentación doble riego	\$	59.85 m2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$	114.45 m2
4.- Pavimentación de asfalto	\$	97.65 m2
5.- Calles blancas	\$	37.80 m2

III.- Expedición de otras licencias

1.- Construcción de albercas	\$	16.80 por m3 de capacidad
2.- Construcción de pozos	\$	18.90 por metro lineal

3.- Construcción de fosa séptica	\$	18.90 por m3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	12.60 por metro lineal

IV.- Expedición de licencia de construcción por tipo y clase

1.- Tipo A Clase 1	\$	8.40 por m2
2.- Tipo A Clase 2	\$	11.55 por m2
3.- Tipo A Clase 3	\$	12.07 por m2
4.-Tipo A Clase 4	\$	12.60 por m2
5.- Tipo B Clase 1	\$	3.15 por m2
6.-Tipo B Clase 2	\$	4.20 por m2
7.- Tipo B Clase 3	\$	4.75 por m2
8.- Tipo B Clase 4	\$	5.77 por m2

V.- Expedición de licencias por servicio de obra

1.- Tipo A Clase 1	\$	1.57 por m2
2.- Tipo A Clase 2	\$	3.15 por m2
3.- Tipo A Clase 3	\$	3.67 por m2
4.- Tipo A Clase 4	\$	3.67 por m2
5.- Tipo B Clase 1	\$	1.57 por m2
6.- Tipo B Clase 2	\$	1.57 por m2
7.- Tipo B Clase 3	\$	2.10 por m2
8.- Tipo B Clase 4	\$	2.10 por m2

VI. - Expedición de constancia de unión o división de inmuebles

1.- Constanca de división o lotificación de predios	\$	30.00 por lote resultante
2.- Constanca de unión de predios	\$	30.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados IV y V, se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

VII.- Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

1.- Por copia certificada	\$	56.24
2.- Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$	2,798.92
3.- Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$	5,596.76
4.- Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$	8,395.68
5.- Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$	10,969.65
6.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$	105.99
7.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$	533.18
8.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$	1,332.41
9.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$	2,663.73
10.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	\$	5,328.55
11.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de casa habitación a uso comercial	\$	2,060.00
12.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 0 m2 5,000m2	\$	2,060.00
13.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 5,001 m2 10,000m2	\$	4,120.00
14.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 10,001 m2 401,000m2	\$	6,180.00

15.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 40,001 m2 80,000m2	\$	8,240.00
16.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 80,001 m2 120,000m2	\$	10,300.00
17.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 120,001 m2 300,000m2	\$	15,450.00
18.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 300,001 m2 500,000m2	\$	25,750.00
19.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 500,001 m2 hasta en adelante	\$	630.00 Por hectárea a desarrollar
20.- Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$	326.55
21.- Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	\$	543.90
22.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$	761.25
23.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$	1,086.75
24.- Factibilidad (Constancia)de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$	162.75
25.- Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$	54.60

26.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal	\$	2.10
27.- Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$	517.65
28.- Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	\$	775.95
29.- Por terminación de obra	\$	54.60
30.- Por certificación de planos	\$	109.20
31.- Por constancia de régimen en condominio	\$	217.35
32.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
a) Carta:		
b) Doble carta:	\$	13.65
c) Oficio:	\$	40.95
d) 90 cm por 60 cm:	\$	27.30
	\$	50.00
33.- Por constancia de alineamiento	\$	8.40
	por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica	
34.- Por constancia por obra de urbanización	\$	1.05 por m2 de vía publica
35.- Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$	109.20
36.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 unidades de medida y actualización	\$	1,195.95
37.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 unidades de medida y actualización	\$	1,793.40

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Por jornada de 6 horas	\$	300.00
II.- Por hora	\$	50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional o domiciliaria	\$ 22.05 por viaje o tambor
II.- Comercial pequeña	\$32.55 por tambor
III.- Comercial mediana	\$54.60 por m3
IV.- Hotel, restaurante, industrial	\$ 109.20 por tonelada
V.- Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública	\$ 250.00 por jornada por persona al día.

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- TRICICLO	\$ 5.25
II.- PICK-UP	\$ 27.30
III.- REDILAS	\$ 54.60
IV.- CAMIÓN O VOLQUETE	\$ 109.20

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de esta ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-Toma doméstica	\$ 40.00 mensual
II.-Toma comercial	\$ 60.00 mensual
III.- Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	\$ 109.20 mensual
IV.- Por contrato de toma de instalación nueva	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno por cabeza	\$ 114.00
II.- Ganado porcino por cabeza	\$ 57.30
III.- Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de	\$ 57.30

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 45.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 57.00
IV.- Por cada constancia certificada	\$ 100.00
V.- Por cada certificado de no adeudar contribuciones	\$ 70.00
VI.- Por constancia de posesión	\$ 700.00
VII.-Por constancia de sesión de derechos	\$ 700.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:	\$	30.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	\$	6.00
III.- Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	\$	11.00
IV.- En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	\$	6.00
V.- En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	\$	35.00
VI.- Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	\$	6.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.- Servicios funerarios	\$	244.47
II.- Inhumaciones en fosas y criptas adulto	\$	336.35
III.- Inhumaciones en fosas y criptas menores	\$	167.63
IV.- Por temporalidad 2 años	\$	223.87
V.- Adquirida a perpetuidad	\$	1,679.57
VI.- Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$	280.11
VII.- Exhumación después de 2 años según al término de ley	\$	223.87
VIII.- Cripta o nicho construido	\$	560.22

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado

por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.

a) Renta por día por cada m² \$ 8.40

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales

vigentes. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 125,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 95,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 95,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos sadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 67,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 14,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 14,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 53,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 27,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 26,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$13,626,169.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$31,206,796.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$25,861,017.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,345,779.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$45,029,965.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.26%
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.26%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 90.00	0.26%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 100.00	0.26%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 120.00	0.26%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 130.00	0.26%
\$ 60,000.01	En adelante	\$ 140.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA OCALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	\$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	\$ 25.00
DE LA CALLE 5	6	12	\$ 17.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	\$ 17.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	\$ 25.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 15	8	12	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13	12	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	\$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	\$ 25.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 5	12	16	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 301.00
CAMINO BLANCO	\$ 604.00
CARRETERA	\$ 904.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO		\$ 998.00	\$ 529.00	\$ 340.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 760.00	\$ 294.00	\$ 123.00
	ECONÓMICO	\$ 245.00	\$ 156.00	\$ 90.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 305.00	\$ 200.00	\$ 150.00
	ECONÓMICO	\$ 289.00	\$ 150.00	\$ 100.00
	INDUSTRIAL	\$ 156.00	\$ 100.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 389.00	\$ 269.00	\$ 152.00
	ECONÓMICO	\$ 269.00	\$ 152.00	\$ 85.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 389.00	\$ 265.00	\$ 152.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 135.00	\$ 90.00	\$ 50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	8%
II.	Funciones de lucha libre	8%
III.	Espectáculos taurinos	8%
IV.	Funciones de box	8%
V.	Béisbol	8%
VI.	Bailes populares	8%
VII.	Otros permitidos por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2

- III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados 1 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- VII.- Por construcción de albercas 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal.
- XI.- Por el permiso de uso de suelo \$ 30.00 por metro cuadrado.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 40.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 300.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial	\$ 6.00 diarios
III.- Por predio industria	\$ 11.00 diarios

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 60.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 115.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 12.00
II.- Por toma comercial	\$ 28.00
III.- Por toma industrial	\$ 57.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 170.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 400.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 40.00	mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00	diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 910 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 170.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 105.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 125.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado	vacuno	\$	60.00	por cabeza
II.-	Ganado	porcino	\$	35.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 623,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 216,000.00
> Impuesto Predial	\$ 216,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 395,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 395,000.00
Accesorios	\$ 2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 979,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 231,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 216,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 594,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 145,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 175,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 25,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 56,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 29,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 155,000.00
Otros Derechos	\$ 152,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 75,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,000.00
> Multas de Derechos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 12,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 12,000.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 12,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00
Productos de capital	\$ 6,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 249,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 249,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 240,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 6,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 36,290,420.90
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 36,290,420.90

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 19,371,591.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,667,148.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 12,704,443.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 6,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,000,000.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1,000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022:	\$ 63,531,011.90

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El cálculo del impuesto Predial se realizará de la siguiente manera:

I.- Se determina el valor por M2. Unitario del terreno correspondiente a su ubicación, según su sección y manzana.

II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

(Al sumarse el punto I y II se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno)

III.-El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.00025 al importe del valor catastral actualizado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	600.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	200.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	200.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	850.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	600.00
DE LA CALLE 21A LA CALLE 23	12	14	600.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	200.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	200.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	200.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	200.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	200.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	200.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	200.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	850.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	600.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	600.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	200.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	200.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	850.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	850.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	600.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	600.00
DE LA CALLE 26	11	13	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	600.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	600.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	600.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	600.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	200.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	200.00
TODAS LAS COMISARÍAS			200.00

		\$ POR HECTÁREA
	RÚSTICOS	\$5,000.00 M2.
ACCESO POR:	BRECHA	\$ 200,000.00
ACCESO POR:	CAMINO BLANCO	\$ 400,000.00
ACCESO POR:	CARRETERA ASFALTADA	\$ 600,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios de construcción (\$/m2)						
	Tipo de Material	Tipo de Construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
CONSTRUCCIONES	Muros de madera, Techos de teja, paja, lámina o similar. Piso de tierra, puerta y ventanas de madera o herrería.	Popular	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	Muros de mampostería o block. Techos de teja, paja, lámina o similar. Muebles de baños completos. Pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.	Económico	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00
	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.	Mediano	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00

CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico. Pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o aluminio.	Calidad	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
CONSTRUCCIONES	Muros de mampostería o block, Techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro. Muebles de baños completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanado con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera. Pisos de cerámica, mármol y cantera. Puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.	De Lujo	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00

Valores unitarios de construcción (\$/m2)						
	Tipo de Material	Tipo de Construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
INDUSTRIALES	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Económico	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00
	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Mediano	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00

INDUSTRIALES	Cimiento de concreto armado; claros medianos, Columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.	Calidad	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Para efectos de la declaración y entero del impuesto sobre adquisición de inmuebles previsto en éste capítulo, previo al pago de dicho impuesto, el avalúo deberá ser validado por unidad de revisión de avalúos de la tesorería municipal.

En tanto el municipio no cuente con su unidad de revisión de avalúos, dichos avalúos serán revisados y validados por la unidad respectiva de la dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, previo convenio que celebre dicho instituto con el municipio.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.-Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$	15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$	10,000.00
III.- Supermercados	\$	100,000.00
IV.- Minisuper con departamentos de licores.....	\$	50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500.00diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Cantinas o bares.....	\$	20,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$	25,000.00
III.- Discotecas, Hoteles, moteles.....	\$	50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$	3,500.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$	13,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.	\$	25,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$	15,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$	16,000.00
VI.- Discotecas ,hoteles y moteles.....	\$	24,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicaran las siguientes tarifas.

GIRO	EXPEDICION	REVALIDACION
Farmacia, boticas, veterinarias y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 650.00	\$ 400.00
Paleterías, helados, neverías y machacados	\$ 550.00	\$ 300.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 450.00	\$ 350.00
Cafeterías	\$ 550.00	\$ 300.00
Zapaterías y tiendas de artesanías	\$ 750.00	\$ 400.00

Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 1,350.00	\$ 850.00
Tienda de materiales para construcción	\$ 1,300.00	\$ 800.00
Tienda de abarrotes y misceláneas	\$ 350.00	\$ 200.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	\$ 650.00	\$ 350.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	\$ 1000.00	\$ 500.00
Papelerías, imprentas, librerías, centros de copiado y serigrafía	\$ 700.00	\$ 400.00
Peluquería y estéticas	\$ 550.00	\$ 300.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras, venta de refacciones.	\$ 1050.00	\$ 550.00
Tiendas de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	\$ 700.00	\$ 400.00
Florerías	\$ 400.00	\$ 250.00
Funerarias	\$ 650.00	\$ 375.00
Bancos y cajas de ahorro	\$ 16,500.00	\$ 10,500.00
Carpinterías	\$ 800.00	\$ 400.00
Sub-agencias y servifrescos	\$ 550.00	\$ 300.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos, y laboratorios	\$ 700.00	\$ 400.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	\$ 700.00	\$ 400.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 550.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,200.00	\$ 2,200.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	\$ 3,800.00	\$ 1,200.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 6,800.00	\$ 1,800.00
Minisúper	\$ 12,500.00	\$ 4,500.00
Supermercado	\$ 18,500.00	\$ 10,500.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	\$ 750.00	\$ 400.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	\$ 850.00	\$ 500.00
Centro de foto estudio y grabación	\$ 650.00	\$ 400.00
Puesto de frutas y verduras	\$ 550.00	\$ 350.00
Lavanderías	\$ 450.00	\$ 250.00

Maquiladoras de ropa	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
Planta procesadora de agua purificada y hielo	\$ 750.00	\$ 400.00
Vidrios y aluminios	\$ 700.00	\$ 400.00
Casa de empeño	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Instalación y funcionamiento de antenas aéreas de comunicación	\$ 23,000.00	\$ 8,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....		0.03 UMA por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....		0.05 UMA por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$	0.01 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$	0.01 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$	0.01 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....		Un UMA
VII.- Por construcción de albercas y fosas sépticas.....	\$	10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$	10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por licencia de uso de suelo.....		0.05 UMA por M2
X.- Constancia de terminación de obra general.....	\$	2 UMA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día en la cabecera municipal y \$ 500.00 en comisarías.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 30.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 90.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 140.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$	250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$	500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$	90.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$	250.00
b) Tamaño oficio	\$	250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$	378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-00	Hasta 10-00-00	\$	500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	3,000.00
De 50-00-01	En adelante	\$	50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	1,376.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 550.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 9,730.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 150.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 150.00
II.- Hora por agente.....	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 30.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 250.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 250.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 10.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	30.00
II.- Por toma comercial	\$	50.00
III.- Por toma industrial	\$	150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	750.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	1,500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	3.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	8.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$	25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..	\$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$	20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$	800.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos.....	\$	10.00 diarios
III.- Ambulantes.....	\$	5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por inhumación en sección.....	\$	350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$	6,500.00
c) Refrendo por concesión de perpetuidad.....	\$	100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 30.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 250.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....\$5.00por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Esta cuota para el pago de estas contribuciones se determinará de acuerdo a lo que emita el H. Cabildo y que deberá ser establecido por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie o metro lineal de frente de los predios como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces la unidad de medida y actualizaciones.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5a 15 veces la unidad de medida y actualizaciones.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac Yucatán; para cubrir

el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 20.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 21.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 22.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 23.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 25.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 30.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 32.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 35.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 37.00	0.0020
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 40.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2022, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$ 25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$26.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS \$ POR	HECTÁREA
BRECHA	\$ 300.00
CAMINO BLANCO	\$ 460.00
CARRETERA	\$ 550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,964.00	\$ 1,263.00	\$ 798.00
	DE PRIMERA	\$ 1,964.00	\$ 1,014.00	\$ 815.00
	ECONÓMICO	\$ 1,263.00	\$ 964.00	\$ 765.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 564.00	\$ 215.00	\$ 65.00
	ECONÓMICO	\$ 738.00	\$ 665.00	\$ 399.00
	INDUSTRIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 9,550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 9,550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 9,050.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 230.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 230.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 230.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	\$ 8,550.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 8,550.00

e) Por revalidación anual en licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$1,950.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$75.00 por otorgamiento y \$55.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 12.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 17.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,150.00 por día.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos, locales, granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas o granjas piscícolas o de otro giro pecuario, ya sea a particulares, a personas jurídicas o morales, sociedades de producción rural o de participación ciudadana, se realizará con base en las siguientes tarifas.

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas, o granjas piscícolas o de otro giro pecuario:

I.- Granjas porcícolas	\$ 40,000.00
II.- Establos bovinos	\$ 28,000.00
III.- Granjas avícolas o piscícolas	\$ 25,000.00

b) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en el artículo 13 apartados a) fracciones I, II, III, se pagará la siguiente tarifa de \$15,000.00 por cada uno de ellos.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 110.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 25.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, copias y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$	25.00
II.- Por cada copia simple	\$	1.00
III.- Por cada hoja certificada	\$	3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$	1,500.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$	25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 16.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$	450.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$	380.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$	1,520.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$	1,970.00
V.- Por servicio de inhumación o exhumación	\$	390.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$8.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	\$	30.00
II.- Por cada toma comercial mensual	\$	39.00
III.- Por cada toma industrial mensual	\$	650.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicio y materiales	\$	300.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 20.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o

desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$60.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 40.00 por día.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

a) Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente, habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 38,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,700.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,000.00
> Impuesto Predial	\$ 19,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 16,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$102,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,150.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,650.00
Derechos por prestación de servicios	\$56,800.00
> Servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,800.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 40,00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,900.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,100.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$40,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 7,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 7,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 7,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 9,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 4,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 4,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 15,112,139.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,112,139.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 19,037,576.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,496,738.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,540,838.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022:	\$ 34,307,015.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los

gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter municipal, estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 562,586.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 260,875.00
> Impuesto Predial	\$ 260,875.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 301,711.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 301,711.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 498,681.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 55,468.00 .
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 55,468.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 264,182.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 68,285.00 .
> Servicio de Alumbrado público	\$ 131,106.00 .
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 26,221.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,926.00
> Servicio de Panteones	\$ 13,637.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,607.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,400.00
Otros Derechos	\$ 179,031.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 168,648.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,883.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 21,784.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 21,784.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,892.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 10,892.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 2,500.00.
Productos de tipo corriente	\$ 2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 26,144.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 26,144.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 26,144.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$19,544,165.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$19,544,165.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,637,423.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,240,907.00.
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,396,516.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 13,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, Rescate de Espacios Públicos.	\$13,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 41'730,697.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tixpeual, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tixpeual, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tixpeual, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía sanciones o infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos y con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, mismos que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$128.00	0.002

\$20,000.01	\$24,000.00	\$150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$352.00	0.002
\$40,000.01	\$50,000.00	\$452.00	0.002
\$50,000.01	\$60,000.00	\$552.00	0.002
\$60,000.01	\$70,000.00	\$652.00	0.002
\$70,000.01	\$80,000.00	\$752.00	0.002
\$80,000.01	\$90,000.00	\$852.00	0.002
\$ 90,000.01	En adelante	\$952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles, serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$ 500.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
46	54	47	57

II.- Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 2: Valor de Terreno de \$250.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
033	41	42-a	50

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$435.00
b) Los Pinos	\$435.00
c) Fovi	\$435.00

d) Villas Campestre	\$435.00
e) Campestre San Francisco	\$435.00
f) Vivah	\$245.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$245.00
h) San Rafael	\$258.00
i) Residencial del Parque	\$268.00
j) Los Reyes	\$245.00
k) Jacinto Canek	\$245.00
l) San José Nabalám	\$245.00
m) Las Palmas	\$435.00
n) Las Lomas	\$435.00
o) San Francisco Norte	\$435.00
p) Prolongación del Parque	\$200.00
q) El Roble	\$435.00
r) Granjas San Gabriel	\$240.00
s) Bosques del Norte	\$435.00
t) Las Quintas	\$235.00

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 85.00

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$ 468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

V.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

a).- Valores por zona

Zona Número 1 (Veraniega) Valor de terreno por \$ 5,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
15	2	32

Zona Número 2 (Cocales) Valor de terreno por \$ 4,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
17	2	32

Zona Número 3 (Centro) Valor de terreno por \$ 3,000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
40	44	17	21

Zona Número 4 (habitantes/pueblo) Valor de terreno por \$ 2000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
2	32	17	29

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

b) Valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.

-Golfo de México -Zona Federal Marítima	\$5,000.00 (zona 1)
Reserva	\$2,000.00 (zona 4)

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de \$ 8,000.

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

VI.- Valores de terrenos rústicos:

Acceso por carretera

El valor base del terreno será de \$20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m²; arriba de 1001 m², por cada 100 m², aumentará el valor de la zona 4 (\$200.00).

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$ 650.00	\$ 468.00
Medio	\$ 1,144.00	\$ 1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$ 1,560.00	\$ 1,378.00	\$ 1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lámina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2022, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los \$50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.5%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos). \$
a) Vinos y licores	\$ 105,000.00	\$ 12,500.00
b) Cerveza	\$ 80,000.00	\$ 9,500.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos) \$
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 105,000.00	\$ 27,500.00
b) Cantina o bar	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
c) Salones de baile	\$ 39,500.00	\$ 8,500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 48,000.00	\$ 12,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00

III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento		Expedición (En Pesos) \$
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,500.00
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,500.00
c)	Bailes en la cabecera municipal	\$ 3,000.00
d)	Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
e)	Luz y sonido	\$ 2,000.00
f)	Kermesse o verbena	\$ 600.00
g)	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,100.00
h)	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00

IV.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

	Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, ortopédicos, boticas y veterinarias	\$ 3,850.00	\$ 1,100.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,200.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
5.-	Paletería, helados, neverías y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	\$ 1,100.00	\$ 350.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	\$ 900.00	\$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 850.00	\$ 350.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,100.00	\$ 450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,750.00	\$ 1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,900.00	\$ 1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,500.00	\$ 1,400.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 700.00	\$ 300.00
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,700.00	\$ 850.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 650.00

24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
26.-	Funerarias	\$ 3 600.00	\$ 1,200.00
27.-	Bancos	\$ 55,000.00	\$13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 350.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 350.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
36.-	Cinemas	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	\$ 5,500.00	\$1,600.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
41.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$25,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 750.00	\$ 380.00
47.-	Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
48.-	Agencia de automóviles	\$15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$ 250.00
50.-	Lavanderías	\$ 700.00	\$ 350.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$10,000.00	\$ 2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00

54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,700.00	\$ 700.00
55.-	Carnicería (pequeño)	\$ 1,200.00	\$ 400.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 1,200.00	\$ 450.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 1,700.00
63.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizza Hut Domino's Pizza, Messinas, Super Pizza , Pizza Chief, Pizza Pronto, Oxxo, Burguer King)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 12,000.00 \$	\$ 7,000.00
70.-	Estacionamientos Públicos	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
71.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
72.-	Financieras	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
73.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00
74.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
75.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
76.-	Servicio de Banquetes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
77.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
78.-	Telas	\$ 3,000.00	\$ 800.00
79.-	Tienda de deportes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
80.-	Venta de boletos de transporte	\$ 2,000.00	\$ 700.00
81.-	Vestidos de novias y de XV Años	\$ 2,500.00	\$ 700.00
82.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 700.00
83.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00

84.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.	Renta de Equipo de Audio y Video U	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
86.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
87.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
88.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
89.-	Inmobiliarias	\$ 2,000.0	\$ 600.00
90.-	Chatarrerías y recicladoras	\$ 2,000.00	\$ 600.00
91.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
92.-	Centros Comerciales	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
93.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
94.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
95.-	Accesorios de celulares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
96.-	Deshuesaderos	\$5,000.00	\$ 2,000.00
97.-	Venta y distribución de agua purificada	\$ 8,500.00	\$ 2,500.00
98.-	Agencia de viajes	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
99.-	Agencia de seguros	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
100.-	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
101.-	Artículos religiosos	\$2,000.00	\$ 500.00
102.-	Compra venta de producto agroforestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
103.-	Repartidores en general (tortillas, comida, enseres)	\$ 2,000.00	\$ 800.00
104.-	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	\$ 2500.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 Días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 80.00 por m2.	\$ 120.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.

III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en muros	\$ 60.00 por m2.	\$ 110.00 por m2.
V.- Anuncios luminosos y digitales	\$ 160.00 por m2	\$ 230.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 15.00	\$ 20.00
b) Por licencia de demolición	\$ 12.00	\$ 18.00
c) Por licencia de construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 25.00	\$ 45.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 110.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	\$ 200.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 250.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 250.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 8.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 18.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 15.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 12.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 13.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de división o lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2: con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3: con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4: con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción Tipo C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 60.00
II.- Constancia de vehículos en buen estado	\$ 200.00
III.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 250.00
IV.- Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	\$ 250.00
V.- Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada agente por jornada de 8 horas
VI.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones.	\$ 9,250.00 mensual por agente en jornadas de 12 hrs.
VII.- Por estancia en el corralón municipal:	POR DÍA
1. Motocicleta	\$ 20.00
2. Automóvil	\$ 25.00
3. Camioneta	\$ 30.00
4. Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00

VIII.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 220.00
IX.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 100.00
X.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 250.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00 por hoja
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 m2., en adelante	\$ 7,500.00
IV.- Para formas de factibilidad de uso de suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	\$680.00

c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.		\$ 680.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.		\$ 400.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento.		\$ 200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad).		\$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.		\$ 1.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)		\$ 6,000.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		\$1, 874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	de 40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	de 120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2
Clase 4	de 240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
Carta		\$30.00
Doble carta		\$52.00
Oficio		\$38.00
90cms.por 60cms.		\$90.00

IX.- Por impresión de planos diversos: (color)	
Carta	\$38.00
Doble carta	\$69.00
Oficio	\$52.00
90 cm. Por 60 cm.	\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento	\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico	
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 120.00 personas físicas y morales y \$500.00 para constructores.
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 780.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este artículo	\$ 80.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 80.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 80.00
VI.- Por copia simple de documento oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el rastro municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
CANAL	\$300.00
POSTEADO	\$280.00
b) Equino	\$ 175.00
c) Porcino	\$ 157.00
d) Caprino	\$ 138.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 310.00
b) Equino	\$ 300.00
c) Porcino	\$ 190.00
d) Caprino	\$ 180.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

- a)** Copia tamaño carta-----\$ 40.00
b) Copia tamaño oficio -----\$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta-----\$ 80.00
b) Copia tamaño oficio -----\$ 80.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales----- \$70.00
b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio -----\$150.00
c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte)----- \$ 90.00
d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: ----- \$90.00
e) Derecho por asignación de nomenclatura:----- \$90.00
f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial -----\$ 140.00
g) Calificación y validación de planos: -----\$110.00
h) Por elaboración de planos a escala -----\$ 300.00
i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios -----\$ 500.00
j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:
Hasta 20 km de ida y vuelta:----- \$ 1,500.00
Hasta 100 km de ida y vuelta ----- \$ 1,500.00
Hasta 200 km de ida y vuelta ----- \$1,600.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 95.00
II.- Mesas interior	\$ 95.00
exterior de verduras	\$125.00
piso techado anexo a taxis	\$155.00
discos compactos	\$185.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 305.00
	\$245.00
IV.- Baños públicos por persona	\$ 5.00

Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día \$
I.- Carnes: por kilo	\$ 6.50
Hueso por kilo	\$ 5.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 11.00
b) Caja mediana	\$ 10.00
c) Caja chica	\$ 9.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 11.00
b) Mediana	\$ 10.00
c) Chica	\$ 10.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$ 50.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper y expendios	\$ 215.00	\$ 100.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 300.00	\$ 200.00

d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana	Gasolinera y cantinas	\$1 ,500.00	\$ 1,000.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$10,000.00	\$10,000.00
f) Escuelas Privadas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$ 200.00	\$ 200.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 500.00
II.- Por exhumación	\$ 600.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 14,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 2,500.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	\$ 3,000.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 180.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	\$ 230.00
Q6 (Glucosa Urea, Creatina, Ácido Úrico Colesterol y Triglicéridos)	\$ 280.00
Perfil de Lípidos	\$ 280.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	\$ 280.00
BH (Biometría Hemática)	\$ 130.00
(Examen General de Orina)	\$ 65.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	\$ 100.00
PCR (Proteína Reactiva)	\$ 100.00
FR (Factor Reumatoide)	\$ 80.00
VDRL	\$ 80.00
Reacciones Febriles	\$ 115.00
Prueba de Embarazo	\$ 110.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	\$ 70.00
COPRO (Coproparasitoscóptico)	\$ 75.00
ANTIESTREPTOLISIMA	\$ 100.00
VIH	\$ 210.00
ULTRASONIDO PÉLVICO OBSTÉTRICO, RENAL, HÍGADO Y VÍAS BILIARES	\$ 300.00

ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	\$	380.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	\$	350.00
CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	\$	270.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$	330.00
PAQUETES PRENUPCIALES (2)	\$	500.00
PAQUETE DE VENTA DE ALIMENTOS	\$	200.00
PAQUETE DE BH + VSG	\$	150.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	\$	90.00
UROCULTIVOS	\$	300.00
CULTIVO FARINGEO	\$	60.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.70
41	60	\$ 2.8
61	80	\$ 2.95
81	100	\$ 3.20
101	150	\$ 3.55
151	200	\$ 3.95
201	250	\$ 4.35
251	300	\$ 4.80
301	En adelante	\$ 5.30

En las comisaría del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 70.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de basura y su predial para el ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2022. Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 200.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.90
61	100	\$ 5.25
101	200	\$ 6.02
201	300	\$ 6.35
301	400	\$ 6.6
401	750	\$ 7.35
751	1,500	\$ 7.60
1,501	2,250	\$ 7.85
2251	En adelante	\$ 8.9

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 500.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.75
101	150	\$ 8.40
151	200	\$ 8.98
201	250	\$ 9.65
251	300	\$ 10.22
301	350	\$ 10.95
351	400	\$ 11.50
401	500	\$ 12.20
501	750	\$ 12.80
750	En adelante	\$ 14.02

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	De \$ 1,050.00 A 1,200.00
c) Comercial	\$ 3,000.00
d) Industrial	\$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 980.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa

\$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00

230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT

II.- Vivienda económica

III.- Vivienda media

IV.- Vivienda alta

V.- Vivienda residencial

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de protección civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobación y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión y por persona.	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 01 hasta 100 personas: \$500.00 De 101 hasta 500 personas: \$1,000.00 De 501 hasta 1000 personas: \$3,000.00 De 1001 personas en adelante: \$5,000.00 Tarimas y medidas preventivas: \$150.00 Escenarios y medidas preventivas: \$150.00
	De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión y por persona.	Circos: \$600.00
	De 15 a 40 empleados : \$500.00 por sesión y por persona.	Juegos mecánicos: \$90.00
	Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO.	Anuencias: Dictamen Técnico (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$200.00 (para comercio en Pequeño)Max:\$5,000.00 (Medianos, Grandes e industrias) Podas de árboles: Domicilios Particulares: de \$500.00 a

	PLAN FAMILIAR	\$1,500.00, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : de \$1,500.00 a \$2,500.00
		Programas internos: Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador) Dictamen Técnico (renovación): \$1.00 por Mt 2
		Revisión de Almacenamiento de madera: Cabecera municipal: \$500.00 a \$1,000.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 250 Supervisión de pirotecnia en eventos: \$500.00
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200
		Fiestas Patronales: \$ 200. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00

Por la capacitación en “Curso Integral de Protección Civil” se pagará un monto de \$1,000.00 por sesión.

Los dictámenes técnicos tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento.

Sección Décima Quinta

Derechos por Saneamiento Ambiental

Artículo 26.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 29.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 1000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.

Artículo 30.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 31.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 250.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 34.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 100.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán:

- a)** Multa de 10 a 1,000 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 10 a 400 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 10 a 1000, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 10 a 50 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e)** Multa de 5 a 200 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de

contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,000 UMA:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 10 a 200 UMA, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,000 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los

efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$2.01	\$0.155	\$6.19

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
II.- Impuestos sobre Patrimonio	\$ 6'070,000.00
III.- Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 6'950,000.00
IV.- Otros impuestos	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 13'030,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales o Piso de Mercado, Espacio	\$ 950,000.00

II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 8,165,000.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 3,820,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 18,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 320,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 1,005,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 600,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 815,000.00
VI.- Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,020,000.00
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 535,000.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 695,000.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	
Accesorios de Derechos	\$ 640,000.00
Total de Derechos:	\$ 20'583,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 1,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 250,00.00
Total de Productos:	\$ 251,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 3,100,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 2,250,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 5'350,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 108,943,000.00
Total de Participaciones:	\$ 108,943,000.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 98'293,428.00
II.- Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 52'066,020.00
Total de Aportaciones:	\$ 150'359,448.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: ZOFEMAT Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg otros	\$ 200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 200,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$ 298'716,448.00

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkas Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 208,699.98
Impuestos sobre los ingresos	\$ 48,122.94
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 48,122.94
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 79,753.52
> Impuesto Predial	\$ 79,753.52
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 80,823.52
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 80,823.52
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 200,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 70,000.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 20,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 130,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 115,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	\$ 25,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 25,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 120,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 120,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 120,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21,447,763.62
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 21,447,763.62
>	\$

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 17,546,407.63
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,710,444.19
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,835,963.44

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes conceptos:

Transferencias, asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25,000,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Tunkás, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a:	\$ 64,547,871.24.00

TÍTULO SEGUNDO
SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.025
5,000.01	7,500.00	13.00	0.025
7,500.01	10,500.00	15.00	0.025

10,500.01	12,500.00	18.00	0.025
12,500.01	15,000.00	23.00	0.025
15,500.01	20,000.00	28.00	0.025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.025

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$100.00
001	002	\$100.00
001	003	\$ 50.00
001	004	\$ 50.00
001	005	\$ 50.00
001	006	\$ 50.00
001	011	\$ 50.00
001	012	\$ 50.00
001	013	\$ 50.00
001	014	\$ 50.00
001	021	\$ 45.00
001	022	\$ 50.00
001	023	\$ 50.00
001	024	\$ 50.00
001	025	\$ 50.00
001	026	\$ 50.00
001	031	\$ 50.00
001	032	\$ 50.00
001	033	\$ 50.00
001	034	\$ 50.00
001	035	\$ 50.00
001	041	\$ 50.00
001	042	\$ 50.00
001	043	\$ 50.00
001	044	\$ 50.00

001	045	\$ 50.00
001	046	\$ 50.00
001	051	\$ 50.00
001	052	\$ 50.00
001	053	\$ 50.00
001	054	\$ 50.00
001	055	\$ 50.00
001	061	\$ 50.00
002	001	\$ 50.00
002	002	\$ 50.00
002	003	\$ 50.00
002	004	\$ 50.00
002	011	\$ 50.00
002	012	\$ 50.00
002	013	\$ 50.00
002	021	\$ 50.00
002	022	\$ 50.00
002	023	\$ 50.00
002	024	\$ 50.00
002	025	\$ 50.00
002	026	\$ 50.00
002	027	\$ 50.00
002	032	\$ 50.00
002	033	\$ 50.00
002	041	\$ 50.00
002	042	\$ 50.00
002	043	\$ 50.00
002	044	\$ 50.00
002	045	\$ 50.00
002	051	\$ 50.00
003	001	\$ 50.00
003	002	\$ 50.00

003	003	\$ 50.00
003	004	\$ 50.00
003	005	\$ 50.00
003	011	\$ 50.00
003	012	\$ 50.00
003	013	\$ 50.00
003	014	\$ 50.00
003	015	\$ 50.00
003	021	\$ 50.00
003	022	\$ 50.00
003	023	\$ 50.00
003	024	\$ 50.00
003	031	\$ 50.00
003	032	\$ 50.00
004	001	\$100.00
004	002	\$100.00
004	003	\$ 50.00
004	004	\$ 50.00
004	005	\$ 50.00
004	006	\$ 50.00
004	007	\$ 50.00
004	008	\$ 50.00
004	011	\$100.00
004	012	\$100.00
004	013	\$ 50.00
004	014	\$ 50.00
004	015	\$ 50.00
004	016	\$ 50.00
004	021	\$100.00
004	022	\$100.00
004	023	\$ 50.00
004	024	\$ 50.00

004	025	\$ 50.00
004	031	\$ 50.00
004	032	\$ 50.00
004	033	\$ 50.00
004	034	\$ 50.00
004	035	\$ 50.00
004	041	\$ 50.00
004	043	\$ 50.00
004	044	\$ 50.00
004	045	\$ 50.00
004	051	\$ 50.00
004	052	\$ 50.00
004	053	\$ 50.00
004	054	\$ 50.00
004	055	\$ 50.00
004	061	\$ 50.00
004	062	\$ 50.00
004	063	\$ 50.00
COMISARIAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$ 5.00	

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
PREDIOS RÚSTICOS**

POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS	CALIDAD		
	MALO	REGULAR	BUENO
TIPO	\$	\$	\$
VOLADO DE CONCRETO	\$ 800.00	\$1,000.00	\$1,500.00

CONCRETO	\$1,500.00	\$2,500.00	\$3,500.00
CARTON (INCLUYE VOLADOS)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
PAJA	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$2,800.00 pesos.

Artículo 14.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$ 20.00 pesos por hectárea.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que a persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia..... 8% por evento

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencia y Permisos

Artículo 18.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 109,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 109,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 109,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 109,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.00
II.- Kermeses, verbena popular por día	\$ 380.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 800.00
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 800.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas o bares	\$ 108,000.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 108,000.00
III.-	Video bar	\$ 130,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00
V.	Discotecas	\$ 130,000.00
VI.-	Salones de baile	\$ 108,000.00
VII.-	Sala de fiestas	\$ 108,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	\$ 108,000.00
IX.-	Restaurante de primera	\$ 130,000.00
X.-	Restaurante de segunda	\$ 108,000.00
XI.-	Villas y bungaloes	\$ 130,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 130,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 108,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 108,000.00
XV.-	Moteles	\$ 108,000.00
XVI.-	Posada	\$ 65,000.00
XVII.-	Pizzería	\$ 52,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería y licorerías	\$ 5,000.00
II.-	Expendio de cervezas	\$ 5,000.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamento de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 5,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 5,000.00

VI.-	Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VII.-	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VIII.-	Video bar	\$ 5,000.00
IX.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 15,000.00
X.-	Discotecas	\$ 15,000.00
XI.-	Salones de baile	\$ 5,000.00
XII.-	Sala de fiestas	\$ 5,000.00
XIII.-	Sala de recepciones	\$ 5,000.00
XIV.-	Restaurante de primera	\$ 5,000.00
XV.-	Restaurante de segunda	\$ 5,000.00
XVI.-	Villas y bungaloes	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XX.-	Moteles	\$ 700.00 POR CUARTO
XXI.-	Posada	\$ 200.00 POR CUARTO
XXII.-	Pizzería	\$ 5,000.00
XXIII.-	Especial para venta de alimentos	\$ 30.00 por día o \$ 200.00 por semana

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

a). Licencia de construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como Tipo B.

b). - Licencia de construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser de la siguiente clase:

- a). - Clase 1: con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados
- b). - Clase 2: con construcción hasta de 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados
- c). - Clase 3: con construcción hasta de 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados
- d). - Clase 4: con construcción hasta de 241.00 metros cuadrados en adelante

TIPO	CLASE	COSTO
A	1	\$ 4.00 por M2
A	2	\$ 5.00 por M2
A	3	\$ 5,500 por M2
A	4	\$ 6.00 por M2
B	1	\$ 2.00 por M2
B	2	\$ 2.50 por M2
B	3	\$ 3.00 por M2
B	4	\$ 3.50 por M2

c) Por permiso para realizar demolición \$ 3.00 por M2

d) Por permiso para realizar excavaciones \$ 9.00 por M3

e) Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones \$ 40.00 por metro lineal

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneo y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de vigilancia que presta la Dirección de seguridad Pública Municipal

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial, salvo convenio con el Municipio.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del predio.

Artículo 28.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$ 10.00
III.- Por toma industrial	\$ 15.00
IV.- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	\$ 800.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de Identidad que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

Toda actividad comercial de mercado y ambulante estará sujeto a supervisión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Tunkas, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tzucacab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tzucacab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

1.- Impuestos	\$ 262,500.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$ 23,000.00
>1.1.1. Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 23,000.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 65,500.00
> 1.2.1. Impuesto Predial	\$ 65,500.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 135,000.00
> 1.3.1. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 135,000.00
1.4. Accesorios	\$ 39,000.00
> 1.7.1. Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 25,000.00
> 1.7.2. Multas de Impuestos	\$ 9,000.00
> 1.7.3. Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 5,000.00
1.5 Otros Impuestos	\$ 0.00
1.6. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

4.- Derechos	\$ 559,300.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 70,800.00
> 4.1.1. Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 45,800.00
> 4.1.2. Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$ 353,500.00
> 4.3.1. Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,000.00

> 4.3.2. Servicio de Alumbrado público	\$ 186,000.00
> 4.3.3. Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 42,000.00
> 4.3.4. Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 15,000.00
> 4.3.5. Servicio de Panteones	\$ 35,000.00
> 4.3.6. Servicio de Rastro	\$ 12,000.00
> 4.3.7. Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 18,500.00
> 4.3.7. Servicio de Catastro	\$ 10,000.00
4.4.- Otros Derechos	\$ 125,000.00
> 4.4.1. Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 65,000.00
> 4.4.2. Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
> 4.4.3. Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 25,000.00
> 4.4.4. Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> 4.4.5. Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 5,000.00
4.5.- Accesorios	\$ 10,000.00
> 4.5.1. Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 5,000.00
> 4.5.2. Multas de Derechos	\$ 4,000.00
> 4.5.3. Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,000.00
4.6.- Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

3.- Contribuciones de mejoras	\$ 40,000.00
3.1. Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> 3.1.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 35,000.00
> 3.1.2. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00

3.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

5.- Productos	\$ 8,500.00
5.1. Productos de tipo corriente	\$ 8,500.00
> 5.1.1. Derivados de Productos Financieros	\$ 8,500.00
5.2.Productos de capital	\$ 0.00
> 5.2.1 Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> 5.2.2. Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
5.3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> 5.9.1 Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

6.- Aprovechamientos	\$ 76,500.00
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 75,500.00
> 6..1. Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
> 6.1.2. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 60,500.00
> 6.1.3. Cesiones	\$ 0.00
> 6.1.4. Herencias	\$ 0.00
> 6.1.5. Legados	\$ 0.00
> 6.1.6.Donaciones	\$ 0.00
> 6.1.7. Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> 6.1.8. Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> 6.1.9. Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> 6.1.10. Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> 6.1.11. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> 6.1.12. Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> 6.1.13. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
6.2. Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
6.3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

8.- Participaciones	\$ 28,808,072.10
> 8.1. Participaciones Federales y Estatales	\$ 28,808,072.10

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

8.2- Aportaciones	\$ 42,439,975.00
> 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 31,224,434.00
> 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,215,541.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

7.- Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

7.3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> 9.1.1 Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
9.2. Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.4. Ayudas sociales	\$ 0.00
9.6. Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
8.3. Convenios	\$ 15,000,000.00
> 8.3.1 Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 15,000,000.00

0.- Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
> 0.1.1. Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> 0.1.2. Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> 0.1.3. Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 87,194,847.10

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y Manzana (tabla A); se determinará su clasificación del tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones (tabla B). Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

Para la tarifa del impuesto predial (C) se utilizará el Factor 0.00025 del valor catastral actualizado. En donde $C=(\text{Tabla A} + \text{Tabla B}) \times (0.00025)$.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2	\$ 220.00
	MEDIA	3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25 31, 32, 33, 41, 42, 43, 44	\$ 100.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 55.00
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
2	CENTRO	1, 2, 11, 12	\$ 220.00
	MEDIA	3, 4, 5, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 46, 47, 48, 49	\$ 100.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 55.00
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
3	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12	\$ 220.00
	MEDIA	4, 5, 6, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45	\$ 100.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
4	CENTRO	1, 2, 11,12	\$ 220.00

	MEDIA	3, 4, 5, 13, 14, 15, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 46, 47, 48, 49	\$ 100.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 55.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 55.00

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS URBANOS, DE ACUERDO CON LA COLONIA O CALLE TRAMO	
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$ 220.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	\$ 220.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$ 100.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$ 100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$ 100.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 55.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$ 220.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$ 220.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$ 100.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$ 100.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$ 100.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 55.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$ 220.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$ 220.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$ 100.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$ 100.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$ 150.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 55.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$ 220.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$ 220.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$ 100.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$ 100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$ 100.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 55.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 55.00

TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE TERRENO EN PREDIOS RÚSTICOS	
	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2000.00
CAMINO BLANCO	\$ 4000.00
CARRETERA	\$ 6000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)				
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2			
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA	COMISARIAS
CONCRETO	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00	\$ 500.00	\$ 450.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 350.00	\$ 300.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de Mampostería o Block; Techos de Concreto Armado; Muebles de baño completos de buena calidad ; Drenaje entubado; aplanados con estuco o moldura; lambrines de pasta; azulejos; pisos de cerámica; Mármol o Cantera; Puertas o Ventanas de Madera, Herrería o Aluminio.

	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de Mampostería o Block; Techos con vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta; azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de Mampostería o Block; Techos de teja; paja; lamina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de Madera; Techos de Teja; Paja; Lamina o Similar; Pisos de Tierra; Puertas o Ventanas de madera o Herrería.

Nota B: Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 2,700.00 / M2

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año (enero), el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 20% de descuento en el segundo mes del año (febrero), el contribuyente gozará del 10% de descuento en el tercer mes del año (marzo) y el 20% en todo el año cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	
	a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
	b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
II.-	Para la realización de espectáculos taurinos	
	a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
	b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
III.-	Luz y sonido por día	
	a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
	b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
IV.-	Bailes populares por día	
	a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
	b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
V.-	Bailes internacionales	
	a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
	b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VI.-	Verbenas y otros semejantes	8%
VII.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	
	a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
	b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VIII.-	Eventos culturales	8%
IX.-	Eventos sociales	
	a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
	b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
X.-	Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	8%
XI.-	Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	8%
XII.-	Trenecito por día	8%
XIII.-	Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	8%

XIV.- Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día	8%
XV.- Exhibición de autos	8%
XVI.- Exhibición de motos	8%
XVII.- Otros permitidos por la ley de la materia por evento	
TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, pelea de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	446 UMA
II.- Expendios de cerveza	446 UMA
III.- Supermercados con departamento de licores	892 UMA
IV.- Minisúper, Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	725 UMA
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	446 UMA

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de 2.5 UMA diarios por venta de cerveza o sidras con alcohol, vinos y licores.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	502 UMA
II.- Restaurante-Bar	502 UMA
III.- Centros nocturnos y cabarets	670 UMA
IV.- Discotecas y clubes sociales.	502 UMA
V.- Salones de Baile	502 UMA
VI.- Billares	446 UMA
VII.- Boliches	446 UMA
VIII.- Restaurantes	
a) Tipo A (Con Capacidad Mayor a 50 personas)	502 UMA
b) Tipo B (Con Capacidad Menor a 50 Personas)	390 UMA
IX.- Pizzerías,	390 UMA
X.- Hoteles, moteles posadas	390 UMA

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	65 UMA
II.- Expendios de cerveza	65 UMA
III.- Supermercado con departamento de licores	178 UMA
IV.- Minisúper, Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	145 UMA
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	100 UMA
VI.- Centros nocturnos y cabarets	134 UMA
VII.- Cantinas o bares	65 UMA
VIII.- Restaurante – Bar	65 UMA
IX.- Discotecas y clubes sociales	100 UMA
X.- Salones de baile	100 UMA
XI.- Billares	90 UMA

XII.- Boliches	90 UMA
XIII.- Restaurante Tipo A	70 UMA
XIV.- Restaurantes Tipo B	70 UMA
XV.- Pizzerías	78 UMA
XVI.- Hoteles, hostales y moteles	78 UMA

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
1. Farmacias, boticas, veterinarias y similares		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	279 UMA	28 UMA
b) TIPO B (Locales)	112 UMA	11 UMA
2. Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	390 UMA	39 UMA
b) TIPO B (Locales)	65 UMA	6.5 UMA
3. Panaderías, molino y tortillerías	40 UMA	4 UMA
4. Expendio de refrescos	40 UMA	4 UMA
5. Paleterías, helados, dulcerías y machacados	40 UMA	4 UMA
6. Compra/venta de joyería (oro y plata)	120 UMA	22 UMA
7. Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías		
a) TIPO A (Consumo en el establecimiento)	65 UMA	6.5 UMA
b) TIPO B (Solo venta)	35 UMA	3.5 UMA
8. Taller y expendio de alfarerías y artesanías	20 UMA	2 UMA
9. Talabarterías	20 UMA	2 UMA
10. Zapaterías	45 UMA	4.5 UMA
11. Tlapalerías, ferretería y pintura	100 UMA	12 UMA
12. Compra/venta de materiales de construcción	165 UMA	20 UMA
13. Tiendas, tendejones y misceláneas		

a) Misceláneas	40 UMA	4 UMA
b) Tienda	30 UMA	3 UMA
c) Tendejón	20 UMA	2 UMA
14. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico		
a) Novedades, bisutería y regalos	30 UMA	3 UMA
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	20 UMA	2 UMA
15. Compra/venta de motos y refaccionarias		
a) Compra/venta de motos	120 UMA	15 UMA
b) Refaccionarias	65 UMA	10 UMA
16. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	30 UMA	3 UMA
17. Hoteles y Moteles de primera clase	225 UMA	22 UMA
18. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	135 UMA	16 UMA
19. Posadas y hospedajes	120 UMA	12 UMA
20. Peleterías Compra/venta de sintéticos	50 UMA	5 UMA
21. Terminales de taxis	70 UMA	7 UMA
22. Terminales de autobuses	100 UMA	25 UMA
23. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	12 UMA	1.2 UMA
24. Estéticas unisex, peluquerías y similares	15 UMA	1.5 UMA
25. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	90 UMA	10 UMA
26. Tienda de ropa y almacenes grandes	120 UMA	15 UMA
27. Cadena de tiendas departamentales	335 UMA	33.5 UMA
28. Cadena de tiendas de conveniencia	280 UMA	28 UMA
29. Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	15 UMA	1.5 UMA
30. Florerías	15 UMA	1.5 UMA
31. Funerarias	100 UMA	15 UMA

32. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a) TIPO A (institución bancaria)	670 UMA	85 UMA
b) TIPO B (financiera de crédito)	335 UMA	35 UMA
c) TIPO C (casa de empeños)	223 UMA	25 UMA
d) TIPO D (caja de ahorro)	90 UMA	12 UMA
33. Expendios de revistas, periódicos y discos:	4 UMA	0.4 UMA
34. Artículos de importación en general	10 UMA	1 UMA
35. Carpinterías	45 UMA	6 UMA
36. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	100 UMA	15 UMA
37. Su agencia y Servifrescos	100 UMA	15 UMA
38. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a) TIPO A (Centros Imagen Radiología y Ultrasonido)	200 UMA	20 UMA
b) TIPO B (Clínica de especialidades)	178 UMA	17.5 UMA
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	112 UMA	22 UMA
d) TIPO C (Consultorio médico)	78 UMA	7.5 UMA
e) Tipo D (Consultorios Dentales)	67 UMA	6.5 UMA
39. Negocios de telefonía celular, accesorios y similares	90 UMA	10 UMA
40. Cinemas	25 UMA	2.5 UMA
41. Talleres de reparación electrónica y Línea blanca	25 UMA	2.5 UMA
42. Escuelas particulares y academias		
a) TIPO A (Con capacidad Mayor a 100 a estudiantes)	279 UMA	28 UMA
b) TIPO B (Con capacidad Menor a 100 a estudiantes)	134 UMA	13 UMA
c) TIPO C (Con Capacidad Menor a 50 estudiantes)	45 UMA	4.5 UMA

43. Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos a fin)	90 UMA	10 UMA
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	78 UMA	8 UMA
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	45 UMA	4.5 UMA
d) TIPO D (Balneario)	45 UMA	4.5 UMA
44. Expendios de alimentos balanceados y cereales		
a) TIPO A (Centro de distribución y punto de venta)	70 UMA	15 UMA
b) TIPO B (Expendio a público en general)	60 UMA	5 UMA
45. Gaseras	725 UMA	105 UMA
46. Gasolineras	1785 UMA	190 UMA
47. Mudanzas y paquetería	55 UMA	5.5 UMA
48. Servicio de sistema de televisión	892 UMA	89 UMA
49. Distribución de televisión de paga satelital	725 UMA	60 UMA
50. Distribución de Internet Satelital	390 UMA	39 UMA
51. Centros de foto estudio y grabación	25 UMA	2.5 UMA
52. Despachos de servicios profesionales y consultoría	50 UMA	8 UMA
53. Compra/venta de frutas y legumbres	35 UMA	3.5 UMA
54. Antenas repetidoras de señal sobre torre arriostrada	223 UMA	22 UMA
55. Radio base de Telefonía Celular	446 UMA	55 UMA
56. Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada	390 UMA	39 UMA
57. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	360 UMA	36 UMA
58. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	670 UMA	67 UMA
59. Bodegas de almacenamiento	168 UMA	16.5 UMA
60. Lavadero automotriz con maquinaria	45 UMA	4.5 UMA

61.	Lavadero automotriz manual	25 UMA	2.5 UMA
62.	Lavanderías	35 UMA	3.5 UMA
63.	Maquiladora pequeña	134 UMA	13 UMA
64.	Maquiladora industrial	670 UMA	67 UMA
65.	Minisúper y tiendas de autoservicio	160 UMA	20 UMA
66.	Fábrica de hielo	56 UMA	5.5 UMA
67.	Planta de producción y distribución de agua purificada	90 UMA	10 UMA
68.	Expendio de agua purificada o casa del agua	45 UMA	4.5 UMA
69.	Agencias de Viaje	45 UMA	4.5 UMA
70.	Distribuidores de artículos de limpieza y similares	28 UMA	2.8 UMA
71.	Vidrios y aluminios	45 UMA	4.5 UMA
72.	Cremería y salchichonería	45 UMA	4.5 UMA
73.	Acuarios	28 UMA	2.8 UMA
74.	Sastrerías, corte, confección y similares	10 UMA	1 UMA
75.	Agroquímicos y similares	45 UMA	4.5 UMA
76.	Video juegos	28 UMA	2.8 UMA
77.	Billares	28 UMA	2.8 UMA
78.	Ópticas	67 UMA	6.7 UMA
79.	Relojerías	28 UMA	2.8 UMA
80.	Arrendadoras de mobiliario y equipo para eventos	28 UMA	2.8 UMA
81.	Servicios y arrendadora de banquetes y similares	67 UMA	6.7 UMA
82.	Gimnasio y similares	40 UMA	4 UMA
83.	Mueblería y línea blanca	67 UMA	10 UMA
84.	Fábrica de jugos embolsados	45 UMA	4.5 UMA
85.	Expendio de refrescos naturales	10 UMA	1 UMA
86.	Supermercados	502 UMA	50 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.- De fachadas, muros, y bardas (por m2)	0.8 UMA POR M2
II.- Perifoneo por día:	
A) TIPO A (con moto, moto adaptada)	0.12 UMA
B) TIPO B (Automóvil)	0.17 UMA
C) TIPO C (establecimiento)	0.56 UMA

Por su duración.

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	0.67 UMA
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	1.2 UMA
III.- Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	0.28 UMA
IV.- Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	0.34 UMA

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.- Colgantes (por m2)	0.56 UMA
II.- De azotea (por m2)	0.45 UMA
III.- Pintados (por m2)	0.56 UMA

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de 39 UMA por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas 22.3 UMA por día. En el caso de verbenas y otros similares pagaran el derecho de 2.23 UMA por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 1.5 UMAS por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos tradicionales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero por día	2.2 UMA
II.- Por coso taurino por día	33 UMA

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	0.13 UMA
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	0.17 UMA
Por cada permiso de remodelación (por m2)	0.11 UMA
Por cada permiso de ampliación (por m2)	0.11 UMA
Por cada permiso de demolición (por m2)	0.11 UMA
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	0.95 UMA
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	0.39 UMA
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	0.33 UMA
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	0.33 UMA
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	0.10 UMA
Por constancia de terminación de obra (por m2)	0.10 UMA
Sellado de planos (por el servicio)	11.6 UMA
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	0.62 UMA
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	0.12 UMA
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	0.09 UMA
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	0.11 UMA
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	0.06 UMA
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia)	2.23 UMA
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	55.8 UMA
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	55.8 UMA

Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	0.11 UMA
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	0.17 UMA
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	2.8 UMA
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	0.33 UMA
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	55.8 UMA
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	55.80 UMA
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	11.16 UMA
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	55.8 UMA
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	2.23
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	0.16 UMA
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	0.16 UMA
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	67 UMA
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	167.4 UMA
Constancia de permiso de quemas	5.58 UMA
Dictamen para detonar explosivos autorizados	55.8 UMA
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	1.67 UMA
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	61.37 UMA

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	3.34 UMA
II.- Por hora	1.11 UMA

Artículo 29.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a)** Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.
- c)** Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Transporte Público, Corralón y Grúa

Artículo 30.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Servicio de grúa en automóviles	22.31 UMA
II.- Servicio de grúa en motos	5.58 UMA
III.- Servicio por corralón por día	
• Camiones o autobuses	0.65 UMA
• Camionetas	0.50 UMA
• Automóvil	0.40 UMA
• Motocicletas/Bicicletas	0.10 UMA
• Remolques	0.40 UMA

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	0.22 UMA
II.- Por predio comercial pequeño	0.39 UMA
III.- Por predio comercial grande	0.55 UMA
IV.- Por predio comercial especial	2.78 UMA
V.- Por predio Industrial	4.45 UMA

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	0.17 UMA
II.- Desechos orgánicos	0.22 UMA
III.- Desechos industriales	0.50 UMA

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 5 a 50 UMA.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Para el caso de consumo de agua potable para uso doméstico, en predios que no cuentan con medidor volumétrico:	0.40 UMA
II.-	Para el caso de consumo de agua potable para uso comercial o industrial, en predios que no cuentan con medidor volumétrico:	0.62 UMA
III.-	Para el caso de consumo de agua potable para granjas u otros establecimientos de alto consumo:	4.00 UMA
IV.-	Por el suministro de agua, a través de pipa chica:	2.00 UMA
V.-	Por el suministro de agua, a través de pipa grande:	3.75 UMA
VI.-	Por la conexión a la toma de agua potable:	3.75 UMA
VII.-	Por la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de la reducción o suspensión del servicio por adeudo de las cuotas establecidas en las fracciones I y II:	2.00 UMA

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Por matanza de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:	0.50 UMA
b) Porcino, de hasta 120 kg:	0.37 UMA
c) Porcino, de entre 121 y 150 kg:	0.62 UMA
d) Porcino, de más de 150 kg:	0.85 UMA
e) Ovino o caprino:	0.30 UMA

II.- Por pasaje de ganado en básculas del ayuntamiento, por cabeza:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Ovino o caprino:	0.09 UMA

III.- Por guarda de ganado en corrales:

a) Vacuno:	0.19 UMA
b) Porcino:	0.12 UMA
c) Ovino o caprino:	0.09 UMA

CAPÍTULO VIII

Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 35.- Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Autorización para realizar algún evento que fueran a tener una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, en términos del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5 UMA
II.-	Registro del programa interno de protección civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	15 UMA
III.-	Registro del programa interno de protección civil, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	17 UMA

IV.- Asesoría en la elaboración del programa interno de protección civil, en términos del artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	5 UMA
V.- Emisión del análisis de riesgo, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	4 UMA
VI.- Emisión del análisis de riesgo, cuando se trate de instituciones educativas particulares, hoteles, moteles, hostales, supermercados, minisúper, restaurantes, bares, salas de fiesta, discotecas, laboratorios y gasolineras, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán:	8 UMA
VII.- Por visita de inspección	2.8 UMA

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado o constancia:	0.50 UMA
II.- Por reposición de constancias:	0.50 UMA
III.- Por cada copia simple, tamaño carta u oficio:	0.0124 UMA
IV.- Por la certificación de copias, por hoja:	3 .00 pesos
V.- Por compulsas de documentos:	1. UMA
VI.- Por participar en licitaciones:	25 UMA
VII.- Por la expedición de duplicados de documentos oficiales:	0.50 UMA
VIII.- Por la expedición de la constancia anual de inscripción en el padrón municipal de contratistas de obras públicas:	10.00 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- El uso o aprovechamiento de los locales, o mesetas de los mercados de dominio público municipal, para la venta de carne de res y cerdo, por año: 11 UMA
- II.- El uso o aprovechamiento de los locales o mesetas de los mercados de dominio público municipal, para giros distintos a los establecidos en la fracción I, por año 5.5 UMA
- III.- Por la obtención del permiso para instalar puestos fijos o semifijos para la realización de actividades comerciales en espacios determinados de los parques, las unidades deportivas, la vía pública y demás bienes del dominio público municipal, por día: 0.10 UMA
- IV.- Por la obtención del permiso para la realización de actividades de comercio ambulante, en vehículo motorizado, puestos semifijos o cualquier instrumento similar que le permita llevar a cabo esta actividad sin tener un lugar específico asignado dentro de las vías o espacios públicos de la ciudad, por día: 0.10 UMA

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el uso temporal a tres años de bóvedas:	14 UMA
II.- Por el uso temporal por año de Osarios:	7 UMA
III.- Por el uso a perpetuidad de osarios:	34 UMA
IV.- Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de pintura, rotulación o instalación de monumentos en cemento, en el interior del panteón, por tumba:	0.40 UMA
V.- Por el otorgamiento del permiso para efectuar trabajos de instalación de monumentos de granito, en el interior del panteón, por tumba:	1.00 UMA

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto III).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

I.	Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	5.58 UMA
II.	Exhumación después de transcurrido el término de Ley	6.7 UMA
III.	Servicios de inhumación en fosa común	5.58 UMA
IV.	Servicio de exhumación en fosa común	5.58 UMA
V.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	3.9 UMA
VI.	Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	4.4 UMA
VII.	Servicio de inhumación de restos a fosa común	5 UMA

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00 por hoja

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XIV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Vacuno:	0.75 UMA
II.- Porcino:	0.75 UMA
III.- Ovino o caprino:	0.25 UMA

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de 0.45 UMA diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de 0.33 UMA por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tzucacab.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 117,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,750.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 26,750.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 48,150.00
> Impuesto Predial	\$ 48,150.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 42,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 42,800.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 208,650.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 53,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 37,450.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 16,050.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 155,150.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 123,050.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 16,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 16,050.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	\$	16,050.00
Productos de tipo corriente	\$	16,050.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	16,050.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamientos** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	128,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	128,400.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 128,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	\$ 69,940,000.00
Participaciones	\$ 19,795,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 19,795,000.00
Aportaciones	\$ 25,145,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,190,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,955,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25,000,000.00
>	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Uayma, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a:	\$ 95,410,800.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse en las funciones de recaudación, comprobación determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XCIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,165,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 365,000.00
> Impuesto Predial	\$ 365,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,750,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,750,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,220,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 5,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 145,300.00
> Servicios de Agua potable	\$ 9,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 5,800.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 2,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 5,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 90,000.00
Otros Derechos	\$ 1,060,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,050,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes

Productos	\$ 5,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 140,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 140,500.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 75,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 55,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,120,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,120,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos

Aportaciones	\$ 5,550,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,780,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,770,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 1,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 25,210,800.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales,

a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2021, serán las determinadas por esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 001	TASA 0.25
SECCIÓN 002	TASA 0.25
SECCIÓN 003	TASA 0.25
SECCIÓN 004	TASA 0.25
OTRAS SECCIONES	TASA 0.25

Quando se trate de valores catastrales menores o igual a \$40,000.00 pesos (o cuando no se pudiera determinar el impuesto predial) la cuota fija a pagar por año se cobrará considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano \$110.00

II.- Predio Rústico \$100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$10.00 al millar (hectárea) anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO		
MANZANAS	COLONIA	TERRENO
		VALOR UNITARIO POR M2
SECCION 001		
MANZANAS: 003, 004, 005, 012, 013,014, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 067, 068, 069	SAN SEBASTIAN	\$ 90.00
MANZANAS: 011, 021, 031, 032, 033, 034,041, 042, 043, 044, 055, 056	LOS TRES REYES	\$100.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	\$110.00
SECCION 002		
MANZANAS: 004, 005, 006, 012, 013, 014, 015, 024, 034, 035, 036, 037, 045, 046, 047, 048, 049, 052, 053, 054, 055, 056	SAN JUAN	\$ 90.00
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 031, 032, 033, 041, 042, 043, 044, 050, 051	FLAMBOYANES	\$ 90.00
MANZANAS: 001, 002 Y 003	CENTRO	\$100.00
SECCION 003		
MANZANAS: 011, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 054, 055, 056, 057, 058, 059	JESUS DE NAZARETH	\$ 90.00
MANZANAS: 005, 006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 039, 040, 051, 052, 053, 060	BENITO JUAREZ	\$ 80.00
MANZANAS: 001, 002, 003 Y 004	CENTRO	\$100.00
SECCION 004		
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 029, 030	LOS TRES REYES	\$ 90.00
MANZANAS: 003, 012, 024, 025, 026		\$ 80.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	\$100.00

OTRAS SECCIONES	
YAXCHE DE PEON (001, 002, 003, 004)	\$ 80.00
DZELCHAC	\$120.00
YOHDZONOT	\$ 75.00
RUBEN	\$ 75.00
EL ANCLA	\$ 75.00
SANTA RITA	\$ 75.00
MATUTE (QUINTA)	\$ 75.00
MUCHIL	\$ 75.00
SANTA TERESA UNO	\$ 75.00
SANTA TERESA DOS	\$ 75.00
SANTA TERESA TRES	\$ 75.00
LAS PALOMAS	\$ 75.00
ECO QUINTA UCU	\$ 75.00
HULILA	\$ 75.00
CHAPARRAL	\$ 75.00
TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	\$100.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO	TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	ÁREA PERIFERIA	NO CONSIDERADOS EN LAS DEMÁS AREAS
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$1,300.00	\$1,200.00	\$1,100.00	\$900.00
	DE PRIMERA	\$1,100.00	\$1,000.00	\$900.00	\$700.00
	ECONÓMICO	\$900.00	\$800.00	\$700.00	\$500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,000.00	\$900.00	\$800.00	\$600.00
	ECONÓMICO	\$800.00	\$700.00	\$600.00	\$400.00
	INDUSTRIAL	\$1,150.00	\$1,100.00	\$1,050.00	\$1,000.00

ZINC ASBESTO	DE PRIMERA	\$900.00	\$800.00	\$700.00	\$500.00
O	ECONÓMICO	\$800.00	\$700.00	\$600.00	\$400.00
TEJA					
CARTÓN Y	COMERCIAL	\$1,000.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00
PAJA	VIVIENDA	\$700.00	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 300.00
	ECONÓMICA				

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Eventos sociales (con venta de bebidas alcohólicas)	8%
III.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El objeto de los derechos por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro comercial de servicios	\$ Expedición	\$ Renovación
Panadería	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Pastelería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
Estética unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,200.00	\$ 700.00
Cocinas económicas, taquerías, loncherías, fondas	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Rosticerías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,300.00	\$ 600.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Heladerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Ópticas, joyería y relojería	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Gaseras LP	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Sastrerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Jardinerías y viveros	\$ 1,100.00	\$ 550.00

Pizzerías, cafés y cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Lavandería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Carpinterías	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Gasolinera	\$ 80,000.00	\$ 45,000.00
Compara venta de materiales de construcción y acabados	\$ 4,500.00	\$ 2,300.00
Negocios de vidrios y aluminio	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de vidrios y aluminio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Estudios fotográficos y grabaciones	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Expendio de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 900.00
Carnicerías, pescaderías y pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Tlapalería, ferreterías y ferrotlapalerías	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Aseguradoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Sala de fiestas	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Salchichería, distribuidora de quesos y productos lácteos.	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
Almacenes	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
Bisutería, mercería, Bonetería y otros	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Talleres de costura y serigrafías.	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Zapaterías, peleterías y fábrica de calzado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Fábricas de agua purificada	\$ 2,800.00	\$ 1,600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Supermercado	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 800.00	\$ 400.00
Lavadero de autos	\$ 1,500.00	\$ 800.00

Videoclub	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A.	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro.	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Funerarias	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 500,000.00	\$ 150,000.00
Fábricas de hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes.	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Guarderías y estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores.	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Cines y Cinemas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Hoteles	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
Moteles y hospedajes	\$ 45,000.00	\$ 25,000.00
Granjas avícolas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Granjas porcícolas	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Granjas apicultoras	\$ 20,000.00	\$ 8,500.00
Unidades bovinas	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$ 300,000.00	\$ 150,000.00
Veterinarias	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Vulcanizadoras o llanteras	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Tiendas de Llantas y autopartes	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Agencias de automóviles	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00

Venta de casas o lotes	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Maquiladoras tipo B	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00	\$ 30,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	\$ 1,000,000.00	\$ 250,000.00
Banco de materiales pétreos	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Bodegas industriales	\$ 120,000.00	\$ 70,000.00
Centros de rehabilitación	\$ 70,000.00	\$ 40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento, local comercial o de servicio no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento Importe

I.- Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	\$ 70,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 65,000.00
III.- Supermercado	\$ 120,000.00
IV.- Minisúper	\$ 50,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 50,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

Tipo de establecimiento Importe

I.- Restaurante de Primera	\$	50,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$	40,000.00
III.- Cabaret y Centro nocturno	\$	70,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	30,000.00
VI.- Cantina y/o Bar	\$	40,000.00
VII.- Video Bar	\$	30,000.00
VIII.- Sala de Recepciones	\$	30,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas		
a) De primera	\$	60,000.00
b) De segunda	\$	50,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

a) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento Importe

I.- Eventos deportivos	\$	2,500.00
II.- Fiestas y ferias tradicionales	\$	3,000.00
III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$	3,000.00
IV.- Kermes y verbena popular	\$	2,500.00
V.- Eventos de espectáculos (torneos, otros)	\$	4,500.00

VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 3,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

b) Para la revalidación de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento Importe

I.- Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
III.- Supermercado	\$ 60,000.00
IV.- Minisúper	\$ 20,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 20,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 25,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 20,000.00
VIII.- Cabaret y Centro nocturno	\$ 30,000.00
IX.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
X.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
XI.- Cantina y/o Bar	\$ 25,000.00
XII.- Video Bar	\$ 15,000.00
XIII.- Sala de Recepciones	\$ 15,000.00
XIV.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$
a) De primera	\$ 30,000.00
b) De segunda	\$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de baile	Importe
I.- Luz y Sonido	\$ 2,500.00
II.- Bailes populares con grupos locales	\$ 4,000.00
II.- Bailes populares con grupos foráneos	\$ 6,500.00

Artículo 23.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de \$200.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- a) Si es actividad continua: \$500.00 por mes.
- b) Si es actividad a corto plazo \$2,000.00 pesos (Tres semanas).

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo de anuncio	U.M.A. Vigente
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.5 veces UMA x M ²
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2 veces UMA x M ²
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente por metro cuadrado.	4 veces UMA x Mes
IV.- Anuncios en carteles oficiales: cada uno, por día	0.1 veces UMA x día
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.5 veces UMA x Mes

Artículo 26.- La diferenciación de tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento de los permisos y licencias establecidas y a las que se hacen referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	3 veces UMA por M ²
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	2 veces UMA por M ²
III.- Por cada permiso de remodelación	3 veces UMA x M ²
IV.- Por cada permiso de ampliación	3 veces UMA x M ²
V.- Por cada permiso de demolición	3 veces UMA x M ²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 veces UMA x M ²
VII.- Por construcción de albercas	2 veces UMA por M ³ de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	2 veces UMA por Metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	2 veces UMA por Metros de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	2 veces UMA por Metro lineal
XI.- Licencia de urbanización por servicios básicos	5 veces UMA por M ² de vialidad
XII.- Licencia instalación subterránea o área de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otra de cualquier tipo	5 veces UMA por Metro lineal de vialidad

Artículo 28.- Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por forma de uso de suelo

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 M ²	400 veces UMA
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M ² hasta 50,000.00 M ²	600 veces UMA
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M ² hasta 200,000.00 M ²	5000 veces UMA
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M ² en adelante	6000 veces UMA

II.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general

a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50 M ²	35 veces UMA
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 50.01 hasta 100 M ²	50 veces UMA
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 100.01 hasta 500 M ²	65 veces UMA
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 500.01 hasta 5000 M ²	80 veces UMA
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 5000.01 en adelante	95 veces UMA

III.- Para factibilidad de uso de suelo

a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	60 veces UMA
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	80 veces UMA
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	400 veces UMA
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	800 veces UMA
e) Para casa habitación unifamiliar	55 veces UMA
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	45 veces UMA
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	9 veces UMA por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	120 veces UMA
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	135 veces UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	10 veces UMA por M ²

IV. Licencias de uso del suelo.

a). Para desarrollo inmobiliario	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
1.- Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	2 veces UMA x	M ²
2.- Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	3 veces UMA x	M ²
3.- Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	4 veces UMA x	M ²
4.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	2 veces UMA x	M ²
5.- Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos.	12 veces UMA x	M ²

b) Para otros desarrollos	U.M.A Vigente	Unidad de medida
1.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	1.5 veces UMA x	M ²
2.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	1 vez UMA x	M ²
3.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 m ²	1 vez UMA x	M ²

V. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Giro	Nueva	Renovación
Comercio, abasto y servicios	70 veces UMA	35 veces UMA
Construcciones hasta 500 m ²	90 veces UMA	45 veces UMA
Industria, actividades extractiva o comerciales de más de 501 m ²	110 veces UMA	55 veces UMA

VI.- Trabajos de Construcción de Infonavit, Bodegas, Industria, Comercio y Grandes Construcciones:

a). Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
1.- Con superficie cubierta hasta 40 m ²	1 vez UMA x	m2
2.- Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	1 vez UMA x	m2
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	1 vez UMA x	m2
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	.5 veces UMA x	m2

b). Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos

	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
1.- Con superficie cubierta hasta 40 m ²	2 veces UMA x	m2
2.- Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	2 veces UMA x	m2
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	2 veces UMA x	m2
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	1 vez UMA x	m2

VI. Constancia de Terminación de Obra

a). Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
1.- Con superficie cubierta hasta 40 m ²	1 veces UMA x	m2
2.- Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	2 veces UMA x	m2
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	3 veces UMA x	m2
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	4 veces UMA x	m2

c). Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos.

	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
1.- Con superficie cubierta hasta 40 m ²	1 vez UMA x	m2
2.- Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	1 vez UMA x	m2
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	1 vez UMA x	m2
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	2 veces UMA x	m2

Constancia de alineamiento.	U.M.A. Vigente	Unidad de medida
	.5 vez UMA	Por metro lineal

VII. Licencia de Urbanización

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	3 veces UMA	Por m ² vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	3 veces UMA	Por m ² vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	2 veces UMA	Por m lineal
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	2 veces UMA	Por m ²
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	3 veces UMA	Por m ²
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2 veces UMA	m2

IX.- Por cada diligencia de verificación

	U.M.A. Vigente
a) Para factibilidades, inspección de uso de suelo, urbanización municipal, alineamiento, estado físico de un predio, ubicación física, mejora o demolición de construcción, medidas físicas de construcción, inspección de inicio de obra, de terminación de obra y rectificación de medidas.	12 veces UMA

X.- Por la expedición de oficios de:

a) Análisis de riesgo e informes de zonas del PMDU.	\$ 5,000.00
b) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, rectificación de medidas.	\$ 100.00

XI. Por los trámites referentes a Fundo Legal

Renovación de posesión	\$1,500.00
Traspaso o cesión	\$1,500.00
Extravío	\$1,500.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	\$1,500.00
Asignación de nomenclatura	\$1,000.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 500.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$1,000.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	\$2,000.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	\$3,000.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	\$4,000.00

Al excedente de \$ 300,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 \$0.65 por m2

II.- Más de 160,000.00 m2 \$0.45 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

a) Tipo comercial	3 UMA
b) Tipo habitacional.	3 UMA

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional	\$ 50.00
II.- Por predio comercial	\$ 150.00
III.- Por predio Industrial	\$ 250.00

Artículo 35.- El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Por predio domiciliaria	\$ 150.00 Por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 250.00 Por viaje
III.- Desechos Industriales	\$ 350.00 Por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 40.00 (\$240.00 anual)
II.- Por toma comercial	\$ 65.00 (\$390.00 anual)
III.- Por toma industrial	\$300.00 (\$1,800.00 anual)
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$200.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento	\$ 50.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento (diferente a las ya mencionadas)	\$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 39.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.5 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Quando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 900.00
c) Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales:	\$ 350.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley:	\$ 250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento:	\$ 400.00
V.- De la actualización de la constancia de posesión de fosa de uso no común	100.00
VI.- De la compra de fracciones de terreno de los cementerios municipales:	
a) Compra de fracción de terreno en el cementerio municipal	\$ 4,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 2.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$ 6.00 por disco

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización general vigente por día.

b) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 Unidad de Medida y Actualización.

c) El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

d) Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada.

El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

e) Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de la Unidad de Medida y Actualización por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley... Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

C. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 29,957,500.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 157,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 13,900,000.00
> Impuesto Predial	\$ 13,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,900,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,900,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 25,999,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,890,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,715,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 175,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 12,970,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 10,000,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,285,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	
> Servicio de Panteones	
> Servicio de Rastro	\$ 265,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	
> Servicio de Catastro	\$ 1,420,000.00
Otros Derechos	\$ 11,139,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,110,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 176,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	
> Otros derechos	\$ 853,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	
> Multas de Derechos	
> Gastos de Ejecución de Derechos	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 65,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 65,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 65,000.00
Productos de capital	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
> Otros Productos	\$ -

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 5,315,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,315,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 5,092,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 193,000.00
> Cesiones	\$ -
> Herencias	\$ -
> Legados	\$ -
> Donaciones	\$ -
> Adjudicaciones Judiciales	\$ -
> Adjudicaciones administrativas	\$ -
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 95,649,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 95,649,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 69,128,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,715,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 47,413,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ -
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 231,113,500.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$ 20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	221	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	2	221	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	221	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	119	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4	119	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

1	4	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	12	119	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	119	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	119 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	1	118	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	3	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	118	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	117	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3 Y 4	116	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	14	116	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	15	116	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	1 Y 2	116 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	15	115	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	4 Y 6	114	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	11 Y 12	114	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
1	6	112	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	11	112	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	15	225	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14	225	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	13	225	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	12	225	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	225	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1 Y 15	223	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	2 Y 14	223	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	3,4 Y 13	223	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5 Y 12	223	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	6 Y 11	223	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

2	3	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	4	221	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	5	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	6	221	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	15	220 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	1 Y 2	220	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 15	220	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2 Y 3	118	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	14 Y 13	118	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	4 Y 5	116	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
2	13 Y 12	116	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5 Y 6	114	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11 Y 12	114	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6	112	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11	112	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	1	220 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	9	220 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	1	221	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	2	221	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	3	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3 Y 2	222	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
3	8 Y 9	222	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3	224	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	8	224	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1	221	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	4	221	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	221	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2	119 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	119 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2 Y 3	119	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

4	4	119	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	119	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 4	220	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3 Y 2	220	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	1	118	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	2	118	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	118	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2 Y 3	118 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	3	117	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	117	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	222	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00
4	5	224	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 500.00

En el ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.

b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:

\$ 400.00 el m² terreno

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 300.00 el m² terreno

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 300.00 el m² terreno

3) ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 250.00 el m² terreno

- 4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE** Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto. La tarifa es la siguiente:

\$ 250.00 el m² terreno

- 5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL** Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 1200.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 700.00 el m² terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)

\$ 500.00 el m² clasificación “sin servicios”

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

- 6) ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL**

La tarifa para los predios es la siguiente:

\$ 200.00 el m² terreno sobre carretera

\$ 150.00 el m² terreno sobre camino blanco

\$ 100.00 el m² terreno sobre brecha

- 7) ZONA COMISARÍAS**

Las tarifas para los predios son las siguientes:

\$ 100.00 el m² terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTÓN, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERÁMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO

CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERERRÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD															
	VENTANAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD															
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN INSTALACIONES, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS															
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO															
	ELECTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS															
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 448.00	\$976.00	\$1,484.00	\$1652.00	\$840.00	\$1,856.00	\$2,768.00	\$3,504.00	\$1,312.00	\$2,736.00	\$4,176.00	\$4,668.00	\$1,548.00	\$3,356.00	\$5,104.00	\$5,736.00	\$2,136.00	\$6,624.00	\$7,488.00	\$7,292.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMENTOS	SIN O MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTÓN	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA DE BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES	MAMPOSTERÍA, BLOQUES

	TECHOS	LÁMINA, CARTÓN, PAJA	LÁMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO
ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERÁMICA PIEDRA DECORATIVA O SIMILAR
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERÁMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERÁMICA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA	PINTURA VINÍLICA, ESMALTE O ACRÍLICA Y BARNIZ FINO
CANCELERIA	PUERTAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
	VENTANAS	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONÓMICA	MADERA HERRERÍA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERÍA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES	HIDRÁULICAS	SIN INSTALACIONE, BÁSICAS HASTA 3 SALIDAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MÁS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONÓMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO

	ELÉCTRICAS	MÍNIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE MÁS DE 12 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS				OCULTAS MÁS DE 16 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 624.00	\$1,328.00	\$2,044.00	\$2,288.00	\$2,760.00	\$2,120.00	\$3,208.00	\$3,504.00	\$1,240.00	\$2,648.00	\$4,084.00	\$4,668.00	\$1,592.00	\$3,360.00	\$5,348.00	\$5,832.00	\$1,992.00	\$4,328.00	\$6,464.00	\$7,292.00

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

**TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
(TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)**

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		ECONÓMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO AMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINA, CARTON	LÁMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LÁMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LÁMINA, ASBESTO, CONCRETO
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES	MARCOS MATAICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METÁLICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.

	PISOS		FIRME DE CONCRETO O TIERRA				CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA				CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERÁMICA			
	EXTERIORES		SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONÓMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD			
	INTERIORES		SIN PINTURA				CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONÓMICA				PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD			
CANCELERÍA	PUERTAS Y VENTANAS		ALUMINIO, MADERA O HERRERIA				ALUMINIO, MADERA O HERRERIA				ALUMINIO, MADERA O HERRERÍA			
INSTALACIONES	HIDRAULICAS		SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS				MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS			
	SANITARIAS		LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS				MUEBLES ECONÓMICOS				MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD			
	ELECTRICAS		MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS				VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	
VALOR UNITARIO POR M2		\$360.00	\$800.00	\$1,364.00	\$1,364.00	\$576.00	\$1,240.00	\$1,944.00	\$2,140.00	\$800.00	\$1,768.00	\$2,576.00	\$2,916.00	

Definición de los criterios del estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30%, y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo local -----	6 %
II.-	Funciones de circo nacional -----	8 %
III.-	Funciones de lucha libre -----	5 %
IV.-	Box -----	5 %
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional -----	10 %
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %
VII.-	Otros permitidos por la ley de la materia -----	10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio médico	15.5
Laboratorios y análisis clínicos	15.5
Farmacia y consultorio	20

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Veterinaria	20
Pizzería	12
Molino y tortillería	9.5
Nevería, frapería, dulcería	9.5
Panadería	12
Pastelería	11
Rosticería y asadero	12
Lonchería, Taquería	9.5
Cocinas económicas	9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	12
venta de frutas y verduras	6
Carnicería	9.5
Carnicería mayoristas	23
Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7
Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Ciber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	7
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47
Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12
Taller de bicicletas	7
Taller de motocicletas	12
Taller automotriz	17
Taller eléctrico	12
Taller de herrería	9.5
Venta de material de construcción	24
Venta de material de acero	27
Almacén o bodega diversos	30
Empresas de 1 a 50 empleados	32
Empresas de 51 a 100 empleados	57
Empresas de 101 a 150 empleados	72
Empresas de 151 a 250 empleados	77
Fábrica de aceros o transformación	32

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47
Recicladora de materiales al menudeo	22
Recicladora de materiales al mayoreo	37

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675
Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	25
Cantina, bares	30
Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m ²

b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio.	5	Por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	

m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m ²

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados, serán:

- a)** El número de metros lineales.
- b)** El número de metros cuadrados.
- c)** El número de metros cúbicos.
- d)** El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e)** El servicio prestado.

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

- I.-** Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
- II.-** Licencias de uso del suelo;
 - a)** licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia para construcción.
 - b)** licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal.
- III.-** Constancia de alineamiento;
- IV.-** Factibilidad de división de predio;
- V.-** Trabajos de construcción;
- VI.-** Constancia de terminación de obra;
- VII.-** Licencia de urbanización;
- VIII.-** Permiso de explotación;
- IX.-** Validación de planos;
- X.-** Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado de Yucatán;
- XI.-** Visitas de inspección;
- XII.-** Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión;
- XIII.-** Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano del municipio de Umán;
- XIV.-** Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;
- XV.-** Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable;
- XVI.-** Autorización de la constitución de desarrollo inmobiliario;
- XVII.-** Autorización de la modificación de la constitución de desarrollo inmobiliario, y
- XVIII.-** Sanciones pecunarias.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

	UMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	96.0 Por torre	Constancia
h) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.20 ml.	Constancia
i) Para instalación de postes de energía eléctrica.	96.0	Constancia
j) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l) Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m) Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	VUMA VIGENTE	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia

B. Para otros desarrollos	VUMA VIGENTE	Unidad de medida
a) Para desarrollo de hasta 50.00 m ²	8.00	Constancia
b) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia
c) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
d) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5,000.00 m ²	63.38	Constancia
e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5,000.01 m ²	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio médico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4

Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	50	24
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	48	24

Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	5	3
	Taller de motos 501 a 100 m2	7	5
	Taller de motos de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	5	3
	Taller automotriz 501 a 100 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 0 a 500 m2	5	3
	Taller eléctrico 501 a 100 m2	7	5
	Taller eléctrico de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 0 a 500 m2	5	3
	Taller de herrería 501 a 100 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m2	15	7

Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	48	24
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	48	24
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	48	20
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Servicio	Estacionamiento	48	24
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20

Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25
Comercio	Anuncio publicitario	48	20

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
0.20	MI

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
2.5	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.06	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.065	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.075	m ²

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.14	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.15	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.16	m ²

C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.73	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m ²
H. Remodelación	0.16	m ²
I. Por construcción de albercas	0.16	m ³
J. Ampliación	0.09	m ²
K. Fosa séptica	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m ²

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.16	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.17	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.18	m ²

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.24	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.25	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.26	m ²

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.03	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.04	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.05	m ²

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a. Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m ²
b. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	0.07	m ²
c. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	0.08	m ²
d. Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	0.09	m ²

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m ² por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m ² por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m ²

e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m ²
g)	Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h)	Postes	2.5	Por pza.

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA

a)	Para explotar de 0 ha a 5 ha	13	ha
b)	Para explotar de 6 ha a 11 ha	20	ha
c)	Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA

VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
0.35	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA

VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
8	CONSTANCIA

XI. VISITAS DE INSPECCIÓN.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De fosas sépticas:		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	

XII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	REVISIÓN

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XIV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
b) Por cada copia certificada de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50	Página
	1.00	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta	2.20	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	5.20	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta		

XV. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco

b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVI. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	VUMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

XVIII. SANCIONES PECUNARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	V.U.M.A VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.45
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.0
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.03
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.98
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.8
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	2.0
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios.	5.5
2. De 5 hasta 20 predios.	7.5
3. De 21 hasta 40 predios.	9.5
4. De 41 predios en adelante.	11.5
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	3.0
d) Rectificación de medidas.	5.0
e) Cédulas catastrales.	2.23

f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	2.0
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	12.0
h) Historial del predio	2.6
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.3
j) Régimen de condominio	2.5

IV.- Por elaboración de planos.

a) Catastrales a escala	4.47
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.3

V.-Por revalidación de oficios

a) División o unión(por cada parte)	2.0
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	2.2

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (V.U.M.A VIGENTE)		
	HABITACIONAL	COMERCIO	INDUSTRIAL
a) De terreno:			
De hasta 400.00 m2	4.0	7.32	11.32
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	7.0	12.81	19.81
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.0	18.3	28.3

De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.0	45.75	70.75
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	0.0040	0.00732	0.1132
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2	0.0032	0.005856	0.009056
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	0.0029	0.005307	0.008207
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	0.0026	0.004758	0.007358
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	0.0023	0.004209	0.006509
De 150,000.01 en adelante, por m2	0.0021	0.003843	0.005943
b) De construcción:			
De hasta 50.00 m2	0.00	0	0
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	0.014	0.02562	0.03962
c) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			0.081 por cada metro lineal
d) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			16.0

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

	UMA
De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00	5.0
De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	5.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8.5
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13.5
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	18.00
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	25.00
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	45.00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del

Municipio de Umán, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m ²	0.07 UMA por m ²
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	0.15 UMA por m ²
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	0.16 UMA por m ²
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	1 UMA por m ²

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	2.7 UMA por departamento
II.- Tipo habitacional	2.2 UMA por departamento.

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por servicios relativos a la vialidad que afecten el tránsito en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a)** Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.
- b)** Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
- c)** Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.60 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.20 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques -----	0.35 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.

2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria -----	2.89 UMA por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos-----	3.26 UMA por tonelada o m ³
C) Desechos industriales -----	3.61 UMA por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 44.- Por los servicios que preste que preste el Municipio por conducto del Sistema de Agua potable y Alcantarillado (SAPAMUY), se pagarán lo siguiente:

I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SERVICIO NO MEDIDO		
Tarifa de servicio	Importe en pesos	Periodicidad
Doméstica	\$ 55.00	Mensual
Doméstica con alcantarillado	\$ 82.50	Mensual
Comercial	\$ 190.00	Mensual
Comercial con alcantarillado	\$ 285.00	Mensual
Industrial	\$ 250.00	Mensual
Industrial con alcantarillado	\$ 375.00	Mensual
Mixta	\$ 170.00	Mensual
Mixta con alcantarillado	\$ 255.00	Mensual
Pública oficial	\$ 150.00	Mensual
Pública oficial con alcantarillado	\$ 225.00	Mensual
Hotelera	\$ 500.00	Mensual
Hotelera con alcantarillado	\$ 750.00	Mensual
Doméstica comisarías	\$ 40.00	Mensual
Comercial comisarías	\$ 140.00	Mensual

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrán otorgar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2022, descuentos a los usuarios con servicio de tarifa no medida que estén al día con sus pagos.

DOMÉSTICA – AGUA POTABLE			
Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M3 (importe en pesos)
0	3	\$ 61.43	\$ 0.00
4	10	\$ 65.10	\$ 0.00
11	15	\$ 75.90	\$ 0.00
16	20	\$ 79.20	\$ 0.00
21	40	\$ 0.00	\$ 4.95
41	60	\$ 0.00	\$ 5.28
61	80	\$ 0.00	\$ 6.05
81	100	\$ 0.00	\$ 6.44
101	150	\$ 0.00	\$ 7.98
151	200	\$ 0.00	\$ 8.36
201	300	\$ 0.00	\$ 10.45
301	400	\$ 0.00	\$ 11.83
401	600	\$ 0.00	\$ 12.60
601	999999	\$ 0.00	\$ 12.98

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.98
61	100	\$ 0.00	\$ 8.53
101	150	\$ 0.00	\$ 9.08
151	200	\$ 0.00	\$ 9.85
201	250	\$ 0.00	\$ 10.45
251	300	\$ 0.00	\$ 10.78
301	400	\$ 0.00	\$ 11.33
401	750	\$ 0.00	\$ 12.10
751	1500	\$ 0.00	\$ 12.43
1501	2250	\$ 0.00	\$ 13.09
2251	999999	\$ 0.00	\$ 13.26

PÚBLICA OFICIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)

PÚBLICA OFICIAL

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 158.40	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 5.61
61	100	\$ 0.00	\$ 7.04
101	200	\$ 0.00	\$ 8.58
201	400	\$ 0.00	\$ 10.67
401	999999	\$ 0.00	\$ 12.98

HOTELERA

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	30	\$ 188.65	\$ 0.00
31	60	\$ 0.00	\$ 7.30
61	100	\$ 0.00	\$ 7.62
101	150	\$ 0.00	\$ 8.17
151	200	\$ 0.00	\$ 8.52

HOTELERA

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
201	250	\$ 0.00	\$ 8.66
251	300	\$ 0.00	\$ 8.80
301	400	\$ 0.00	\$ 9.44
401	750	\$ 0.00	\$ 9.84
751	1500	\$ 0.00	\$ 10.70
1501	2250	\$ 0.00	\$ 11.39
2251	999999	\$ 0.00	\$ 12.08

DOMÉSTICA COMISARÍAS

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	20	\$ 40.00	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 3.40

COMERCIAL COMISARÍAS

Límites (en metros cúbicos)		Actual	
Inferior	Superior	Cuota Base (importe en pesos)	Cuota por M ³ (importe en pesos)
0	20	\$ 100.10	\$ 0.00
21	999999	\$ 0.00	\$ 5.06

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El concepto de alcantarillado corresponde al 50% de la tarifa básica correspondiente.

TARIFA POR SERVICIO DE LLENADO DE PIPA

Consumo en litros	Importe en pesos
2,000	\$ 150.00
4,000	\$ 300.00
5,000	\$ 360.00
6,000	\$ 430.00
7,000	\$ 500.00
8,000	\$ 560.00
9,000	\$ 630.00
10,000	\$ 700.00

II. TARIFAS DE CONTRATOS.

CONTRATATO DE TOMA ÚNICA (de 0 a 10 m)	
Concepto	Importe en pesos
Contratación toma única doméstico	\$ 1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	\$ 3,500.00
Contratación toma única pública oficial	\$ 2,000.00
Contratación toma única doméstico comisaría	\$ 800.00

CONTRATACIÓN	
Concepto	Importe en pesos
Interconexiones	\$ 2,096.00
Contratación fraccionadores con convenio	\$ 815.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanja de hasta 0.20 m por 0.20 m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimento.	\$ 30.00

III. TARIFAS POR DICTÁMENES.

DICTÁMENES		
Concepto	Área	UMA
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10
	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de	Hasta 1 ha	5

proyecto de agua potable	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho para hacer uso de la red de agua potable son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número Derecho	Costo de la vivienda		Derechos Netos	Tipo
	Importe inicial	Importe máximo		
I	\$ 0.00	\$ 343,280.45	\$ 2,800.00	I-A
II	\$ 343,280.46	\$ 476,778.40	\$ 3,200.00	II-A
III	\$ 476,778.41	\$ 626,623.04	\$ 4,812.00	II-B
IV	\$ 626,623.05	\$ 762,845.44	\$ 5,378.00	II-C
V	\$ 762,845.45	\$ 926,312.32	\$ 7,310.00	II-D

DERECHOS DE FRACCIONADOR

Número Derecho	Costo de la vivienda		Derechos Netos	Tipo
	Importe inicial	Importe máximo		
VI	\$ 926,312.33	\$ 1,144,268.16	\$ 8,536.00	III-A
VII	\$ 1,144,268.17	\$ 1,661,913.28	\$ 9,952.00	III-B
VIII	\$ 1,661,913.29	\$ 2,152,313.92	\$ 11,037.00	III-C
IX	\$ 2,152,313.93	\$ 2,724,448.00	\$ 12,367.00	IV-A
X	\$ 2,724,448.01	\$ 3,541,782.40	\$ 13,772.00	IV-B
XI	\$ 3,541,782.41	En adelante	\$ 15,895.00	V

TIPO	DESCRIPCIÓN
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I y II, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra

Recepción	1.5 % del costo de la obra
Aprovechamiento de red existente	560 r vivienda

V. TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

UMÁN Y FRACCIONAMIENTOS

Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 150.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 800.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 300.00
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 700.00

COMISARÍAS

Concepto	Importe en pesos
Cargo por deslimitación	\$ 100.00
Cargo por reconexión toma doméstica suspendida	\$ 200.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$ 400.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$ 200.00
Cargo por reubicación de toma (de 4.01 a 8 mts)	\$ 350.00

VI. TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS	
Concepto	Importe en pesos
Agua no facturada derivada de toma clandestina	\$ Hasta tres años de consumo de 20m3
Aguas residuales (x m3)	\$ 20.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Cambio de tipo de servicio	\$ 200.00
Constancia de no adeudo	\$ 110.00
Constancia histórico de consumo	\$ 110.00
Constancias de no servicio	\$ 250.00
Inspección general	\$ 180.00
Medidor	\$ 800.00
Solicitud de cambio de dirección	\$ 220.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	\$ 475
Detección de fuga no visible (predio chico)	\$ 300.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	\$ 600.00
Detección de fuga no visible en predios grande (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	\$ 300.00

El cobro del derecho por colocación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

COLOCACIÓN DE TOMAS PARA COMERCIOS	
Diámetro de la toma	Importe en pesos
½ pulgada	\$ 3,330.00
¾ pulgada	\$ 9,990.00
1 pulgada	\$ 19,980.00
1 ¼ pulgada	\$ 33,300.00
1 ½ pulgada	\$ 53,280.00
2 pulgadas	\$ 106,560.00
2 ½ pulgadas	\$ 189,810.00

VI. TARIFAS POR MULTAS.

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por toma clandestina	\$ 1,900.00
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	\$ 900.00
Multa por impedir al personal autorizado del SAPAMUY, la lectura o el examen de los aparatos medidores	\$ 1,800.00

TARIFAS DE MULTAS

Tipo de multa	Importe
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	\$ 2,400.00
Multa por bomba directa al medidor	\$ 2,400.00
Multa por daños/manipulación a instalaciones de la SAPAMUY	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - básica	\$ 950.00
Multa por daños/manipulación de válvula - intermedia	\$ 1,900.00
Multa por daños/manipulación de válvula - alta	\$ 2,875.00
Multa por daños/manipulación del medidor	\$ 1,900.00
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina	\$ 1,400.00
Multa por derivación antes del medidor	\$ 1,900.00
Multa por deslimitación no autorizada	\$ 450.00
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	\$ 1,400.00
Multa por toma obstaculizada	\$ 550.00

MULTAS POR AFECTACIÓN A LINEAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONDUCCIÓN

Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00

TARIFAS DE MULTAS

Tipo de multa		Importe
Tuberías de 4 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00	
Tuberías de 12 a 48 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00	
Toma domiciliaria (Cuando afectan tomas domiciliarias, este costo es adicional)	\$ 100.00	

MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE DRENAJE

Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$ 450.00
Tuberías de 6 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,350.00
Tuberías de 12 pulgadas (por metro lineal)	\$ 1,800.00
Entrada de drenaje (Cuando afectan entradas de drenaje, este costo es adicional)	\$ 135.00

CAPÍTULO VIII**Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno .54 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino .36 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	.55 UMA
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	.55 UMA
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....	.02 UMA

CAPÍTULO X

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$ 12.00 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$ 12.00 x día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 6.00 por metro y por día.
IV.- Renovación en el Padrón	\$180.00 anuales.

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.- Pequeño (2m x 1m)	\$ 12.00 x día
II.- Mediano (3m x 1m)	\$ 18.00 x día
III.- Grande (10m x 1m)	\$ 30.00 x día
IV.- Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 12.00 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	V.U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.88
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.98
3.- Servicio de exhumación en secciones	3.78
4.- Servicio de exhumación en fosa común	1.88
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.98
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.49
7.- Venta de osarios	26.08
8.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	22.00
9.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	11.08
10.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	9.05
11.- Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	39.00
12.- Servicio funerario con caja de ventanilla (Traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	47.00

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.44
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.37
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.67
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.20
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.20

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	2.01
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	3.80

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.05
Por copia certificada	\$3.00 por hoja
Por disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Servicios por Programa de Control Canino y Felino:	
Esterilización canina y felina:	.25
Consultas canina y felina básica	

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- c) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
- d) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente;

- VII.-** La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva;
- VIII.-** Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX.-** Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y
- X.-** Construir, armar, operar, utilizar, destinar, arrendar y cualquier acción de cualquier índole relacionadas de antenas, torres o aparatos de transmisión de señales de telecomunicación y/o radiodifusión, gasoductos, redes de fibra óptica sin contar con el permiso o licencia y no pagar los derechos que correspondan y/o no cumplir con cada uno de los requisitos de la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y Direcciones del H. Ayuntamiento que apliquen y/o otras autoridades competentes cuya legislación y reglamentación se pueda usar supletoriamente y aplique.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I.-** Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II.-** Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.
- III.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.
- IV.-** Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.
- V.-** Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
- VI.-** Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas, establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Para el caso de las infracciones previstas en la fracción X de éste artículo de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo o conjuntamente con el Director de Protección Civil, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del sitio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 9,399,975.47
Impuestos sobre los ingresos	\$ 193,813.04
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,922,753.95
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,240,897.28
Accesorios	\$ 42,511.20
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 21,748,139.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,309,555.78
Derechos por prestación de servicios	\$ 9,876,164.51
Otros Derechos	\$ 6,562,419.13
Accesorios	\$ 2,000,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 144,710.76
Productos de tipo corriente	\$ 67,334.76
Productos de capital	\$ 77,376.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ \$5,329,573.40
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,329,573.40
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 110,543,963.50

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 143,929,438.36

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 29,612,998.96
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 29,612,998.96
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

El total de ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2022, ascenderá a: **\$320'708,799.87**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	157,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	36,750.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	36,750.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	78,750.00
> Impuesto Predial	\$	78,750.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	42,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	42,000.00
Impuestos Ecológicos	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de		
pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	301,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovecha o explotación de bienes de dominio	\$	78,750.00
público		
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$	36,750.00
públicos		

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	42,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	110,250.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	47,250.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos De Limpia, Recolección, Traslado y disposición	\$	0.00
> Servicio de Mercado y centrales de abasto	\$	0.00
Servicios de panteones	\$	63,000.00
Servicios de rastro	\$	0.00
Servicio de seguridad pública (policía Preventiva y tránsito municipal)	\$	0.00
Servicio de catastro	\$	0.00
Otros derechos	\$	112,350.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$	73,500.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$	0.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$	26,250.00
Servicios que preste la Unidad de acceso a la Información Pública	\$	12,600.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
Multas de derechos	\$	0.00
Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00

Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	\$	14,175.00
Productos de tipo corriente	\$	14,175.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	14,175.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 99,750.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 99,750.00
Infracciones por faltas administrativas	\$ 68,250.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 31,500.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencia	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00

Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

Convenio con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago .	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,692,772.51
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,692,772.51

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,292,907.30
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 4'681,521.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,611,385.70

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado. Habitar, tu casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos entre otros	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstito o anticipos del gobierno del Estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 21'558,454.81

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
TRAMO ENTRE			\$ POR M2	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE		
SECCION 1				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$	21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$	21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$	13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$	13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$	13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$	13.00
RESTO DE LA SECCION			\$	9.00
SECCION 2				
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$	21.00
DE LA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$	21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$	13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$	13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$	13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$	13.00
RESTO DE LA SECCION			\$	9.00
SECCION 3				
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$	21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$	21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$	13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$	13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$	13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$	13.00
RESTO DE LA SECCION			\$	9.00
SECCION 4				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$	21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$	21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$	13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$	13.00

DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$	13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$	13.00
RESTO DE LA SECCION			\$	9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$	9.00

RUSTICOS	POR HECTARIAS	
BRECHAS	\$	248.00
CAMINO BLANCO	\$	496.00
CARRETERA	\$	743.00
BRECHAS	\$	248.00

VALORES UNITARIOS DE	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO O	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto predial se calculará al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5.0%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5% del ingreso
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	500 unidades de medida y actualización (UMA)
II. Expendios de Cerveza	500 unidades de medida y actualización (UMA)
III. Supermercados y mini súper con departamentos de licores	500 unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 3,000.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Cantinas y bares	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Restaurantes -bar	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
IV.- Discotecas y clubes sociales	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
VII.- Hoteles, moteles y posadas	500 Unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$	5,000.00
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$	5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	5,000.00
V.- Cantinas y bares	\$	5,000.00
VI.- Restaurante bar	\$	5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$	5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 9.50	Mensual

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 3,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0300 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0424 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0530 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0636 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) viguetas y bovedillas

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0848 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0954 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 400 metros cuadrados	0.0530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 1200 metros cuadrados	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 2400 metros cuadrados	0.0742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de Unidad de medida y actualización de (UMA) por M2

b) Viguetas y Bovedillas

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 400 metros cuadrados	0.1060 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 1200 metros cuadrados	0.1272 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 4000 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.1484 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
5.	Por cada permiso de remodelación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
6.	Por cada permiso de ampliación	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
7.	Por cada permiso de demolición	0.0636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
8.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
9.	Por construcción de albercas	0.0424 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M3 de capacidad

10.	Por construcción de pozos	0.0318 de unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal de profundidad
11.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.0530 de unidad de medida y actualización (UMA) por metro lineal

III. Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.	Hasta 40 metros cuadrados	0.1378 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	0.1590 de unidad de medida y actualización (UMA) vigentes por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	0.1908 de unidad de medida y actualización (UMA) vigentes por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	0.02120 de unidad de medida y actualización (UMA) vigentes por M2

IV. Por revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo Infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios.

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

1.	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.0530 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.0636 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.0742 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.0848 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y bovedillas

1.	Hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
2.	De 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
3.	De 121 a 240 metros cuadrados	0.1484 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
4.	De 241 metros cuadrados en adelante	0.1696 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2

V	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VI	Certificado de cooperación	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VII	Licencia de uso de suelo	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VIII	Inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.2650 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M3
IX	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.0530 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M2
X	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación fracción de inmuebles	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XI	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2 de la vía Publica

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 250.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a cuatro veces de la Unidad de Medida y actualización (UMA) por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	\$ 20.00 DIARIO
II	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50 DIARIO
III	Tratándose de servicios contratados, se aplicará las siguientes tarifas	\$ 0.00 DIARIO
IV	Habitación	\$ 0.00 DIARIO
V	Por recolección esporádica	\$ 30.00 DIARIO
VI	Por recolección periódica	\$ 10.00 DIARIO
VII	Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00 DIARIO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$10.00
II.- Por toma comercial	\$15.00
III.- Por toma industrial	\$20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.

II.- Locatarios semifijos	\$	10.00 Diario
III.-Vendedores ambulantes	\$	100.00 Diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	\$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$	2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años	\$	500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

I.	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	\$ 250.00
II.	Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 250.00
III.	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.**Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones federales y estatales;
- VII.** Aportaciones federales, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones

Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
YAXCABA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3,11,12	\$ 240.00
	MEDIA	4,13,15,21,22,23,31,32,33	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 60.00
2	CENTRO	1,2,11,21,22,31,32	\$ 240.00
	MEDIA	3,12,32	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00
3	CENTRO	1,2,11,21,22,31,32	\$ 240.00
	MEDIA	12,23,42	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00
4	CENTRO	1,2,11	\$ 240.00
	MEDIA	3,12,14,21	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 60.00		

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 6,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 10,000.00
CARRETERA	\$ 14,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,000.00	\$ 2,700.00	\$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 500.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras Lambrines de pasta; azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, puertas y ventanas de herrería o madera	
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta; puertas y ventanas de madera	
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería	

NOTA: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas, las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción, concreto de zona media correspondiente a: \$2,700/m2.

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 50,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II. Expendios de cerveza	\$ 300.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

d) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II. Restaurantes-Bar	\$ 50,000.00
III. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos a) y d) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 5,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios		\$	\$
I.-	Farmacias y boticas	\$ 350.00	\$ 250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 200.00	\$ 100.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 350.00	\$ 250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 350.00	\$ 110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 250.00	\$ 150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 700.00	\$ 600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 160.00	\$ 60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 160.00	\$ 60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 160.00	\$ 60.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 350.00	\$ 250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 6000.00	\$ 500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 200.00	\$ 100.00
XIV.-	Supermercados	\$ 6000.00	\$ 500.00

XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 400.00	\$ 300.00
XVI.-	Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5000.00	\$ 400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 230.00	\$ 130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	\$ 700.00	\$ 600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	\$ 500.00	\$ 400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	\$ 320.00	\$ 220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	\$ 350.00	\$ 250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 350.00	\$ 250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	\$ 315.00	\$ 215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 210.00	\$ 110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	\$ 315.00	\$ 215.00
XXIX.-	Bancos	\$ 25,000.00	\$ 600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	\$ 350.00	\$ 250.00
XXXII.-	Carpinterías	\$ 350.00	\$ 250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,050.00	\$ 950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	\$ 600.00	\$ 500.00
XXXVII.-	Pizzerías	\$ 700.00	\$ 600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 350.00	\$ 250.00

XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	\$ 700.00	\$ 600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 600.00	\$ 500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 300.00	\$ 200.00
XLII.-	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIII.-	Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
XLIV.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,000.00	\$ 900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	\$ 300.00	\$ 200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 300.00	\$ 200.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 300.00	\$ 200.00
XLIX.-	Granjas porcícolas	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Regulación de Uso
de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.40 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.50 por ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio
Tres Unidad de Medida y Actualización

XIII.- Certificado de cooperación
Tres Unidad de Medida y Actualización

XIV.- Licencia de uso del suelo
Tres Unidad de Medida y Actualización

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública. Tres Unidad de Medida y Actualización

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres Unidad de Medida y Actualización

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Unidad de Medida y Actualización

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.
Tres Unidad de Medida y Actualización

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.
Tres Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 35.00
II. Por copia certificada, por hoja	\$ 3.00
III. Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios que presta la Unidad
de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional

- a)** Por viaje \$ 3.00
- b)** Mensual (8 veces por mes) \$ 20.00

II. Recolección comercial

- a)** Por viaje \$ 5.00
- b)** Mensual (8 veces por mes) \$ 30.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 15.00
II.- Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II. Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III. Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV. Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza
de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

Sección Décima Primera
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de
Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 21- El cobro por el uso y aprovechamiento de los bienes de del dominio público municipal, se calculara aplicando las siguientes tarifas:

I-. Locatarios fijos en mercado municipal	\$ 1,000.00 anual
II-. Locatarios semifijos en mercado municipal	\$ 85.00 mensual
III-. Por uso de baños públicos	\$ 5.00 por evento

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 22.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$150.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$100.00 por día.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 30.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **YAXCABA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 31.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 282,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 70,000.00
> Impuesto Predial	\$ 70,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 212,000.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 212,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 32.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 189,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 74,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 65,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6000.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00

> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 105,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 95,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,700.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 20,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 20,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 20,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 32,177,423.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 32,177,423.00

Artículo 37.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 56,465,020.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 45,063,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,401,800.00

Artículo 38.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 51,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 140,468,643.00

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 722,414.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,601.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,601.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 47,602.00
>Impuesto Predial	\$ 47,602.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y Las transacciones	\$ 624,490.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 624,490.00
Accesorios	\$ 19,721.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 19,721.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 353,198.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 85,514.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 43,068.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 42,446.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 166,021.00

>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 74,803.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 24,028.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 19,721.00
>Servicio de Panteones	\$ 27,201.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 20,268.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 101,663.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 53,835.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 29,309.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 18,519.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,868.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,868.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 15,868.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 54,805.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 54,805.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,837.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 37,968.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,678,089.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,133,966.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00

> Convenios para el pago de laudos de trabajadores	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 17,958,400.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicará la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR SECCIÓN
1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 28, 29, 30	\$ 310.00
	MEDIA	4, 5, 18, 19, 20, 31, 32, 38, 39, 40	\$ 165.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 90.00
2	CENTRO	1, 2, 3	\$ 310.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 31, 32	\$ 165.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 90.00
	CENTRO	1	\$ 310.00

3	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 31, 32	\$ 165.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 90.00
4	CENTRO	1, 11, 21	\$ 310.00
	MEDIA	2, 3, 12, 13, 22, 23, 31	\$ 165.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 90.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 90.00

RÚSTICOS	IMPORTE	POR
BRECHA	\$ 700.00	ML
CAMINO BLANCO	\$ 1,500.00	ML
CARRETERA	\$ 2,000.00	ML

LICENCIA DE CONSTRUCCION	CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO DE CONSTRUCCION:	\$ POR M2		
CONCRETO	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00	\$ 1,200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00	\$ 900.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 900.00	\$ 500.00	\$ 350.00
CARTÓN O PAJA	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 190.00

Para el cálculo del impuesto será con base al m2, y para el caso de calles, parques, banquetas, guarniciones se les realizará el cobro sobre el metro lineal.

Artículo 14.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 5%

Artículo 15.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero, febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 % x día
III.- Bailes populares	5 % x día
IV.- Bailes internacionales	5 % x día
V.- Verbenas y otros semejantes	5 % x día
VI.- Circos	5 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	6 % x día
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % x día
XI.- Trenecito	5 % x día
XII.- Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 45,000.00

Artículo 19.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00 diario.

Artículo 20.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de 21:00 pm hasta las 23:00 pm. de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 350.00

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 30,000.00

III.- Restaurante-bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 40,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento y uso de suelo de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 21 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro:

GIRIO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.- Panaderías y Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
IV.- Expendios de Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.- Farmacias, Boticas y Similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

VI.- Expendio de Refrescos Naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.- Compra/venta de Oro y Plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.- Taquerías, Loncherías y Fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX.- Bancos y Oficinas de Cobros	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
X.- Tortillerías y Molinos de Nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI.- Tlapalerías, Pinturas en general	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII.- Compra/venta de Materiales de Construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.- Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.- Compra/venta de Motos y Refaccionarias	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
XVI.- Papelerías y Centros de Copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.- Hoteles, Moteles y Hospedajes	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
XVIII.- Casas de Empeño	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XIX.- Terminales de Autobuses	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XX.- Ciber-café y Centros de Cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.- Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.- Talleres Mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIII.- Talleres de Torno y Herrería en General	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXIV.- Tiendas de Ropa y Almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXV.- Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVI.- Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVII.- Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVIII.- Carpinterías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXX.- Consultorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXI.- Negocios de Telefonía Celular	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXXII.- Talleres de Reparación Eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV.- Escuelas Particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

XXXV.- Salas de Fiestas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXXVI.- Expendios de Alimentos Balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.- Gaseras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXVIII.- Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XXXIX.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XL.- Mueblerías y Línea Blanca	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
XLI.- Oficina de cobro de servicios de energía eléctrica	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLII.- Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIII.- Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLIV.- Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
XLV.- Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI.- Procesadora de Agua y Hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVII.- Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.- Expendio de Hielo	\$ 1,000	\$ 500.00
XLIX.- Centros de Foto Estudio y Grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
L.- Despachos Contables y Jurídicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
LI.- Compra/venta de Frutas y Legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LII.- Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LIII.- Financieras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
LIV.- Cajas populares	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
LV.- Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
LVI.- Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00
LVII.- Billar	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LVIII.- Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LIX.- Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LX.- Subagencia y Servifresco	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

LXI.- Lavandería	\$	1,000.00	\$	500.00
LXII.- Lavado de autos (Car Wash)	\$	1,000.00	\$	500.00
LXIII.- Maquiladora de ropa	\$	5,000.00	\$	2,500.00
LXIV.- Mobiliario para Fiestas	\$	2,500.00	\$	1,500.00
LXV.- Estanquillo y Venta de Pronósticos	\$	2,500.00	\$	1,500.00
LXVI.- Distribuidora Mayorista de Carnes	\$	8,000.00	\$	4,000.00
LXVII.- Ópticas	\$	2,500.00	\$	1,300.00
LXVIII.- Compra-venta de chatarra	\$	1,500.00	\$	800.00
LXIX.- Rosticerías	\$	1,000.00	\$	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios
Por su posición o ubicación semestral.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	50.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$	50.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$	50.00 por m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 450.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 100.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 1,200.00 por día

Artículo 27.- Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	\$ 7.70 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	\$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización pública	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
X.- Licencia para excavar cepas para instalar postes de concreto reforzado	\$ 150.00 por metro cepa (pieza)
XI.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro cuadrado
XII.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 50.00 por día
XIII.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 350.00
II.- Por hora	\$ 80.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 200.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	\$ 25.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40kilos	\$ 30.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80kilos	\$ 45.00
c) Industrial por recolección periódica que no excede de 200kilos	\$ 170.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 el m2.

Artículo 30.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Casa-habitación	\$ 15.00
II.- Comercio	\$ 70.00
III.- Industria	\$100.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo	\$300.00

CAPÍTULO V

Derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 32.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	\$ 2,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 30.00
III.- Reposición de constancias	\$ 10.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial urbano	\$ 50.00
VI.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial rústico	\$ 100.00
VII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 50.00 c/u
VIII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados \$ 100.00 mensual. Pagarán por local asignado.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales

a) Carnes	\$ 50.00
b) Verduras	\$ 20.00
c) Aves	\$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal \$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados \$ 25.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal \$ 30.00 por metro lineal por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (4 años)	\$ 250.00
II.- Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida	\$ 500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 5 años	\$ 100.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o

desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- IV.-** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado, y
- V.-** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:
- b)** Fondas y Loncherías.
- c)** Restaurantes, Restaurante-Bar.
- d)** Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a)

II.- Multa de 4 a 6 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b) y;

III.- Multa de 6 a 12 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

CV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 358,151.60
Impuestos sobre los ingresos	\$ 60,162.30
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 60,162.30
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 146,723.50
>Impuesto Predial	\$ 146,723.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 129,120.80
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 129,120.80
Accesorios	\$ 22,145.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 22,145.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 333,359.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 69,525.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 28,623.70
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 40,901.30
Derechos por prestación de servicios	\$ 122,199.20

>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 41,138.20
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 26,388.60
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 21,166.50
>Servicio de Panteones	\$ 16,160.70
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,345.20
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 116,729.90
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 36,977.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 31,106.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,030.30
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 13,616.60
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 24,905.40
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 24,905.40
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 8,100.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 8,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 456,840.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 456,840.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 19,280.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 410,000.00

>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 27,560.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$18,088,216.18

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,677,231.90
Fondo de aportacion para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,727,721.70
Fondo de Aportacion para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,949,510.20

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$23,921,899.18

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se calculará con base en el valor por M2 unitario del terreno (Tabla A) y los M2 de construcción (Tabla B) correspondientes a su ubicación según su sección y manzana, determinando el valor catastral del inmueble o terreno al sumar ambos valores y aplicando al resultado la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor a aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 200,000.00	\$ 50.00	0.0025
\$ 200,000.01	\$1'000,000.00	\$100.00	0.0047
\$1'000,000.01	En adelante.	\$150.00	0.0047

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO (A)

YOBAIN			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23.	\$ 165.00
	MEDIA	4, 5, 14, 15, 24, 25, 31, 32, 33, 34.	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
2	CENTRO	1, 2, 3.	\$ 165.00
	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25.	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
3	CENTRO	1, 2.	\$ 165.00
	MEDIA	11, 12, 21, 22.	\$ 90.00
	PERIFERIA		\$ 45.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22.	\$ 165.00
	MEDIA	31, 32	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 45.00		

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREAS
BRECHA	\$ 25,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 50,000.00
CARRETERA	\$ 70,000.00

CHABIAU	
PRIMEROS 50 MTS DE LA PLAYA \$/M2	\$ 1000.00
DE 50 A 200 MTS DE LA PLAYA \$/M2	\$ 500.00
RESTO DE LA ZONA \$/M2	\$ 250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. (B)

TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,000.00	\$ 2,700.00	\$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 500.00
CARTON Y PAJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Dicho descuento se realizará siempre y cuando se encuentre actualizada la cédula catastral, ya que en caso contrario, no podrá realizarse dicho descuento y se cobrará en su totalidad sin descuento alguno.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la ley de la materia.....2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. ----- \$ 8,000.00

II.- Expendios de cerveza. ----- \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 8,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Luminosos, espectaculares, paredes de publicidad, vallas de publicidad fijas, semi fijas o móviles o paneles de publicidad, Energías renovables, como		

eólicas, solares o cualquier otra que la inversión del hombre y la tecnología destinen para tal, no menor a 100 metros cuadrados de uso.

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a

Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Energías renovables, como eólicas, solares o cualquier otra que la inversión del hombre y la tecnología destinen para tal, a partir de 101 metros a 250 metros cuadrados de uso.

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales. Energías renovables, como eólicas, solares o cualquier otra que la inversión del hombre y la tecnología destinen para tal, a partir de 250 metros cuadrados de uso.

Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a	200 u.m.a

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 30.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 30.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 30.00 metro lineal
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 m3
X. Por cada autorización la construcción o demolición de para bardas u obras lineales	\$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión,rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 20.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 30.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$20.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 35.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

YOBAIN

I.- Por toma doméstica.	\$ 15.00
II.- Por toma comercial.	\$ 30.00
III.- Por toma industrial.	\$ 150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica.	\$ 850.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial.	\$ 1,100.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial.	\$ 1,500.00

CHABIHAU

I.- Por toma doméstica en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 50.00
II.- Por toma doméstica después de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 20.00
III.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 100.00
IV.- Por toma comercial Pequeña de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 después de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 200.00
V.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11 m2 a 100 m2 en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 300.00
VI.- Por toma comercial empresas de 6 a 10 empleados O de 100m2 en adelante en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 400.00
VII.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 después de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 75.00
VIII.- Por toma comercial de pequeñas empresas de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 100.00
IX.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 150.00

X.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 despues en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 200.00
XI.- Por toma industrial en los primeros 50 metros de la playa.	\$ 600.00
XII.- por toma industrial después de los 50 primeros metros de la playa.	\$ 420.00
XIII.- Por contrato de toma nueva doméstica dentro de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 2,000.00
XIV.- Por contrato de toma nueva doméstica después de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 1,500.00
XV.- Por contrato de toma nueva comercial dentro de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 3,000.00
XVI.- Por contrato de toma nueva comercial después de los primeros 50 metros de la playa.	\$ 2,500.00
XVII.- Por contrato de toma nueva industrial.	\$ 4,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.** Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- III.** Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- IV.** Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- V.** Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- VI.** Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II. Por hoja certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios
En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 8.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA